LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL AYACUCHO

INFORME DE AUDITORÍA N°456-2017-CG/COREAY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA, LA MAR, AYACUCHO

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR - AYACUCHO"

PERIODO: 9 DE OCTUBRE DE 2013 AL 5 DE AGOSTO DE 2016

TOMO I DE XI

AYACUCHO – PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME DE AUDITORÍA N° 456 -2017-CG/COREAY-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR - AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIÓN**	
	LA ENTIDAD RESTRINGIÓ LA LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES PARA FAVORECER AL CONTRATISTA, ASÍ COMO, EJECUTÓ OBRAS PARALELAS QUE CONLLEVÓ AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; COMO TAMBIÉN, EFECTUÓ PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y METRADOS EN EXCESO DE LA OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 458 171,62.	12
IV.	**CONCLUSIONES**	127
V.	**RECOMENDACIONES**	129
VI.	**APÉNDICES**	132

INFORME DE AUDITORÍA N° 456 -2017-CG/COREAY-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR - AYACUCHO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ayna, La Mar, Ayacucho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2017 de la Contraloría Regional Ayacucho de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4901703. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00043-2017-CG/GCOREC de 15 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho", se realizó y ejecutó dentro de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivo específico

- Establecer si el proceso de selección en sus diferentes etapas de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho", se realizó en concordancia con la normativa aplicable vigente.

- Establecer si la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho", cumplió con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato suscrito y en concordancia con la normativa vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la necesidad de adquirir y ejecución del contrato de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho".

La obra se ejecutó mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/6 164 000,00; por el Consorcio Apurímac, en cumplimiento al contrato

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP de 2 de diciembre de 2013, estableciéndose 300 días calendario, como plazo de ejecución; asimismo, la supervisión estuvo a cargo del Consorcio San Francisco de acuerdo al contrato n.° 062-2013- MDASF-UA/VHPP de 12 de diciembre de 2013 por el importe de S/184 923,75.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho", durante el período de 9 de octubre de 2013 al 5 de agosto de 2016, que obra en los archivos de la Entidad ubicada en la Av. Huanta s/n del distrito de Ayna, provincia de La Mar, región Ayacucho.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El 17 de enero de 1945 se creó el distrito de Ayna, provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho mediante la Ley n.° 10175.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el título IV, capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y dispositivos que, de manera general, regulan las actividades del Sector Público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidar la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales de su responsabilidad a fin de satisfacer la demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
c) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
d) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.
e) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
f) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

De acuerdo a la información alcanzada por la Entidad y de la verificación respectiva, se advierte que no obra en sus archivos el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional anteriores ni vigentes de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; sin embargo, de la revisión al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015, tiene la siguiente visión, misión y objetivos:

Visión

"El Distrito de Ayna San Francisco en un distrito que ha logrado un desarrollo sostenible, sustentable, próspero, es un Distrito moderno, ordenado, seguro, dotado de óptimos servicios públicos y de un sistema de transporte moderno, eficiente y cómodo, con niveles altos de producción y productividad agropecuaria, por su ubicación geográfica e hidrografía favorable para la producción intensiva.
Todos los Productores ya se encuentran capacitados, asociados y organizados con acceso a servicios de asistencia técnica articulados a redes de desarrollo por cuencas y mercados más dinámicos. Se ha mejorado la calidad de los servicios, especialmente los de educación, alimentación y los servicios de salud. La población conserva la ecología y el medio ambiente.
El gobierno local actúa coordinadamente con las organizaciones, instituciones y población, trabajando activamente por el desarrollo del distrito.
Se ha desarrollado la actividad turística. Los productores de los centros poblados del distrito mejoran su articulación vial y de moderna comunicación."

Misión

"Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Distrito de Ayna San Francisco, administrando con eficiencia los fondos públicos municipales, regulando y normando las interrelaciones sociales, productivas y económicas, dentro de un marco de valores éticos, estar comprometido con la búsqueda de mejores oportunidades, la realización de actividades que mejoren los niveles de calidad de vida de su población, construyendo la infraestructura urbana y rural necesaria, administrando los servicios públicos municipales sociales y productivas, dentro de un marco de valores éticos, para lograr un desarrollo agropecuario, económico, equidad social y cultural óptimo".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Objetivos Estratégicos Institucionales

"Los objetivos estratégicos de la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco, son los siguientes: Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el Distrito. La Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco es el responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo socio, económico integral, correspondiente al ámbito de su Jurisdicción, recogiendo las prioridades propuestas por la población en los procesos previos de planeación del desarrollo local.

Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo Distrital.

Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales para la población, que presenten objetivamente o economías de escala de ámbito Distrital, para cuyo efecto se suscribirán los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades Distritales y Provinciales.

Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación de la ecología y medio ambiente de acuerdo a su Funciones específicas exclusivas a nivel Distrital".

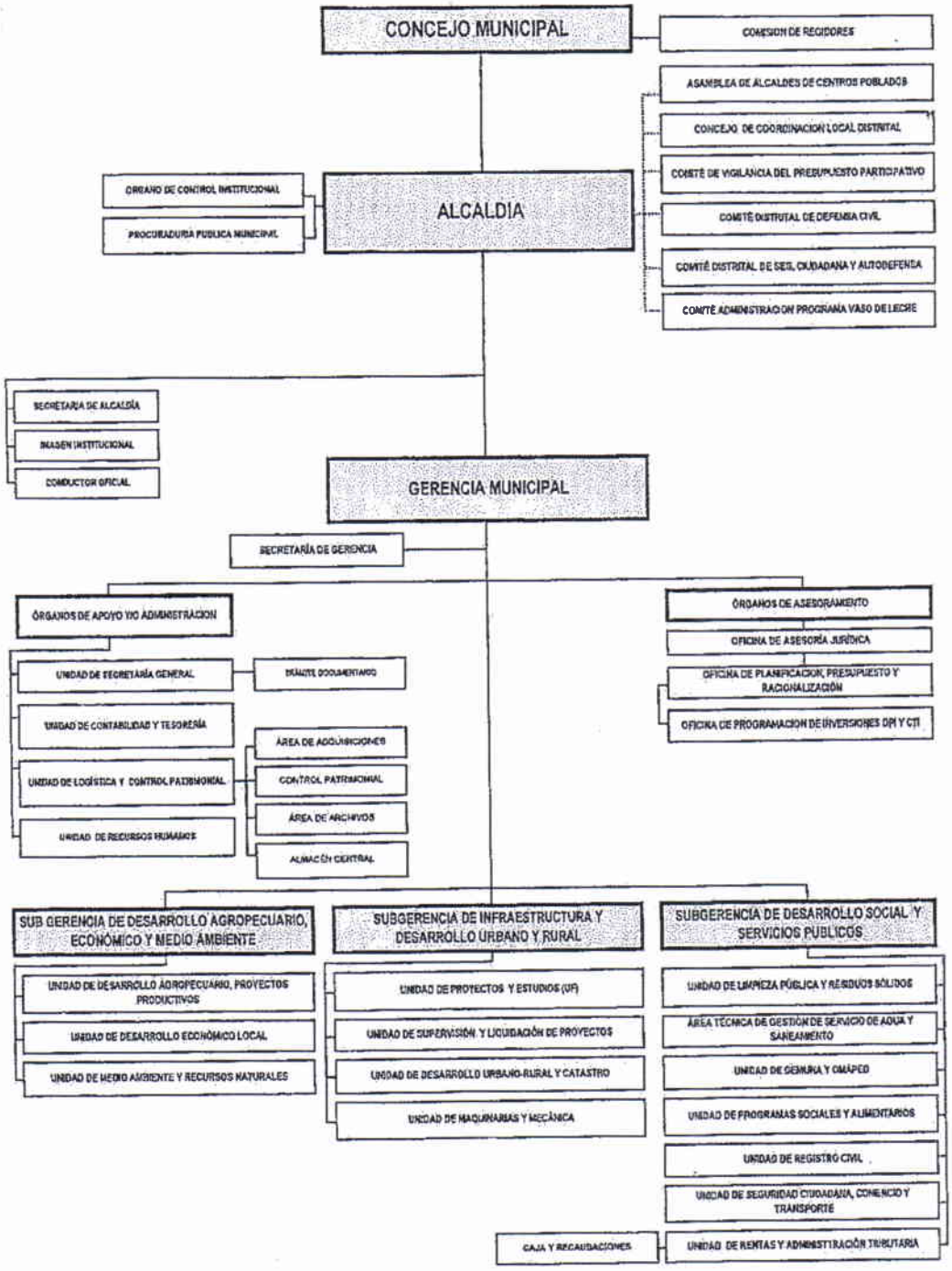
Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad, vigente a la fecha es la siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Figura n.° 1
Organigrama de la Entidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA – SAN FRANCISCO
ESTRUCTURA ORGANICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-MDASF/A de 30 de marzo de 2015.

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional del periodo 2013 y 2014

Rubro	2013			2014		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Recaudado/Ejecutado Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Recaudado/Ejecutado Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	11 396 718	4 659 017	40.88	9 273 167	4 480 175	48.31
Recursos Directamente Recaudados	477 720	197 725	41.39	716 569	430 862	60.13
Recursos por operaciones oficiales de crédito	0	0		214 482	214 482	100
Donaciones y Transferencias	5 167 538	5 167 528	99.99	1 021 453	1 021 448	99.99
Recursos Determinados						
- Fondo de Compensación Municipal	2 539 793	2 418 071	95.21	2 320 218	2 320 217	99.99
- Impuestos Municipales	55 694	43 629	78.34	60 234	48 233	80.08
- Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	5 340 546	4 503 727	84.33	5 354 717	5 270 415	98.43
Total ingresos	**24 978 009**	**13 942 658**	**55.82**	**18 960 840**	**13 785 832**	**72.71**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	536 218	503 396	93.88	503 215	488 712	97.12
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	205 725	200 492	97.46	207 700	202 793	97.64
Bienes y Servicios	2 483 418	2 004 319	80.71	2 038 725	1 306 008	64.06
Donaciones y Transferencias	132 197	127 997	96.82	130 097	112 087	86.16
Otros Gastos	0	0	0	22 298	0	0
Adquisición De Activos No Financieros	21 620 451	11 106 454	51.37	15 994 265	9 701 505	60.66
Servicio De La Deuda Publica	0	0	0	64 540	63 879	98.98
Total Gastos	**24 978 009**	**13 942 658**	**55.82**	**18 960 840**	**11 874 984**	**62.63**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gastos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 2
Presupuesto Institucional del periodo 2015 y 2016

Rubro	2015			2016		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Recaudado/Ejecutado Avance %	PIM S/	Recaudado/Ejecutado Devengado S/	Recaudado/Ejecutado Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	7 802 460	6 654 647	85.29	4 662 727	3 913 398	83.93
Recursos Directamente Recaudados	354 393	260 013	73.37	443 214	426 751	96.29
Recursos por operaciones oficiales de crédito	3 500	3 500	100	12 841 191	12 841 191	100
Donaciones y Transferencias	1 873 545	1 873 543	99.99	2 227 021	2 227 020	99.99
Recursos Determinados						
- Fondo de Compensación Municipal	2 602 935	2 602 933	99.99	2 635 209	2 482 162	94.19
- Impuestos Municipales	63 948	51 260	80.16	53 443	53 443	100
- Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	8 914 401	8 903 296	99.88	2 758 647	2 758 646	99.99
Total ingresos	**21 615 182**	**20 349 192**	**94.14**	**25 621 452**	**24 702 611**	**96.41**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	519 124	419 843	80.88	503 015	488 262	97.07
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	208 000	202 408	97.31	208 000	202 864	97.53
Bienes y Servicios	2 183 979	1 586 947	72.66	2 718 077	2 205 475	81.14
Donaciones y Transferencias	22 600	17 850	78.98	34 150	28 900	84.63
Otros Gastos	0	0	0	4 254	4 252	99.95
Adquisición De Activos No Financieros	18 601 157	15 747 692	84.66	22 056 803	17 989 665	81.56
Servicio De La Deuda Publica	80 322	80 321	99.99	77 153	77 151	99.99
Total Gastos	**21 615 182**	**18 055 061**	**83.53**	**25 601 452**	**20 996 569**	**82.01**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gastos.

Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 7 de agosto de 2002.
- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012.
- Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobados mediante Acuerdo de Concejo n.° 051-2015-MDASF/CM y Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 27 y 30 de marzo de 2015.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, y modificatorias.

Normas de contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008, modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, modificada mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicada el 7 de agosto de 2012.

Normas de personal internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

- Decreto Supremo n.° 005-1990-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 17 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar, que los señores Edwin Huamán Mancilla, Edmundo Diomedes Torres Valdivia, José Leonardo Arcos Galván, Hugo Manuel Leandro Sierralta, Walter Hugo Huamán Villagaray, Wilber Remigio Tineo Ocampo, Edgar Paquiyauri Prado, Walter Gómez Prado y Romel Peña Atao, presentaron sus comentarios extemporáneamente; los mismos que fueron evaluados respectivamente.

Asimismo, el señor Richard La Torre Echegaray comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que se le notificó al domicilio indicado en la RENIEC, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LA CLASIFICACIÓN, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, INAPLICACIÓN DE DIRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR CONTRATA, HECHOS QUE GENERÓ RIESGO DE INOBSERVANCIA DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y NORMAS VIGENTES.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a los procesos de selección y ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes de la ciudad de San Francisco – distrito de Ayna - La Mar-Ayacucho" se advirtió lo siguiente:

a. Los expedientes de contratación de los procesos de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE para la ejecución de la Obra y Adjudicación Directa Selectiva n.° 019-2013-MDASF/CE, para la contratación de la supervisión de la Obra carecen con alguna documentación, tal como lo exige la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como se detalla:

Cuadro n.° 3
Documentos que no se encontraron en el expediente de contratación de los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra

Proceso de selección	Documentos que no se encuentran en el expediente de contratación
Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE para la ejecución de la Obra	➢Resolución de Alcaldía n.° 270-2013-MDASF/A de 9 de octubre de 2013, a través del cual se designó al Comité Especial del proceso de selección. ➢Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. ➢Documento del 24 de octubre de 2013 a través del cual el gerente General de la empresa MAC DONALD CONTRATISTAS SRL, participante presentó a la Entidad observaciones a las bases. ➢Escrito de 14 de noviembre de 2013 remitido por el gerente General de la empresa MAC DONALD CONTRATISTAS SRL, participante al Comité Especial donde señaló que se estaba incumpliendo los artículos 58 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ➢Acta de apertura de sobres de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE de 15 de noviembre de 2013, donde se otorgó la Buena Pro al "Consorcio Apurímac". ➢El contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP de 2 de diciembre de 2013, suscrito entre el Consorcio Apurímac y gerente municipal de la Entidad. ➢Expediente técnico de la obra.
Adjudicación Directa Selectiva n.° 019-2013-MDASF/CE, para la contratación de la supervisión de la Obra.	➢La resolución de designación del Comité Especial para llevar le proceso de selección. ➢Acta de apertura de sobres de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 019-2013-MDASF/CE, del 28 de noviembre de 2013, a través del cual se otorgó la Buena Pro al "Consorcio San Francisco". ➢Contrato n.° 062-2013-MDASF/UA/VHPP de 12 de diciembre de 2013, suscrito entre el Consorcio San Francisco y el gerente Municipal de la Entidad. ➢Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Fuente: Expediente de contratación de la LP n.° 001-2013 y ADS n.° 019-2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso señalar, que los documentos descritos en el cuadro anterior fueron ubicados por la comisión auditora en el acervo documentario de diversas áreas de la Entidad y otros registrados en la plataforma del SEACE; además de ello, merece comentar que la mayoría de los documentos del expediente de contratación del proceso de selección ADS n.° 019-2013-MDASF/CE se encuentran deteriorados, con signos de haber sido humedecidos; advirtiéndose con estos hechos, que no existe una buena organización y conservación en el acervo documentario de la Entidad.

b. El 22 de abril de 2013 la Entidad aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MDASD/A la Directiva para ejecución y supervisión de obras por la modalidad de Administración Directa, Contrata y Encargo; sin embargo, no se ha ubicado dicha Directiva en el acervo documentario de la Entidad, desconociéndose su ubicación tal como lo manifiesta el Gerente Municipal, advirtiéndose que la Entidad no ha implantado controles internos para la custodia y conservación de la documentación.

c. El 14 de diciembre de 2015 la Entidad aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 351-2015-MDASF/A la Directiva para ejecución y supervisión de obras por la modalidad de Administración Directa, Contrata y Encargo; sin embargo, no fueron utilizadas en los proyectos de ejecución de las obras de los años 2015 y 2016, como es el caso de la referida Obra.

d. La Entidad carece de Directivas y/o Normas Internas de la Unidad de Logística para la ejecución de obras por contrata desde el 2013 a la fecha; así como, no cuenta con flujogramas y Manual de Procedimientos que garanticen la realización de la supervisión de la Entidad de las obras por contrata y el servicio de supervisión.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y vigente a partir del 19 de abril de 2006.**

 Artículo 4°.- Implantación del control interno
 "Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
 (...)".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006, que aprueba la Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
 3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
 "El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre recurso o archivos".

3.5 Verificaciones y conciliaciones
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimiento vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación
4.3 Calidad y suficiencia de la información
"El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno".

4.6 Archivo Institucional
"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

Los hechos advertidos se originaron por la inaplicación de directivas y/o normas internas que especifiquen las funciones de los responsables de la Entidad, encargados de supervisar la ejecución de las obras por Contrata; así como, la falta de procedimientos para el trámite y archivo de la documentación existente en la Entidad, así como de su custodia y conservación; situación que generaría riesgo de inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Normas Vigentes.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD RESTRINGIÓ LA LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES PARA FAVORECER AL CONTRATISTA, ASÍ COMO, EJECUTÓ OBRAS PARALELAS QUE CONLLEVÓ AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; COMO TAMBIÉN, EFECTUÓ PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y METRADOS EN EXCESO DE LA OBRA, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 458 171,62.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes de la ciudad de San Francisco – distrito de Ayna - La Mar- Ayacucho", en adelante "Obra" convocada por la modalidad de suma alzada, a cargo del Consorcio Apurímac[1] en adelante "Contratista" y supervisada por el Consorcio San Francisco[2] en adelante "Supervisor", se advirtió que la ejecución contractual sería de 300 días calendario, iniciando la Obra el 10 de marzo de 2014 y teniendo como plazo de culminación el 3 de enero de 2015.

Asimismo, para el financiamiento de la Obra, el alcalde suscribió el Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA el 21 de junio de 2013, comprometiendo a la Entidad con una contrapartida ascendente a S/1 079 339,00, para lo cual, dispuso la habilitación presupuestaria; sin embargo, luego de ello, dispuso a través de diversas Resoluciones de Alcaldía la rebaja presupuestaria de dicha contrapartida, conllevando que la Obra no contará con los recursos necesarios para su ejecución y la realización del 100% de las partidas establecidas en el expediente técnico; lo que generó finalmente que en el año 2016 la Entidad adoptara la decisión de reducir la meta de la Obra, en el porcentaje de la contrapartida; incumpliendo así el objeto de la misma.

En ese sentido, al efectuar el proceso de selección para la ejecución de la Obra, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, jefe de Abastecimiento y gerente Municipal, a pesar que tuvieron conocimiento que los términos de referencia efectuado por el área usuaria, requirió profesionales para la Obra que no estaban contemplados en el expediente técnico y no se contaba con la certificación presupuestal de la Obra, tramitaron y aprobaron el expediente de contratación; así como, los miembros del Comité Especial y el gerente Municipal, elaboraron y aprobó las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos que restringía la pluralidad de postores; por cuanto, los términos mínimos de profesionales propuestos para la Obra solo podían ser cumplidos por el Contratista; así también, consignaron puntajes con factores de evaluación menores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases; además de ello, sin resolver la observación formulada por uno de los participantes integraron las bases.

Para luego, el referido Comité Especial admitió la propuesta del Contratista a pesar que este incumplió con los requerimientos técnicos mínimos y otorgó puntaje por el criterio de evaluación de calidad de soluciones, cuando el referido Contratista no identifico debilidades a la Obra ni propuso soluciones técnicas; otorgándole así, la Buena Pro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Ayacucho

1 Integrada por Leonardo Dante Coello Arango, F&W Contratistas Generales S.A.C y Joca Ingeniería y Construcciones S.A., siendo su representante legal los señores Leonardo Dante Coello Arango y Walter Infanzón Quintanilla y para efectos de pagos la facturación estará a cargo del mismo Consorcio.

2 Integrada por RCP Ingenieros Consultores y Contratistas de Servicios Especializados E.I.R.L., Denis Luya Fernández y C&C Rabate S.R.L.; siendo su representante legal el señor Rubén Yvar Contreras Pareja y para efectos de pagos la facturación estará a cargo de RCP Ingenieros Consultores Contratistas de Servicios Especializados E.I.R.L.

Ante lo cual, el gerente Municipal sin tener en consideración el contrato asociativo de consorcio legalizado de 22 de noviembre de 2013, suscribió el contrato con el Contratista el 2 de diciembre de 2013, en base al segundo contrato de consorcio con firma legalizada de 10 de diciembre de 2013, fecha posterior a la firma de contrato.

Posteriormente, el alcalde, gerente Municipal, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y Supervisor, a pesar que tuvieron conocimiento que el 20 de febrero de 2014, se había cumplido las condiciones para el inicio de Obra, permitieron que el Contratista recién iniciara el 10 de marzo de 2014; para luego seguir permitiendo que el contratista vía una actuación unilateral, paralizara la Obra; cuando en ese momento no había limitación alguna para dicha paralización.

También, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde tramitaron y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho", en adelante el "Proyecto" a pesar que tenían conocimiento que para esa fecha se habían dado las condiciones para el inicio de la Obra, de igual forma, los citados funcionarios a pesar que tenían conocimiento de las carencias presupuestarias de la Entidad iniciaron con la ejecución del Proyecto, para lo cual suscribieron contratos con cuatro (4) empresas para ejecutar los principales servicios del Proyecto.

Es así, que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde encargado a pesar que conocieron que los cuatro (4) contratistas de los servicios del Proyecto presentaban retrasos, otorgaron injustificadamente ampliaciones de plazo, para luego resolver los contratos por mutuo acuerdo, sin tener en consideración que el Proyecto tenía un avance de 32.23% y que las causas eran atribuibles a los referidos contratistas, situación que generó el atraso a la ejecución de la Obra.

Asimismo, el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y Alcalde, tramitaron y aprobaron paralizaciones y ampliación de plazo de la Obra sin sustento ni cuantificación, justificando para ello que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento, situación que ha sido generado por los funcionarios de la propia Entidad, hecho que ocasionó el retraso a la Obra.

Así como, de la inspección física realizada a la Obra, se ha evidenciado que el Supervisor, sub gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y gerentes Municipal tramitaron, aprobaron y pagaron al Contratista valorizaciones con partidas no ejecutadas y partidas con metrados en exceso.

De igual manera, se tiene que el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal, otorgaron adelanto de materiales e insumos sin justificación técnica legal, lo que resultó en desventaja a los interés de la Entidad; así como, al efectuar la amortización, esta no se realizó de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes, conllevando que el Contratista tenga un saldo a favor de la Entidad.

Del mismo modo, los gerentes Municipales, a pesar que fueran advertidos que las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto de materiales, otorgadas por el Contratista, estaban próximas a vencer y habían vencido, no realizaron actuación con la finalidad de ejecutar dichas garantías en resguardo de los intereses de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Ayacucho

Además de ello, el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, asesor Legal Externo y gerente Municipal, permitieron que el Contratista y Supervisor, cambiaran al residente de obra y jefe de Supervisión con profesionales que no cumplieron con los requerimientos similares o superiores de los profesionales reemplazados, lo que ocasionó que la Obra no contase con profesionales que garantizaran el cumplimiento del objeto de la Obra.

Asimismo, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y el alcalde tramitaron y aprobaron la Liquidación de Cuenta de Obra elaborada por la Entidad sin advertir las partidas no ejecutadas y los metrados en exceso; de la misma forma el factor de reajuste y que las amortizaciones del adelanto de materiales e insumos otorgados al Contratista no estaban acorde con la norma y deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales; por lo tanto, del cálculo efectuado por la comisión auditora de la Liquidación de la Obra, se tiene un perjuicio económico ocasionado a la Entidad por S/1 458 171,62 saldo que corresponde a la Entidad; inobservando la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias.

Los datos de la citada Obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 4.**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el informe técnico n.° 01-2017-CG/COREAY-ACMDASF **(Apéndice n.° 5)** que recoge el análisis del presente caso, conforme se detalla a continuación:

Antecedentes

El 1 de julio de 2012, mediante informe técnico n.° 015-2012-MDA/OPI/KEC/MABE/E[3] **(Apéndice n.° 6)** se aprobó la viabilidad del proyecto de inversión pública para la Obra, con código SNIP n.° 205327; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 086-2013-MDSASF/A de 19 de junio de 2013 se aprobó el expediente técnico de la Obra **(Anexo n.° 1)** por el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, por un monto de S/6 164 125,33 con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

1. La Obra no contó con la totalidad de disponibilidad presupuestaria para su ejecución.

Mediante informe n.° 225-2012-MDASF/SGIDU/SG/DPRL de 11 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde[4] **(Apéndice n.° 8)**: "(...) aprobar mediante sesión de concejo el cofinanciamiento con el 17% del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho" obra que estuvo financiado por el Ministerio de Vivienda (...)
Por lo que solicito la atención al presente, para la aprobación mediante sesión de concejo el cofinanciamiento con el 17% para el mencionado proyecto por ser de importancia y de gran impacto, económico, para el Distrito, y la vez el Documento es indispensable para obtener el financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda (...)".

En ese sentido, mediante Acta de Sesión de Concejo Municipal Extraordinario n.° 005 de 11 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 9)** se aprobó autorizar al titular del pliego Ing. Edwin Huamán

[3] Según Formato SNIP -03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos de 29 de junio de 2012.
[4] Alcalde de la Entidad entre el periodo de gobierno Municipal 2011 – 2014; según credencial emitida por el Jurado electoral Especial de Huamanga de 11 de noviembre de 2010.

Mancilla, alcalde la suscripción del convenio entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Programa de Mejoramiento Integral de Barrios y Pueblos) para financiamiento de la Obra; como también, aprobar el compromiso de cofinanciamiento con el 17% del presupuesto para el citado proyecto con código SNIP viable n.° 205327. Para cuyo efecto se procedió con la modificación presupuestal.

Por ello, a través del Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario n.° 006-2012-MDASF/CM de 11 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 10)**, se acordó autorizar al Titular del Pliego suscribir convenio entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Programa de Mejoramiento Integral de Barrios y Pueblos y la Municipalidad Distrital de Ayna, para el financiamiento de la Obra.

Asimismo, con Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario n.° 007-2012-MDASF/A de 11 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 11)**, se acordó en el artículo primero: "aprobar el compromiso de cofinanciar con el 17% del presupuesto asignado al proyecto (...) con código SNIP viable de acuerdo al expediente técnico aprobado"; artículo segundo: "aprobar el compromiso de financiar con el 1% del Presupuesto asignado al Proyecto (...) compromiso asumido solidariamente por la municipalidad a nombre de la Población beneficiaria" y artículo tercero: "aprobar la modificación presupuestal para el cofinanciamiento del proyecto (...), cuyos proyectos que se afectarán motivo de la modificación son las siguientes (...)" y en el artículo cuarto: "autorizar a la Unidad de Planificación y Presupuesto la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la obra, con un valor referencial de cofinanciamiento del 17% del monto total del proyecto"; sin embargo, de la revisión al módulo presupuestario del año 2012 del SIAF se advirtió que no se efectuó ninguna modificación presupuestal, desde el 11 de julio al 31 de diciembre de 2012[5] **(Apéndice n.° 12)**; por lo tanto, no hubo recursos destinados a esta contrapartida.

Posteriormente, el 3 de junio de 2013 con Resolución de Alcaldía n.° 0172-2013-MDASF/A **(Apéndice n.° 13)** el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, aprobó la modificación presupuestaria afecto a la Obra con la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones por S/1 079 339,00; sin embargo, este importe se afectó al clasificador 2.6 2 3.26 Costo de construcción por administración directa – servicios, tal como se advirtió de la modificación presupuestal Nota n.° 109 de 3 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 14)**.

Luego de ello, se suscribió el Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA el 21 de junio de 2013, **(Apéndice n.° 15)** Convenio de Financiamiento entre el director ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde de la Entidad, señalándose en el mismo, que los partícipes en el financiamiento serían el citado Ministerio por S/5 269 710,75[6] (83%), la Entidad por S/1 015 847,86 (16%) y la Población Beneficiaria por S/63 490,49 (1%), siendo que la Entidad asumiría estos dos últimos importes de acuerdo al Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario n.° 007-2012-MDASF/A **(Apéndice n.° 11)**; en ese sentido, a través del Decreto Supremo n.° 148-2013-EF de 29 de junio de 2013 se transfirió el importe de S/5 269 711,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios, recibido por la Entidad con la Nota n.° 0000000114 de 3 de julio de 2013, nota de modificación presupuestaria, en el clasificador 2.6.2 3.23 Costo de Construcción por contrata **(Apéndice n.° 16)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[5] Mediante carta n.° 006-2017-MDASF/PPR/IFDV-J de 19 de mayo de 2017 la señora Ibety Flores Del Villar, jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización confirmó el hecho expuesto.

[6] Importe que se divide en S/5 116 224,03 por concepto de Obra y S/156 486,72 por concepto de Supervisión.

Es de precisar, que el literal e) del numeral 5.2 Obligaciones de la Entidad, de la cláusula quinta del citado Convenio indicó lo siguiente: "Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para que, en un plazo máximo de veinte (20) días naturales de publicado el Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para el financiamiento del PROYECTO, se efectúe la convocatoria del proceso de selección correspondiente para su ejecución, comprometiéndose a no utilizar los mecanismos de exoneración de procesos de selección establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así como a implementar las recomendaciones que le pudiera hacer el organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE".

Por consiguiente, mediante los siguientes decretos supremos se transfirió a la Entidad el importe aprobado según convenio suscrito y los saldos de cada ejercicio presupuestal para la ejecución del proyecto, tal como se detalla:

Cuadro n.° 4
Documentos de aprobación de la transferencia del financiamiento efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los créditos suplementarios por los saldos de cada ejercicio presupuestal

Documentos de aprobación de transferencia y crédito suplementario del saldos		Documentos de modificación presupuestal de la Entidad		Importe S/
Decreto Supremo n.°	Fecha	Nota n.°	Fecha	
064-2014-EF[7] **(Apéndice n.° 17)**	26 de marzo de 2014	000000042	28 de marzo de 2014	5 269 711,00
032-2015-EF **(Apéndice n.° 18)**	20 de febrero de 2015	000000019	3 de marzo de 2015	1 805 352,00
048-2016-EF **(Apéndice n.° 19)**	12 de marzo de 2016	000000051	15 de marzo de 2016	864 916,00
008-2017-EF **(Apéndice n.° 20)**	23 de enero de 2017	0000000005	24 de enero de 2017	91 891,00

Fuente: Decretos Supremos n.os 064-2014, 032-2015, 048-2016 y 008-2017-EF y Notas de modificación presupuestaria.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advirtió que el presupuesto de la Obra ascendía a S/6 164 124,34, para tal fin se obtuvo el financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por S/5 269 711,00 y la Entidad aprobó la contrapartida de S/1 079 339,00 (Entidad y beneficiarios); sin embargo, este último importe sufrió modificaciones presupuestarias durante los meses de julio, setiembre, octubre y diciembre 2013, las mismas que fueron aprobadas a través de Resoluciones de Alcaldía, tal como se detalla:

Cuadro n.° 5
Modificaciones presupuestarias de la contrapartida aprobada de la Obra

Nombre del proyecto	Modificaciones Presupuestal		Documento de aprobación
	Anulaciones (-)	Créditos (+)	
Obra	128 725,00		Resolución de Alcaldía n.° 199-2013-MDASF/A de 8 de julio de 2013 y Nota de modificación presupuestal n.° 121. **(Apéndice n.° 21)**
Ampliación del Servicio de Alcantarillado y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la Comunidad de Limonchayocc, distrito de Ayna-La Mar-Ayacucho.		128 725,00	
Obra	169 147,00		Resolución de Alcaldía n.° 236-2013-MDASF/A de 2 de setiembre de 2013 y Nota de modificación presupuestal n.° 195. **(Apéndice n.° 22)**
Mejoramiento del Servicio de Agua potable en la comunidad de San Antonio, distrito de Ayna-La Mar-Ayacucho		11 462,00	
Creación e Implementación de los Servicios Educativos en 03 Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el ámbito rural de San Martín, Rosario, Machente, distrito de Ayna – La Mar-Ayacucho.		97 685,00	
Mejoramiento de la capacidad operativa y administrativa de Municipalidad de los Centros Poblados y Comunidades Representativas del distrito de Ayna - La Mar- Ayacucho.		60 000,00	
Obra	202 067,00		Resolución de Alcaldía n.° 266-2013-MDASF/A de 9 de octubre de 2013 y Notas de
Estudios de Pre-inversión		50 300,00	
Construcción de pistas y veredas de las cuadras 4,5 y 6 de la Av. Huanta de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		4 150,00	

[7] Se desembolsó nuevamente la totalidad de la transferencia, por cuanto en el año 2013 no se efectuó gasto alguno.

Construcción de pistas y veredas de las cuadras 4,5 y 6 de la Av. Huanta de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		123 593,00	modificación presupuestal n.os 202, 204, 206 y 208. **(Apéndice n.° 23)**
Estudios de Pre-Inversión		9 738,00	
Construcción de pistas y veredas de las cuadras 4, 5 y 6 de la Av. Huanta de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		14 286,00	
Obra	198 187,00		Resolución de Alcaldía n.° 334-2013-MDASF/A de 2 de diciembre de 2013 y Notas de modificación presupuestal n.os 240, 241, 250, 261, 280 y 285. **(Apéndice n.° 24)**
Mejoramiento de la capacidad Operativa y Administrativa de Municipalidad de los Centros Poblados y Comunidades Representativas del distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		31 000,00	
Estudios de Pre inversión		9 794,00	
Instalación de Losa Deportiva en la Institución Educativa de Nivel Primario n.° 38387 Mx-P San Agustin de Miraflores de la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		5 000,00	
Instalación de losa deportiva multiuso en la comunidad de Arroyo Negro, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		5 000,00	
Instalación de losa deportiva multiuso en la comunidad de Pasñato, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		5 000,00	
Instalación de losa deportiva multiuso en la comunidad de Sanquirhuato, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		5 000,00	
Instalación de losa deportiva multiuso en la comunidad de Santa Teresa, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		5 000,00	
Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Administrativa de Municipalidades de los Centros Poblados y Comunidades representativas del distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		25 000,00	
Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho		5 000,00	
Estudios de pre-inversión		25 000,00	
Mejoramiento de los principales parques, calles y jardines de la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna, La Mar – Ayacucho.		2 000,00	
Creación del Centro de Promoción y vigilancia comunal para el cuidado de la madre y el niño en la comunidad de nueva unión, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.		10 500,00	
Estudios de Pre-inversión		30 000,00	
Construcción del camino vecinal Cedrocucho Santa Beatriz – San Cristóbal del distrito de Ayna – La Mar- Ayacucho.		34 893,00	
Total	**698 126,00**	**698 126,00**	

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 199, 236, 266 y 334-2013-MDASF/A.
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 6
Saldo de la contrapartida después de las modificaciones presupuestarias

Contrapartida	Importe total de la modificación presupuestaria	Saldo S/.
1 079 339,00	698 126,00	381 213,00

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 199, 236, 266 y 334-2013-MDASF/A.
Elaborado: Comisión auditora.

Al respecto, se advirtió que la contrapartida aprobada por la Entidad fue destinada a otros proyectos, quedando un saldo de S/381 213,00 al 31 de diciembre de 2013, tal como se advirtió del marco inicial de gastos y sus modificaciones **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, dicho saldo no se programó en el presupuesto institucional de apertura del siguiente año[8] **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se evidenció que el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde resolvió formalizar el 3 de junio de 2013 a través de una modificación presupuestaria la contrapartida de la Obra por el importe de S/1 079 339,00, únicamente para suscribir el Convenio de financiamiento con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por cuanto, el mismo autorizó la distribución de este importe afectando a otros proyectos desde el mes de julio a diciembre de 2013, tal como se advirtió de las notas de modificación presupuestaria; dejando sin

[8] Mediante carta n.° 004-2017-MDASF/PPR/IFDV-J de 28 de abril de 2017 la señora Ibety Flores Del Villar, jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización confirmó los hechos expuestos.

presupuesto de contrapartida a la Obra y por ello el 31 de julio de 2013 con oficio n.° 271-2013-MDASF/A **(Apéndice n.° 27)**; el citado alcalde solicitó al Gobierno Regional de Ayacucho financiamiento de contrapartida para la ejecución del proyecto con código SNIP 2053327, indicando lo siguiente: "(...) la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco, Provincia de La Mar cuenta con Convenio No 812-2013-VIVIENDA (...).
LA MUNICIPALIDAD: Como contrapartida debe aportar S/1 015 847 (...). Señor Presidente, como es de su conocimiento como Municipalidad distrital tenemos dificultades presupuestales para cumplir con el compromiso del Convenio. Por lo que solicito el Financiamiento de la suma de S/1 015 847 (...) equivalente al 16% del total del proyecto (...)".

Ante lo cual, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del oficio n.° 1183-2013-GRA-/PRES-GG-GRPPAT de 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 28)**; señaló lo siguiente: "(...) le informamos que el plazo para realizar transferencias entre entidades públicas para financiar proyectos de inversión ha concluido el 30 de junio de 2013, de acuerdo a los establecido en el inciso c) del artículo 12° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (...)".

Es por ello, que al momento de convocar el proceso de selección a través de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE para la ejecución de la Obra, el señor Víctor Hugo Pirccañaupa Prado, jefe de Abastecimiento a través del informe n.° 0131-2013-MDASF-VHPP/J-UA de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 29)**; solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Obra por S/6 164 125,33, importe que corresponde al presupuesto de la Obra según expediente técnico; no habiéndose otorgado la certificación presupuestaria, por cuanto solo contaban con el importe transferido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por S/5 269 710,75; en ese sentido, hasta diciembre de 2013 la Obra no contó con el 100% del presupuesto[9] **(Apéndice n.° 30)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Certificación Presupuestal de la Obra

Partícipes en el Financiamiento	Importe S/.	Certificación Presupuestal
Ministerio de Vivienda	5 269 710,75	Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000401 de 18 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 31).**
La Municipalidad	1 015 847,86	No tuvo certificación presupuestal en el año 2013 (según reportes del SIAF)
Población beneficiaria	63 490,49	
Total	**6 349 049,10**	

Fuente: Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA y carta n.° 001-2017-MDASF/PPR/IFDV-J.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advirtió que el citado proceso no contó con la disponibilidad presupuestal al 100%, tal como se exige en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la Entidad durante la ejecución de la Obra no contó con la citada contrapartida, tal como lo corroboran los siguientes documentos:

[9] Mediante carta n.° 001-2017-MDASF/PPR/IFDV-J de 10 de abril de 2017 la C.P. Ibety Flores del Villar, jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización nos remite información sobre el financiamiento de la obra, indicando: "(...) Con respecto al aporte de la Municipalidad por la suma de S/.1,015,847.86, no tuvo certificación presupuestal en el año fiscal 2013 (según reporte del SIAF). Respecto al aporte de contrapartida de la población beneficiaria por S/.63,490.49, mi persona no pudo verificar el cumplimiento del aporte. (...) Durante el año 2013 al 2016 solo se ejecutó la transferencia recibida del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el 00 Recursos Ordinarios. (...) Al mes de octubre del año 2013, no contaba con el 100% de presupuesto, solo se observa la certificación presupuestal N° 401, en el clasificador 2.6.23.23 costo de construcción por contrata, por la suma de S/.5,269,711.00, presupuesto que corresponde a la transferencia recibida del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".

- Mediante oficios n.os 145 y 146-2015-MDA-LM/A de 14 de marzo de 2015, **(Apéndice n.° 32)** el alcalde[10] **(Apéndice n.° 33)** solicitó al director General de Inversión Pública y al director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la priorización del cofinanciamiento del Proyecto SNIP 205327 por un monto de S/1 015 847,86 para la culminación del proyecto.

- Mediante oficio n.° 278-2015-MDA/A de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 34)** el alcalde solicitó al Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento financiamiento de contrapartida y adenda al Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA por S/1 079 338,35.

- Mediante oficio n.° 538-2015-MDA/A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)** el alcalde reiteró al gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho solicitud de cofinanciamiento del proyecto por S/1 079 338,35 necesario para culminar el proyecto; ante el cual, el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la citada Institución con oficio n.° 1629-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)** informó al citado alcalde que el presupuesto institucional del Pliego no cuenta con recursos de libre disponibilidad para atender su pedido.

- Con informe n.° 128-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 37)** el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al gerente Municipal certificación presupuestal para aporte de contrapartida para la Obra; por lo cual, con informe n.° 046-2016-MDASF/OPPR/IFDV de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 38)** la jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización informó al gerente Municipal y al alcalde que: "(...) **NO dispone de presupuesto como contrapartida** con ninguna fuente de financiamiento, para atender la petición de Certificación Presupuestal (...)". Es así, que en base a estos documentos el 11 de mayo de 2016 el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural con informe n.° 164-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG **(Apéndice n.° 39)** solicitó al gerente Municipal la aprobación bajo acto resolutivo la falta de disponibilidad presupuestal para asumir la contrapartida de los gastos durante la ejecución del proyecto; sin embargo, no se aprobó dicho presupuesto.

Lo expuesto, también se corroboró, con lo manifestado por el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde quién a través de documento[11] **(Apéndice n.° 40)** indicó: "(...) se puede corroborar que no se contaba con presupuesto disponible y menos que el mismo se mantuviera hasta el inicio y ejecución de obra. Las motivaciones que llevaron a ello es la falta de disponibilidad presupuestal.
(...) dentro de los lineamientos Sectoriales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento específicamente en el marco del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB. Es transferir solo hasta el 83% del monto total del proyecto. Más aun teniendo como condicionante que la Entidad solicitante del financiamiento cuente con los recursos presupuestales que garanticen la contrapartida en el orden del 16% y el 1% que debe asumir la población beneficiaria. Con ello haciendo imposible el logro de cualquier financiamiento, dado como manifesté (...) que las Municipalidades afincadas en la Margen Izquierda del Río Apurímac, no contamos con suficiente presupuesto; más aun teniendo bajo toda fuente de financiamiento un presupuesto anual que no sobrepasa los S/. 1 027,252.00 (...) como se puede apreciar en la Resolución de Alcaldía N° 172-2013-MDASF/A. Con fecha 03 de junio del 2013. Y siendo el compromiso de la Municipalidad cofinanciar la suma de S/. 1 015,847.86 (...) equivalente al 16% del monto total del proyecto. Asumiendo ello no se ejecutaría ninguna obra más a favor de nuestro distrito. Por todo ello se ha tenido que asumir ante la Entidad financiera como es el MVCS, como si la Entidad Edil si contaba con los recursos necesarios para poder garantizar la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[10] Ing. Romel Peña Atao, alcalde de la Entidad entre el periodo de gobierno Municipal 2015 – 2018; según credencial emitida por el Jurado electoral Especial de Huamanga de 31 de octubre de 2014.
[11] De 24 de mayo de 2017.

culminación del proyecto total, solo así accediendo a este importante presupuesto que para nuestro pueblo era un privilegio y nos permitía resolver en gran medida las condiciones sumamente precarias de nuestra ciudad capital, aun teniendo la esperanza de ser atendidos por nuestros pares como es el Gobierno Regional de Ayacucho con la contrapartida que tanto falta hacía a nuestro Pueblo, como consta en los numerosos documentos presentados a esta Entidad Regional y a la máxima Instancia de Gobierno como es el Concejo Regional de Ayacucho, no habiendo sido atendidos en nuestra petición. Entonces ante el requerimiento de información **(Precise si la Entidad contó con el presupuesto de la contrapartida y/o provisiones presupuestarias que garanticen la ejecución contractual de la Obra).** Voy a permitirme responderle que No (...)".

Por lo antes indicado, la Obra no contó para su ejecución con la disponibilidad presupuestaria de la totalidad del presupuesto del expediente técnico; por cuanto, no tuvo la contrapartida de la Entidad y beneficiarios por el importe de S/1 079 339,00, hechos que habrían sido ocasionados por el actuar del alcalde de la gestión 2011 al 2014; situación que conllevó que la Obra no contará con los recursos necesarios para su ejecución y la realización del 100% de las partidas[12] establecidas en el expediente técnico, incumpliendo así el objeto de la misma.

2. Restricción a la libre concurrencia y la pluralidad de los postores en el proceso de selección.

El 29 de junio de 2013 se aprobó la transferencia de la partida del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de la Obra, y teniendo en consideración lo establecido en el literal e) del numeral 5.2 del Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad tenía hasta el 23 de julio de 2013, para efectuar la convocatoria del proceso de selección, sin embargo, recién el 9 de octubre de 2013, se convocó el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE **(Apéndice n.° 41)** para la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/6 164 125,33.

Cabe precisar, que dicho proceso, fue requerido por el Ing. Edmundo Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, a través del requerimiento n.° 120-2013-MDASF/SGIDU/EDTV-SG de 18 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 42)**, el mismo que adjunta los requerimientos técnicos mínimos para contratar a la empresa ejecutora, en donde se propuso como costo del valor referencial el establecido en el expediente técnico, ascendente a S/6 164 125,33, y señaló entre otros rubros, los recursos humanos mínimos que debe proporcionar el contratista, se detalla: "(...)
Los recursos Humanos mínimos requeridos para la presentación licitación es la siguiente:

A. Ingeniero Gerente de Obra (...)
B. Residente de Obra (...)
C. Ingeniero Asistente de Residente (01) (...)
D. Ingeniero Asistente de Residente (02) (...)
E. Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra (...)
F. Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental (...)
G. Ingeniero Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos (...)
H. Administrador de Obra (01) (...)"

Al respecto, es pertinente señalar que dicho requerimiento no consideró lo presupuestado en el rubro de servicios no personales de los gastos generales del expediente técnico **(Anexo n.° 1)**, donde se estableció los siguientes profesionales a participar en la ejecución de la Obra: Residente de Obra, Asistente de Obra, Asistente Administrativo, Contador, Secretaria, Maestro de Obra, Almacenero y Guardián.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[12] Lo que generó finalmente que en el año 2016 la Entidad adoptara la decisión de reducir las metas de la Obra en el porcentaje de la contrapartida.

De otro lado, el Lic. Víctor Hugo Pirccañaupa Prado, jefe de Abastecimiento, efectuó el Informe n.° 0131-2013-MDASF-VHPP/J-UA[13] de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual solicitó la disponibilidad presupuestaria por el importe de S/6 164 125,33; sin embargo, la oficina de Planificación y Presupuesto, no emitió certificación presupuestaria por la totalidad del presupuesto de la Obra; por cuanto la Entidad solo contó[14] **(Apéndice n.° 38)** para la ejecución de la Obra con el presupuesto asignado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el importe de S/5 269 710,75; faltando la certificación presupuestaria de la contrapartida que tenía que otorgar la Entidad.

Sin embargo, pese a todo lo expuesto el Ing. José Leonardo Arcos Galván, gerente Municipal a través del memorando n.° 1591-2013-MDASF-GM/G de 7 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, autorizó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra, por el monto total de S/6 164 125,33, a pesar que tenía conocimiento de la falta de disponibilidad presupuestaria.

Por consiguiente, con Resolución de Alcaldía n.° 270-2013-MDASF/A de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde de la Entidad, designó al Comité Especial del proceso de selección para la ejecución de la Obra, siendo conformado de la siguiente manera:

- Presidente : Lic. Víctor Hugo Pirccañaupa Prado
 Jefe de la Unidad de Abastecimiento[15]
- Miembros : Ing. Edmundo Diomedes Torres Valdivia
 Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[16]
 : Sra. Martha Auccatoma Palomino
 Jefe de Planificación y Presupuesto[17].

Asimismo, mediante informe n.° 001-2013-MDASF-VHPP/PCE de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 45)**, el Lic. Víctor Hugo Pirccañaupa Prado, jefe de Abastecimiento, remitió al Ing. José Leonardo Arcos Galván, gerente Municipal la solicitud para la aprobación de las bases; y el referido gerente Municipal con memorando n.° 1593-2013.MDASF-GM/G de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 46)** aprobó las bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE primera convocatoria **(Apéndice n.° 47)**.

Al respecto, cabe señalar que luego de la revisión efectuada a las bases aprobadas del proceso de selección, se pudo constatar que en el numeral 14 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Especifica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, se consideró los recursos humanos mínimos requeridos para la licitación, siento estos los que se presentan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[13] Informe que no cuenta con la firma de aprobación del jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Entidad.
[14] De acuerdo a lo señalado por la CPC. Ibety Flores Del Villar, jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Entidad en el informe n.° 046-2016-MDASF/OPPR/IFDV de 20 de abril de 2016.
[15] Según el Organigrama y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad la unidad a que se refiere se denomina: Unidad de Logística y Control Patrimonial.
[16] Según el Organigrama y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad la sub gerencia a que se refiere se denomina: Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural.
[17] Según el Organigrama y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad la Oficina de Presupuesto a que se refiere se denomina: Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Cuadro n.° 8
Recursos Humanos Mínimos de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE

Profesional	Requerimientos Técnicos Mínimos
Ingeniero Gerente de Obra	Título de Ingeniero Civil y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 10 años.
	Se deberá acreditar Estudios Concluidos de Doctorado en Ingeniería de la Construcción.
	Experiencia como gerente en obras similares por lo menos 02 servicios.
	Tener capacitación especializada en diseño de pavimentos, gestión de infraestructura vial. Evaluación Económica de Proyectos Viales. Lo cual se acreditará con copia de certificados de los Cursos y/o Seminarios requeridos.
Residente de Obra	Título de Ingeniero Civil y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 08 años.
	Estudios Concluidos de Maestría en Ingeniería de Transportes.
	Experiencia en ejecución de obras similares como residente y/o supervisor mínimo de 2 años acumulados
	Participación en por lo menos 02 Congresos de Obras de Infraestructura Vial, 01 Congreso de la Construcción; Capacitación en Pavimentos (02 como mínimo), Pavimentos de Concreto, Diseño de Pavimentos mediante MEPDG, Gerencia de Proyectos, Productividad y Construcción LEAN, en Habilitaciones Urbanas, en Gestión de Contratos de Obras Pública, en Construcción y Seguridad de Obras; en Liquidación, Adicionales y Auditoria de Obras.
Ingeniero Asistente de Residente (01)	Título de Ingeniero Civil y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 08 años.
	Estudios Concluidos de Maestría en Ciencias de la Ingeniería con mención en Gerencia de Proyectos y Medio Ambiente.
	Experiencia en ejecución de obras similares como residente, responsable técnico o especialista en obras de artes en obras viales, mínimo 12 meses.
	Capacitación en Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; en Valoración Económica Ambiental.
Ingeniero Asistente de Residente (02)	Título de Ingeniero Civil y colegiado.
	Experiencia en ejecución de obras similares como residente, responsable técnico o especialista en obras de artes en obras viales, mínimo 2 servicios.
	Participación en por lo menos 01 Congreso de Obras de Infraestructura Vial y De La Construcción; Capacitación en Pavimentos (02 capacitaciones); en Gestión de Obras Públicas; en Liquidación, Adicionales y Auditoria de Obras.
Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra	Título de Ingeniero Civil y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 08 años.
	Acreditar Diplomado en Seguridad Industrial, Riesgos e Impacto Ambiental.
	Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional.
	Experiencia mínima de 1 año como especialista en Seguridad e Higiene en obras viales.
Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	Título de Ingeniero y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 10 años.
	Estudios Concluidos de Maestría en Ciencias de la Ingeniería con mención en Gerencia de Proyectos y Medio Ambiente.
	Experiencia en la elaboración de estudios de impacto ambiental en proyectos de obras similares mínima de 01 año.
Ingeniero Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos	Título de Ingeniero y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 15 años.
	Acreditar estudios concluidos de Magister en Geología con mención en Geotecnia mínimo 10 años de antigüedad.
	Experiencia como especialista en geotecnia, estudios y mecánica de suelos de canteras mínimo 05 servicios.
Administrador de Obra	Título de Contador.
	Diploma de incorporación al Colegio correspondiente.
	El Administrador de Obra deberá tener una experiencia mínima de 10 años de ejercicio profesional.
	Habiendo ejercido la Administración y/o Asistencia Administrativa en obras o proyectos por un acumulado de 2 años o haber laborado en instituciones públicas o privadas.

Fuente: Bases del procesos de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se evidenció los requerimientos técnicos mínimos contemplados en las bases **(Apéndice n.° 47)**, tuvo como objetivo restringir la pluralidad de postores; por cuanto, los requerimientos exigidos solo podían ser cumplido por algunos profesionales; así se tuvo que para ser ingeniero gerente de obra, se debió tener 10 años de antigüedad como ingeniero colegiado, además de tener estudios concluidos de doctorado en ingeniería de la construcción y tener capacidades que solo podía ser cumplida por un profesional; lo mismo, sucede en relación al residente de obra y los asistentes de residente; en la que pide casi las mismas condiciones entre ellos, así se tiene que entre el residente y asistente de residente 1, no hay diferencia porque se pide que tenga ambos 8 años de antigüedad como ingeniero desde la colegiatura y tengan maestrías, situación que buscó restringir la pluralidad de postores.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Esta situación restrictiva se evidencia como mayor claridad, cuando el señor Walter Infanzón Quintanilla, representante del Contratista, señaló[18] **(Apéndice n.° 48)**: "(...) Con referencia al cronograma de participación de los profesionales propuestos en obra, estos no se dieron, por cuanto la empresa Mac Donald Contratista Generales uno de los concursantes de dicho proceso, en la etapa de proceso de licitación advirtiera que los profesionales requeridos no contaban con presupuesto de honorarios en el expediente técnico ni en los gastos generales estructurados por la entidad, por lo que al no tener presupuesto para sus honorarios no participaron dichos profesionales más aun comunicando a la entidad si es necesario contar con dichos profesionales se tendría que aprobar un adicional para el pago de honorarios de dichos profesionales. (...)".

Con ello, se evidenció que el Comité Especial determinó requerimientos técnicos mínimos restrictivos lo que no habría permitido la pluralidad de postores y como consecuencia que la Entidad no obtenga la mejor oferta; así como, con el afán de favorecer al Contratista se propuso profesionales que no se encontraba dentro del presupuesto del expediente técnico y que a pesar que fueran ofertados por el Contratista, este no cumplió, ni garantizó con la permanencia en Obra de los citados profesionales, tal como se corrobora del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, donde el jefe de supervisión señala en el asiento n.° 135 de 17 de octubre de 2015 que: "(...) Así mismo con carta No 045-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO se viene notificando la ausencia de los siguientes profesionales: Gerente de Obras, Asistente 01, Asistente 02 y los Especialistas de Seguridad, Impacto Ambiental en Geotecnia y Mecánica de Suelos (...)".

De la misma forma, con carta n.° 053-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO[19] **(Apéndice n.° 50)**, el representante legal del Supervisor comunicó al Ing. Walter Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural sobre la participación de profesionales indicando lo siguiente: "(...) Asimismo solicitamos la participación de los profesionales propuestos en la cláusula segunda del contrato No. 060-2013-MDASF/UA/VHPP, toda vez que el proceso constructivo así lo requiere (...).
Asimismo aclarar que la empresa ganadora durante el proceso de selección cumplió entre muchas variables la Experiencia y Calificaciones del personal propuesta (Ingeniero Gerente de Obra, Residente de Obra, Asistente de Obra, Especialista en Geotecnia, Especialista en Seguridad, Administrador de Obra) vinculadas al objeto de la convocatoria, obteniendo así el puntaje adecuado para poder acceder a la evaluación de la propuesta económica y obtener la buena pro, por lo tanto reiteramos nuestra posición de exigir el cumplimiento de la cláusula segunda del Contrato No 060-2013-MDASF/UA/VHPP, la cual no requiere un presupuesto adicional, toda vez que es una obligación contractual (...)".

Asimismo, se evidenció que los criterios de evaluación determinado por el Comité Especial en las bases **(Apéndice n.° 47)**, no estuvo acorde a lo establecido en el artículo 43[20] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto, los criterios fueron iguales o menores a los requerimientos técnicos mínimos; por cuanto, en el criterio de evaluación C.1. Experiencia del personal profesional propuesto; se tiene, que si bien en todos los profesionales propuestos se consignó el puntaje en base a los requerimientos técnicos mínimos, también se consignó puntaje con factores de evaluación menores a los establecidos en los referidos requerimientos, tal como se detalla:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[18] Documento de 29 de mayo de 2017, que emerge como respuesta al requerimiento de información realizada por la Comisión Auditora.
[19] De 19 de noviembre de 2015.
[20] "Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas: (...) El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruente con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado (...)".

Cuadro n.° 9
Requerimiento Técnico Mínimos relacionado a los Factores de Evaluación

Experiencia del personal profesional	Requerimientos Técnicos Mínimos	Factores de Evaluación	Comentario
Ingeniero Residente de Obra	Experiencia en ejecución de obras similares como residente y/o supervisor mínimo de 2 años.	Más de 02 años. **6 puntos** Más de 1 año hasta 2 años **3 puntos**	Se solicitó mínimo 2 años, por lo que, el puntaje otorgado solo debió considerar a los que se encontró sobre el requerimiento mínimo.
Ingeniero Asistente de Residente (2)	Experiencia en ejecución de obras similares como residente, asistente de obra, coordinador de obra y/o asistente técnico mínimo de 2 servicios en obras de pavimento.	No se consideró con criterio de evaluación	De acuerdo a lo establecido en literal c) del artículo 47[21] del RLCE, se debió considerar el factor de evaluación
Ingeniero especialista en Impacto Ambiental	Experiencia en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en proyecto obras vial mínimo de 1 año.	No se consideró con criterio de evaluación	De acuerdo a lo establecido en literal c) del artículo 47 del RLCE, se debió considerar el factor de evaluación
Administrador de Obra	Experiencia ejerciendo la administración y/o asistencia administrativa en obras o proyectos por un acumulado de 2 años.	Más de 2 años **3 puntos** Más de 1 año hasta 2 años **1 puntos**	Se solicitó mínimo 2 años, por lo que, el puntaje otorgado solo debió considerar a los que se encontró sobre el requerimiento mínimo.

Fuente: Bases y Bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual forma, en el criterio de evaluación C.2. Calificación del personal profesional (formación académica); se otorgó puntaje a los requerimientos técnicos mínimos, tal como se detalla:

Cuadro n.° 10
Requerimiento Técnico Mínimos relacionado a los Factores de Evaluación

Experiencia del personal profesional	Requerimiento Técnico Mínimo	Factores de Evaluación	Comentario
Ingeniero Gerente de Obra	Estudios concluidos de doctorado en Ingeniería de la Construcción.	**NIVEL 1**: Estudios concluidos de doctorado en Ingeniería de la Construcción. **3 puntos**	El factor de evaluación es el mismo de los RTM, por lo que, inobservaría lo establecido en el artículo 43 del RLCE.
Ingeniero Residente de Obra	Estudios concluidos de Maestría en Ingeniería.	**NIVEL 1:** Estudios concluidos en Maestría en Ingeniería de Transporte. **2 puntos**	El factor de evaluación es el mismo de los RTM, por lo que, inobservaría lo establecido en el artículo 43 del RLCE.
Ingeniero Asistente de Residente (1)	Estudios concluidos en Ciencias de la Ingeniería	**NIVEL 1:** Estudios concluidos en Ciencias de la Ingeniería con mención en Gerencia de Proyectos y Medio Ambiente. **2 puntos**	El factor de evaluación es el mismo de los RTM, por lo que, inobservaría lo establecido en el artículo 43 del RLCE.
Ingeniero Asistente de Residente (2)	Participación en por lo menos 1 congreso de obras de infraestructura vial y de la construcción (...)	No consideró como criterio de evaluación.	De acuerdo a lo establecido en literal c) del artículo 47 del RLCE, se debió considerar el factor de evaluación.
Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra	Diplomado en Seguridad Industrial, Riesgos e Impacto Ambiental.	**NIVEL 1:** Diplomado de Seguridad Industrial, Riesgos e Impacto Ambiental. **2 puntos**	El factor de evaluación es el mismo de los RTM, por lo que, inobservaría lo establecido en el artículo 43 del RLCE.
Ingeniero especialista en Impacto Ambiental	Estudios concluidos de maestría en Ciencias de la Ingeniería con mención en Gerencia de Proyectos y Medio Ambiente.	No consideró como criterio de evaluación	De acuerdo a lo establecido en literal c) del artículo 47 del RLCE, se debió considerar el factor de evaluación.
Ingeniero Especialista en Geotécnica y Mecánica de Suelos	Estudios concluidos de magister en geología con mención en Geotecnia.	**NIVEL 1:** Estudios concluidos en Maestría en Geología con mención en Geotecnia. **2 puntos**	El factor de evaluación es el mismo de los RTM, por lo que, inobservaría lo establecido en el artículo 43 del RLCE.
Administrador de Obra	Experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión	**NIVEL 1:** Título profesional con 10 años de antigüedad. **2 puntos**	El factor de evaluación es el mismo de los RTM, por lo que, inobservaría lo establecido en el artículo 43 del RLCE.

Fuente: Bases y Bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[21] "Artículo 47.- Factores de evaluación para la contratación de obras: "(...) c) Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases, las cuales establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto. (...)"

Bajo este contexto, entre el 24 de octubre al 4 de noviembre de 2013, se inscribieron como participantes las siguientes empresas **(Apéndice n.° 51)**:

- Mac Donald Contratistas SRL representado por Claudio José Meza Gonzales,
- F&W Contratistas Generales SAC, representado por Walter Infanzón Quintanilla,
- Canton Lima SAC, representado por Ho Fan Ken Wui; y,
- Maquinarias U-GUIL SA, representado por Che Wook Lee.

Al respecto, se advirtió del cuaderno de registro de documentos de mesa de partes **(Apéndice n.° 52)** que el mismo 24 de octubre de 2013, el señor Claudio Meza Gonzales, gerente General de la empresa MAC DONALD CONTRATISTAS SRL formuló observaciones a las bases, documento que fue recepcionado por la Entidad con el registro n.° 3759, y el mismo día fue remitido a la Unidad de Abastecimiento tal como se advirtió del registro n.° 1064 del cuaderno de registro de documentos de la citada Unidad **(Apéndice n.° 53)**; sin embargo, no fue atendido por esta área, ni por el Comité Especial.

Lo mencionado se corrobora, por cuanto el referido participante, mediante escrito de 14 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 54)**, señaló al Comité Especial, que se estaba incumpliendo los artículos 58 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, no se había absuelto su observación de las bases; documento que ingresó a la Gerencia Municipal a través del expediente n.° 3844 del mismo día y mediante proveído del referido gerente Municipal, se remitió al Comité Especial recién el 18 de noviembre de 2013, indicando: "Atención y fines, sírvase atender la preocupación planteada y proceder a remitir respuesta"; al respecto, se evidenció que el indicado Comité Especial no atendió este requerimiento efectuado por el representante de la empresa MAC DONALD Contratistas Generales SRL; por lo contrario, se registró en la plataforma del SEACE **(Apéndice n.° 41)** el oficio n.° 001-2013-MDASF/CE de 29 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 55)**, a través del cual el señor Víctor Hugo Pirccañaupa Prado, presidente del Comité Especial comunicó a los señores adquirientes que no se han presentado consultas y observaciones a bases del proceso; sin embargo, no cuenta con la recepción de los mismos, es así, que se procedió a integrar y publicar las Bases respectivas **(Apéndice n.° 47)**.

Seguidamente, el Comité Especial efectuó la calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro el 15 de noviembre de 2013, en la cual solo se presentó la empresa F&W Contratistas Generales SAC a nombre del Contratista, procediendo el comité abrir el sobre conteniendo la propuesta técnica **(Apéndice n.° 56)**, señalando que el Contratista cumplió con presentar los requerimiento técnicos mínimos; al respecto, luego de la revisión efectuada por la comisión auditora, se pudo evidenciar que el Contratista no había cumplido con presentar todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos; sin embargo, el Comité Especial, admitió la propuesta formulada, siendo el siguiente documento que no había cumplido con presentar el Contratista:

Cuadro n.° 11
Evaluación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del personal requerido

N°	Profesional/Nombre	Calificaciones del personal profesional propuesto/formación académica	Verificación de documentos Comité Especial	Verificación de documentos Comisión Auditora	Observación
3	**Ingeniero Asistente de Residente (01)/Ramón Berrocal Godoy**	Capacitación en Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; en Valoración Económica Ambiental.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	Se presentó el certificado en "Sistema básico de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo" de 12 de julio de 2012, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo, dicho certificado en el rubro del nombre del participante está en blanco es decir no señala a quien fue otorgado dicho certificado.

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Siendo así, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61[22] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas; se pudo evidenciar del cuadro precedente que el Contratista no cumplió con presentar los requerimientos técnicos mínimos del personal requerido, por ello, su propuesta no debió ser admitida por el Comité Especial.

Asimismo, luego de la revisión efectuada a la evaluación realizada por el Comité Especial de la propuesta técnica presentado por el Contratista se evidenció que el Comité habría otorgado indebidamente puntaje por el criterio de evaluación E. que estableció la Calidad de las soluciones técnicas de diseño; donde se requería que el Contratista identifique las debilidades y propuestas de solución técnica que coadyuve a mejorar el diseño, tiempo y calidad de la Obra; sin embargo, el Contratista solo se limitó en señalar actividades propias en la ejecución de Obra, como son: 1) Verificación Topográfica, 2) Verificación de Estudios de canteras, fuentes de agua y diseño de afirmado, 3) Verificación de diseño del pavimento, 4) Verificación y autorización de depósitos de material excedente; 5) Verificación de reparación y/o construcciones de servicios de drenaje y otros servicios especiales; 6) Obligatoriedad de señalización y seguridad vial durante la ejecución de la obra; por lo que, no le correspondía que se le asignara tres (3) puntos por este criterio de evaluación.

De lo expuesto, se tiene que el Comité Especial había otorgado puntaje en el criterio de evaluación de experiencia y capacitación de los profesionales propuestos iguales e inferiores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos; así como, admitieron la propuesta técnica del Contratista cuando no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos exigidos; como también, sin corresponder asignaron puntaje al Contratista por el criterio de evaluación E. correspondiente a la Calidad de las soluciones técnicas de diseño, otorgándole la buena pro al postor F&W Contratistas Generales SAC empresa consorciada del Contratista, suscribiéndose el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE **(Apéndice n.° 57)**.

3. Suscripción del contrato y ejecución de la Obra.

3.1 Suscripción de contrato considerando un contrato asociativo de consorcio de fecha posterior.

El 26 de noviembre de 2013 a través de la carta n.° 500-2,013/CAPURÍMAC **(Apéndice n.° 58)**, el Contratista presentó los documentos requeridos para la firma de contrato, entre ellos la carta fianza n.° 67657-1[23] que avala el 10% de fiel cumplimiento por S/616 400,00 y el contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes del Contratista; sin embargo, en el expediente de contrataciones de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE se adjuntó dos contratos asociativos de consorcio, el primero que tiene como fecha de firmas legalizadas el 22 de noviembre de 2013 ante la Notaria de Mario Almonacid Cisneros y la segunda de 10 de diciembre de 2013 ante la misma notaria, y de cuya revisión se advirtió las siguientes diferencias sustanciales:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

[22] Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas. Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentos y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regula el objeto materia de la contratación.

[23] Se renovó hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cuadro n.° 12
Diferencias entre los contratos asociativos de consorcio

Detalle	Contrato asociativo de Consorcio	
	22 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013
Representante Legal para efectos derivados de la suscripción y ejecución	Será el señor Dante Coello Arango.	Será los señores Leonardo Dante Coello Arango y Walter Infanzón Quintanilla.
La contabilidad de la Obra para efectos de la facturación, contribuciones e impuestos.	Estará a cargo del señor Leonardo Dante Coello Arango, con RUC 1028293775.	A nombre del Contratista, para lo cual se obtendrán el RUC respectivo y el manejo de las cuentas serán ejecutadas entre Leonardo Dante Coello Arango y F&W Contratista Generales SAC.

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante a ello, y sin tener en consideración el contrato asociativo de consorcio legalizado de 22 de noviembre de 2013, se suscribió el contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP el 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)** entre el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal y los señores Leonardo Dante Coello Arango y Walter Infanzón Quintanilla, representantes legales del Contratista, en base al segundo contrato de consorcio con firma legalizada de 10 de diciembre de 2013; es decir, un contrato de consorcio que jurídicamente no podría aplicarse por ser de fecha posterior al contrato.

Esta situación evidencia inobservancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la representación del Contratista; así como, a la validez de los actos de representación legal que asumieron para la suscripción de contrato y su representación en la ejecución de la Obra ante la Entidad, por cuanto el señor Walter Infanzón Quintanilla no podría ser considerado como representante legal, ni apoderado común y la facturación no se debería efectuar a nombre del Contratista, sino a nombre del señor Leonardo Dante Coello Arango.

3.2 Inicio de la ejecución de la Obra con posterioridad al plazo establecido.

Habiendo suscrito el 2 de diciembre de 2013 el contrato para la ejecución de la Obra, la Entidad tenía hasta el 17 de diciembre de 2013 para cumplir con las condiciones establecidas en las bases integradas en aplicación con el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para dar inicio al plazo de ejecución de Obra; sin embargo, la Entidad sólo cumplió con la designación del Supervisor y entrega de terreno, más no así con la entrega del expediente técnico completo; tal como se detalla:

El 12 de diciembre de 2013 se designó al Supervisor, mediante contrato n.° 062-2013-MDASF/UA/VHPP **(Apéndice n.° 60)** suscrito entre el Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal y el señor Rubén Yvar Contreras Pareja, representante legal del Supervisor; es así, que con carta n.° 116-2013-MDASF-SGIDU/EDTV/SG de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 61)** el Ing. Edmundo Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural comunicó tal designación al Contratista, siendo recepcionado el 19 de diciembre de 2013.

Asimismo, el 17 de diciembre de 2013 se efectuó la entrega de terreno, participando en representación de la Entidad el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, Ing. Edmundo Diomedes Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y el Ing. Rubén Yvar Contreras Pareja, representante legal del Supervisor y por la otra parte el Ing. Leonardo Dante Coello Arango, representante legal del Contratista,

suscribiéndose el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 62)**, donde se indicó: "(...), Se reúnen con la finalidad de hacer la Entrega de Terreno donde se ejecutará la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR – AYACUCHO"**, realizado las verificaciones del terreno en el cual se ejecutará dicha obra, se verificó que el terreno corresponde con los alcances del Proyecto salvo vicios ocultos que se encuentren en el proyecto y que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en el plano general y que se encuentra disponible para el inicio de la Obra y Libre de Reclamo por parte de terceros (...)".

De la misma forma, con carta n.° 118-2013-MDASF/SGIDU/EDTV/SG de 15 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 63)** el Ing. Edmundo Diomedes Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, realizó la entrega de la copia del expediente técnico al representante legal del Supervisor, siendo recepcionada el 18 de diciembre de 2013. Así como, con carta n.° 117-2013-MDASF/SGIDU/EDTV/SG de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)** el citado Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, remitió copia del expediente técnico a los representantes legales del Contratista; sin embargo, fue recepcionado el 19 de diciembre de 2013 por el señor Leonardo Dante Coello Arango.

No obstante, el Contratista mediante carta n.° 002-2,013/CA de 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)** comunicó a la Entidad que la copia del expediente técnico estuvo incompleto; precisando lo siguiente: "(...)

II.DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

c) DOCUMENTOS PRINCIPALES FALTANTES.

El Expediente Técnico recepcionada mediante su carta N° 2, carece de información técnica para tratamiento y uso durante la ejecución de la obra contratada; los que se describe a continuación:

- Falta documentos de libre disponibilidad,
- Falta estudio de ingeniera del proyecto,
- Falta estudio de tráfico,
- Falta diseño de pavimento,
- Falta memoria de cálculo de estructuras,
- Falta estudios de geotecnia y geología,
- Falta estudio de canteras,
- Falta estudios de hidrología e hidráulica con fines de diseño de las obras de arte y drenaje,
- Falta Estudio de Impacto Ambiental Completo,
- Falta planos de ubicación de canteras,
- Falta planos de botaderos autorizados, indicando áreas y volúmenes de almacenamiento,
- Falta Planos de Planta y Perfil de la Calle Alianza para el progreso,
- Falta Planos de Planta y Perfil de la Calle Independencia – María Parado Bellido,
- Planos de señales,
- Información del CIRA y el monitoreo arqueológico del proyecto,
- Detalle de planos – varios.

En relación al anterior hacemos de su conocimiento que el expediente técnico recepcionada por mi representada se encuentra **INCOMPLETO**; en razón al cual solicitamos el tratamiento del contrato de ejecución de obra en concordancia al artículo 184° del RLCAE".

Asimismo, el Ing. Rubén Yvar Contreras Pareja, representante Legal del Supervisor mediante carta n.° 004-2013/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 66)** comunicó a la Entidad que el expediente técnico se encuentra incompleto y solicitó la entrega completa de la misma, señalando: "(...). Luego de haber revisado el contenido del Expediente Técnico se concluye que está incompleto lo cual la Entidad solicitará al Proyectista adjuntar lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Ayacucho

- ✓ Adjuntar todos los estudios Básicos como son: Estudio Geológico, Geotécnico y mecánica de suelos.
- ✓ Estudios de Canteras de agregados, Diseño de mezclas.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental donde se detalle la ubicación de canteras de afirmado y agregados, ubicación de botaderos para la eliminación de material excedente.
- ✓ Estudio Hidrológico.
- ✓ Estudio de Estimación de Riesgos.
- ✓ adjuntar un plan de contingencias de desvío de rutas cuando se intervengan las calles principales.
- ✓ Calendario de ejecución de obra, diagrama Gantt y per CPM donde se indique claramente la ruta crítica del proyecto.
- ✓ Memoria de cálculo de diseño de Pavimento Rígido.

Esta información completa servirá tanto a la supervisión y al Contratista realizar una buena compatibilidad del terreno con el expediente técnico antes del inicio de los trabajos, cabe indicar al no hacer la entrega completa del expediente Técnico no estaríamos cumpliendo con unas de las condiciones para el inicio de obra como es ***Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo*** En cumplimiento Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, del artículo 184° del Inicio de plazo de ejecución de obra (...)".

De la misma forma, el Supervisor reiteró la solicitud de entrega del expediente técnico completo mediante carta n.° 001-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 67)**, siendo recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 15 de enero de 2014.

Siendo así, el Ing. Edmundo Diomedes Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, mediante carta n.° 14-2014-MDASF-SGIDU/SG-EDTV de 20 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 68)** remitió a los representantes legales del Contratista el expediente técnico de obra completo, señalando: "(...), que el expediente Técnico entregado al contratista con fecha 19 de Diciembre de 2013 está incompleto, por tal razón le remito el Expediente Técnico aprobado y recuperado del MVCS cuenta con todos los estudios básicos, de los documentos observados por su representada cuenta con:

- Estudio de tráfico.
- Diseño de pavimento.
- Estudio geotécnico y geológico.
- Estudio de canteras.
- Estudio de impacto ambiental.
- Planos de planta y perfil de la calle Alianza para el progreso.
- Planos de planta y perfil de la calle independencia – María Parado de Bellido.
- Planos de señales.
- Detalle de planos varios, etc.

Por lo que la Oficina de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MDASF le remite el expediente técnico completo, para dar inicio de obra en cumplimiento al art, 184 de la ley y RCE".

De otro lado, es preciso comentar que habiéndose efectuado la entrega de terreno el 17 de diciembre de 2013, el representante legal del Supervisor con carta n.° 002-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO[24] de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 69)** comunicó recomendaciones a tener en cuenta al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, señalando: "(...), para comunicarle la preocupación sobre los trabajos de saneamiento básico que no contempla el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES DE LA

[24] Recepcionado por mesa de partes el 15 de enero de 2014, derivado a Gerencia Municipal el mismo día y luego recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural el 21 de enero de 2014.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR – AYACUCHO, cabe indicar que existe otro proyecto paralelo de saneamiento básico denominado "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR – AYACUCHO", lo cual contempla el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, como metas del proyecto de la pavimentación se tiene la Av. 28 de julio, el jr. Independencia, jr María parado de Bellido, Av. Progreso y la calle alianza para el progreso y estas mismas calles están contempladas en la rehabilitación y mejoramiento de servicios de agua potable lo cual perjudicaría el inicio de las obras, ya que no se cumpliría con el terreno liberado para que el Contratista inicie los trabajos de pavimentación de calles.
Esta supervisión en aras de que la Municipalidad Distrital de Ayna no se vea perjudicado recomienda no dar inicio de obra de la pavimentación, porque si damos inicio la obra de Pavimentación el contratista al ver que existe trabajos de saneamiento paralelo al de la pavimentación va paralizar los trabajos por falta de frentes de trabajo y va a cobrar al municipio gastos generales por paralización atribuible a la entidad.
Más bien esta supervisión Recomienda que el Proyecto de saneamiento se dé inicio cuanto antes (...)".

Posteriormente, y sin dar respuesta a la citada carta del Supervisor, el Ing. Edmundo Diomedes Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural con carta n.° 032-2014-MDASF-SGIDU/SG-EDTV de 4 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 70)** comunicó a los representantes legales del Contratista, con atención al representante legal del Supervisor, que el inicio en la ejecución de la Obra sería el 10 de marzo de 2014, siendo recepcionado por el Contratista y Supervisor, respectivamente; por ello, se dio inicio con la ejecución de obra el 10 de marzo de 2014 tal como se señaló en los asientos 1 y 2 del supervisor y residente del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**; incumpliendo la Entidad, lo establecido por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo expuesto, se corrobora con la carta n.° 036-2,014/CAPURIMAC[25] de 10 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 71)** donde el Ing. Leonardo Dante Coello Arango, residente de obra comunicó al Supervisor, el inicio de trabajos de trazo y replanteo preliminar, indicando: "(...) comunicar a su representada (...) el inicio de trabajos de trazo y replanteo y preliminar en el área de influencia del proyecto; de la misma manera solicitarle gestionar en la brevedad posible la entrega de los documentos de libre disponibilidad de terreno de las áreas a intervenir con sujeción al artículo 196 del RLCAE".

En mérito a ello, el Ing. Rubén Yvan Contreras Pareja, representante legal del Supervisor comunicó con carta n.° 006-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO[26] de 11 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 72)** al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal inicio de Obra con trabajos de trazo y replanteo, indicando lo siguiente: "(...) comunicarle que el día 10 de marzo el Consorcio Apurímac, dio con el inicio de obra con trabajos de trazo y replanteo preliminar en el área de influencia del Proyecto, según (...) el contratista está solicitando la documentación de libre disponibilidad de terreno de las áreas a intervenir (...)".

Al respecto, corresponde precisar que en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, la disponibilidad[27] física del terreno constituye requisito esencial para contratar la ejecución de una obra; así como, en concordancia con el numeral 3 del artículo 184° del Reglamento de la citada Ley, la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[25] Documento recepcionado el 11 de marzo de 2014 por el representante legal del Supervisor.
[26] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 12 de marzo de 2014.
[27] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse".

entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la Obra, constituye condición imperativa que sustenta el inicio del plazo de ejecución de obra, es así que, la entrega del terreno conforme se advirtió en el "Acta de Entrega de Terreno" de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)** tuvo por finalidad que las partes verifiquen in situ la libre disponibilidad de la totalidad del terreno donde se programó la ejecución de la Obra y que la misma sea compatible con los alcances del expediente técnico aprobado **(Anexo n.° 1)**. Así como, respecto al documento de libre disponibilidad del terreno, solicitado por el residente de obra, corresponde precisar que la misma carece de justificación legal al no estar prevista en el contrato ni en los documentos que lo conforman, tampoco, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por ello, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para el inicio de Obra el 20 de febrero de 2014, la ejecución de la misma debió de iniciar el 21 de febrero de 2014; sin embargo, avalándose en la comunicación de la Entidad, que carecía de justificación, se dio inicio el 10 de marzo de 2014.

3.3 Ejecución de Obras en paralelo y sin disponibilidad presupuestaria conllevó paralizaciones y ampliaciones de plazo.

3.3.1 Proyecto de agua y saneamiento sin disponibilidad presupuestaria.

El año 2014 la Entidad aprobó y ejecutó paralelamente a la Obra el Proyecto; es así, que cuando aún no se había convocado el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE para la Obra, el Ing. Edmundo Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural remitió el requerimiento para ejecutar el Proyecto a través del informe n.° 497-2013-MDASF/SGDUPO/EDTV-SG de 7 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 73)**, al Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, señalando que el plazo de ejecución sería de 90 días calendario, por el monto de S/1 011 600,07, habiendo dispuesto el referido alcalde en su proveído de 14 de octubre de 2013 su archivo.

Luego, el Ing. Edmundo Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, mediante informe n.° 081-2014-MDASF-SGIDU/EDTV-SG de 20 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 74)**, solicitó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico del Proyecto por un monto de S/1 316 817,37, por lo que, el referido gerente Municipal, con proveído de 20 de febrero de 2014, dispuso que pase a Secretaria General, para elaborar la resolución de aprobación, por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2014-MDASF/A de 24 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 75)**, el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, aprobó el expediente técnico del Proyecto con código SNIP n.° 271678 cuyo costo asciende a S/1 316 817,37; así como, dispuso que la misma se ejecutaría bajo la modalidad de administración directa.

Ante ello, mediante informe n.° 102-2014-MDASF-SGIDU/EDTV-SG de 4 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, el Ing. Edmundo Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, solicitó la habilitación presupuestaria para el Proyecto al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, y este último con proveído de 5 de marzo de 2014, lo remitió a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que informe; ante lo cual, el jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emitió el informe n.° 027-2014-MDASF/OPPTO de 12 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 77)**,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

dirigido al gerente Municipal, en la cual le indicó: "(...) Visto, el documento de la referencia le informo que el proyecto: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR – AYACUCHO, con código SNIP 271678, no está programado en el PIA 2014.
Por lo tanto para la habilitación de presupuesto se tiene que hacer modificación presupuestal, para ello se tiene que autorizar con resolución del titular del pliego indicando el monto de la habilitación e igual modo el mismo monto al proyecto a rebajar. (...)"

Por lo que, el gerente Municipal con proveído de 12 de marzo de 2014, lo pasó a Secretaría General para sesión de concejo, siendo tratado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 005-2014-MDASF/CM de 15 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 78)** en la cual acordaron aprobar la asignación presupuestaria por el monto de S/1 316 817,37; acuerdo que fue plasmado en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 039-2014.MDASF/CM **(Apéndice n.° 79)** de la misma fecha del Concejo y suscrita por el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde.

Como también, el alcalde emitió la Resolución de Alcaldía n.° 104-2014-MDASF/A de 28 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 80)**, en la cual aprobó la asignación presupuestaria para el Proyecto por el monto de S/1 316 817,37 con un plazo de ejecución de 120 días calendario, mediante fuente financiamiento de Canon, Sobre Canon y Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN; así como, dispuso la rebaja presupuestal de 4 proyectos haciendo un total de S/909 280,00; cabe precisar, que entre estos proyectos rebajados se encontraba entre otros parte del presupuesto de la Obra, a la cual afectó el monto de S/500 000,00.

En ese sentido, el 31 de marzo de 2014, la Entidad convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDASF/CEP **(Apéndice n.° 81)**, y habiéndose desarrollado sus diversas etapas hasta la integración de las bases, el jefe de Abastecimiento mediante informe n.° 089-2014-PCHA-JU/A de 30 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 82)**, comunicó que luego de haber solicitado información a la unidad de Presupuesto y Planificación para que emita su informe de disponibilidad presupuestaria para la habilitación del Proyecto, señaló que no se contaba con disponibilidad presupuestaria; por lo que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 147-2014-MDASF/A de 30 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 83)**, el alcalde aprobó la declaración de cancelación del proceso Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDASF/CEP, en todos sus componentes del Proyecto.

Así como, el Bach. Richard La Torre Echegaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, emitió el informe n.° 334-2014-MDASF-SGIDU/RLTE-SG de 9 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 84)**, dirigido al Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, en la cual solicitó el cambio de modalidad de ejecución por falta de disponibilidad presupuestaria; por lo que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 170-2014-MDASF/A de 19 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 85)**, se aprobó el cambio de modalidad de ejecución del Proyecto de la modalidad de contrata por la modalidad de administración directa; disponiendo la realización del referido Proyecto, encargando la administración y funcionamiento de la misma a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural.

Asimismo, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 177-2014-MDASF/A de 2 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 86)**, el alcalde aprobó el expediente técnico reformulado del

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Proyecto, por el importe de S/1 110 567,36 con una duración de ejecución de 120 días calendario bajo la modalidad de administración directa.

3.3.2 Ejecución del Proyecto perjudicó el avance de la Obra.

El 2 de junio de 2014 se inició con la ejecución del Proyecto, tal como se evidencia del asiento n.° 1 del cuaderno de obra del Proyecto **(Apéndice n.° 87)** y para dicha ejecución la Entidad efectuó la contrata de los principales servicios; suscribiendo el CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal, los siguientes contratos:

a) Para efectuar los servicios de excavación y construcción de 64 buzones y 35 buzones por demoler en la zona urbana, se suscribió el contrato n.° 30-A-2014-UA/PCHA de 30 de junio de 2014 con la empresa Shadday WJPalomino S.A.C, por el monto de S/23 397,79 y plazo de 30 días calendario **(Apéndice n.° 88)**.
b) Para efectuar el servicio de conexión domiciliaria de la Red de Alcantarillado, se suscribió el contrato n.° 042-2014-UA/PCHA de 22 de julio de 2014, con la empresa Rumi Maqui Contratistas y Multiservicios SAC., por el monto de S/92 974,52 y plazo de 40 días calendario **(Apéndice n.° 89)**.
c) Para efectuar el servicio de excavación e instalación de Red de Alcantarillado, se suscribió el contrato n.° 043-2014-UA/PCHA de 22 de julio de 2014 con la empresa F&W Contratistas Generales SAC[28], por el monto de S/171 878,13 y plazo de 45 días calendario **(Apéndice n.° 90)**.
d) Para el servicio de excavación e instalación de Red de Agua Potable, se suscribió contrato n.° 045-2014-UA/PCHA de 25 de julio de 2014 con la empresa F&W Contratistas Generales SAC[29], por el monto de S/185 928,30 y plazo de 45 días calendario **(Apéndice n.° 91)**.

Al respecto, mediante el informe n.° 030-2014-MPSF-SGIP/FWVJ-RO de 31 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 92)** el residente del Proyecto informó al Ing. Simón Alejandro Cárdenas Aguilar, sub gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano-Rural, que los contratistas Rumi Maqui Contratistas Multiservicios SAC., F&W Contratistas Generales SAC y Shadday WJPalominno SAC venían realizando un trabajo lento, al indicar "(...) Dichos proveedores vienen ejecutando los servicios en forma lenta (falta de personal, combustible para las maquinarias, equipos, etc) generando malestar a la población beneficiaria, y poniendo en riesgo la culminación de la obra dentro de los plazos establecidos. (...)"

Ante lo cual, el jefe de Abastecimiento, mediante el informe n.° 0201-2014-MDASF-PCHA/J-UA de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 93)**, puso en conocimiento del referido gerente Municipal, del posible riesgo de retraso y la prevención de la aplicación de penalidad.

Asimismo, el Ing. Alejandro Cárdenas Aguilar, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, a través del informe n.° 0486-2014-MDASF-SGIDU/SACA de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 94)**, indicó al CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal, que las empresas F&W Contratistas Generales SAC a cargo de los contratos 043 y 045-2014-UA/PCHA, Rumy Maqui Contratistas y Multiservicios SAC, a cargo del contrato 042-2014-UA/PCHA y Shaddy WJPalomino SAC, a cargo del

[28] La empresa F&W Contratistas Generales SAC. es integrante del Contratista de la Obra.
[29] La empresa F&W Contratistas Generales SAC. es integrante del Contratista de la Obra.

contrato 030-A-2014-UA/PCHA lo siguiente: "(...) Según los informes del residente y supervisor de Obra hay un retraso en la provisión de estos servicios mencionados, esto está perjudicando la ejecución de la obra y hace retrasándolo el normal avance físico. Al mismo tiempo esto está retrasando el normal ejecución de la Obra por contrata "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas y Graderías en los Principales Jirones y Pasajes en la ciudad d San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho.
La Sub Gerencia de infraestructura y desarrollo Urbano no aceptar ningún concepto de los servicios contratados la AMPLIACIÓN DE PLAZO, esta demás comunicar a dichas empresas que tiene que cumplir estrictamente los plazos estipulados en sus contratos, de contrario se estará aplicando las PENALIDADES para cada de retraso, estipulados en sus contratos respectivos que ellos han dado fe con sus firmas para su fiel cumplimiento (...)".

En este mismo sentido, el supervisor del Proyecto, mediante informe n.° 08-2014-MPSF-SGIP/SPC-SO de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 95)**, manifestó al Ing. Simón Alejandro Cárdenas Aguilar, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural que: "(...) Como se sabe, la obra se inició el 02/06/2014, y a la fecha se está cumpliendo ya el tercer mes y se proyecta un avance acumulado al mes de agosto de 35% a 36%, cuando el Avance Físico de acuerdo al Cronograma de Obra, debería estar alcanzando el 65.51% esta situación fue puesta en conocimiento de la municipalidad oportunamente mediante INFORME N° 030-2014-MPSF-SGIP/ FWVJ-RO (31/07/2014) (...)"; ante ello, el referido sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, remitió el informe n.° 0490-2014-MDASF-SGIDU/SACA de 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 96)** al CPC. Max Roberto Luyo Pérez gerente Municipal, con el mismo contenido que el expuesto en el informe n.° 0486-2014-MDASF-SGIDU/SACA de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 94)**.

Sin embargo, sin tener en consideración los informes descritos con antelación, el señor Juan Orestes Munarriz Aedo, alcalde encargado de la Entidad, emitió Resoluciones de Alcaldía a favor de las empresas contratistas de servicio del Proyecto, ampliándoles los plazos contractuales tal como se puede apreciar del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Ampliación de Plazo a favor de los contratistas de servicios

Resolución de Alcaldía	Fecha	Contratista	Plazo de ampliación	Nueva fecha contractual
237-A-2014-MDASF/A **(Apéndice n.° 97)**	1 de setiembre de 2014	Shandday WJPalomino SAC.	44 días calendarios	12/01/2014
238-A-2014-MDASF/A **(Apéndice n.° 98)**	1 de setiembre de 2014	F&W Contratistas Generales SAC.	59 días calendarios	03/11/2014
248-A-2014-MDASF/A **(Apéndice n.° 99)**	9 de setiembre de 2014	Rumi Maqui Contratistas y Multiservicio SAC.	54 días calendarios	24/10/2014
248-A-2014-MDASF/A **(Apéndice n.° 100)**	9 de setiembre de 2014	F&W Contratistas Generales SAC.	59 días calendarios	06/11/2014

Fuente: Resoluciones de Alcaldía.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es menester precisar que el citado alcalde encargado mantenía vinculo de afinidad con el señor Walter Infanzón Quintanilla, por cuanto, la hermana de este contratista, mantiene convivencia[30] **(Apéndice n.° 101)** con la indicada autoridad.

Posteriormente, entre los días 13, 14 y 16 de octubre de 2014, los representantes de la Entidad, Ing. Richard La Torre Echegaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo

[30] La señora Maximiliana Infanzón Quintanilla es hermana del señor Walter Infanzón Quintanilla, y tiene dos menores hijos con el señor Juan Orestes Munarriz Aedo, tal como, se evidencia de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los dos menores de edad, que fueran remitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de los oficios n.os 203-2017-MPH/37.42 y 227-2017-MPH/37.42 de 31 de marzo y 18 de abril de 2017.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Urbano-Rural, CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal y el jefe de la unidad de Abastecimiento, se reunieron con los contratistas encargados de los servicios del Proyecto, con la finalidad de resolver los contratos de servicio por mutuo acuerdo; habiendo establecido el pago a los contratistas de todas sus valorizaciones, así como, en caso de incumplimiento se dejaba sin efecto todo lo acordado y el contrato quedaba resuelto de puro derecho por causa atribuible a la Entidad, suscribiéndose las actas de acuerdo de resolución de contrato **(Apéndice n.° 102)**.

Pero, a pesar de haber suscrito estos acuerdos el CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal, remitió cartas notariales el 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 103)**, a los contratista Rumi Maqui Contratistas Multiservicios SAC., F&W Contratistas Generales SAC y Shadday WJPalominno SAC, en la cual se indicó: "(...) Mediante el presente conducto notarial, se le REQUIERE a UD. A fin que cumpla con observar estrictamente el plazo contractual (...), indicándole que no se aceptará la Ampliación de Plazo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento con aplicar las penalidades establecidas en el citado contrato y así como imponer las sanciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)".

Asimismo, el Ing. Edwin Huamán Mancilla, a través de diversas resoluciones de alcaldía resolvió los contratos de los servicios del Proyecto, se detalla:

- Con Resolución de Alcaldía n.° 318-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014, resolvió el contrato n.° 042-2014-MDASF-UA/PCHA de 22 de julio de 2014 con la empresa Rumi Maqui Contratista y Multiservicios SAC **(Apéndice n.° 104)**.
- Con Resolución de Alcaldía n.° 319-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014, resolvió el contrato n.° 043-2014-MDASF-UA/PCHA de 22 de julio de 2014, con la empresa F&W Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 105)**.
- Con Resolución de Alcaldía n.° 320-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014, resolvió el contrato n.° 030A-2014-MDASF-UA/PCHA de 21 de junio de 2014, con la empresa Shadday WJPalomino SAC **(Apéndice n.° 106)**.
- Con Resolución de Alcaldía n.° 321-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014, resolvió el contrato n.° 045-2014-MDASF-UA/PCHA de 25 de julio de 2014, con la empresa F&W Contratistas Generales SAC **(Apéndice n.° 107)**.

Cabe precisar, que mediante el informe n.° 27-2014-MDA-SF/NVMN-CE de 28 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 108)** el asesor contable externo, indicó al CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal que: "(...) Por el presente tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle respecto al estado situacional del presupuesto del proyecto 2184522 REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA,
El resumen del presupuesto del citado proyecto es el siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	HABILITADO	DISMINUCIONES	PTO. MODIFICADO	EJECUCIÓN	SALDO
Rubro 07 Foncomun	704,425.00	390,199.00	314,417.54	288,417.54	25,808.46
Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados	10,473.00	-	10,473.00	-	10,473.00
Rubro 18 canon, regalías y Participaciones	504,503.00	254,801.00	249,702.00	218.886.00	30,816.00
Total	1,219,401.00	645,000.00	574,401.00	507,303.54	67,097.46

Conforme se aprecia en el cuadro precedente se ha disminuido el 53% del presupuesto del proyecto asignado a distintos proyectos e inclusive para gastos corrientes (...)".

De lo señalado, se pudo evidenciar que la ejecución del Proyecto fue realizado a través de cuatro servicios, la misma que fue ejecutada de manera lenta por los referidos contratistas lo que conllevó a un avance real del 35% lo que perjudicó al Proyecto y por consiguiente a la Obra, situación que fue puesta en conocimiento del CPC. Max

Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal por los responsables de la ejecución del Proyecto; sin embargo, no adoptó acciones conducentes a garantizar la ejecución de éste, sino por el contrario, favoreció a los contratistas de los servicios, a pesar que tenía conocimiento que la empresa F&W Contratistas Generales (integrante del Contratista) que ejecutaba la Obra, también a su vez tenía a su cargo dos servicios principales; asimismo, tuvo conocimiento que el Proyecto había sufrido disminución de su presupuesto hasta el 53%, sin embargo, no adoptó acciones conducentes a garantizar este presupuesto y con ello perjudicó el Proyecto y por consiguiente también a la Obra.

También, se tiene que mediante el informe n.° 026-2015-MDASF/SGIDU/VAZ-SG de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, el Ing. Víctor Aparicio Zea, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural puso en conocimiento al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal, sobre el Proyecto, en la cual concluyó "(...)

- Se tiene un avance de 32.23%, el cual a la fecha se encuentra retrasada.
- No existe la disponibilidad económica en las arcas de la municipalidad para continuar con el proyecto.
- Existe la necesidad de poder culminar con el proyecto por ser prioridad el saneamiento básico de la población.

(...)".

Ante esta situación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2015-MDASF/A de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, el Ing. Romel Peña Atao, alcalde, aprobó el reinicio del Proyecto, encargando la ejecución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y a la Oficina de Planificación y Presupuesto; así como, con Resolución de Alcaldía n.° 0320-2016-MDASF/A de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 111)**, aprobó la Liquidación Técnica Financiera del Proyecto por el importe de S/1 199 904,62 ejecutado por la modalidad de administración directa en el ejercicio presupuestal de 2014 y 2015.

3.4 Aprobación de paralizaciones de Obra y ampliaciones de plazo sin sustento técnico legal.

El contratista solicitó la primera, segunda y cuarta paralización y seis (6) ampliaciones de plazo, los mismos que fueron tramitados por el Supervisor y el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, otorgando su conformidad; así como, la tercera paralización fue solicitada por el Supervisor y tramitada por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural otorgando también su conformidad, siendo aprobados con acto resolutivo por el alcalde las cuatro (4) paralizaciones de Obra y la ampliación de plazo n.° 1; por cuanto, las ampliaciones de plazo n.os 2 al 5 fueron consentidas por silencio administrativo y con respecto a la ampliación de plazo n.° 6, esta fue denegada, a pesar que en la cláusula quinta del contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP de 2 de diciembre de 2013, estableció: "(...) no habrá ampliaciones de plazo por ningún motivo menos ampliaciones presupuestal porque la Entidad no cuenta con los recursos necesarios para dichas ampliaciones".

Es preciso señalar, que la justificación de las ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista fueron la falta de disponibilidad de terreno por los retrasos en la ejecución del Proyecto; sin embargo, estas solicitudes no tuvieron el sustento técnico legal que exige la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo permitidas por el Supervisor, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y el alcalde.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

3.4.1 Primera paralización de Obra.

Luego de cuatro[31] (4) días de iniciado la ejecución de la Obra, el residente mediante carta n.° 037-2,014/CAPURIMAC[32] de 13 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 112)** comunicó al Supervisor que durante los trabajos de levantamiento topográfico preliminar del área de influencia de la Obra verificaron la no existencia y/o existencia parcial de obras de saneamiento; así como, señalaron estar en época de lluvias, solicitando se autorice la paralización de obra hasta que se inicien y culminen dichos trabajos; razón por la cual, el representante legal del Supervisor con carta n.° 007-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 13 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 113)**, recomendó al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal autorizar la paralización de la Obra, argumentando: "(...) Esta supervisión ha evidenciado y contrastado en campo la no existencia de saneamiento en dichas calles a pavimentar. Cabe indicar que existe otro proyecto paralelo de saneamiento básico denominado "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR – AYACUCHO", lo cual contempla el mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, como metas del proyecto de la pavimentación se tiene la Av. 28 de julio, el jr. Independencia, Jr. María parado de Bellido, Av. Progreso y la calle alianza para el progreso y estas mismas calles están contemplados en la rehabilitación y mejoramiento de servicios de saneamiento.
Esta supervisión recomienda a la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco, autorizar dicha paralización por causas descritas líneas arriba hasta que las calles a pavimentar tengas sus obras de saneamiento".

De lo expuesto, se tiene que el Contratista o sus integrantes luego de registrarse como participantes en la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE tomaron pleno conocimiento en relación a los alcances del expediente técnico de la Obra e indudablemente en dicho documento técnico no estaba incluido obras de agua y saneamiento básico, lo cual se refleja en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 56)** y económica **(Apéndice n.° 114)**.

Así como, si el objeto del contrato n.° 060-2013-MDASF-UA/VHPP **(Apéndice n.° 59)** fue la ejecución de la Obra, entonces, resultó injustificado técnica y legalmente que la falta de agua y alcantarillado en las calles a donde se programó ejecutar la Obra resultó ser causal vinculante para que a propia iniciativa el Contratista haya solicitado la paralización de la Obra, así como las implicancias en la ejecución de la misma por la causal "época de lluvias" tampoco se justificaron.

Posteriormente, el representante legal del Supervisor con carta n.° 008-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO recibido el 10 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 115)** requirió al Econ. Donato Sulca Cuya, gerente Municipal se notifique a su representada y al Contratista, la resolución que aprobó la paralización de Obra, así como indicó que el 12 de marzo de 2014 la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural alcance información digital relacionado al Proyecto[33] **(Apéndice n.° 49)**, cuya revisión advirtió que sus metas fueron programadas en las mismas calles, jirones y avenidas a donde se viene ejecutando la Obra, y recomendó que primero se ejecute el Proyecto hasta contar con un avance físico del 80% y posteriormente se reinicie con la ejecución de la Obra.

En cuya atención, el Ing. Edmundo Diomedes Torres Valdivia, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, mediante informe

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[31] Del 10 al 13 de marzo de 2014.
[32] Recibido el 13 de marzo de 2014 por el Ing. Rubén Yvar Contreras Pareja, representante legal del Supervisor.
[33] Último párrafo, del asiento n.° 3 del cuaderno de obra de 12 de marzo de 2014.

n.° 291-2014-MDASF/SGDUPO/EDTV-SG recepcionado el 24 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 116)**, solicitó al Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, la aprobación vía acto resolutivo la paralización temporal de obra n.° 1 indicando "(...) por motivos de rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho, en donde contempla el mejoramiento en las Av. 28 de Julio, Jr. Independencia, Jr. María Parado de Bellido. Av. Progreso, La Calle, Alianza para el progreso y las graderías; el cual estas mismas calles, jirones y avenidas son las metas de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA–LA MAR-AYACUCHO" (...)"; habiéndose aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 141-2014-MDASF/A de 25 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 117)** a través del cual el alcalde, aprobó la paralización temporal n.° 1 en la ejecución de la Obra con alcance eficaz al 13 de marzo de 2014, hasta que se defina y se absuelva.

Al respecto, corresponde analizar la pertinencia de la paralización de obra n.° 1; en ese sentido, resulta importante entender que la "**paralización**" de una obra (por una causal ajena a la voluntad del Contratista) implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la Obra[34]; sin embargo, en correlación con los asientos n.os 2, 4 y 5 de 10, 12 y 13 de marzo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** queda advertido que el Contratista sí ejecutó la partida 01.03 Trazo, Nivelación y Replanteo Inicial en las calles a intervenir. Por tanto, la paralización de Obra careció de justificación técnico y legal concordante con el contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP de 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, más cuando cuyo objeto no fue ejecutar obras de agua y saneamiento; así como, respecto a la disponibilidad del terreno citado en el último párrafo del asiento n.° 5 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, corresponde señalar que el 17 de diciembre de 2013, la Entidad, el Contratista y el Supervisor de Obra suscribieron el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 62)** que tuvo por finalidad que las partes verifiquen in situ la libre disponibilidad de la totalidad del terreno donde se programó la ejecución de la Obra y que la misma sea compatible con los alcances del expediente técnico aprobado.

Por lo que, se evidencia que la Entidad al convocar la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE tenía pleno conocimiento que las calles a donde se programó ejecutar la Obra no contaban con agua y saneamiento básico, y si contaban su nivel de eficiencia era limitada, sólo así entre otros aspectos técnicos se justificó la razón de Proyecto, la misma que inició su ejecución el 2 de junio de 2014 pese a no contar con disponibilidad presupuestal y estando en curso la ejecución de la Obra; es decir, sin previo análisis de los riesgos e implicancias contractuales la Entidad decidió ejecutar ambos proyectos en forma simultánea.

Bajo este contexto, el representante legal del Supervisor, mediante carta n.° 010-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO recepcionado el 3 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 118)**, solicitó al gerente Municipal, información relacionada al Proyecto, señalando: "(...), para solicitarle información de Avance físico y Control de calidad de la obra Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Francisco que la Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco viene ejecutando por administración Directa.
Esta información que mi representada solicita a su despacho es para ver el estado de avance físico actual de la obra de saneamiento, como también se solicita los protocolos de control de calidad de los trabajos que se vienen ejecutando como son las pruebas hidráulicas, los rellenos y compactaciones por capas de las zanjas de las tubería de agua y alcantarillado para así verificar y salvaguardar el pavimento rígido que se va colocar como metas de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y

[34] Opinión n.° 017-20147DTN de 29 de enero de 2014 (OSCE).

GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR – AYACUCHO, cabe indicar que las calles consideradas en el proyecto de saneamiento son: Av. 28 de julio, el Jr. Independencia, Jr. María Parado de Bellido, Av. Progreso, La calle Alianza para el Progreso, y las graderías consideradas son las metas que están contempladas en el proyecto de pavimentación.
A la fecha esta supervisión no tiene ninguna información de cómo está el avance físico de la Obra de saneamiento Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Francisco, lo cual se solicita esta información a el área de infraestructura de la municipalidad de Ayna San francisco (...)".

En ese sentido, el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, mediante cartas n.os 032 y 033-2014-MDASF/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 119)** comunicó a los representantes legales del Contratista y Supervisor el reinicio de la Obra a partir del 24 de julio de 2014; así como, para garantizar dicho reinicio se suscribió el "Acta de libre disponibilidad de terreno"[35] de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 120)** cuyo objeto fue la **libre disponibilidad parcial** del terreno en las Av. 28 de julio y Progreso; al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contrato y documentos que lo conforman, no definen el término "libre disponibilidad de terreno", fue así que inobservando la naturaleza contractual establecido en el literal 3 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes, al 24 de julio desnaturalizaron el "Acta de Entrega de Terreno" suscrito el 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 62)**.

Es de precisar, que según los asientos n.os 7 y 8 de 24 de julio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** correspondiente al jefe de supervisión y residente de obra, señalaron que la ejecución de Obra se reinició el 25 de julio de 2014, no obstante, el residente en el último párrafo de la citada anotación en cuaderno de obra, refiere que: "A esta fecha se prosigue con trabajos de trazo, nivelación y replanteo, así como con la movilización de maquinarias para el inicio de trabajos de mov. de tierras"; lo que demuestra, que la ejecución de la Obra se reinició el 24 de julio de 2014.

3.4.2 Ampliación de plazo n.° 1.

Mediante, el asiento 11 de 31 de julio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, el residente señaló: "Por el presente comunicamos a la supervisión que a lo establecido en el Art. 201° solicitamos la primera ampliación de plazo por 133 dias calendarios por cuanto el inicio de obra fue con fecha 11 de marzo de 2014 y por trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho con código SNIP 271678, ordenado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2014-MDASF/A se tuvo una paralización desde el 13 de marzo hasta el 24 de julio del presente año, por el que el contratista Consorcio Apurímac justificará a la supervisión dentro del plazo establecido en la norma acotada (...)".

Teniendo en consideración el citado asiento, los representantes legales del Contratista mediante carta n.° 128-2,014/CA **(Apéndice n.° 121)** recepcionado por el Supervisor el 7 de agosto de 2014 solicitaron la ampliación de plazo n.° 1 por 133 días calendario por causas no atribuibles al contratista indicando que: "(...) imposibilidad de ejecutar las obras contratadas POR LA NO DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA EJECUTAR LA OBRA referida exclusivamente a la ejecución de obras de saneamiento ordenados por la Entidad"; requerimiento que

[35] Suscrito entre el señor Edwin Huamán Mancilla, alcalde, señor Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal y el señor Alejandro Cárdenas Aguilar, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; así como, el señor Rubén Yvar Contreras Pareja, representante legal del Supervisor y los señores Leonardo Dante Coello Arango y Walter Infanzón Quintanilla, representantes legales del Contratista.

fue tramitado por este último y el jefe de supervisión con carta n.° 016-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO[36] de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 122)** al CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal donde señalaron su opinión favorable y recomendaron la aprobación vía acto resolutivo por parte de la Entidad.

En ese sentido, el Ing. Simón Alejandro Cárdenas Aguilar, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, mediante informes n.os 482-2014-MDASF/SGDIDU/ACA-SG y 496-2014-MDASF/SGIDU/SACA de 19 y 22 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 123)**, dirigido al Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde opinó procedente la ampliación de plazo n.° 1 por 133 días calendario y en cuya atención, el citado alcalde, aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 236-2014-MDASF/A de 27 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 124)** dicha ampliación de plazo, por el lapso de 13 de marzo al 24 de julio de 2014; pese a que la causal invocada por el contratista careció de sustento técnico y legal respecto del objeto del contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP de 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**; así como, el Proyecto por su naturaleza previsible no constituyen vicio oculto derivada de la formulación del expediente técnico.

Asimismo, la supuesta falta de "libre disponibilidad de la totalidad del terreno" no afectó al Contratista para fines de la valorización de obra n.° 1 correspondiente a julio de 2014, por cuanto no limitó la ejecución al 100% y 10% de las partidas 01.03 Trazo, Nivelación y Replanteo Inicial y 01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo en el Proceso, así como en la valorización de obra n.° 2 correspondiente a agosto de 2014 no limitó la ejecución al 90% (acumulado), 77%, 74%, 90%, 50%, 41%, 26%, 77% y 77% de las partidas 01.04 Trazo, Nivelación y Replanteo en el Proceso, 02.01.01 Corte en Material Compacto a Nivel de Subrasante, 02.01.02 Corte en Roca Dura, 02.01.03 Perfilado y Compactación de Subrasante, 02.01.04 Conformación y Compactación de Sub base de e=0.15m, 02.01.05 Conformación y Compactación de Sub base de e=0.20m, 02.01.06 Mejoramiento de Subrasante, 02.01.09 Acarreo Material Excedente, distancia 50-100m, y 02.01.10 Eliminación de material excedente.

3.4.3 Segunda y tercera paralización de Obra.

Con carta n.° 033-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 12 de setiembre de 2014, **(Apéndice n.° 125)** el representante legal del Supervisor solicitó al CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal el estado de obra de saneamiento indicando: "(...) solicitar el estado situacional así como la programación de avance de la obra: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA – LA MAR – AYACUCHO, que vienen ejecutando bajo la modalidad de administración directa. Toda vez que se ha verificado el retraso de las labores de dicho proyecto generando retrasos en el desarrollo de los trabajos del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA-LA MAR-AYACUCHO. La cual está bajo nuestra supervisión.
De continuar los retrasos de la obra de saneamiento, generará la falta de frentes de trabajo para la obra bajo nuestra supervisión, lo cual generará paralizaciones por causas no atribuibles al

[36] Se adjuntó el informe n.° 001-2013/CSF donde se señaló: "(...)
RESUMEN DE DIAS COMPUTADOS EN PARALIZACIONES no atribuidas al contratista.
1.- Por incompatibilidad del terreno a razón que las calles a pavimentar carece de obras de saneamiento en algunas calles, en otras necesitan rehabilitación y mejoramiento a razón de ello existe un Proyecto denominado Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de san Francisco que la Municipalidad Distrital de Ayna viene ejecutando por Administración Directa:133 días calendarios (...)".

contratista en perjuicio de la entidad, por generar esta, pago de mayores gastos generales hacia el contratista por el tiempo paralizado siendo derecho del mismo de acuerdo a ley (...)". Documento que fue proveído a la Sub Gerencia de Infraestructura y obras Públicas el 15 de setiembre de 2014.

Asimismo, con cartas n.os 034 y 037-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 22 de setiembre y 2 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 126)**, el representante legal del Supervisor solicitó al CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal el estado situacional de obra de saneamiento ya que a la fecha no se evidencia progresos en los avances físicos de la ejecución, lo cual indicó que podría generar solicitudes de ampliaciones de plazo. Documento que fue proveído a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 23 de setiembre y 6 de octubre de 2014.

Además de ello, con cartas n.os 044 y 047-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 29 de octubre y 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 127)**, el citado representante legal del Supervisor solicitó al CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal los controles de calidad de obras de saneamiento, indicando: "(...) solicitar controles de calidad, protocolos de las redes de agua y alcantarillado y controles de compactación realizadas in situ, en la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de San Francisco", que se viene ejecutando por administración directa respecto a las calles Progreso y Libertad. Ya que dichos controles son necesarios para poder intervenir y garantizar la calidad de los trabajos respecto a la Obra (...).
Consideramos que es de nuestro deber advertir que dichos atrasos generan falta de frentes de trabajo para la obra que venimos supervisando lo cual podría generar futuras paralizaciones de obra y posteriormente solicitudes de ampliaciones de plazo del contratista (...)".

Así es, que el 28 de diciembre de 2014 el residente de obra en asiento n.° 067 de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** reiteró a la supervisión la falta de disponibilidad del terreno por lo que comunicó la paralización de Obra por causas atribuibles a la Entidad, siendo ratificado el mismo día por el Supervisor con asiento n.° 068 **(Apéndice n.° 49)**; por lo que, con carta n.° 196-2,014/CAPURIMAC de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 128)** el representante legal del Contratista solicitó al Supervisor la paralización de Obra por las siguientes causas: Falta de entrega de terreno completo, falta de entrega de controles de calidad de las calles progreso, alianza para el progreso de la obra de saneamiento, falta de respuesta por parte de la Entidad y/o Proyectista a consultas diversas realizadas durante la compatibilidad de terreno y durante la ejecución de la Obra, falta de respuesta a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, presencia de lluvias y suspensión por parte de la Entidad de la ejecución del Proyecto.

En ese sentido, el Supervisor con carta n.° 001-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 129)** recomendó la paralización de Obra; es así, que el Ing. Víctor Aparicio Zea, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó a través del informe n.° 011-2015-MDASF/SGDUPO/VAZ-SG de 29 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 130)** al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal conceder la paralización de obra por 45 días desde el 30 de enero al 16 de marzo de 2015, siendo aprobado por el Ing. Romel Peña Atao, alcalde a través de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-MDASF/A[37] de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 131)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[37] Siendo visado por la secretaria General, Ing. Víctor Aparicio Zea, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal.

No obstante, con informe n.° 025-2015-MDASF/SGDUPO/VAZ-SG de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 132)** el Ing. Víctor Aparicio Zea, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural informó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal, el estado situacional de reinicio de obra indicando lo siguiente: "(...) el proyecto de "agua y alcantarillado" se está reiniciando, el cual ejecutará de acuerdo a los faltantes y actuados en expediente técnico, y la contratista planteará las alternativas de solución al punto del barranco, debiendo mencionar que no existe presupuesto para realizar un muro de contención el cual tampoco figura en expediente".

Posteriormente, con informe n.° 082A-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 133)** el citado Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al Ing. Romel Peña Atao, alcalde ampliación de paralización n.° 3 de Obra en mérito a la carta n.° 009-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO[38] indicando: "(...) habiéndose cumplido el plazo de Paralización de obra el 16 de marzo 2015 y verificado en campo se requiere primeramente la intervención del proyecto mejoramiento "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO", para dar continuidad al proyecto de mejor manera se requiere la intervención de instalación de Redes de "Sistema de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado en la ciudad de San Francisco" y conexiones domiciliarias en las calles, en los Jr. Mirador progreso, gradería, así como la nueva intervención con rotura de concreto en los Jr. 28 de julio, pasaje Independencia, Psje. María Parado de Bellido, Jr. Mariano Melgar, Jr. La Libertad, Alianza para el Progreso. A fin de dar trabajo, cumplir y concluir las metas del proyecto dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
(...) SOLICITO LA AMPLIACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA a partir del 16 de marzo al 31 de mayo de 2015 de 77 días calendarios, teniendo en cuenta que el proyecto SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO", iniciará el 01 de Mayo teniendo frente de trabajo para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA-LA MAR AYACUCHO, a partir del mes de 01 junio del 2015".

Es así, que el citado alcalde aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 067-2015-MDASF/A de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 134)** la paralización n.° 3 de la Obra, a partir del 17 de marzo hasta que se defina y absuelva frente de trabajo.

Al respecto, el retraso en la ejecución del Proyecto conllevó a las paralizaciones n.os 2 y 3, según lo señalado por el Contratista y Supervisor y avalado por el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; sin tener en consideración que esta causal de paralización fue inicialmente provocada por la paralización unilateral del Contratista y del Supervisor; así como, frente a estos retrasos en la ejecución del Proyecto, los funcionarios de la Entidad no efectuaron acción administrativa alguna para que se culmine con los trabajos del Proyecto y así no perjudicar la avance regular de la Obra, permitiendo con ello el incumplimiento de los plazos contractuales en perjuicio de la población beneficiaria.

3.4.4 Ampliación de plazo n.° 2.

El 16 de mayo de 2015 el residente de obra registró en el asiento n.° 069 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** que el Proyecto no había retomado pese al compromiso de la Entidad, por lo que el Supervisor solicitó ampliación de plazo de 143 días con asiento

[38] Se indica en la referencia del Informe 082A-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG; sin embargo el documento no se ubicó en el acervo documentario de la Entidad.

n.° 070 de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 49)**; razón por la cual, el mismo día con carta n.° 52-2015/CAPURÍMAC **(Apéndice n.° 135)** los representantes legales del Contratista presentaron al Supervisor la ampliación de plazo n.° 2 para su trámite, indicando como causales la ampliación de plazo por 143 días que se realizó en virtud a la imposibilidad de ejecutar las obras contratadas por la no disponibilidad de terreno para ejecutar la Obra referida exclusivamente a la ejecución del Proyecto ordenados por la Entidad. Asimismo, con carta n.° 54-2015/Apurímac de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 136)**, el señor Walter Infanzón Quintanilla, representante legal del Contratista presentó a la Entidad copia de la ampliación de plazo n.° 2 debidamente recepcionada por el Supervisor.

No obstante a ello, el 20 de mayo de 2015 se suscribe el Acta de reinicio de Obra **(Apéndice n.° 137)** entre el Ing. Romel Peña Atao, alcalde, Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal, Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural por parte de la Entidad y los señores Walter Infanzón Quintanilla y Leonardo Dante Coello Arango, representantes legales del Contratista, donde acuerdan el reinicio de la Obra el 6 de julio de 2015; además de ello, se suscribió el mismo día el Acta de acuerdo de reinicio de Obra **(Apéndice n.° 138)** entre los citados funcionarios y el señor Walter Infanzón Quintanilla, representante legal del Contratista y el señor Constantino Meza Gonzáles, asesor del Contratista, donde acordaron que el reinicio de Obra sería el 1 de julio de 2015, estando de acuerdo el Contratista; sin embargo, se indicó que para esa fecha la Entidad haya cumplido con ejecutar el avance de obra del cronograma de ejecución del Proyecto que representa al menos un 50% de los trabajos ejecutados con la finalidad que haya terreno disponible para ejecutar la Obra.

Luego, con carta n.° 014-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 139)** el representante legal del Supervisor presentó al señor Romel Peña Atao, alcalde, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 solicitada por el Contratista, recomendando aprobar dicha ampliación indicando que la causal de paralización de obra por falta de disponibilidad de terreno se inició el 28 de diciembre de 2014, desde esta fecha al 19 de mayo del 2015 han transcurrido 143 días desde que la Entidad debió de hacer la entrega de libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la Obra, teniendo como fin de Obra el 5 de octubre de 2015; en mérito a ello, con informe n.° 192-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 140)** el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal la aprobación mediante acto resolutivo de alcaldía de la ampliación n.° 2 por 143 días calendario; no obstante, con informe n.° 195B-2015-MDASF-SGIDU/HVW-SG de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 141)** el citado Sub Gerente de Infraestructura solicitó al mismo gerente Municipal[39] opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.° 2 de 143 días por la falta de disponibilidad de terreno.

Por consiguiente, con carta n.° 019-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 142)** el representante legal del Supervisor solicitó al señor Romel Peña Atao, alcalde el estado situacional de ampliación de plazo parcial n.° 02 recomendando a la Entidad aprobar dicha ampliación con acto resolutivo ya que el Contratista y su representada no tienen una respuesta por parte de esta y que ello se necesita para renovar sus cartas fianzas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[39] Con atención al señor Wilder Tineo Ocampo, asesor legal externo.

Por otro lado, el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural con informe n.° 239-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 143)**, solicitó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal el reinicio de ejecución de la Obra manifestando lo siguiente: "(...) la SGIDU después de una evaluación del informe técnico y verificación en campo se consto que existe frente de trabajo para la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍA EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO. De las diferentes partidas como: construcción de graderías en la calle libertad, pistas y veredas en la prolongación progreso, construcción de veredas y cunetas triangulares que también contempla en toda la extensión de la calle progreso, así Mismo también continúan los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de servicios de agua potable y alcantarillado para que su vez no falte disponibilidad de frente de trabajo.
Solicito aprobación y reinicio de Obra (...) siendo técnicamente sustentable.
El tiempo de ejecución pendiente es de 143 días que debe de considerarse una vez iniciado la obra".

Ante ello, el Abog. Wilber Remigio Tineo Ocampo, asesor legal mediante opinión legal n.° 018-2015-MDAF/UAL-WTO de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 144)** recomendó sobre el reinicio de la Obra hasta por 143 días calendarios, indicando que la entidad deberá convenir con el Contratista, la fecha y hora de reinicio y que presentara su carta fianza vigente por el tiempo de ejecución ampliado; luego, con informe n.° 052-2015-MDASF/EPP-GM de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 145)** el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal solicitó al Ing. Romel Peña Atao, alcalde la aprobación en sesión de concejo el reinicio de la Obra. En ese sentido, el citado Alcalde aprobó mediante la Resolución de Alcaldía n.° 198-2015-MDASF/A de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 146)** el reinicio de la Obra del 20 de julio hasta el 9 de diciembre de 2015, por un espacio de 143 días calendario.

Por lo que, con cartas n.os 061 y 062-2015-MDASF/EPP/GM[40] de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 147)** el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal notificó a los representantes legales del Contratista y del Supervisor el reinicio de Obra, adjuntando las Resoluciones de Alcaldía n.os 030, 067 y 198-2015-MDASF/A. Asimismo, con carta n.° 069-2015-MDASF/EPP/GM de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 148)** el citado gerente Municipal remitió al referido Supervisor el reinicio de obra indicando que para tal efecto deberá constituirse en el plazo previsto por las normas legales en la Entidad para poder realizar las coordinaciones de fecha y hora del reinicio y la entrega de los frentes de trabajo previstos en el curso de la ejecución de la Obra en los tramos pendientes conforme al expediente técnico **(anexo n.° 1)**.

Luego, el 7 de agosto de 2015 mediante informe n.° 270-2015-MDASF-SGIDU/WHHV **(Apéndice n.° 149)** el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural comunicó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal el reinicio de ejecución de la Obra el 17 de agosto de 2015 por lo que solicitó tomar acciones para la culminación y el cumplimiento de las metas físicas programadas del Proyecto; razón por ello, con Resolución de Alcaldía n.° 230-2015-MDASF/A de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 150)** el Ing. Romel Peña Atao, alcalde aprobó el reinicio de la Obra a partir del 17 de agosto de 2015, por un período de 145 días calendario; dejando sin efecto en todo su extremo la Resolución de Alcaldía n.° 198-2015-MDASF/A **(Apéndice n.° 146).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

[40] La Carta dirigida al Supervisor está recepcionada por el Contratista.

De lo expuesto, se advirtió que si bien la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural se pronunció respecto a la solicitud del Contratista y Supervisor de la ampliación de plazo parcial n.° 2, el gerente Municipal no se pronunció al respecto para su aprobación mediante acto resolutivo, por cuanto sólo se autorizó mediante este medio el reinicio de Obra desde el 17 de agosto de 2015, por tanto, quedó consentida dicha ampliación por silencio administrativo; sin embargo, se debe tener en cuenta que al solicitar la ampliación de plazo, el Contratista tenía la obligación legal de cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo n.° 2; por cuanto, no basta referir la falta de disponibilidad de terreno para efectuar dicha cuantificación, sino como lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, no se analizó que partidas no ejecutadas estaban afectando la ruta crítica; situación igual sucede con el Supervisor, quien tampoco hace mayor evaluación y análisis sobre la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo n.° 2, limitándose tan solo a señalar que corresponde 143 días de plazo de ampliación; pero no sustentó técnicamente el número de días otorgado y el análisis correspondiente respecto a la aprobación de su procedencia.

Esta misma situación se presenta al ser traslada la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, quien tampoco realizó evaluación alguna de la solicitud, ni requirió cuantificación y solicitó sustento alguno del pedido; así como, tampoco observó si las partidas involucradas correspondían a la ruta crítica y si se habían visto afectadas; por lo que se concluye que la ampliación de plazo n.° 02 no tuvo sustento técnico legal para su consentimiento.

Merece comentar, que el Contratista[41] **(Apéndice n.° 151)** no presentó al Supervisor[42] **(Apéndice n.° 152)** un calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en este caso la ampliación de plazo n.° 1.

3.4.5 Ampliación de plazo n.os 3 y 4.

En el asiento n.° 150 de 30 de octubre de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, el residente indicó: "(...) se comunica a la Supervisión que con fecha 20 de mayo de 2015, culminaba el plazo contractual producto de la segunda ampliación de plazo solicitada por el Contratista.
El primer párrafo del artículo 201 del Reglamento establece el plazo de caducidad para solicitar la ampliación de plazo, es decir que haya culminado la causal de paralización de obra y que el contratista dentro de los 15 días cuantificara y solicitara la ampliación de plazo, que el presente caso a la fecha del plazo contractual ampliado no había culminado la causal.
Que la tercera Ampliación de plazo son de distintas fechas a lo solicitado en la primera y segunda ampliación de plazo, por lo que la obra continuaba paralizado en el periodo del 20 de mayo del 2015 hasta el 16 de agosto de 2015, fecha en que la Entidad hace entrega parcial del terreno para la ejecución de obra, por lo que en amparo del cuarto párrafo del artículo N° 201

[41] Mediante carta n.° 05-2017/CONSORCIO APURÍMAC/RL de 8 de mayo de 2017 manifiesta que cuando las ampliaciones de plazo solicitado por el Contratista no tenían una fecha de conclusión de la causal invocada por falta de disponibilidad de terreno, por lo que era imposible de presentar un cronograma de obra valorizado (PERT-CPM) por cuanto en dicho cronograma se tenia que añadir la fecha de culminación de obra, esta no la había por falta de disponibilidad de terreno que la entidad efectuaba los trabajos de alcantarillado por administración directa y las ampliaciones todas fueron parciales, motivo cual no se presentó el calendario señalado.

[42] Mediante carta n.° 003-2017/CONSORCIO SAN FRANCISCO recepcionado el 17 de mayo de 2017 manifiesta que la supervisión solicitó y exigió al contratista mediante cuaderno de obra la presentación de dicho documento; la misma que nunca respondió y ese sentido se controló hasta el 31 de diciembre de 2015 con el CAO inicial que presentó el Contratista.

del Reglamento, corresponde a la Entidad otorgar resolutivamente la tercera ampliación de plazo por 87 días calendarios establecidos en el artículo N° 201 del Reglamento (...)".

Es así, que con asiento n.° 151 de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, el jefe de supervisión indicó: "(...) con respecto al pedido de ampliación de plazo es necesario precisar que para que sea tramitada dicha solicitud es necesario que las causales sean afectadas a la Ruta Crítica, por lo tanto se exige a la Residencia la presentación del diagrama PERT-CMP y su respectivo análisis donde se cuantifique los días de atraso y las paralizaciones aprobadas por la entidad; asimismo recordarle que la Entidad y esta Supervisión autorizaron el ingreso al Jr. 28 de julio desde el 30 de octubre de 2015; a nivel del pavimento"; siendo reiterado con el asiento 153.

En ese sentido, con cartas n.° 029 y 030-2015-CA/A[43] de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 153)** el señor Constantino Meza Gonzales[44] **(Apéndice n.° 154)** apoderado del Contratista, presentó a la Entidad con atención al Supervisor las ampliaciones de plazo n.os 3 y 4, indicando en el análisis que las causales fueron por la imposibilidad de ejecutar las obras contratadas por atrasos en la falta de disponibilidad de terreno por ejecución del Proyecto a cargo de la propia Entidad, solicitándose en la tercera ampliación 87 días (entre el 19 de mayo al 16 de agosto de 2015) y en la cuarta 39 días (entre el 17 de agosto al 30 de setiembre de 2015), teniendo como nueva fecha de culminación el 16 de marzo de 2016.

Sin embargo, los citados documentos son devueltos por el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural al referido apoderado mediante carta n.° 085-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 155)**, indicando que se emita la solicitud de la ampliación de plazo al Supervisor, con fines de continuar con el trámite administrativo por las vías legales; sin embargo, el citado apoderado del Contratista con carta n.° 038-2015-CA/A de 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 156)** efectúa la devolución de las ampliaciones de plazo a la Entidad, indicando que el Supervisor al no tener domicilio legal ni administrativo en la ciudad donde se ejecuta la Obra y cuya vinculación con la Entidad es permanente de acuerdo al Artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reingresa dichos documentos de solicitudes de ampliaciones de plazo para que la Entidad efectúe la entrega al Supervisor. Por lo que, con carta n.° 087-2015-MDASF/SGIDU/HVW-SG de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 157)** dicho sub gerente de Infraestructura remitió al representante legal del Supervisor las referidas ampliaciones para su opinión.

En ese sentido, con carta n.° 051-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 158)** el representante legal del Supervisor remitió al Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural el informe de opinión de la ampliación de plazo parcial n.° 3, donde indicó procedente el pedido de dicha ampliación por 87 días calendario, la misma que se encuentra sustentada en la tercera paralización por cuanto al 19 de mayo de 2015 continuaba la falta de entrega de terreno total con obra paralizada hasta el 16 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[43] De la búsqueda a los cuadernos de registro de documentos no se advierte el ingreso a la Entidad.

[44] Mediante documento de 27 de octubre de 2015, recepcionado el 17 de noviembre de 2015 los representantes legales del Contratista comunican a la Entidad que el señor Constantino Meza Gonzáles que en la actualidad es el apoderado legal.

De la misma forma, con carta n.° 052-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 159)** el Supervisor remitió al citado sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural el informe de opinión de la ampliación de plazo parcial n.° 4, donde indicó: "(...) Habiéndose reiniciado la obra con fecha 17 de agosto de 2015 y teniendo en consideración las ampliaciones de plazo; es una obligación contractual por parte del contratista la presentación del calendario de Avance de Obra en concordancia al reinicio de obra y todo ello en armonía al Programa de Ejecución de Obra PERT CPM.
En el análisis presentado en la solicitud de Ampliación de Plazo No 04, por el Contratista no se evidencia la Ruta Crítica del proyecto, asimismo no se cuantifica la cantidad de partidas que fueron afectadas, en tal sentido esta supervisión considera IMPROCEDENTE la solicitud (...) toda vez que la causal invocada "(...) Atrasos en la falta de disponibilidad de Terreno para ejecutar la obra referida exclusivamente a la ejecución de obras de saneamiento ordenadas por la entidad..." no evidencia la modificación de la Ruta Crítica.
Asimismo al no tener los documentos de gestión actualizados como el Cronograma de Avance de Obra, Programa de Ejecución de Obra Vigente (PERT-CPM) esta supervisión recomienda a la entidad notificar al contratista y ponerse a derecho con los documentos solicitados y de esta forma realizar el control y la supervisión en forma adecuada (...)".

Por lo que, el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural comunicó al Contratista la improcedencia de la ampliación de plazo parcial n.° 4 con carta n.° 093-2015-MDASF/SGIDU/HVW-SG de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 160)**.

Asimismo, con informe n.° 416-2015-MDASF-SG de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 161)** el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural recomendó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal aprobar la ampliación de plazo n.° 3 bajo acto resolutivo por 87 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 8 de octubre de 2015 al 2 de enero de 2016 para la culminación de las partidas faltantes al 100%; sin embargo, dicha ampliación no se aprobó mediante acto resolutivo quedando consentida dicha solicitud por silencio administrativo.

De otra parte, a pesar de que fuera declarado improcedente la ampliación de plazo n.° 4 el señor Constantino Meza Gonzales apoderado del Contratista, nuevamente el 30 de diciembre de 2015, presentó a la Entidad con atención al supervisor de obra la carta n.° 030-2015-CA/A **(Apéndice n.° 162)** donde solicitó la ampliación de plazo n.° 4 por 100 días por la falta de disponibilidad de terreno para ejecutar la Obra, teniendo como nuevo plazo de culminación el 16 de marzo de 2016; ante lo cual, el mismo día el Supervisor presentó ante el Ing. Romel Peña Atao, alcalde, la carta n.° 059-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO **(Apéndice n.° 163)** donde recomendó la aprobación de ampliación de plazo n.° 4 vía acto resolutivo y dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, con informe n.° 007-2016-MDASF-SGIDU/WGP-SG de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 164)**, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural recomendó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 4 bajo acto resolutivo, por el tiempo de 100 días calendario desde el 3 de enero al 11 de abril de 2016 para la culminación de partidas faltantes; sin embargo, no se aprobó dicha ampliación bajo acto resolutivo, quedando consentida por silencio administrativo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

De lo expuesto, se advirtió que si bien es cierto que la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural se pronunció respecto a la solicitud del Contratista y Supervisor de las ampliaciones de plazo parcial n.° 3 y 4; el gerente Municipal no se pronunció al respecto para la aprobación mediante acto resolutivo, por tanto, quedó consentida dichas ampliaciones, por silencio administrativo; asimismo, existió diferencias en las fechas solicitadas por el Contratista y las recomendadas por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; sin embargo, se debe tener en cuenta que al solicitar la ampliación de plazo, el Contratista tenía la obligación de cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y 4, por cuanto no basta mencionar la falta de disponibilidad de terreno para efectuar dicha cuantificación como lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, no se analizó que partidas no ejecutadas estaban afectando la ruta crítica; situación, similar que sucede con el Supervisor, quien tampoco hace mayor evaluación y análisis sobre la cuantificación y sustento de la ampliación de plazo, limitándose tan solo a señalar que corresponde 87 y 100 días de plazo de ampliación; pero no sustentó técnicamente el número de días otorgado y el análisis correspondiente respecto a la aprobación de su procedencia.

Esta misma situación se presenta al ser traslada la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 y 4, al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, quien tampoco realizó evaluación alguna de la solicitud, ni requirió cuantificación y menos solicitó sustento alguno del pedido; así como, tampoco observó si las partidas involucradas correspondían a la ruta crítica y si se habían visto afectadas; por lo que se concluyó que la ampliación de plazo n.° 3 y 4 no tuvieron sustento técnico legal para su consentimiento; además de ello, habiendo desestimado el Supervisor en un primer momento la ampliación de plazo n.° 4 por cuanto el Contratista no remitió el cronograma de avance valorizado y la programación PERTCPM y toda vez que la causal invocada no evidenciaba la modificación de la ruta crítica, recomendó la aprobación de dicha ampliación de plazo con acto resolutivo, así mismo sucede con el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural quién teniendo conocimiento de esta situación, también recomendó al gerente Municipal la aprobación de la misma.

Merece comentar, que el Contratista no presentó al Supervisor un calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en este caso la ampliación de plazo n.° 2; así como, no se presentó a la Entidad.

Cabe precisar, que la falta de "libre disponibilidad de la totalidad del terreno" no afectó al Contratista para fines de la valorización de obra n.° 6 al 10 correspondiente a los meses de agosto a diciembre 2015, no limitó la ejecución de las partidas.

3.4.6 Ampliación de plazo n.° 5.

En el asiento n.° 178 de 28 de noviembre de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** el residente indicó: "(...) que con la solicitud de la ampliación N° 4 se cuantificó la ampliación de plazo hasta el 30 de setiembre de 2015. Desde el 1/10/15 al 30/10/15 han transcurrido 30 días en que sólo realizan trabajos parciales de las zonas mencionadas lo que configura un atraso considerable en el calendario de avance de obra siendo el análisis:

- Monto valorado por trabajos disponibles S/.523,588.40
- Monto valorado sin disponibilidad de terreno S/.4 083,332.83

En porcentaje de disponibilidad de terreno 12.82%

Tiempo utilizado plazo contractual (12.82%x30) = 4 días
Ampliación requerida por falta de terreno = 26 días
Los cuales deben ser atendidos por la Entidad ya que las causales no son atribuibles al contratista. (...)."

En ese sentido, con carta n.° 036-2015-CA/A de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 165)** el señor Constantino Meza Gonzales, apoderado del Contratista, presentó ante la Entidad la solicitud de la ampliación de plazo n.° 5, indicando en el sustento que la referida ampliación de plazo es por 26 días (entre el 1 al 30 de octubre de 2015) por la imposibilidad de ejecutar las obras contratadas por atrasos en la falta de disponibilidad de terreno para ejecutar la Obra referida exclusivamente a la ejecución del Proyecto ordenados por la Entidad; siendo remitido el citado documento al representante legal del Supervisor con carta n.° 110-2015-MDASF/SGIDU/HVW-SG de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 166)** donde el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó opinión sobre la ampliación de plazo.

Sin embargo, se advirtió que dicha solicitud no tuvo respuesta por parte del Supervisor ni tampoco por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, quedando consentida por silencio administrativo, tal como se confirma con la carta n.° 045-2016/CA/A de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 167)**, donde los representantes legales del Contratista indicaron: "(...) la Entidad al parecer no tiene coordinaciones con su supervisor de obra y desconoce que existe la ampliación de plazo N° 5 que se encuentra debidamente aceptada y consentida y que estos documentos también fueron enviados a la entidad ante la imposibilidad de ubicar al supervisor de obra y que las ampliaciones de plazo 3 y 4 han sido tramitados a su entidad en la misma modalidad de entrega a la entidad con atención al supervisor de la obra, la entidad no puede aceptar algunas ampliaciones y rechazar otras por lo que comunicarnos que todas las ampliaciones de plazo se encuentran debidamente aceptadas y consentidas de acuerdo a ley".

De lo expuesto, se debe tener en cuenta que al solicitar la ampliación de plazo, el Contratista tuvo la obligación de cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo n.° 5, por cuanto no basta mencionar la falta de disponibilidad de terreno para efectuar dicha cuantificación como lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, no se analizó si las partidas no ejecutadas estaban afectando la ruta crítica y más aún que se han presentado a la Entidad la valorización correspondiente al mes de octubre 2015.

Merece comentar, que el Contratista no presentó al Supervisor ni a la Entidad un calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en este caso la ampliación de plazo n.° 3 y 4.

3.4.7 Paralización n.° 4 de la Obra.

El 28 de diciembre de 2015 con asiento 205 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** el residente, solicitó a la Supervisión la paralización de la Obra por incremento de precipitaciones pluviales hasta el 31 de mayo de 2016 y/o las condiciones climatológicas sean favorables a fin de garantizar la adecuada ejecución y calidad de los trabajos; lo cual fue ratificado por el Supervisor el 31 de diciembre de 2015 con asiento n.° 209 **(Apéndice n.° 49)**; por ello, con carta n.° 104-2015-CA/A de 29 de

diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 168)** el residente de obra, solicitó al Supervisor la paralización de Obra por falta de entrega de terreno completo, presencia de lluvias de temporada y porque el Proyecto no tuvo avances significativos.

Es así, que el Supervisor con carta n.° 060-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 169)** presentó al Ing. Romel Peña Atao, alcalde el informe de paralización donde indicó lo siguiente: "(...) Evaluado el Expediente de Paralización Temporal, y teniendo las precipitaciones pluviales extraordinarias con intensidades "moderadas" y "fuerte"; causal no atribuible al Contratista, esta supervisión recomienda la paralización temporal de los trabajos desde el 01.01.16 hasta el 31.03.16, a fin que se garantice la ejecución de la obra conforme a la normal programación de partidas contractuales y sin afectar la calidad técnica requerida, la misma que debe continuarse una vez que cesen las precipitaciones pluviales y los suelos tanto en canteras como el subrasante hayan recuperado su adecuada consistencia".

En ese sentido, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural con informe n.° 010-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 170)** remitió al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal la paralización de Obra solicitado por el Supervisor; siendo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 016-2016-MDASF/A de 8 de enero de 2016 con efectividad del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 171)**.

Al respecto, se tiene que el Contratista solicito la paralización de Obra n.° 4, sin efectuar el sustento técnico correspondiente ni adjuntar los elementos que justifique dicha paralización, basándose solamente en señalar las limitaciones en que se encontraba el Proyecto; así como, por supuesta precipitaciones pluviales que tampoco fueron sustentadas con documentación objetiva, situación que nuevamente fuera permitida por el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde.

3.4.8 Ampliación de plazo n.° 6.

Con carta n.° 0105-2016-CA/RL de 6 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 172)** los representantes legales del Contratista manifestaron a la Entidad que ante lo informado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, en la que señaló que existía desfase del cronograma programado real de Obra que estaba basado a los informes de las valorizaciones n.os 6, 7 y 8 perteneciendo a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2015 y que el avance programado para esa fecha era del 66.94% y que el acumulado real ejecutado era de 34.72% encontrándose la obra atrasada con una diferencia de 32.22%; al respecto, manifestaron que el quinto párrafo del artículo 211° del reglamento no señala que en ampliaciones parciales se tenga que presentar un cronograma PERT-CPM, este cronograma solo se presenta cuando la causal ha cesado es decir cuando el hecho de la falta de disponibilidad del terreno haya concluido conforme lo señala el primer párrafo de la norma acotada, en el presente caso el hecho de la entrega total del terreno no ha concluido, por cuanto a la fecha no tenían fecha de culminación de obra contractual.

Asimismo, indicó que en la ejecución de la Obra la afectación de la ruta crítica se encuentra enmarcado en las partidas de movimiento de tierra que son las causas principales para la continuidad de obra, solo cuando la Entidad entregue la totalidad de terreno se podrá hacer el movimiento de tierra y concluirá las causales de ruta crítica.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

También, precisó que su representada ha presentado 5 ampliaciones de plazo en la que algunos han sido resueltos por la entidad y los demás han sido aceptado por silencio administrativo, que su ampliación de plazo está vigente hasta fines del mes de abril del 2016, faltando presentar más ampliaciones de plazo hasta que la causal de falta de terreno se haya concluido conforme lo señala el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento y que el Contratista no se encontraba atrasada en la ejecución de la Obra.

Es así, que el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante carta n.° 09-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 173)** comunicó al Supervisor lo manifestado por el Contratista para que evalúe e informe conforme al trámite de ampliación de plazo de la Obra.

De otra parte, mediante carta n.° 006-2016-MDASF-SGIDUR/WGP-SG de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 174)**, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicitó al representante legal del Supervisor la entrega de informe de corte de la Obra al 31 de diciembre de 2015; ante lo cual, con carta n.° 001-2016/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, el Supervisor presentó al citado sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural la información solicitada advirtiendo que había un avance físico acumulado de 49.48% y la amortización total del adelanto de materiales asciende a S/1 018 753.54; y este a su vez remitió dicho documento al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta gerente Municipal con informe n.° 023-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 176)**.

Bajo este contexto, mediante informe n.° 095-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 15 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 177)**, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural indicó: "(...) LA SGIDU después de una evaluación del informe técnico y verificación en campo constató que existe frente de trabajo para la Obra (...). De las diferentes partidas como: construcción de graderías y veredas en las calles de libertad y Jr. 28 de Julio, pistas y veredas en la prolongación Alianza para el progreso, construcción de veredas y cunetas triangulares que también contempla en toda la extensión de la calle alianza para el progreso, así Mismo también se va a reiniciar los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de servicios de agua potable y alcantarillado para que a su vez no falte disponibilidad de frente de trabajo.
Solicito notificar al contratista y al supervisor para el reinicio de la Obra (...)".

En ese sentido, mediante cartas notariales n.os 0649 y 0650-2016 de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 178)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal comunicó al Contratista y Supervisor que la Obra debe ser reiniciada el 01 de abril de 2016, toda vez que la paralización concluyó el 31 de marzo de 2016, para lo cual deberán remitir los documentos exigidos de acuerdo a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ante lo cual, con carta n.° 012-2016/CAPURIMAC (carta notarial) de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 179)** los representantes legales del Contratista comunicaron a la Entidad lo siguiente: "(...) a lo señalado por el sub gerente de infraestructura a efectuado un informe sin la participación del Supervisor de Obra, en ello debemos de poner en conocimiento que la obra **no solo se efectuó la paralización por efectos climatológicos, sino también por la falta de disponibilidad de terreno** (Advertida por el Subgerente de Infraestructura)**, debido a la ejecución por administración directa del proyecto de agua y alcantarillado de la ciudad de San Francisco.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Que, mi representada al haber culminado con **la pavimentación del Jr. 28 de Julio (en el sector con frente disponible hasta diciembre 2015), se ha quedado sin frentes de trabajo, que las veredas que se debe ejecutar en el Jr. 28 de julio no están proyectadas en forma definitiva por incompatibilidad del proyecto** y que todo es conocimiento del Supervisor de obra en diferentes anotaciones del cuaderno de obra.
Que, la calle alianza para el progreso, se encuentra en la espera del pronunciamiento de la modificación del proyecto, el que también está en manos de la Supervisión de la obra en coordinación con la Entidad.
Que, mi representada no dará el reinicio de la ejecución de obra **hasta que la entidad en cumplimiento del décimo párrafo del Art. 207° del Reglamento no se pronuncie resolutivamente y entregue una copia del expediente técnico aprobado con las modificaciones al proyecto de ADICIONAL.**
Esta medida señor Alcalde, obedece a que con trabajos parciales que venimos efectuando no resulta rentable para el consorcio, generando graves perjuicio económico y la imposibilidad de cumplir metas del cronograma, precisamente por la falta de disponibilidad de terreno.
Por ello solicitamos nuevamente, efectuar el expediente técnico de los adicionales conforme lo **establece el 7mo Párrafo de la norma acotado y notificarlo resolutivamente previo al reinicio de la obra.**
(...) antes del reinicio de la obra vuestra Entidad como **ejecutante de las obras de agua y alcantarillado por administración directa, se servirá presentar por intermedio del Supervisor las pruebas de compactación y la conformidad del servicio de agua y desagüe** con la finalidad de evitar contratiempos como ha sucedido en la ejecución del el Jr. 28 de julio en su primer tramo al momento de ejecución de obra".

En base al citado documento, el 01 de abril de 2016 el residente de obra registró anotaciones en el asiento n.° 210 y con el asiento n.° 211 de 14 de abril de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)** solicitó la ampliación de plazo n.° 6 y reiteró a la Entidad dar solución a la disponibilidad del terreno para la culminación de los trabajos programados; en ese sentido, con carta n.° 032-2016-CA/A de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 180)** los representantes legales del Contratista presentaron a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 señalando que la causal de dicha ampliación es la no disponibilidad del terreno afectando la continuidad del movimiento de tierras lo que se considera dicho hecho como ruta crítica y por el tiempo de 120 días calendario (entre el 01 de diciembre de 2015 al 14 de agosto de 2016), indicándose también que hubo la ampliación de plazo n.° 5 por 26 días calendario.

Es así, que con informe n.° 172-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 181)** el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural remitió al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal la ampliación de plazo n.° 6, indicando la improcedencia; por lo que, con carta n.° 070-2016-MDASF/HMLS/GM de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 182)** el citado gerente Municipal comunicó al Contratista que la ampliación de plazo no procede por las siguientes razones:

"- El documento no está recepcionado y/o visado por el supervisor de obra, quien debe emitir un informe técnico de dicha solicitud.
- La obra en mención se encuentra paralizada.
- La solicitud de ampliación de plazo N° 06 no corresponde a la numeración respectiva cabe aclarar que corresponde N° 05.
- la empresa debe renovar su carta fianza, se encuentra vencida.
- dicho documento debe ser tramitado por el conducto regular.

De la misma forma comunico que su representada a la fecha no ha cumplido con renovar su carta fianza, habiéndose comunicado con CARTA NOTARIAL de fecha 18 de marzo de 2016, ya que esta deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Bajo este contexto, con informe n.° 133A-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 183)**, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal autorización para participar en reunión de coordinación con el Contratista en la ciudad de Huamanga el 22 de abril de 2016, donde participaron el gerente Municipal y el citado sub gerente de Infraestructura. En ese sentido, con informe n.° 143-2016-MDASF de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 184)** el referido sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural informó al mismo gerente Municipal "(...) Acuerdo al diálogo Diplomático que se realizó el día 22 de abril de 2016 en la ciudad de Huamanga, con el representante de la empresa "Consorcio San Francisco. El Sr. Walter Infanzón Quintanilla, el señor Alcalde Ing. Romel Peña Atao, mi persona y los representantes de frente de Defensa de Ayna San Francisco. Bajo acuerdo mutuo de ambas partes fijamos la fecha de reinicio de obra a partir del 09 de mayo de 2016".

Además, con carta n.° 022-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 11 de mayo de 2016, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural convocó jefe de supervisión para reunirse respecto al reinicio de la Obra **(Apéndice n.° 185)**.

No obstante a ello, los representantes legales del Contratista, mediante carta n.° 038-2016-CA/A de 23 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 186)** comunicaron a la Entidad lo siguiente: "(...) se ha anotado en el asiento N° 211 de fecha 14 de abril de 2016 la solicitud de ampliación de plazo N° 06 y en los asientos N° 212 de fecha 16 de abril, asiento N° 213 del 28 de abril, asiento N° 214 del 5 de mayo de 2016, y el asiento N° 215 de fecha 14 de Mayo de 2016, comunicamos a la Entidad la falta de presencia del Supervisor de obra.
Que la falta de la permanencia del Supervisor en la obra hace que el contratista se vea impedido de efectuar gestiones administrativas ante la Entidad que corresponde efectuar por intermedio del supervisor de obra (...).
Que la entidad al parecer no estaría cumpliendo con la designación de un supervisor que este de MODO PERMANENTE Y DIRECTO EN LA OBRA LO QUE VIOLA EL Art. 189° del reglamento que claramente señala que toda obra contara con un supervisor permanente y directo.
Que ante la falta de permanencia y ubicación del supervisor de obra, con fecha, 13 de mayo del 2016, mi representada efectuó la entrega de la solicitud de ampliación de plazo a la entidad con atención al supervisor de obra Ing. Bladimir Palomino Linares para que la entidad traslade dicha solicitud el mismo dia al supervisor referido.
Que, la falta de su permanencia del Supervisor de obra no es responsabilidad del contratista y si es responsabilidad de la entidad y al efectuar entregas de documentos a la Entidad es licito y legal así lo expone el Art. 117° de la ley 27444 (...).
Así mismo debemos señalar, que en diversas anotaciones del cuaderno de obra sigue pendiente la falta de disponibilidad de terreno y adicionales que se han solicitado oportunamente y a la actualidad no tenemos respuesta ni del Supervisor de obra ni de la propia entidad quién debería de tomar mayor interés para que las obra se culmine satisfactoriamente para las partes contratantes. Se desconoce también las posibles gestiones de carácter financiero de la Entidad que permitan la culminación de las obras de saneamiento ejecutadas por Administración directa (...)".

Por lo que, con carta n.° 024-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 24 de mayo de 2016, **(Apéndice n.° 187)** el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural solicitó al jefe de supervisión sus aclaraciones frente a lo manifestado por el Contratista en la carta n.° 038-2016-CA/A **(Apéndice n.° 186)**; ante lo cual, el representante legal del Supervisor remitió su respuesta a través de la carta n.° 002-2016/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

n.° 188), indicando: "(...) la obra se encuentra paralizada desde el 01 de enero de 2016, en concordancia a la solicitud realizada por el contratista y bajo el amparo del Asiento de Obra N° 209 del Supervisor de fecha 31.12.15 donde se expresa: ".....paralizar temporalmente la obra bajo ciertas condiciones, entre ellas menciona que la paralización de la obra será hasta que las condiciones climatológicas sean favorables para el reinicio, para lo cual la entidad cursará una documentación simple, la misma que será atendida dentro de las 48 horas de haber recepcionado.
Adicionalmente, el contratista se compromete a presentar antes del reinicio el cronograma detallado de actividades de las partidas pendientes de ejecución donde se incluya la cantidad de personal, equipos y materiales necesarios para culminar cada una de la partidas pendientes.
Asimismo la otra condición es que la entidad se comprometa a dar instrucciones adecuadas con respecto a los adicionales y deductivos inidentificados.....".
Por las consideraciones descritas (...) y al no haberse cumplido con los eventos necesarios para poder reiniciar la obra, como la aprobación de los adicionales y deductivos, nuestra representada no ha sido notificada sobre el reinicio de la obra por ende la Obra se encuentra Paralizada y por ende todos los cronogramas y las partidas se encuentran congeladas".

En ese sentido, con informe n.° 207-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG[45] **(Apéndice n.° 189)** recepcionado el 27 de mayo de 2016 el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano–Rural remitió al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal, lo siguiente:

"(...) remito a su despacho la CARTA 038-2016-CA/A, presentado por la Empresa CONSORCIO SAN FRANCISCO, donde solicitan Ampliación de Plazo N° 06, basándose al Art. 195 del Reglamento, del Proyecto (...) para su devolución de dicho documento por las siguientes razones:

1. Conforme a la Resolución de Alcaldía N° 016-2016-MDASF/A, La obra se encuentra paralizada hasta el 31 de Marzo del presente año.
2. La Empresa Solicita Ampliación de Plazo con el N° 06, el cual no corresponde **cuando no existe N° 05**, no cuenta con Resolución Correspondiente por tanto que precise su petición.
3. La Empresa Constructora no ingresó a la institución ningún documento sobre el Vencimiento de Plazo de Ejecución, que vencía el 31/03/2016. Por tanto el Art. 175 (Reglamento Anterior) y Art. 140 (Reglamento Nueva Ley), no cumple el Plazo.
4. El Residente de Obra Ing. José Luis Arones Jara, Conforme adjunta la Copia del Cuaderno de Obra N° 69 de fecha 14-04/16, menciona el Art. 207 del Reglamento, me Parece Ambiguo.
5. El Residente de Obra viene laborando en la Institución DEVIDA, y es promotor especialista en Vuestra Institución, de un Proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal de Carmen Pampa, Sol Naciente, Sanquirhuato y Capillapata del Distrito, durante las fechas conforme menciona, es más cabe señalar no se ha Visto ningún tipo de trabajo, por parte de la Empresa.
6. La Carta de fianza se encuentra Vencido, el cual debe Renovar y Adjuntar.
7. Las copias Adjuntas del Cuaderno de Obra deben ser legalizadas, por razones que no existe ningún anotación del ing. Supervisor.
8. El Ing. Supervisor refiere, como puede realizar alguna anotación cuando la Empresa tiene en su poder el Cuaderno de Obra y anota a su mejor parecer.
9. La Entidad cuenta con Expediente Técnico de Reducción de Metas, Expediente Técnico de Obras Adicionales y Expediente Técnico de Deductivos.
10. La reunión que se llevó en la Ciudad de Huamanga con el Ing. Walter Infanzón Quintanilla, representante de la Empresa quien se comprometió para la Evaluación, Remisión de Propuesta como cronograma del periodo de ejecución para el Reinicio de Obra el Día 09/05/2016, no ha cumplido sin embargo menciona la falta de disponibilidad de terreno".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[45] De 24 de mayo de 2016.

En base a este informe, con carta n.° 080-2016-MDASF/HMLS/GM de 1 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 190)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal comunicó a los representantes legales del Contratista que la aplicación del artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no procede por las razones adjuntos al citado informe, de la misma forma comunicó que a la fecha no ha cumplido con renovar su carta fianza.

De lo expuesto, se advierte que al año 2016 se venía exponiendo la falta de disponibilidad de terreno por parte del Contratista y Supervisor, como consecuencia de la ejecución del Proyecto paralelo a la ejecución de la Obra, situación que fue permitido por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y gerente Municipal al no efectuar acciones inmediatas para el cumplimiento del contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP **(Apéndice n.° 59)**.

4. Partidas no ejecutadas y reconocimiento de mayores metrados, genero perjuicio a la Entidad.

En mérito al contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP de 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 59)**, el Contratista presentó y solicitó el pago de 10 valorizaciones, los mismos que fueron cancelados, tal como se exponen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Pago de las valorizaciones de obra al Contratista

Valorización n.°	Comprobante de pago[46]				Girado a:	Detalle	Medio de pago		
							Cuenta Corriente n.° 077 0415001797-RO-10		
	N°	Fecha	SIAF n.°	Importe facturado S/. (incluido IGV)			Chgeque n.°	CCI n.° 00344000300103163052 Número de operación	Fecha de pago según Estados Bancarios
1 (Apéndice n.° 191)	1479	27/10/2014	1148	40 050,00	Consorcio Apurimac	Julio 2014	81563088		05/11/2014
	1480	27/10/2014	1148	4 450,90	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	81563089		30/10/2014
2 (Apéndice n.° 192)	1584	04/11/2014	1149	573 208,03	Consorcio Apurimac	Agosto 2014	81563191		10/11/2014
	1583	04/11/2014	1149	23 883,67	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	81563190		10/11/2014
3 (Apéndice n.° 193)	1906	19/12/2014	1463	13 109,52	Consorcio Apurimac	Setiembre 2014	81563497		30/12/2014
	1907	19/12/2014	1463	546,23	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	81563498		22/12/2014
4 (Apéndice n.° 194)	1908	19/12/2014	1462	30 870,26	Consorcio Apurimac	Octubre 2014	81563499		30/12/2014
	1909	19/12/2014	1462	1 286,26	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	81563500		22/12/2014
5 (Apéndice n.° 195)	1910	19/12/2014	1493	254 056,90	Consorcio Apurimac	Noviembre 2014	85722051		30/12/2014
	1911	19/12/2014	1493	10 585,70	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	85722052		22/12/2014
6 (Apéndice n.° 196)	1013	24/09/2015	1055	181 260,57	Consorcio Apurimac	Agosto 2015	89517322		28/09/2015
	1012-A	24/09/2015	1055	7 552,52	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	89517321		28/09/2015
7 (Apéndice n.° 197)	1240	29/10/2015	1055	56 590,59	Consorcio Apurimac	Setiembre 2015		081-15000275	29/10/2015
	1239	29/10/2015	1055	2 357,94	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	89517496		30/10/2015
8 (Apéndice n.° 198)	1404	25/11/2015	1055	98 081,67	Consorcio Apurimac	Octubre 2015		081-15000351	25/11/2015
	1403	25/11/2015	1055	4 086,74	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	89517605		26/11/2015
9 (Apéndice n.° 199)	1549	15/12/2015	1055	185 332,17	Consorcio Apurimac	Noviembre 2015		081-15000410	16/12/2015
	1548	15/12/2015	1055	7 722,17	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	89517715		16/12/2015

[46] Incluye las Órdenes de servicio, factura, memorándums de autorización de giro, informes de conformidad, documentos del Contratista y del Supervisor.

10 (Apéndice n.° 200)	29	08/01/2016	1055	100 000,00	Consorcio Apurímac	Diciembre 2015	89517860		12/01/2016
	30	08/01/2016	1055	100 000,00	Consorcio Apurímac		89517861		12/01/2016
	31	08/01/2016	1055	100 000,00	Consorcio Apurímac		89517862		12/01/2016
	32	08/01/2016	1055	38 555,67	Consorcio Apurímac		89517863		12/01/2016
	25	07/01/2016	1055	14 107,00	Sunat/Banco de la Nación	Detracción	89517856		12/01/2016
Total Pagos				**1 847 694,51**					

Fuente: Comprobantes de pago, donde se adjunta los antecedentes del pago y las respectivas valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la misma forma, se indica los informes de conformidad emitidos por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural **(Apéndice n.os 191 al 200)**, de las 10 valorizaciones presentadas por el Contratista y tramitadas por el representante legal del Supervisor ante la Entidad, se detalla:

Cuadro n.° 15
Informes de conformidad emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural

Valorización		Informe n.°	Fecha de emisión	Suscrito por Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural	Dirigido al Gerente Municipal
N°	Periodo				
1	Julio 2014	573-2014-MDASF-SGIDU/RLTE-SG-E	29/09/2014	Ing. Bach. Richard La Torre Echegaray	CPC Max Roberto Luyo Pérez
2	Agosto 2014	574-2014-MDASF-SGIDU/RLTE-SG-E	29/09/2014		
3	Setiembre 2014	702-2014-MDASF-SGIDU/RLTE-SG-E	26/11/2014		
4	Octubre 2014	627-2014-MDASF-SGIDU/RLTE-SG-E	10/12/2014		
5	Noviembre 2014	646-2014-MDASF-SGIDU/RLTE-SG	16/12/2014		
6	Agosto 2015	335-2015-MDASF/SGIDU/WHV-SG	14/09/2015	Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray	Ing. Edgar Paquiyauri Prado
7	Setiembre 2015	365-2015-MDASF/SGIDU/WHV-SG	20/10/2015		
8	Octubre 2015	398-2015-MDASF/SGIDU/WHV-SG	12/11/2015		
9	Noviembre de 2015	446-2015-MDASF/SGIDU/WHV-SG	10/12/2015		
10	Diciembre de 2015	491-2015-MDASF/SGIDU/WHV-SG	29/12/2015		

Fuente: Comprobantes de pago con sus antecedentes del pago de las valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Así como, se indica los memorándum emitidos **(Apéndice n.os 191 al 200)** por los Gerentes Municipales a los responsables de la Unidad de Tesorería, a través del cual se autorizó el giro de cheque y depósito al CCI, para el pago de las 10 valorizaciones tramitas por el Contratista, se detalla:

Cuadro n.° 16
Documentos de autorización de giro de cheque y depósito a CCI

Memorando emitido por el Gerente Municipal			Detalle
N°	Fecha	Firma	
1530-2014-MDASF/MRLP/GM	20 de octubre de 2014	CPC. Max Roberto Luyo Pérez	Autorizó giro de cheque por S/40 050,00 por la valorización n.° 1 del mes de julio 2014.
1531-2014-MDASF/MRLP/GM	27 de octubre de 2014	CPC. Max Roberto Luyo Pérez	Autorizo giro de cheque por S/573 208,03 por la valorización n.° 2 del mes de agosto 2014.
1915-2014-MDASF/MRLP/GM	18 de diciembre de 2014	CPC. Max Roberto Luyo Pérez	Autorizó giro de cheque por S/13 109,52 por la valorización n.° 3 del mes de setiembre 2014.
1916-2014-MDASF/MRLP/GM	18 de diciembre de 2014	CPC. Max Roberto Luyo Pérez	Autorizó giro de cheque por S/30 870,26 por la valorización n.° 4 del mes de octubre 2014.
1917-2014-MDASF/MRLP/GM	18 de diciembre de 2014	CPC. Max Roberto Luyo Pérez	Autorizó giro de cheque por S/254 056,90 por la valorización n.° 5 del mes de noviembre 2014.
975-2015-MDASF/EPP/GM	22 de setiembre de 2015	Ing. Edgar Paquiyauri Prado	Autorizó giro de cheque por S/188 813,09 por la valorización n.° 6 del mes de agosto 2015.
1116-2015-MDASF/EPP/GM	28 de octubre de 2015	Ing. Edgar Paquiyauri Prado	Autorizó depósito a CCI por S/58 948,53 por la valorización n.° 7 del mes de setiembre.
1215-2015-MDASF/EPP/GM	17 de noviembre de 2015	Ing. Edgar Paquiyauri Prado	Autorizó depósito a CCI por S/102 168,41 por la valorización n.° 8 del mes de octubre 2015.
1332-2015-MDASF/EPP/GM	14 de diciembre de 2015	Ing. Edgar Paquiyauri Prado	Autorizó depósito a CCI por S/193 054,34 por la valorización n.° 9 del mes de noviembre 2015.
1433-2015-MDASF/EPP/GM[47]	29 de diciembre de 2015	Ing. Edgar Paquiyauri Prado	Autorizó depósito a CCI por S/352 662,67 por la valorización n.° 10 del mes de diciembre 2015.

Fuente: Comprobantes de pago con sus antecedentes del pago de las valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

[47] La valorización n.° 10 fue pagado con cheque, al modificarse el memorándum de autorización por cambio de Gerente Municipal.

Al respecto, es de precisar que la valorización de obra n.° 10 fue presentado el 18 de diciembre de 2015 con carta n.° 102-2,015/CA **(Apéndice n.° 200)** y el mismo día el Supervisor presentó a la Entidad con carta n.° 057-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO **(Apéndice n.° 200),** indicándose que corresponde al período 1 al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, no se justificó los trabajos valorizados a partir del 19 al 31 de diciembre de 2015; en ese sentido, se efectuó la inspección física a la Obra con la finalidad de verificar los trabajos realmente ejecutados de acuerdo a la valorización n.° 10, cuyos resultados se plasmaron en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2017-CG/COREAY-ACMDASF suscrito el 20 de abril de 2017 **(Anexo n.° 3)** con participación delegada del Contratista y la Entidad; advirtiéndose el pago en exceso por S/13 709,63 incluido factor de relación e IGV, por partidas que no se ejecutaron y que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 17

PARTIDAS NO EJECUTADAS Y QUE FUERON VALORIZADAS EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10

OBRA :"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERIAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA
ENTIDAD :MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO
LUGAR :AYNA SAN FRANCISCO - LA MAR - AYACUCHO
CONTRATISTA :CONSORCIO APURIMAC
SUPERVISOR :CONSORCIO SAN FRANCISCO

ITEM		UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 1 A 31 DE DICIEMBRE DE 2015		
						METRADO	PARCIAL	%
04	SARDINELES							
04.02	OBRAS DE CONCRETO							
04.02.09	PINTURAS ANTICORROSIVA EN BARANDAS	m	100,00	1,28	128,00	3,00	3,84	3,00%
06	GRADERIAS							
06.02	OBRAS DE CONCRETO							
06.02.07	JUNTAS ASFALTICAS PARA GRADERIAS	m	225,20	4,02	905,30	158,00	635,16	70,16%
06.02.10	PINTURA EN SARDINELES Y CONTRAPASOS	m2	565,45	3,96	2 239,18	431,31	1 708,00	76,28%
06.02.12	REJILLA METALICA PARA CUNETA A=50 CM	m	71,50	141,02	10 082,93	55,00	7 756,10	76,92%
	COSTO DIRECTO (CD)						**10 103,10**	
	GASTOS GENERALES 8.00% CD						808,25	
	UTILIDAD 7.00%CD						707,22	
	SUB TOTAL						**11 618,57**	
	FACTOR DE RELACION F.R = 0.999979667						11 618,33	
	I.G.V. 18%						**2 091,30**	
	TOTAL (S/)						**13 709,63**	

Fuente: Acta de Inspección física de 20 de abril de 2017 y Valorización n.° 10.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la comparación entre las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 y los resultados de la inspección física a Obra plasmados en la citada Acta de Inspección Física de Obra **(Anexo n.° 3)**, se identificó metrados en exceso en partidas valorizadas y que fueron canceladas por la Entidad; las mismas que se detallan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Cuadro n.° 18
Metrados valorizados en exceso en las valorizaciones de obra n.os 1 al 10

ITEM	DESCRIPCION	UND.	N° VECES	MEDIDAS			PARCIAL	SUBTOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
02.00.	PAVIMENTO RIGIDO							
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
02.01.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	m2						8 258,70
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	220,00	6,20	-	1364,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		1	590,00	8,00	-	4720,00	
	menos pavimeno existente		-1	74,50	7,40	AUTOCAD	-551,30	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	211,00	10,12	-	2726,00	
	menos pavimeno existente		-1	33,70	11,98	AUTOCAD	0,00	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	192,00	5,20	-	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)		1	25,50	8,40	-	0,00	
02.01.05	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB BASE GRANULAR 0.20 M	m2						6 596,76
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	0,00	6,20	-	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 060 @ 0+797)		1	472,83	7,40	-	3498,94	
	menos pavimeno existente		-1	0,00	7,40	-	0,00	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	211,00	10,12	-	2135,32	
	menos pavimeno existente		-1	0,00	11,98	-	0,00	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00	5,20	-	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)		1	0,00	8,40	-	0,00	
	Calle 07: calle dos cocos (prog. 0+000 @ 0+057.30)		1	57,30	5,00	-	286,50	
	Calle 08: calle Manuel Prado (prog. 0+000 @ 0+026)		1	0,00	6,60	-	0,00	
	Calle 09: calle libertad (prog. 0+000 @ 0+084.50)		1	84,50	8,00	-	676,00	
	(*) Estos metrados esta acorde al estudio de mecanica de suelos.							
02.01.07	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR 0.20 M	m2						5 634,26
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	0,00	6,20	-	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		1	472,83	7,40	-	3498,94	
	menos pavimeno existente		-1	0,00	7,40	-	0,00	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	211,00	10,12	-	2135,32	
	menos pavimeno existente		-1	0,00	11,98	-	0,00	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00	5,20	-	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)		1	0,00	8,40	-	0,00	
02.02	OBRAS DE CONCRETO							
02.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	m2						697,61
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)							
	LONGITUDINAL		3	0,00	-	0,20	0,00	
	TRANSVERSAL		2	-	0,00	0,20	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)							
	LONGITUDINAL		3	472,83	-	0,20	283,70	
	TRANSVERSAL		107	-	6,55	0,20	147,21	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)							
	LONGITUDINAL		3	211,00	-	0,20	126,60	
	TRANSVERSAL		49	-	10,14	0,20	104,37	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)							
	LONGITUDINAL		3	0,00	-	0,20	0,00	
	TRANSVERSAL		2	-	0,00	0,20	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)							
	LONGITUDINAL		3	0,00		0,20	0,00	
	TRANSVERSAL		2		0,00	0,20	0,00	
	Calle 07: calle dos cocos (prog. 0+000 @ 0+057.30)							
	LONGITUDINAL		2	30,75	-	0,20	12,30	
	TRANSVERSAL		9	-	3,45	0,20	6,53	
	Cierre de calles							
	LONGITUDINAL INICIAL							
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	0,00		0,20	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		1	18,00		0,20	3,60	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	16,30		0,20	3,26	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00		0,20	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)		1	0,00		0,20	0,00	
	LONGITUDINAL FINAL							
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	0,00		0,20	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		1	36,00		0,20	7,20	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	14,20		0,20	2,84	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00		0,20	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)		1	0,00		0,20	0,00	
02.02.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20M.	m2						5 238,02
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	0,00	6,20	-	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		1	472,83	6,55	-	3 097,79	
	menos pavimeno existente		-1	0,00	7,40	-	0,00	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	211,00	10,14	-	2 140,23	
	menos pavimeno existente		-1	0,00	11,98	-	0,00	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00	5,20	-	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)		1	0,00	8,40	-	0,00	
02.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2						5 238,02
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	0,00	6,20	-	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		1	472,83	6,55	-	3 097,79	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	211,00	10,14	-	2 140,23	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00	5,20	-	0,00	
	Calle 05: calle San Francisco (prog. 0+000 @ 0+025.5)		1	0,00	8,40	-	0,00	

Fuente: Valorizaciones n.os 1 al 10
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 19
Metrados valorizados en exceso en las valorizaciones de obra n.os 1 al 10

ITEM	DESCRIPCION	UND.	N° VECES	MEDIDAS			PARCIAL	SUBTOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
03.00	CUNETAS ARMADAS							
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CUNETAS	m3						351,58
	CUNETAS LATERALES ARMADA							
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)							
	cuneta triangular		1	0,00	0,40	0,13	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)							
	cuneta triangular		1	554,26	0,40	0,25	55,43	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)							
	cuneta triangular		1	0,00	0,40	0,13	0,00	
	cuneta armada rectangular		1	208,82	1,00	1,10	229,70	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00	1,20	1,10	0,00	
	Calle 06: calle Mariano Prado		1	0,00	1,20	1,10	0,00	
	CUNETA ARMADA TRANSVERSALES-Cruces transversales							
	Calle Progreso: progresiva 0+120		1	7,90	1,00	1,30	10,27	
	Calle Progreso: progresiva 0+325		1	0,00	1,60	3,20	0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+392		1	0,00	1,60	3,20	0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+449.30		1	15,40	1,51	1,47	34,18	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+280		1	20,00	1,00	1,10	22,00	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+002		1	0,00	1,60	3,20	0,00	
	Calle 2 cocos: progresiva 0+006		1	0,00	1,60	3,20	0,00	
03.01.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE FUNDACION	m2	1					495,66
	CUNETAS LATERALES ARMADA							
	LONGITUDINAL							
	cuneta triangular		1	0,00	0,40		0,00	
	TRANSVERSAL							
	cuneta triangular		1	554,26	0,40		221,70	
	Cierre de calles							
	cuneta triangular		1	0,00	0,40		0,00	
	cuneta armada rectangular		1	208,82	1,00		208,82	
	LONGITUDINAL INICIAL		1	0,00	1,20		0,00	
	Calle 06: calle Mariano Prado		1	0,00	1,20		0,00	
	CUNETA ARMADA TRANSVERSALES-Cruces transversales							
	Calle Progreso: progresiva 0+120		1	7,90	1,00		7,90	
	Calle Progreso: progresiva 0+325		1	0,00	1,60		0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+392		1	0,00	1,60		0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+449.30		1	15,40	1,60		24,64	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+280		1	20,00	1,60		32,00	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+002		1	0,00	1,60		0,00	
	Calle 2 cocos: progresiva 0+006		1	0,00	1,60		0,00	
03.02	OBRAS DE CONCRETO							
03.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN CUNETAS	m3						164,14
	CUNETAS ARMADA RECTANGULAR LONGITUDINAL							
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	208,82	Area =	0,45	98,23	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		1	0,00	Area =	0,45	0,00	
	Calle 06: calle Mariano Prado		1	0,00	Area =	0,45	0,00	
	CUNETA ARMADA TRANSVERSALES-CUERPO DE CUNETA							
	Calle Progreso: progresiva 0+120		1	Ver metrado		19,90	19,90	
	Calle Progreso: progresiva 0+325		1	Ver metrado		0,00	0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+392		1	Ver metrado		0,00	0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+449.30		1	Ver metrado		21,01	21,01	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+280		1	Ver metrado		25,00	25,00	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+002		1	Ver metrado		0,00	0,00	
	Calle 2 cocos: progresiva 0+006		1	Ver metrado		0,00	0,00	
03.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN CUNETAS	m3						93,12
	CUNETAS TRIANGULAR LONGITUDINAL							
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		1	**0,00**	**Area =**	**0,16**	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		1	**554,26**	**Area =**	**0,16**	93,12	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		1	**0,00**	**Area =**	**0,16**	0,00	
03.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS	m2						1 450,90
	CUNETAS							
	Calle 01 : calle Alianza para el progreso (prog. 0+ 000 @ 0+220)		2	0,00	-	0,40	0,00	
			1	0,00	1,20	0,20	0,00	
	Calle 02 : calle Progreso (prog. 0+ 000 @ 0+797)		2	554,26	-	0,40	443,41	
			124	-	1,20	0,20	29,76	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		2	0,00	-	0,40	0,00	
			1	0,00	1,20	0,20	0,00	
	Calle 03 : calle 28 de Julio (prog. 0+ 000 @ 460)		2	208,82	-	1,18	492,82	
			47	-	3,40	0,11	17,58	
	Calle 04: calle Independencia-M.P.Bellido (prog. 0+ 000 @ 0+192)		2	0,00	-	1,18	0,00	
			1	0,00	3,40	0,20	0,00	
	Calle 06: calle Mariano Prado		2	0,00	-	0,11	0,00	
			1	0,00	3,40	0,11	0,00	
	CUNETA ARMADA TRANSVERSALES-CUERPO DE CUNETA							
	Calle Progreso: progresiva 0+120		1	VER METRADO DE CUNETA ARMADA			142,50	
	Calle Progreso: progresiva 0+325		1	VER METRADO DE CUNETA ARMADA			0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+392		1	VER METRADO DE CUNETA ARMADA			0,00	
	Calle Progreso: progresiva 0+449.30		1	VER METRADO DE CUNETA ARMADA			175,00	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+280		1	VER METRADO DE CUNETA ARMADA			149,84	
	Calle 28 de Julio: progresiva 0+002		1	VER METRADO DE CUNETA ARMADA			0,00	
	Calle 2 cocos: progresiva 0+006		1	VER METRADO DE CUNETA ARMADA			0,00	
03.02.06	CURADO DE CONCRETO	m2						1 450,90
	CUNETAS		1	Area	983,56	-	983,56	
	CUNETA ARMADA TRANSVERSALES-CUERPO DE CUNETA		1	Area	467,34	-	467,34	

Fuente: Valorizaciones n.os 1 al 10
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 20
Metrados valorizados en exceso en las valorizaciones de obra n.os 1 al 10

ITEM	DESCRIPCION	UND.	N° VECES	MEDIDAS			PARCIAL	SUBTOTAL
				LARGO	ANCHO	ALTO		
04.00.	SARDINELES							
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA SARDINELES	m3						137,13
	SARDINELES LATERALES							
	Calle Progreso		1	7,59	0,15	0,52	0,62	
	Calle 28 de julio		1	0,00	0,35	0,25	0,00	
	SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO							
	Calle progreso		1	25,50	1,47	2,28	85,47	
	Calle 28 de julio		1	15,23	1,47	2,28	51,04	
04.01.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE FUNDACION	m2						119,75
	SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO							
	Calle progreso		1	25,50	1,47		37,49	
	Calle 28 de julio		1	15,23	1,47		22,39	
	Encimado de material rellenado		1	40,73	1,47		59,87	
04.01.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO Y COMPACTADO	m3						101,83
	SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO							
	Calle progreso		1	25,50	Area	2,50	63,75	
	Calle 28 de julio		1	15,23	Area	2,50	38,08	
04.01.04	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE, DISTANCIA 50-100 METROS	m3	1	esponj.	0,25	238,96	298,70	298,70
04.01.05	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	1	-	vol.=	298,70	298,70	298,70
04.02	OBRAS DE CONCRETO							
04.02.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN SARDINELES	m3						17,36
	Calle Progreso		1	7,59	area	0,08	0,61	
	Calle 28 de Julio - primera cuadra		1	0	0,15	0,75	0,00	
	Calle 28 de Julio - muro de contencion pasaje independencia		1	15,23	Area	1,10	16,75	
04.02.02	CONCRETO CICLOPEO 1:8 CEM-HOR 25% P.M.	m3						28,05
	SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO							
	Calle progreso		1	25,50	Area	1,10	28,05	
	Calle Progreso: progresiva 0+120 (disipador de salida escalonado)		1	VER METRADO DE CONCRETO CUNETA			0,00	
04.02.03	ACERO fy=4200 Kg/cm2 GRADO 60	Kg						635,24
	Calle 28 de julio							
	SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO		1	VER METRADO DE SARDINEL ARMADO			635,24	
04.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES DE CONCRETO CICLOP	m2						240,31
	SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO							
	Calle progreso		1	25,50	Perimetro	5,90	150,45	
	Calle 28 de Julio - muro de contencion pasaje independencia		1	15,23	Perimetro	5,90	89,86	
04.02.06	CURADO DE CONCRETO	m2	1	245,62	-	-	245,62	245,62

Fuente: Valorizaciones n.os 1 al 10
Elaborado: Comisión auditora.

En ese sentido, luego de efectuar la comparación entre los metrados acumulados de las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 con los metrados derivados de la inspección física que incluyen la tabulación y cálculo correspondiente, se obtuvo los metrados señalados en los cuadros 18 al 20 con los cuales se realizó el cálculo con fines de obtener el costo real que debió valorizar el Contratista, habiendo evidenciado que los metrados valorizados en exceso no fueron advertidos por el Supervisor y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano–Rural; consecuentemente, se realizó pagos en exceso al Contratista por **S/421 447,85** incluido impuestos de ley; cuyo detalle se presenta:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Cuadro n.° 21

Partidas cuyos metrados fueron valorizados en exceso

ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	VALORIZACIÓN DE OBRA ACUMULADA N° 1 AL 10 (A)			VALORIZACIÓN DE OBRA ACUMULADA EN CONCORDANCIA CON LA INSPECCIÓN FÍSICA (B)			METRADOS EN EXCESO	VALORIZACIONES MENSUALES CON METRADOS EN EXCESO					
						METRADO	PARCIAL	%	METRADO	PARCIAL	%	(C)=(A)-(B)	METRADO EN EXCESO (C´)	VALORIZACIÓN MENSUAL	MONTO EN EXCESO (S/)	METRADO EN EXCESO (C")	VALORIZACIÓN MENSUAL	MONTO EN EXCESO (S/)
02	PAVIMENTO RIGIDO																	
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRA																	
02.01.03	PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB RASANTE	m2	12 652,77	4,09	50 990,66	11 440,17	46 103,90	90,42%	8 258,70	33 282,56	65,27%	3 181,47	3 181,47	Val. N.° 2	12 821,34			
02.01.05	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB BASE GRANULAR 0.20 M	m2	25 033,87	14,69	367 747,55	12 339,50	181 267,26	49,29%	6 596,76	96 906,43	26,35%	5 742,74	3 759,54	Val. N.° 2	55 227,61	1 983,20	Val. N.° 4	29 133,21
02.01.07	CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR 0.20 M	m2	12 174,57	14,68	178 722,89	7 035,30	103 278,23	57,79%	5 634,26	82 710,97	46,28%	1 401,04	1 401,04	Val N.° 8	20 567,24			
02.02	OBRAS DE CONCRETO																	
02.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	m2	1 635,99	26,91	44 024,49	952,70	25 637,16	58,23%	697,61	18 772,76	42,64%	255,09	142,39	Val. N.° 9	3 831,64	112,70	Val. N.° 10	3 032,76
02.02.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20M.	m2	12 174,57	75,91	924 171,61	6 729,40	510 828,50	55,27%	5 238,02	397 618,03	43,02%	1 491,38	625,86	Val. N.° 9	47 509,10	865,52	Val. N.° 10	65 701,37
02.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	13 129,60	2,10	27 572,16	6 729,40	14 131,73	51,25%	5 238,02	10 999,84	39,89%	1 491,38	625,86	Val. N.° 9	1 314,31	865,52	Val. N.° 10	1 817,58
03	CUNETAS ARMADAS																	
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRA																	
03.01.01	EXCAVACION ZANJA PARA CUNETAS	m3	1 424,71	26,21	37 341,65	507,82	13 309,95	35,64%	351,58	9 214,95	24,68%	156,24	156,24	Val. N.° 10	4 095,01			
03.01.02	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE, DISTANCIA 50-100 METROS	m3	1 359,18	21,84	29 684,49	634,78	13 863,60	46,70%	495,06	10 812,20	36,42%	139,72	139,72	Val. N.° 10	3 051,40			
03.02	OBRAS DE CONCRETO																	
03.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN CUNETAS	m3	487,20	418,27	203 781,14	173,67	72 639,47	35,65%	164,14	68 655,56	33,69%	9,52	9,52	Val. N.° 10	3 983,90			
03.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM² EN CUNETAS	m3	177,59	362,92	64 450,96	123,58	44 848,23	69,58%	93,12	33 793,54	52,43%	30,46	5,76	Val. N.° 8	2 091,99	24,70	Val. N.° 10	8 962,67
03.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS	m2	3 496,27	20,77	72 617,53	1 650,14	34 273,49	47,20%	1 450,90	30 135,22	41,50%	199,24	199,24	Val. N.° 10	4 138,27			
03.02.06	CURADO DE CONCRETO	m2	3 496,27	2,10	7 342,17	1 650,14	3 465,29	47,20%	1 450,90	3 046,89	41,50%	199,24	199,24	Val. N.° 10	418,40			
04	SARDINELES																	
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRA																	
04.01.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINELES	m3	478,03	26,21	12 529,17	323,92	8 489,94	67,76%	137,13	3 594,24	28,69%	186,79	24,79	Val. N.° 8	649,99	162,00	Val. N.° 9 (24) y 10 (138)	4 246,02
04.01.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE FUNDACION	m2	758,80	14,69	11 298,53	150,40	2 239,46	19,82%	119,75	1 783,02	15,78%	30,65	30,65	Val. N.° 10	456,44			
04.01.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO Y COMPACTADO	m3	474,25	47,18	22 375,12	144,25	6 805,72	30,42%	101,83	4 804,10	21,47%	42,43	42,43	Val. N.° 10	2 001,61			
04.01.04	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE, DISTANCIA 50-100 METROS	m3	1 190,35	21,84	25 997,24	541,46	11 825,49	45,49%	298,70	6 523,53	25,09%	242,76	242,76	Val. N.° 10	5 301,95			
04.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1 190,35	10,30	12 260,61	541,46	5 577,04	45,49%	298,70	3 076,58	25,09%	242,76	242,76	Val. N.° 10	2 500,46			
04.02	OBRAS DE CONCRETO																	
04.02.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM² EN SARDINELES	m3	66,25	362,92	24 043,45	44,00	15 968,48	66,42%	17,35	6 300,36	26,20%	26,64	26,64	Val. N.° 10	9 668,12			
04.02.02	CONCRETO CICLOPEO 1:8 CEM-HOR 25% P.M	m3	199,93	272,41	54 482,93	30,75	8 378,61	15,38%	28,05	7 641,10	14,03%	2,70	2,70	Val. N.° 10	735,51			
04.02.03	ACERO FY=4200 KG/CM²	kg	1 668,40	5,00	8 342,00	1 668,40	8 342,00	100,00%	635,24	3 176,22	38,08%	1 033,16	1 033,16	Val. N.° 10	5 165,78			
04.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO	m2	1 119,23	75,52	84 524,25	399,43	30 164,85	35,69%	240,31	18 147,98	21,47%	159,12	159,12	Val. N.° 10	12 016,97			
04.02.06	CURADO DE CONCRETO	m2	1 345,05	0,91	1 224,00	398,53	362,67	29,63%	245,62	223,51	18,26%	152,91	152,91	Val. N.° 10	139,15			
	COSTO DIRECTO (CD)						1 161 799,12			851 219,59								
	GASTOS GENERALES 8,00% CD						92 943,93			68 097,57								
	UTILIDAD 7,00% CD						81 325,94			59 585,37								
	SUB TOTAL						1 336 068,99			978 902,53								
	FACTOR DE RELACION F.R = 0,999979967						1 336 041,82			978 882,63								
	I.G.V. 18%						240 487,53			176 198,87								
	TOTAL (S/)						1 576 529,35			1 155 081,50								
						Exceso de pago (S/)	421 447,85											

Nota: C=A-B=C´+C"
Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1 a 10 y Acta de inspección física de 20 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se presenta el cuadro resumen de los montos pagados en exceso al Contratista que en acumulado ascienden a S/421 447,85, previa identificación de la valorización mensual correspondiente; tal como se demuestra:

Cuadro n.° 22
Monto en exceso por cada valorización de obra identificada

	Valorización de Obra				
	N° 2	N° 4	N° 8	N° 9	N° 10
COSTO DIRECTO (CD)	68 048,95	29 133,21	23 308,92	53 284,09	136 804,36
GASTOS GENERALES 8,00% CD	5 443,92	2 330,66	1 864,71	4 262,73	10 944,34
UTILIDAD 7,00%CD	4 763,43	2 039,32	1 631,62	3 729,89	9 576,31
	==========	==========	==========	==========	==========
SUB TOTAL	**78 256,30**	**33 503,19**	**26 805,25**	**61 276,71**	**157 325,01**
FACTOR DE RELACION F.R = 0,999979667	78 254,71	33 502,51	26 804,70	61 275,46	157 321,81
I.G.V. 18%	**14 085,85**	**6 030,45**	**4 824,85**	**11 029,58**	**28 317,93**
	==========	==========	==========	==========	==========
SUB TOTAL (S/)	**92 340,56**	**39 532,96**	**31 629,55**	**72 305,04**	**185 639,74**
				TOTAL (S/)	**421 447,85**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 2, 4, 8, 9 y 10 y Acta de inspección física de obra de 20 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, del trámite de pago en relación a las valorizaciones de obras n.os 1 al 10, se advirtió que la Entidad realizó pago al Contratista por partidas no ejecutadas y partidas cuyos metrados fueron valorizados en exceso, que en acumulado ascienden a **S/435 157,48**, incluido IGV, tal como se detalla:

Cuadro n.° 23
Valorizaciones y pagos al Contratista en exceso y por mayores metrados

N°	Detalle	Importe S/
1	Pago por partidas no ejecutadas (valorización n.° 10)	13 709,63
2	Pago por partidas con metrados en exceso (Valorización n.os 2, 4, 8, 9 y 10)	421 447,85
Total S/.		**435 157,48**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 al 10 y Acta de Inspección Física de Obra de 20 de abril de 2017.
Elaborado: Comisión auditora.

Por otro lado, con la finalidad de calcular en qué medida los reintegros se ven afectados por los pagos en exceso y en concordancia con el numeral 10, Capítulo III de la Sección Específica, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE **(Apéndice n.° 47)** y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realizó los cálculos de reintegros a las valorizaciones de obra n.os 1 al 10, pese a que las mismas no fueron incorporadas en las valorizaciones tramitadas por el Contratista, en correspondencia con la fórmula polinómica del expediente técnico **(Anexo n.° 1)**, los reales índices unificados de precios correspondiente a los periodos de valorización y las consideraciones dispuestas en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC. Razón por la cual, se presenta las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 que incluye los reintegros correspondientes:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Cuadro n.° 24
Valorización de obra incluye los reintegros

Descripción	Mes	Valorizacion	Coeficiente de Reajuste (K)	Reintegro	Valorizacion Bruta	OBSERVACION
VALORIZACION N°01	jul-14	37 712,63	1,080	3 020,81	40 733,44	K con IUP (*) corresponde al mes de julio 2014
VALORIZACION N°02	ago-14	843 350,07	1,083	69 613,46	912 963,53	K con IUP corresponde al mes de agosto 2014
VALORIZACION N°03	sep-14	19 287,79	1,091	1 764,46	21 052,25	K con IUP corresponde al mes de setiembre 2014
VALORIZACION N°04	oct-14	45 418,82	1,101	4 565,87	49 984,69	K con IUP corresponde al mes de octubre 2014
VALORIZACION N°05	nov-14	373 788,99	1,104	38 964,61	412 753,60	K con IUP corresponde al mes de noviembre 2014
VALORIZACION N°06	ago-15	266 685,15	1,139	36 962,64	303 647,79	K con IUP corresponde al mes de agosto 2015
VALORIZACION N°07	sep-15	83 260,63	1,137	11 407,63	94 668,26	K con IUP corresponde al mes de setiembre 2015
VALORIZACION N°08	oct-15	144 305,66	1,141	20 357,03	164 662,69	K con IUP corresponde al mes de octubre 2015
VALORIZACION N°09	nov-15	272 675,61	1,149	40 550,54	313 226,15	K con IUP corresponde al mes de noviembre 2015
VALORIZACION N°10	dic-15	498 111,12	1,152	75 686,04	573 797,16	K con IUP corresponde al mes de diciembre 2015
Sub total		**2 584 596,47**		**302 893,09**	**2 887 489,56**	

(*) IUP: Indices Unificados de Precios

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0274-2016-MDASF/A de 5 de agosto de 2016 e Índices de Precios Unificados vinculantes.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, teniendo en cuenta que la Entidad pagó al Contratista por las valorizaciones de obra n.os 2, 4, 8, 9 y 10, cuyos metrados fueron valorizados en exceso por S/421 447,85 incluido IGV, como también, al advertirse en la valorización de obra n.° 10 metrados no ejecutados por S/13 709,63 incluido IGV, ambos de naturaleza análoga por tratarse de pagos en exceso en valorizaciones de obra; y teniendo en consideración del cuadro anterior que los reintegros por las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 ascienden en acumulado a S/302 893,09 sin IGV; corresponde determinar en qué medida dichos reintegros se ven afectados por los pagos en exceso, es así que, por cada valorización se calculó la disminución de los reintegros y que en acumulado ascienden a S/48 390,99 sin IGV; detalle que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 25
Cálculo de la disminución de los reintegros en valorizaciones a donde se identificó pagos en exceso

Valorización de Obra N°	Monto mensual sin IGV (S/)	Reintegro (S/)	Monto pagado en exceso sin IGV (S/)	Disminución de Reintegro (S/)
2	843 350,07	69 613,46	78 254,71	6 459,45
4	45 418,82	4 565,87	33 502,51	3 367,95
8	144 305,66	20 357,03	26 804,70	3 781,31
9	272 675,61	40 550,54	61 275,46	9 112,49
10	498 111,12	75 686,04	168 940,14	25 669,79
		Total (S/)	**368 777,52**	**48 390,99**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1 a 10 y Acta de inspección física de 20 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nota: Disminución de reintegro=Monto pagado en exceso*Reintegro/Monto mensual (Regla de tres simple)
- El monto pagado en exceso en la valorización de obra n.° 10 es igual a S/157 321,81[48] + S/11 618,33[49], ambos sin IGV.

De lo descrito, se evidenció que el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural y gerente Municipal, tramitaron y dispuso el pago por partidas no ejecutadas en la décima valorización, conllevando a generar un perjuicio de S/13 709,63; así como, el Supervisor, sub gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y gerentes Municipal que participaron en los tramites y pago de las valorizaciones n.os 2, 4, 8, 9 y 10 generaron perjuicio por partidas pagadas con metrados en exceso por S/421 447,85; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/435 157,48; así como, del cálculo de la disminución

[48] Es el importe sin IGV del pago por metrados en exceso advertidas en la valorización n.° 10.
[49] Es el importe sin IGV del pago de las partidas no ejecutadas advertidas en la valorización n.° 10.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

en reintegros en las valorizaciones donde se identificó pagos en exceso asciende a S/48 390,99.

5. **Se entregó adelanto de materiales o insumos sin sustento técnico de pertinencia; así como, se amortizo inobservando la normativa, generando un saldo sin amortizar en perjuicio de la Entidad.**

 Con carta n.° 500-2,013/CAPURIMAC de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 58)**, el Ing. Leonardo Dante Coello Arango, representante legal del Contratista, presentó los documentos requeridos para la suscripción del contrato, entre ellos el calendario de obra valorizado sustentado en el programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM)[50] y calendario de adquisiciones de materiales o insumos para la ejecución de obra[51].

 No obstante, del calendario de adquisiciones de materiales e insumos se advirtió que además de los "Materiales" se consideró los recursos correspondientes a "Mano de Obra" y "Equipos", inobservando lo señalado en el primer párrafo del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que dicho calendario debe formularse considerando solo los materiales o insumos requeridos para la ejecución de cada partida que forma parte de la estructura del presupuesto. En tal sentido, la comisión auditora para fines de análisis retiró del referido calendario los rubros "Mano de Obra" y "Equipos" y solo cuantificar la cantidad y precios de los "Materiales", a fin de considerar línea de referencia que permita validar la solicitud de otorgamiento de adelanto para materiales, tal como se expone en el siguiente cuadro:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[50] El numeral 3 del artículo 183 del Reglamento, señala: "Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM)", así como el OSCE en la Opinión n.° 052-2014/DTN de 24 de julio de 2014, numeral 2.2, párrafo segundo, señaló: "La elaboración del mencionado calendario se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad que la Entidad controle el avance de la obra, pues le permite identificar atrasos en su ejecución, programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto".

[51] El numeral 4 del artículo 183 del Reglamento, señala: "Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado (...)."

Cuadro n.° 26

Calendario de adquisición de materiales e insumos, considerando solo materiales e insumos

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERIAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO
CONTRATISTA: CONSORCIO APURIMAC
MODALIDAD: CONTRATA
AÑO: 2013

Recursos	Und.	Metrado	P. Unit.	Parcial	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Total (S/)
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16	kg	4 891,1254	4,66	22 792,66	23,97	607,10	809,61	1 407,30	2 339,00	3 366,13	3 163,63	3 541,53	3 641,99	3 892,40	22 792,66
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8	kg	907,7937	4,66	4 230,32	4,45	112,68	150,26	261,19	434,12	624,75	587,17	657,31	675,95	722,43	4 230,32
CLAVOS PARA MADERA C/C 3"	kg	891,1836	4,66	4 152,92	4,37	110,62	147,51	256,42	426,18	613,32	576,43	645,28	663,59	709,21	4 152,92
CLAVOS Fo Ne C/C 3"	kg	403,7380	4,66	1 881,42	1,98	50,11	66,83	116,17	193,07	277,86	261,14	292,34	300,63	321,30	1 881,42
ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60	kg	71 014,1024	3,39	240 737,81	253,13	6 412,28	8 551,11	14 864,00	24 704,70	35 593,36	33 414,52	37 405,91	38 467,02	41 111,78	240 737,81
ESTACAS DE FIERRO Ø 3/8"	var	614,1292	1,78	1 093,15	1,15	29,12	38,83	67,49	112,18	161,44	151,73	169,85	174,67	186,68	1 093,15
PERNOS DE 5/16"X6" TUERCA Y ARANDELA	gio	40,0000	0,80	32,00	0,03	0,85	1,14	1,96	3,26	4,73	4,44	4,97	5,11	5,46	32,00
LAMINA REFLECTIVA ALTA INTENS	p2	240,0000	10,95	2 628,00										2 628,00	2 628,00
ARENA FINA	m3	553,3021	59,32	32 821,86	34,51	874,24	1 165,65	2 026,54	3 368,21	4 847,30	4 555,69	5 099,67	5 244,54	5 605,13	32 821,86
TIERRA DE CHACRA O VEGETAL (NEGRA)	m3	4,6500	33,90	157,64										157,64	157,64
GRASS AMERICANO	m2	97,6500	4,00	390,60										390,60	390,60
PLANTAS ORNAMENTALES	und	16,2750	25,42	413,71										413,71	413,71
PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	97,2930	50,84	4 946,38	5,20	131,75	175,70	305,41	507,60	730,51	686,56	768,57	790,37	844,71	4 946,38
ARENA GRUESA	m3	1 632,3162	59,32	96 829,00	101,81	2 579,13	3 439,41	5 978,56	9 936,67	14 300,19	13 439,91	15 045,32	15 472,12	16 535,88	96 829,00
MATERIAL CLASIFICADO PARA BASE	m3	12 645,1536	42,37	535 775,17		53 577,52	53 577,52	53 577,52	53 577,52	53 577,52	53 577,52	107 155,03	107 155,03		535 775,17
PIEDRA ZARANDEADA DE 3/4"	m3	3 155,2325	76,27	240 649,58						48 129,92	48 129,92	48 129,92	48 129,92	48 129,92	240 649,58
ASFALTO RC-250	gln	2 142,4683	8,47	18 146,71									9 073,36	9 073,36	18 146,71
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)	BOL	39 468,8495	22,88	903 047,28	949,53	24 053,52	32 076,69	55 757,33	92 671,41	133 366,51	125 343,40	140 315,73	144 296,15	154 217,07	903 047,28
CONCRETO 1:8 C:H +30%P.G	m3	6,0000	245,92	1 475,52								737,76	737,76		1 475,52
MECHA NARANJA	m	662,9800	1,86	1 233,14				1 233,14							1 233,14
FULMINANTE	und	662,9800	1,86	1 233,14				1 233,14							1 233,14
DINAMITA	kg	132,5960	21,18	2 808,38				2 808,38							2 808,38
YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL	95,6422	8,47	810,09	0,85	21,58	28,77	50,02	83,13	119,64	112,44	125,67	129,44	138,34	810,09
YESO	BOL	191,2844	8,47	1 620,18	1,70	43,16	57,55	100,04	166,26	239,28	224,88	251,74	258,89	276,68	1 620,18
SOLDADURA CELLOCORD	kg	4,0915	12,71	52,00										52,00	52,00
BARRENO 5' X 1/8"	und	5,3038	500,00	2 651,90										2 651,90	2 651,90
DISOLVENTE	gln	0,6500	23,73	15,42										15,42	15,42
FIBRA DE VIDRIO DE 4 MM. ACABADO	m2	19,2000	85,00	1 632,00										1 632,00	1 632,00
PEGAMENTO PARA PVC	gln	0,1408	110,17	15,51										15,51	15,51
FLETE LOCAL	GLB	1,0000	9 158,62	9 158,62						1 831,72	1 831,72	1 831,72	1 831,72	1 831,72	9 158,62
HORMIGON	m3	206,1685	59,32	12 229,92						2 445,98	2 445,98	2 445,98	2 445,98	2 445,98	12 229,92
AGUA	m3	7 671,1533	1,50	11 506,73						2 301,35	2 301,35	2 301,35	2 301,35	2 301,35	11 506,73
ESCOBILLA DE ACERO	pza	60,3535	6,48	391,09						78,22	78,22	78,22	78,22	78,22	391,09
REGLA DE MADERA	p2	1 116,1700	3,39	3 783,82						756,76	756,76	756,76	756,76	756,76	3 783,82
MADERA 2" X 2.5" X 12'	pza	7,0000	16,65	116,55						23,31	23,31	23,31	23,31	23,31	116,55
ROLLIZO DE ARBOL DE LA ZONA DE 8" X 8.00 M	pza	3,0000	67,80	203,40						40,68	40,68	40,68	40,68	40,68	203,40
ESTACA DE MADERA	p2	382,5688	3,81	1 457,59						291,52	291,52	291,52	291,52	291,52	1 457,59
TRIPLAY DE 4'x8'x 12 mm	pln	193,7943	118,64	22 991,76						4 598,35	4 598,35	4 598,35	4 598,35	4 598,35	22 991,76
MADERA TORNILLO INC CORTE PIENCOFRADO	p2	41 244,7703	3,39	139 819,77						27 963,95	27 963,95	27 963,95	27 963,95	27 963,95	139 819,77
PLATINA 1" X 1/8" X 6M	pza	126,7000	67,79	8 724,57									4 362,29	4 362,29	8 724,57
PLATINA ALUMINIO 2" X 1.20 MTS.	pza	6,6660	36,00	239,98									119,99	119,99	239,98
PLATINA DE FIERRO 1 1/2"x3/16" x6m	pza	23,8309	42,37	1 009,72									504,86	504,86	1 009,72
PINTURA ESMALTE SINTETICO	gln	3,3927	33,89	114,98									57,49	57,49	114,98
PINTURA ANTICORROSIVA	gln	2,6500	40,00	106,00									53,00	53,00	106,00
PINTURA ESMALTE	gln	9,5642	38,13	364,68									182,34	182,34	364,68
DISOLVENTE - THINER	gln	6,0349	21,19	127,88									63,94	63,94	127,88
PINTURA TRANSITO	gln	132,7777	48,60	6 453,00									3 226,50	3 226,50	6 453,00
PLANCHA ACERO 1.3mm x 1.22m x 2.40m	pln	8,2500	119,49	985,79										985,79	985,79
GRANILLA ROJO CLARO	kg	245,1800	22,03	5 401,32										5 401,32	5 401,32
TUBO Fo GALV. DE 2" x 6.40m	und	11,8000	84,74	982,98										982,98	982,98
TUBO Fo GALV. DE 2 1/2" x 6.40m	und	40,0000	15,65	626,00										626,00	626,00
TUBO FO GALV.ST. ISO-4 3 1/2" X 3/16"	m	100,0000	18,80	1 880,00										1 880,00	1 880,00
TUBERIA PVC SAL 4"	m	147,8505	16,94	2 504,59										2 504,59	2 504,59
				2 355 454,25	1 382,69	86 603,67	100 286,72	140 044,63	188 523,33	336 244,30	324 561,22	400 678,84	424 118,79	351 010,06	2 355 454,25
					Costo Directo										2 355 454,25
					Gastos Generales 8.00%										188 436,34
					Utilidad 7.00%										164 881,80
					SUB - TOTAL										2 708 772,39
					FACTOR DE RELACIÓN										0,999973667
					SUB TOTAL AFECTADO POR EL FACTOR DE RELACIÓN										2 708 717,31
					IGV 18.00%										487 569,12
					ADELANTO PARA MATERIALES (40.00% MONTO DE CO										3 196 286,43

Fuente: Carta n.° 500-2,013/CAPURIMAC recibido el 27 de noviembre de 2013.
Elaborado: Comisión auditora.

Merece precisar que los citados documentos técnicos presentados por el Contratista previo a la suscripción del contrato, no cuentan con la firma y pos firma del representante legal; así como, estos documentos constituyen instrumentos técnicos legales para la correcta administración del contrato por parte de la Entidad, y se formuló teniendo como base de referencia las partidas que conforman la estructura del presupuesto, el plazo de ejecución de Obra y entre sus contenidos debe existir una secuencia lógica constructiva de correspondencia entre sí. Por lo tanto, primero se formula el Programa de Ejecución de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Obra[52] (PERT-CPM) en cuya concordancia se formula el calendario de avance de obra valorizado[53], y en correspondencia a esta última se formula el calendario de adquisición de materiales o insumos[54].

Asimismo, se advirtió que el calendario de adquisición o insumos **(Apéndice n.° 58)** no fue estructurado en correspondencia al calendario de avance de obra valorizado **(Apéndice n.° 58)**; por lo que, la comisión auditora elaboró un calendario de adquisiciones de materiales o insumos, cuya diferencia sustancial está en el costo directo mensual, el cual se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[52] El Programa de Ejecución de Obra, se formula en función del plazo de ejecución de obra y representa una secuencia lógica del desarrollo de actividades o ejecución de partidas programadas relacionados a tiempos que tomará su ejecución, se especifica la fecha de inicio y culminación de cada actividad así como la ruta crítica.

[53] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ANEXO ÚNICO - ANEXO DE DEFINICIONES**
"5. Calendario de avance de obra valorizado:
El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato.
El calendario de avance de obra valorizado, se formula en correspondencia al Programa de Ejecución de Obra, cuyas partidas a ejecutarse y el precio parcial y acumulado de los mismos se desagregan en función del periodo de valorización, esta última según las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2013-MDASF/CE, Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.10, es MENSUAL".

[54] Dicho calendario se formula en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado y es así que, en esa misma secuencia lógica de partidas programadas a valorizarse en forma mensual, se calcula la cantidad de materiales o insumos requeridos para su utilización en correspondencia con el análisis de costos unitarios para cada partida programada.

Cuadro n.° 27
Calendario de adquisición de materiales e insumos formulado en correspondencia al calendario valorizado de obra, este último presentado a la suscripción del contrato

MATERIALES	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10
					PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)
ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60	kg	71614.1024	3.36	240737.81								80 245.94	80 245.94	80 245.93
AGUA	m3	7851.1532	1.5	11506.73				384.65	384.65	1 922.83	1 922.83	2 690.92	2 690.92	3 845.93
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16	kg	4861.1254	4.66	22752.65								7 587.55	7 587.55	7 587.55
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8	kg	907.7937	4.66	4230.32						396.43	396.43	1 145.42	1 145.42	1 145.42
ARENA FINA	m3	559.3221	56.32	31501.89						3 115.39	3 115.39	8 850.78	8 850.78	8 850.77
ARENA GRUESA	m3	1532.3162	56.32	86304.4						9 532.98	9 532.98	27 317.42	27 317.42	27 317.41
ASFALTO RC-250	gln	2142.4682	8.47	18145.71								8 959.38	8 959.38	9 297.95
BARRENO 6 X 1/2"	und	5.1038	520	2651.98				1 325.99	1 325.99					
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5kG)	BOL	39466.8495	22.86	902047.29						102 520.59	102 520.59	292 677.14	292 677.14	292 677.14
CLAVOS Fo.No.C/C 3"	kg	403.738	4.66	1881.43								627.14	627.14	627.14
CLAVOS PARA MADERA C/C 3"	kg	891.1535	4.66	4152.01						198.22	198.22	1 352.18	1 252.18	1 949.19
CONCRETO f'c=H =30% PG	m3	5	295.02	1475.52										1 475.52
DINAMITA	kg	132.586	21.16	2805.38				1 404.19	1 404.19					
DISOLVENTE	gln	0.65	23.73	15.42										15.42
DISOLVENTE - THINER	gln	6.0245	21.19	127.68										127.68
ESCOBILLA DE ACERO	pza	60.3535	6.48	391.09										391.09
ESTACA DE MADERA	p2	382.3688	3.81	1457.52	145.76	145.76	145.76	145.76	145.76	145.76	145.76	145.76	145.76	145.76
ESTACAS DE FIERRO @ 3/8"	var	614.1252	1.78	1093.15	91.07	91.07	91.07	91.07	91.07	91.07	91.07	245.21	245.21	245.21
FIBRA DE VIDRIO DE 4 MM. ACABADO	m2	19.2	85	1632										1 632.00
FLETE LOCAL	GLB	1	9158.62	9158.62						2 289.66	2 289.66	2 289.66	2 289.66	
FULMINANTE	und	652.96	1.86	1233.14				616.57	616.57					
GRANILLA ROJO CLARO	kg	245.18	22.03	5401.37								1 800.44	1 800.44	1 800.44
GRASS AMERICANO	m2	97.65	4	390.6										390.60
HORMIGON	m3	206.1085	59.32	12229.92								4 076.64	4 076.64	4 076.64
LAMINA REFLECTIVA ALTA INTENS	p2	240	10.95	2628										2 628.00
MADERA 2" X 2.5" X 12	pza	7	16.65	116.55	116.55									
MADERA TORNILLO INC CORTE P/ENCOFRADO	p2	41244.7703	3.36	138610.77						5 267.44	5 267.44	43 034.96	43 034.96	43 034.96
MATERIAL CLASIFICADO PARA BASE	m3	12645.1538	42.37	535775.17				89 329.87	135 150.10	89 629.87	89 629.87			
MECHA NARANJA	m	932.98	1.86	1233.14				616.57	616.57					
PEGAMENTO PARA PVC	gln	0.1408	110.17	15.51								5.17	5.17	5.17
PERNOS DE 5/16"X5" TUERCA Y ARANDELA	gio	40	0.8	32										32.00
PIEDRA MEDIANA DE 8"	m3	37.258	50.64	4549.38								1 642.79	1 643.79	1 643.79
PIEDRA ZARANDEADA DE 3/4"	m3	3156.2326	76.27	240845.59						29 970.93	29 970.93	60 902.65	60 902.65	60 902.65
PINTURA ANTICORROSIVA	gln	2.65	40	106	80.00									26.00
PINTURA ESMALTE	gln	9.9642	38.13	364.69	36.47	36.47	36.47	36.47	36.47	36.47	36.47	36.47	36.47	36.47
PINTURA ESMALTE SINTETICO	gln	3.3927	33.89	114.98								38.33	38.33	38.32
PINTURA TRANSITO	gln	132.7777	45.6	6453										6 453.00
PLANCHA ACERO 1.3mm x 1.22m x 2.40m	pln	9.25	119.45	985.79	985.79									
PLANTAS ORNAMENTALES	und	16.275	25.42	413.71										413.71
PLATINA 1" X 1/8" X 6M	pza	128.7	67.79	8724.57								2 908.19	2 908.19	2 908.19
PLATINA ALUMINIO 2" X 1.20 MTS	pza	6.666	36	239.98										239.98
PLATINA DE FIERRO 1 1/2"x3/16" x6m	pza	23.8004	42.37	1008.72								336.57	336.57	336.57
REGLA DE MADERA	p2	1116.12	3.39	3783.8						630.63	630.63	821.04	821.04	821.04
ROLLIZO DE ARBOL DE LA ZONA DE 8" x 8.00 M	pza	8	67.8	2034.48	2034.48									
SOLDADURA CELLOCORD	kg	4.0916	12.71	52	26.42							0.33	0.33	25.96
TIERRA DE CHACRA O VEGETAL (NEGRA)	m3	4.65	33.9	157.64										157.64
TRIPLAY DE 4'x8'x 12 mm	pln	193.7643	118.64	22994.78								7 663.59	7 663.59	7 667.60
TUBERIA PVC SAL 4"	m	147.8535	16.94	2504.56								834.85	834.85	834.86
TUBO Fo.GALV. DE 2 1/2" x 6.40m	und	40	15.65	626										626.00
TUBO Fo.GALV. DE 2" x 6.40m	und	11.5	64.74	982.98										982.98
TUBO FO GALV STISCH 3 1/2" X 3/16"	m	100	18.8	1880										1 880.00
YESO	BOL	191.2544	8.47	1620.18	162.02	162.02	162.02	162.02	162.02	162.02	162.02	162.02	162.02	162.02
YESO EN BOLSAS DE 25 Kg	BOL	95.6422	8.47	810.09	81.01	81.01	81.01	81.01	81.01	81.01	81.01	81.01	81.01	81.01
				2 355 454,25	1 897,49	476,33	476,33	65 076,27	139 914,40	324 675,07	324 675,07	494 967,11	490 226,36	514 077,81
GASTOS GENERALES 8.00% CD				188 436,34	151,80	38,11	38,11	5 286,10	11 193,15	25 974,01	25 974,01	39 797,37	39 858,27	41 126,22
UTILIDAD 7.00% CD				164 881,80	132,12	33,34	33,34	4 625,34	9 794,01	22 727,25	22 727,25	33 947,70	34 875,99	35 985,45
				2 708 772,39	2 170,61	547,78	547,78	74 987,71	160 901,55	373 376,33	373 376,33	557 712,18	572 962,64	591 189,48
FACTOR DE RELACION F.R = 0.999975937				2 708 717,31	2 170,57	547,77	547,77	74 986,16	160 898,29	373 368,74	373 368,74	557 700,84	572 950,98	591 177,46
I.G.V. 18%				487 569,12	390,70	98,60	98,60	13 677,51	28 961,69	67 206,37	67 206,37	100 386,15	103 131,18	106 411,94
				3 196 286,43	2 561,27	646,37	646,37	88 663,67	189 859,98	440 575,11	440 575,11	658 086,99	676 082,17	697 589,40

Fuente: Calendario de adquisición de materiales e insumos y calendario de avance de obra valorizado, presentado con carta n.° 500-2,013/CAPURIMAC recibido el 27 de noviembre de 2013.
Elaborado: Comisión auditora.

Es de precisar, que la ejecución de la Obra inició el 10 de marzo de 2014, y existiendo una paralización, la Obra reinicia el 24 de julio de 2014; por lo que, el Contratista el 4 de agosto de 2014 tramitó ante el Supervisor de Obra la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 191)** correspondiente al periodo 24 al 31 de julio de 2014, adjuntando el **cronograma valorizado de obra**, documento que es igual en todo sus extremos al presentado previo a la suscripción del contrato; es así que, para el presente informe en concordancia con el numeral 3 del

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el citado cronograma está referida al **calendario de avance de obra valorizado**[55].

En ese sentido, en concordancia con la cláusula décima del contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP **(Apéndice n.° 59)** los representantes legales del Contratista mediante la carta n.° 120/2,014/C.APURIMAC de 5 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 201)** solicitaron a la Entidad, el adelanto para materiales e insumos por S/2 465 600,00, que representó el 40% del monto del contrato original; para tal fin, adjuntaron la carta fianza n.° 7170-1 por S/2 465 600,00, la factura n.° 001-000002 emitido el 7 de agosto de 2014 y el sustento de adelanto de materiales suscrito por los representantes legales del Contratista; así como, por el representante legal del Supervisor; cuyo detalle se presenta a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Ayacucho

[55] El citado calendario define el avance físico programado mensual y acumulado; lo cual, permite al Contratista, Supervisor y Entidad controlar el performance del avance físico de obra mensual programado y acumulado versus el avance físico de obra mensual real ejecuta y acumulada.

Cuadro n.° 28

Sustento de adelanto para materiales presentado por el Contratista ante la Entidad

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERIAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO

CONTRATISTA: CONSORCIO APURIMAC

SUPERVISOR: CONSORCIO SAN FRANCISCO

MODALIDAD: CONTRATA

AÑO: 2014

Recursos	Und.	Metrado	P. Unit.	Parcial	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	...	Mes 16	Total (S/)
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16	kg	4 891,13	4,66	22 792,66	3 814,57	3 814,57	3 814,57	3 814,57			15 258,27
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8	kg	907,79	4,66	4 230,32	707,98	707,98	707,98	707,98			2 831,94
CLAVOS PARA MADERA C/C 3"	kg	891,18	4,66	4 152,92	695,03	695,03	695,03	695,03			2 780,12
CLAVOS Fo No C/C 3"	kg	403,74	4,66	1 881,42	314,87	314,87	314,87	314,87			1 259,49
ACERO DE REFUERZO FY=4200 GR	kg	71 014,10	3,39	240 737,81	40 289,75	40 289,75	40 289,75	40 289,75			161 159,01
ESTACAS DE FIERRO Ø 3/8"	var	614,13	1,78	1 093,15	182,95	182,95	182,95	182,95			731,80
PERNOS DE 5/16"X6" TUERCA Y AR	jgo	40,00	0,80	32,00	5,36	5,36	5,36	5,36			21,42
LAMINA REFLECTIVA ALTA INTENS	p2	240,00	10,95	2 628,00							
ARENA FINA	m3	553,30	59,32	32 821,88	5 493,05	5 493,05	5 493,05	5 493,05			21 972,21
TIERRA DE CHACRA O VEGETAL (N	m3	4,65	33,90	157,64							
GRASS AMERICANO	m2	97,65	4,00	390,60							
PLANTAS ORNAMENTALES	und	16,28	25,42	413,71							
PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	97,29	50,84	4 946,38	827,82	827,82	827,82	827,82			3 311,29
ARENA GRUESA	m3	1 632,32	59,32	96 829,00	16 205,25	16 205,25	16 205,25	16 205,25			64 821,00
MATERIAL CLASIFICADO PARA BAS	m3	12 645,15	42,37	535 775,17	133 943,79	133 943,79	133 943,79	133 943,79			535 775,17
PIEDRA ZARANDEADA DE 3/4"	m3	3 155,23	76,27	240 649,58	36 097,44	36 097,44	36 097,44	36 097,44			144 389,75
ASFALTO RC-250	gln	2 142,47	8,47	18 146,71							
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5	BOL	39 468,85	22,88	903 047,28	183 509,93	183 509,93	183 509,93	183 509,93			734 039,74
CONCRETO 1:8 C:H +30%PG	m3	6,00	245,92	1 475,52	184,44	184,44	184,44	184,44			737,76
MECHA NARANJA	m	662,98	1,86	1 233,14	308,29	308,29	308,29	308,29			1 233,14
FULMINANTE	und	662,98	1,86	1 233,14	308,29	308,29	308,29	308,29			1 233,14
DINAMITA	kg	132,60	21,18	2 808,38	702,10	702,10	702,10	702,10			2 808,38
YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL	95,64	8,47	810,09	135,58	135,58	135,58	135,58			542,30
YESO	BOL	191,26	8,47	1 620,18	271,15	271,15	271,15	271,15			1 084,61
SOLDADURA CELLOCORD	kg	4,09	12,71	52,00							
BARRENO 5' X 1/8"	und	5,30	500,00	2 651,90							
DISOLVENTE	gln	0,65	23,73	15,42							
FIBRA DE VIDRIO DE 4 MM. ACABAD	m2	19,20	85,00	1 632,00							
PEGAMENTO PARA PVC	gln	0,14	110,17	15,51							
FLETE LOCAL	GLB	1,00	9 158,62	9 158,62	1 373,79	1 373,79	1 373,79	1 373,79			5 495,17
HORMIGON	m3	206,17	59,32	12 229,92	1 834,49	1 834,49	1 834,49	1 834,49			7 337,95
AGUA	m3	7 671,15	1,50	11 506,73	1 726,01	1 726,01	1 726,01	1 726,01			6 904,04
ESCOBILLA DE ACERO	pza	60,35	6,48	391,09	58,66	58,66	58,66	58,66			234,65
REGLA DE MADERA	p2	1 116,17	3,39	3 783,82	567,57	567,57	567,57	567,57			2 270,29
MADERA 2" X 2.5" X12'	pza	7,00	16,65	116,55	17,48	17,48	17,48	17,48			69,93
ROLLIZO DE ARBOL DE LA ZONA DI	pza	3,00	67,80	203,40	30,51	30,51	30,51	30,51			122,04
ESTACA DE MADERA	p2	382,57	3,81	1 457,59	218,64	218,64	218,64	218,64			874,55
TRIPLAY DE 4'x8'x 12 mm	pln	193,79	118,64	22 991,76	3 448,76	3 448,76	3 448,76	3 448,76			13 795,06
MADERA TORNILLO INC.CORTE P/	p2	41 244,77	3,39	139 819,77	20972,97	20972,97	20972,97	20972,97			83 891,86
PLATINA 1" X 1/8" X 6M	pza	128,70	67,79	8 724,57							
PLATINA ALUMINIO 2" X 1.20 MTS.	pza	6,67	36,00	239,98							
PLATINA DE FIERRO 1 1/2"x3/16" x6	pza	23,83	42,37	1 009,72							
PINTURA ESMALTE SINTETICO	gln	3,39	33,89	114,96							
PINTURA ANTICORROSIVA	gln	2,65	40,00	106,00							
PINTURA ESMALTE	gln	9,56	38,13	364,68							
DISOLVENTE - THINER	gln	6,03	21,19	127,88							
PINTURA TRANSITO	gln	132,78	48,60	6 453,00							
PLANCHA ACERO 1.3mm x 1.22m x 2	pln	8,25	119,49	985,79							
GRANILLA ROJO CLARO	kg	245,18	22,03	5 401,32							
TUBO Fo.GALV. DE 2" x 6.40m	und	11,60	84,74	982,98							
TUBO Fo.GALV. DE 2 1/2" x 6.40m	und	40,00	15,65	626,00							
TUBO FO.GALV.ST.ISO-I 3 1/2" X 3/1	m	100,00	18,80	1 880,00							
TUBERIA PVC SAL 4"	m	147,85	16,94	2 504,59							
				2 355 454,25	454 246,52	454 246,52	454 246,52	454 246,52			1 816 986,10
					Costo Directo						1 816 986,10
					Gastos Generales 8.00%						145 358,89
					Utilidad 7.00%						127 189,03
					SUB - TOTAL						2 089 534,02
					FACTOR DE RELACIÓN						0,999979667
					SUB TOTAL AFECTADO POR EL FACTOR DE RELAC						2 089 491,53
					IGV 18.00%						376 108,47
					ADELANTO PARA MATERIALES (40.00% MC)						2 465 600,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1069 de 11 de agosto de 2014.
Elaborado: Comisión auditora.

Merece precisar, que la citada carta fue derivada a la Gerencia Municipal el 6 de agosto de 2014 y esta a su vez con proveído remitió a la oficina de Abastecimiento, señalando para su atención. Por lo que, el Ing. Simón Alejandro Cárdenas Aguilar, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, remitió al CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente

Municipal el informe n.° 0471-2014-MDASF-SGIDU/SACA de 8 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 202)**, sin previo análisis técnico de pertinencia opinó por la procedencia de otorgar el 40% del adelanto para materiales por S/2 465 600,00, señalando: "(...) remitirlo, el Orden de servicio para otorgar el Adelanto de 40% de Contrato para la ejecución de la Obra **"Mejoramiento y ampliación de pistas, veredas y graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho"** por un monto de **S/. 2,465,600.00** nuevo soles de acuerdo al contrato procede otorgar el adelanto, por lo que el área usuaria opina que es procedente dicho solicitud previo revisión de los requisitos (...)".

Razón por la cual, se elaboró la orden de servicio n.° 0336 de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 203)** por S/2 465 600,00, por lo que el CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal autorizó a la responsable de la Unidad de Tesorería a través de los memorándum n.os 1141 y 1141-A-2014-MDASF/MRLP/GM de 8 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 204)** el giro de cheque por la suma de S/2 366 976,00 y S/98 624,00; en ese sentido, se elaboraron los comprobantes de pago n.os 1069[56] y 1070 de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 205)** por los referidos importes, siendo efectivizados el 15 y 18 de agosto de 2014 según estados bancarios **(Apéndice n.° 206)**.

Al respecto, se advirtió que el sustento de adelanto de materiales no fue formulado en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados previos a la suscripción del contrato, condición técnica que no cumple lo establecido en el párrafo segundo del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, el citado sustento está desagregado en los primeros cuatro meses cuyo importe acumulado asciende a S/2 465 600,00 (40% del monto del contrato original); en tanto que, en el citado calendario de adquisición de materiales e insumos en los primeros cuatro meses se programó la adquisición de materiales e insumo por a S/448 232,03, el cual se detalla:

Cuadro n.° 29
Calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el Contratista previo a la suscripción del contrato, considerando solo los primeros cuatro meses

Recursos	Und.	Metrado	P. Unit.	Parcial	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16	kg	4 891,1294	4,66	22 792,66	23,97	607,10	809,61	1 407,30
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8	kg	907,7937	4,66	4 230,32	4,45	112,68	150,26	261,19
CLAVOS PARA MADERA C/C 3"	kg	891,1836	4,66	4 152,92	4,37	110,62	147,51	256,42
CLAVOS Fo No C/C 3"	kg	403,7380	4,66	1 881,42	1,98	50,11	66,83	116,17
ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO 60	kg	71 014,1024	3,39	240 737,81	253,13	6 412,28	8 551,11	14 864,00
ESTACAS DE FIERRO Ø 3/8"	var	614,1292	1,78	1 093,15	1,15	29,12	38,83	67,49
PERNOS DE 5/16"X6" TUERCA Y ARANDELA	jgo	40,0000	0,80	32,00	0,03	0,85	1,14	1,98
LAMINA REFLECTIVA ALTA INTENS	p2	240,0000	10,95	2 628,00				
ARENA FINA	m3	553,3021	59,32	32 821,88	34,51	874,24	1 165,85	2 026,54
TIERRA DE CHACRA O VEGETAL (NEGRA)	m3	4,6500	33,90	157,64				
GRASS AMERICANO	m2	97,6500	4,00	390,60				
PLANTAS ORNAMENTALES	und	16,2750	25,42	413,71				
PIEDRA MEDIANA DE 6"	m3	97,2930	50,84	4 946,38	5,20	131,75	175,70	305,41
ARENA GRUESA	m3	1 632,3162	59,32	96 829,00	101,81	2 579,13	3 439,41	5 978,56
MATERIAL CLASIFICADO PARA BASE	m3	12 645,1538	42,37	535 775,17		53 577,52	53 577,52	53 577,52
PIEDRA ZARANDEADA DE 3/4"	m3	3 155,2325	76,27	240 649,58				
ASFALTO RC-250	gln	2 142,4683	8,47	18 146,71				
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)	BOL	39 468,8495	22,88	903 047,28	949,53	24 053,52	32 076,63	55 757,33
CONCRETO 1:8 C:H +30%PG	m3	6,0000	245,92	1 475,52				
MECHA NARANJA	m	662,9800	1,86	1 233,14				1 233,14
FULMINANTE	und	662,9800	1,86	1 233,14				1 233,14
DINAMITA	kg	132,5960	21,18	2 808,38				2 808,38
YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL	95,8422	8,47	810,09	0,85	21,58	28,77	50,02
YESO	BOL	191,2844	8,47	1 620,18	1,70	43,16	57,55	100,04
				2 119 906,68	1 382,69	88 603,67	100 286,72	140 044,63
				Costo Directo				330 317,71
				Gastos Generales 8.00%				26 425,42
				Utilidad 7.00%				23 122,24
				SUB - TOTAL				379 865,37
				FACTOR DE RELACIÓN				0,999979667
				SUB TOTAL AFECTADO POR EL FACTOR DE RELACIÓN				379 857,65
				IGV 18.00%				68 374,38
				ADELANTO PARA MATERIALES				448 232,03

Fuente: Calendario de adquisición de materiales e insumos.
Elaborado: Comisión auditora.

Por lo tanto, de la comparación, análisis y cálculo del cuadro del sustento de adelanto de materiales y el calendario de adquisición de materiales e insumo presentando por el

[56] En la parte inferior del comprobante de pago n.° 1069, rubro "Recibí Conforme", se tiene firma y pos firma a nombre de Walter Infanzón Quintanilla, fecha: 11 de agosto de 2014 y DNI N° 28274773.

Contratista previo a la suscripción del contrato, considerando sólo los primeros cuatro meses, se advirtió el **pago en exceso** al Contratista por concepto de adelanto para materiales ascendente a S/2 017 367,97 (incluye gastos generales, utilidad, factor de relación e impuestos), cuyo detalle se presenta:

Cuadro n.° 30
Comparación del sustento de adelanto de materiales e insumos con el calendario de adquisición de materiales e insumos de los primeros cuatro meses

COMPARACIÓN DE ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS		
Descripción	"Sustento de adelanto de materiales" (S/) (A)	Calendario de adquisición de materiales e insumos presentado previo a la suscripción del contrato (S/) (B)
MES N.° 1	454 246,53	1 382,69
MES N.° 2	454 246,53	88 603,67
MES N.° 3	454 246,53	100 286,72
MES N.° 4	454 246,53	140 044,63
Costo Directo	**1 816 986,10**	**330 317,71**
Gastos Generales 8.00%	145 358,89	26 425,42
Utilidad 7.00%	127 189,03	23 122,24
SUB - TOTAL	2 089 534,02	379 865,37
FACTOR DE RELACIÓN	0,999979667	0,999979667
SUB TOTAL x FACTOR DE RELACIÓN	**2 089 491,53**	**379 857,65**
IGV 18.00%	376 108,47	68 374,38
TOTAL ADELANTO PARA MATERIALES	**2 465 600,00**	**448 232,03**
MONTO EN EXCESO DEL ADELANTO PARA MATERIALES (A)-(B) (S/)	2 017 367,97	

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (S/)	**6 164 000,00**	**6 164 000,00**
% RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO	**40,00%**	**7,27%**

Fuente: Calendario de adquisición de materiales e insumos.
Elaborado: Comisión auditora.

No obstante, el citado pago en exceso se incrementa a **S/2 372 082,32** (incluye gastos generales, utilidad, factor de relación e impuestos), considerando que la formulación del calendario de adquisición para materiales e insumos no fue elaborado en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado; sobre dicha condición se elaboró un nuevo calendario de adquisición de materiales e insumos **(ver cuadro n.° 27)** de cuya comparación con el cuadro denominado "Sustento de adelanto de materiales", se advirtió el citado **pago en exceso** al Contratista por concepto de adelanto para materiales, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 31
Comparación del sustento de adelanto de materiales e insumos con el nuevo calendario de adquisición de materiales e insumos

COMPARACIÓN DE ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS		
DESCRIPCIÓN	"Sustento de adelanto de materiales" (S/) (A)	Calendario de adquisición de materiales e insumos formulado por la Comisión Auditora en correspondencia con el calendario de avance de obra valorizado (S/) (B)
MES N.° 1	454 246,53	1 887,49
MES N.° 2	454 246,53	476,33
MES N.° 3	454 246,53	476,33
MES N.° 4	454 246,53	66 076,27
Costo Directo	**1 816 986,10**	**68 916,42**
Gastos Generales 8.00%	145 358,89	5 513,31
Utilidad 7.00%	127 189,03	4 824,15
SUB - TOTAL	2 089 534,02	79 253,88
FACTOR DE RELACIÓN	0,999979667	0,999979667
SUB TOTAL x FACTOR DE RELACIÓN	**2 089 491,53**	**79 252,27**
IGV 18.00%	376 108,47	14 265,41
TOTAL ADELANTO PARA MATERIALES	**2 465 600,00**	**93 517,68**
MONTO EN EXCESO DEL ADELANTO PARA MATERIALES	2 372 082,32	

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	**6 164 000,00**	**6 164 000,00**
% RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO	**40,00%**	**1,52%**

Fuente: Carta n.° 500-2,013/CAPURIMAC y carta n.° 120/2,014/C.APURIMAC.
Elaborado: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Rubén Yvar Contreras Pareja, representante legal del Supervisor, no ha realizado el análisis técnico de pertinencia de la solicitud de adelanto de materiales efectuado por Contratista, limitándose solo a suscribir el cuadro denominado "Sustento de adelanto de materiales"; asimismo, el Ing. Alejandro Cárdenas Aguilar, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y el CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal; quienes, sin la previa argumentación técnica opinó procedente y autorizó el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos por S/2 465 600,00 (40% del monto del contrato original) a favor del Contratista.

De igual forma, se debe tener en consideración que el primer párrafo del artículo 188 del Reglamento, señala: "La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisiciones de materiales o insumos."

Sin embargo, las bases integradas **(Apéndice n.° 47)** de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE no precisan dicha condición; no obstante la cláusula décima del contrato n.° 060 -2013-MDASF/UA/VHPP **(Apéndice n.° 59)**, señaló, "(...) La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 3 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **"EL CONTRATISTA"** pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 02 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado (...)".

En ese sentido, el Contratista solicitó el adelanto de materiales o insumos correspondientes al 40% del monto contractual el 5 de agosto de 2014, siendo cancelado por la Entidad el 11 de agosto de 2014, fecha en que el Sr. Walter Infanzón Quintanilla, representante legal del Contratista recabó el cheque correspondiente.

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "No procederá el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos", condición que fue inobservado por el Contratista y la Entidad para solicitar y otorgar el adelanto para materiales, por cuanto en el cuadro "Sustento de adelanto para materiales" en el mes 1 se advirtió que solicitó por materiales e insumos vinculados a las partidas valorizadas en la valorización de obra n.° 1, correspondiente al periodo 24 al 31 de julio de 2014 con avance físico mensual de 0.72%[57] **(Apéndice n.° 49)**, cuando esta última fue tramitada ante la Entidad mucho antes que el Contratista solicitará el otorgamiento del adelanto para materiales, es decir, se solicitó adelanto para materiales para partidas que fueron ejecutadas y valorizadas con anterioridad.

Así como, de la comparación entre el calendario de avance de obra valorizado presentado previo a la suscripción del contrato, el que se adjuntó a la valorización de obra n.° 1, y el cuadro "Sustento de adelanto para materiales"; este último consideró en el primer mes materiales e insumos de mayor incidencia y cuyo uso según el citado calendario fue programado en meses posteriores, como es el caso del cemento portland tipo I, arena fina,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Ayacucho ·

[57] El residente de obra, en el asiento n.° 11 de 31 de julio de 2014, el residente de obra, manifestó "(...) a la fecha se hace entrega de los metrados alcanzados en el presente periodo para su revisión y aprobación correspondiente."; por su parte el jefe de supervisión en el asiento n.° 12 de 31 de julio de 2014, señaló "(...) se recibe los metrados por parte del contratista y se procede a la verificación de los metrados y partidas ejecutada en este periodo de valorización, por lo que se aprueba los metrados de las partidas de obras preliminares, reportando un avance del 0.72%.".

arena gruesa y piedra zarandea de 3/4" y madera tornillo incluye corte para encofrado, cuyo uso fue programado a partir del sexto mes e incluso el acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 grado 60 que fue programado su uso a partir del octavo mes.

De la misma forma, se consideró en el primer mes del cuadro "Sustento de adelanto para materiales", la subpartida concreto 1:8 C:H + 30% Piedra Grande, como material, cuando en realidad dicha subpartida está conformada por los recursos "mano de obra", "materiales" y "equipos".

Por tanto, el sustento presentado por el Contratista en la solicitud de otorgamiento de adelanto para materiales e insumos, no cumplió en esencia la razón de ser para tal fin; pues la entrega del adelanto para materiales e insumos tiene sentido si con estos el Contratista hubiera adquirido materiales e insumos con la finalidad que pueda disponer en la oportunidad requerida en concordancia con el Programa de Ejecución de Obra y calendario de avance de obra valorizado.

Es así que, teniendo identificado las partidas valorizadas en la valorización de obra n.° 1 y el avance físico mensual ejecutado por cada partida, y en concordancia con el análisis de precios unitarios de las partidas valorizadas se cuantificó la cantidad de los materiales e insumos utilizados y que fueron materia de la valorización de obra n.° 1. A continuación se presenta la estructura de la valorización de obra n.° 1 y el análisis de precios unitarios vinculados a la misma:

Cuadro n.° 32
Estructura de la Valorización n.° 1

ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL	VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 24 A 31 DE JULIO DE 2014		
						METRADO	PARCIAL	%
01	OBRAS PRELIMINARES							
01.01	CARTEL DE OBRA (INC. INSTALACION)		1,00	2 040,92	2 040,92	1,00	2 040,92	100,00%
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	glb	1,00	36 329,04	36 329,04	0,50	18 164,52	50,00%
01.03	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO INICIAL	glb	19 128,44	0,57	10 903,21	19 128,44	10 903,21	100,00%
01.04	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN EL PROCESO	m2	19 128,44	0,86	16 450,46	1 960,00	1 685,60	10,25%
	COSTO DIRECTO (CD)						32 794,25	
	GASTOS GENERALES 8.00% CD						2 623,54	
	UTILIDAD 7.00%CD						2 295,60	
	SUB TOTAL						37 713,39	
	FACTOR DE RELACION F.R = 0.999979667						37 712,63	
	I.G.V. 18%						6 788,27	
	TOTAL PRESUPUESTO (S/)						44 500,90	
	PORCENTAJE DE AVANCE VALORIZADO						0,72%	

Fuente: Comprobante de pago n.° 1479 de 27 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 206).**
Elaborado: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Cuadro n.° 33
Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0492005	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERIAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO	
Subpresupuesto	001	EXPEDIENTE TECNICO	Fecha presupuesto 20/07/2012
Partida	01.01	CARTEL DE OBRA DE 3.60X8.50M (INC. INSTALACION)	
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 1.0000 EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : GLB 2,040.92

Codigo	Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	4.0000	32.0000	9.93	317.76
0147010004	PEON	hh	5.0000	40.0000	7.80	312.00
						629.76
	Materiales					
0229550094	SOLDADURA CELLOCORD	kg		2.0000	12.71	25.42
0243570051	MADERA 2" X 2.5" X12'	pza		7.0000	16.65	116.55
0243600031	ROLLIZO DE ARBOL DE LA ZONA DE 8" X 8.00 M	pza		3.0000	67.80	203.40
0254060000	PINTURA ANTICORROSIVA	gln		2.0000	40.00	80.00
0256020000	PLANCHA ACERO 1.3mm x 1.22m x 2.40m	pln		8.2500	119.49	985.79
						1,411.16

Partida	01.03	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,000.0000 EQ. 1,000.0000	Costo unitario directo por : m2 0.57

Codigo	Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1.0000	0.0080	15.59	0.12
0147010003	OFICIAL	hh	1.0000	0.0080	8.71	0.07
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.0160	7.80	0.12
						0.31
	Materiales					
0229030004	YESO	BOL		0.0100	8.47	0.08
0244010000	ESTACA DE MADERA	p2		0.0200	3.81	0.08
						0.16
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.31	0.02
0349190001	TEODOLITO	hm	1.0000	0.0080	6.36	0.05
0349890001	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	1.0000	0.0080	4.24	0.03
						0.10

Partida	01.04	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN PROCESO DE EJECUCION	
Rendimiento	m2/DIA	MO. 450.0000 EQ. 450.0000	Costo unitario directo por : m2 0.86

Codigo	Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1.0000	0.0178	15.59	0.28
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.0356	7.80	0.28
						0.56
	Materiales					
0202970047	ESTACAS DE FIERRO Ø 3/8"	var		0.0150	1.78	0.03
0229030002	YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL		0.0050	8.47	0.04
0254110090	PINTURA ESMALTE	gln		0.0005	38.13	0.02
						0.09
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	0.56	0.02
0349190001	TEODOLITO	hm	1.0000	0.0178	6.36	0.11
0349890001	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	1.0000	0.0178	4.24	0.08
						0.21

Fuente: Expediente técnico, análisis de precios unitarios.
Elaborado: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional Ayacucho

Es así, que en función del porcentaje de avance físico ejecutado por cada partida que conformó la valorización de obra n.° 1, se cuantificó las cantidades de los materiales e insumos utilizados en el periodo 24 al 31 de julio de 2014 cuyo importe asciende a S/6 325,71 incluido gastos generales, utilidad, factor de relación e impuestos; cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 34
Material o insumos utilizados en el periodo 24 al 31 de julio de 2014

MATERIALES	Und.	Metrado	Precio unitario	Parcial (S/)	Valorización de obra n.° 1		
					% avance	Metrado	S/
ESTACAS DE FIERRO Ø 3/8"	var	614,1292	1,78	1 093,15	10,25%	29,4000	52,3300
YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL	95,6422	8,47	810,09	10,25%	9,8000	83,0100
YESO	BOL	191,2844	8,47	1 620,18	100,00%	191,2844	1 620,1800
SOLDADURA CELLOCORD	kg	4,0915	12,71	52,00	100,00%	2,0000	25,4200
MADERA 2" X 2.5" X12'	pza	7,0000	16,65	116,55	100,00%	7,0000	116,5500
ROLLIZO DE ARBOL DE LA ZONA DE 8" X 8.00 M	pza	3,0000	67,80	203,40	100,00%	3,0000	203,4000
ESTACA DE MADERA	p2	382,5688	3,81	1 457,59	100,00%	382,5688	1 457,5900
PINTURA ANTICORROSIVA	gln	2,6500	40,00	106,00	100,00%	2,0000	80,0000
PINTURA ESMALTE	gln	9,5642	38,13	364,68	10,25%	0,9800	37,3700
PLANCHA ACERO 1.3mm x 1.22m x 2.40m	pln	8,2500	119,49	985,79	100,00%	8,2500	985,7900
					Costo Directo (CD)		4 661,64
					Gastos Generales (8.00%*CD		372,93
					Utilidad (7.00%*CD)		326,31
					Sub Total		5 360,88
					Factor de relación (FR)		0,9999797
					Sub Total x FR		5 360,77
					IGV 18.00%		964,94
					Total		6 325,71

Fuente: Expediente técnico, análisis de precios unitarios, y comprobante de pago n.° 1479 de 27 de octubre de 2014.
Elaborado: Comisión auditora.

Bajo las consideraciones antes expuestas, el exceso de pago por concepto de adelanto para materiales asciende a **S/2 378 408,03**, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 35
Pago en exceso del adelanto de materiales e insumos otorgados al Contratista

Detalle	Importe S/.
Adelanto para materiales e insumos solicitado por el Contratista considerando los primeros cuatro meses de ejecución de obra.	S/2 465 600,00
Costo de materiales e insumos y sub partida, valorizados en partidas que conformaron la valorización de obra n.° 1.	S/6 325,71
Adelanto para materiales e insumos por cuya formulación se realizó en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado presentado previo a la suscripción del contrato y considerando los primeros cuatros meses del plazo de ejecución de obra, **ver cuadro n.° 31.**	(S/93 517,68)
Total S/.	**2 378 408,03**

Fuente: Calendario de adquisición de materiales e insumos.
Elaborado por. Comisión auditora.

Asimismo, el último párrafo del artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatoria y complementarias".

Al respecto, el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC señala lo siguiente:

D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales.-
"El monto máximo de adelanto especifico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el Contratista, no deberá exceder el producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizaren el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del Presupuesto Base"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Es así que, con la finalidad de merituar la condición antes señalada, se realizó los cálculos respectivos, advirtiéndose que los montos solicitados por el Contratista por concepto de adelanto para materiales (ver columna **(C)** en el cuadro siguiente), son menores a los montos máximos calculados (ver columna **(B)** en el cuadro siguiente) en concordancia a lo dispuesto en el literal d, artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 36

Cálculo de montos máximos a otorgar por adelanto para materiales

Fecha de solicitud: Carta n.° 120/2,014/C.APURIMAC de 05 de agosto de 2014.
Fecha de pago: 11 de agosto de 2014.
Monto del contrato: S/6 164 000,00 incluye factor de relación e impuestos.
Monto del contrato: S/5 223 728,81 incluye factor de relación y sin impuestos.
Valorización de obra n.° 1: S/44 500,90 incluye factor de relación e impuestos, periodo: 24 a 31.07.2014
Valorización de obra n.° 1: S/37 712,63 incluye factor de relación y sin impuestos.
Saldo bruto por valorizar: S/6 119 499,10 incluye factor de relación e impuestos.
Saldo bruto por valorizar: S/5 186 016,18 incluye factor de relación y sin impuestos.
Monto del adelanto para materiales: S/2 465 600,00 incluye factor de relación e impuestos.

K = 0.260 Mr/Mo + 0.175 Ar/Ao + 0.261 MAMr/MAMo + 0.171 Cr/Co + 0.133 GGIr/GGIo

SIMBOLO	ELEMENTO REPRESENTATIVO	CODIGO	COEF. INCIDENCIA	% INCIDENCIA	Imo JUL'12	Ima AGO'14	Monto máximo de adelanto a otorgar Ci*Sbv	Ci*Sbv (inc. IGV)	Ci*Sbv*Ima/Imo	Ci*Sbv*Ima/Imo (inc. IGV) (A)	Monto solicitado (B)	Monto a pagar (C)=(B)<(A) ok!
M	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	47	0,260	100,00%	448,25	523,70						
					448,25	523,70	1 348 364,21	1 591 069,77	1 575 322,55	1 858 880,62		
A	AGREGADO GRUESO	05	0,175	100,00%	360,73	393,59						
					360,73	393,59	907 552,83	1 070 912,34	990 224,60	1 168 465,03	1 045 234,35	1 045 234,35
MAM	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	02	0,069	26,437%	476,32	483,35				445 022,89	202 149,83	202 149,83
	MADERA NACIONAL P/ENCOF. Y CARP.	43	0,032	12,261%	743,65	791,25				206 393,53	101 023,73	101 023,73
	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	0,160	61,303%	231,78	250,83				1 031 933,96	1 626,91	1 626,91
			0,261	100,00%	358,19	378,56	1 353 550,22	1 597 189,27	1 426 553,85	1 683 333,54	413 605,83	413 605,83
C	CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	0,171	100,00%	354,74	354,74						
					354,74	354,74	886 808,77	1 046 434,35	886 808,77	1 046 434,35	997 072,79	997 072,79
GGI	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMID	39	0,133	100,00%	377,50	402,37						
					377,50	402,37	689 740,15	813 893,38	735 180,78	867 513,32	9 687,03	9 687,03
COEFICIENTE DE REAJUSTE: K =			1,000				5 186 016,18	6 119 499,10	5 614 090,55	6 624 626,86	2 465 600,00	2 465 600,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatoria y complementarias.
Elaborado: Comisión auditora.

A continuación, se presenta el resumen de los montos por concepto de adelanto para materiales en correspondencia con los elementos representativos que conforman la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico:

Cuadro n.° 37

Monto calculado para adelanto para materiales según los elementos representativos que conforman la fórmula polinómica

SIMBOLO	CONCEPTO	MONTO TOTAL (S/)	MONTO PARCIAL (S/IGV) (S/)	I.G.V. (S/)	Porcentaje de incidencia parcial	REFERENCIA COMPRO. N°	REFERENCIA FECHA DE PAGO	REFERENCIA FACTURA N°
ADELANTO PARA MATERIALES								
OBRA PRINCIPAL								
A	AGREGADO GRUESO	1 045 234,35	885 791,82	159 442,53	42,39%	1069 y 1070	11.08.2014	001-0002
MAM	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	413 605,83	350 513,41	63 092,41	16,78%			
	MADERA NACIONAL P/ENCOF. Y CARP.							
	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO							
C	CEMENTO PORTLAND TIPO I	997 072,79	844 976,94	152 095,85	40,44%			
GGI	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONS	9 687,03	8 209,34	1 477,68	0,39%			
TOTAL ADELANTO PARA MATERIALES		2 465 600,00	2 089 491,52	376 108,47	100,00%			

TOTAL ADELANTO PARA MATERIALES	2 465 600,00
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	40,00%

Fuente: Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatoria y complementarias.
Elaborado: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Por lo tanto, se advirtió que el adelanto para materiales e insumos otorgado al Contratista por S/2 465 600,00 incluido IGV por los primeros cuatro meses, careció de sustento técnico en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; irregularidad que deviene desde la formulación del calendario de adquisiciones para materiales e insumos, el mismo que debió formularse en correspondencia al calendario de avance de obra valorizado máxime por S/93 517,68 si consideramos los primeros cuatro meses, ambos documentos técnicos presentados por el Contratista previo a la suscripción del contrato; así como dicha solicitud en el primer mes incluyó S/6 325,71 por materiales e insumos y sub partida que habían sido valorizadas en la valorización de obra n.° 1; advirtiéndose que la Entidad pagó en exceso por adelanto para materiales e insumos por S/2 378 408,03.

Así como, respecto a la amortización del adelanto para materiales, el párrafo segundo del artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC en relación a la amortización por adelanto para materiales, indicó: "La amortización de los adelantos específicos para materiales se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el índice unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo en la fecha del Presupuesto Base".

En ese sentido, se realizó los cálculos respectivos a fin de merituar la amortización realizada por el Contratista respecto al adelanto para materiales, en primer término se presentó el cuadro resumen de las valorizaciones de obra n.° 1 al 10 ascendente a S/3 09 823,83 y avance real acumulado de 49,48%, tramitadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor y la Entidad con fines de pago, respectivamente. Para fines de cálculo de la valorización mensual se utilizó la siguiente fórmula:

V = (ME x PUVR+ GGUVR) x FR + IGV

Donde:

V: Valorización del mes
ME: Metrado Ejecutado
PUVR: Precio unitario del valor referencial
GGUVR: Gastos generales y utilidad del valor referencial, resulta del producto de los porcentajes del valor referencial por el costo directo valorizado (ME x PUVR)
FR: Factor de relación
IGV: Impuesto General a las Ventas

Cuadro n.° 38
Resumen de valorizaciones de obra mensuales

Descripción	Mes	Costo Directo (S/)	Gastos Generales (S/)	Utilidad (S/)	Parcial (S/)	Factor Relacion	Sub Total (S/)	IGV 18% (S/)	Total (S/)	Avance Porcentual	
										Mensual	Acumulado
VALORIZACION N° 1	jul-14	32 794,25	2 623,54	2 295,60	37 713,39	0,999979667	S/.37 712,63	6 788,27	44 500,90	0,72%	0,72%
VALORIZACION N° 2	ago-14	733 362,80	58 669,02	51 335,40	843 367,22	0,999979667	S/.843 350,07	151 803,01	995 153,08	16,14%	16,87%
VALORIZACION N° 3	sep-14	16 772,33	1 341,79	1 174,06	19 288,18	0,999979667	S/.19 287,79	3 471,80	22 759,59	0,37%	17,24%
VALORIZACION N° 4	oct-14	39 495,43	3 159,63	2 764,68	45 419,74	0,999979667	S/.45 418,82	8 175,39	53 594,21	0,87%	18,11%
VALORIZACION N° 5	nov-14	325 040,51	26 003,24	22 752,84	373 796,59	0,999979667	S/.373 788,99	67 282,02	441 071,01	7,16%	25,26%
VALORIZACION N° 6	ago-15	231 904,84	18 552,39	16 233,34	266 690,57	0,999979667	S/.266 685,15	48 003,33	314 688,48	5,11%	30,37%
VALORIZACION N° 7	sep-15	72 402,02	5 792,16	5 068,14	83 262,32	0,999979667	S/.83 260,63	14 986,91	98 247,54	1,59%	31,96%
VALORIZACION N° 8	oct-15	125 485,73	10 038,86	8 784,00	144 308,59	0,999979667	S/.144 305,66	25 975,02	170 280,68	2,76%	34,72%
VALORIZACION N° 9	nov-15	237 114,05	18 969,12	16 597,98	272 681,15	0,999979667	S/.272 675,61	49 081,61	321 757,22	5,22%	39,94%
VALORIZACION N° 10	dic-15	433 148,92	34 651,91	30 320,42	498 121,25	0,999979667	S/.498 111,12	89 660,00	587 771,12	9,54%	49,48%
Sub total (S/)		2 247 520,88	179 801,66	157 326,46	2 584 649,00		S/.2 584 596,47	465 227,36	3 049 823,83		

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1 al 10.
Elaborado: Comisión auditora.

Así como, se presenta el cuadro resumen de las valorizaciones que incluye amortizaciones por adelanto para materiales, amortizaciones que se dieron lugar a partir de la valorización de obra n.° 2 al 10 y cuyo importe acumulado asciende a S/1 018 753,66 sin IGV y S/1 202 129,32 incluido IGV; se detalla:

Valorización del mes:	**V**
Reajustes:	R
Deducción de reajustes:	(-) D
Valorización Bruta:	**VB = V + R –D**
Amortización de adelantos:	(-) A
Valorización Neta:	**VN = VB –A**
Impuesto General a las Ventas (I.G.V.)	18%
Monto total facturado:	**MT = I.G.V. x VN**

Cuadro n.° 39
Resumen de valorizaciones de obra tramitadas por el Consorcio, incluye amortización por adelanto para materiales desde la valorización de obra n.° 2 al 10

VALORIZACIONES DE OBRA TRAMITADAS POR EL CONSORCIO APURIMAC											
Valorización			Reajuste concedido	Valorizacion Bruta (VB)	Amortizaciones de Adelantos (D)		Valorizacion Neta (VN)	Retencion	Valorización Final		
Descripción	Mes	Monto valorizado sin IGV (S/)			Directo	Materiales			Sub Total ST=VN-FG	IGV (18% VN)	Monto Facturado
		A	B	C = A + B	D1	D2=C*AM/MC	VN = C - D	FG			ST + IGV
VALORIZACION N° 1	jul-14	37 712,63	-	37 712,63	-	-	37 712,63	-	37 712,63	6 788,27	44 500,90
VALORIZACION N° 2	ago-14	843 350,07	-	843 350,07	-	337 340,15	506 009,92	-	506 009,92	91 081,78	597 091,70
VALORIZACION N° 3	sep-14	19 287,79	-	19 287,79	-	7 715,12	11 572,67	-	11 572,67	2 083,08	13 655,75
VALORIZACION N° 4	oct-14	45 418,82	-	45 418,82	-	18 167,53	27 251,29	-	27 251,29	4 905,23	32 156,52
VALORIZACION N° 5	nov-14	373 788,99	-	373 788,99	-	149 515,60	224 273,39	-	224 273,39	40 369,21	264 642,60
VALORIZACION N° 6	ago-15	266 685,15	-	266 685,15	-	106 674,06	160 011,09	-	160 011,09	28 802,00	188 813,09
VALORIZACION N° 7	sep-15	83 260,63	-	83 260,63	-	33 304,25	49 956,38	-	49 956,38	8 992,15	58 948,53
VALORIZACION N° 8	oct-15	144 305,66	-	144 305,66	-	57 722,26	86 583,40	-	86 583,40	15 585,01	102 168,41
VALORIZACION N° 9	nov-15	272 675,61	-	272 675,61	-	109 070,24	163 605,37	-	163 605,37	29 448,97	193 054,34
VALORIZACION N° 10	dic-15	498 111,12	-	498 111,12	-	199 244,45	298 866,67	-	298 866,67	53 796,00	352 662,67
Sub total (S/)		2 584 596,47	-	2 584 596,47	-	1 018 753,66	1 565 842,81	-	1 565 842,81	281 851,70	1 847 694,51

Fuente: Valorizaciones presentadas por el Contratista
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se advirtió que la amortización realizada por el Contratista y que contó con opinión técnica favorable del Supervisor y del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, no se realizó en concordancia con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se evidencia a continuación:

Fórmula de amortización utilizada por el Contratista, Supervisor y la Entidad:

$$\frac{VB * AM}{MC}$$

Donde:
VB : Valorización Bruta
AM : Adelanto para materiales sin IGV.
MC : Monto del contrato sin IGV.

Fórmula según el Decreto Supremo n.° 011-79-VC:

$$\frac{A * Ima\ (IUP\ a\ agosto\ de\ 2014)}{Imo\ (IUP\ a\ julio\ de\ 2012)}$$

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Donde:
A : Monto del material o materiales utilizados en el periodo de valorización.
Ima: Es el índice unificado del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.
Imo: Es el índice unificado a la fecha del presupuesto base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC se presenta los montos mensuales que debieron ser amortizados por el Contratista en las valorizaciones de obra n.os 2 al 10; para cuyo cálculo en cada una de las nueve valorizaciones se cuantificó la cantidad y precio de los materiales e insumos utilizados por cada partida valorizada, las mismas que en concordancia con los índices unificados que conforman la fórmula polinómica e índice unificado de precios correspondiente a julio 2012 y agosto 2014, permitieron obtener los montos a amortizar, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Cuadro n.° 40

	Amortización del adelanto para materiales																	
	Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 2	Amortización n.° 1	Adelanto utilizado en la val. de obra n.°	Amortización n.° 2	Adelanto utilizado en la val. de obra n.°	Amortización n.° 3	Adelanto utilizado en la val. de obra n.°	Amortización n.° 4	Adelanto utilizado en la val. de obra n.°	Amortización n.° 5	Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 7	Amortización n.° 6	Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 8	Amortización n.° 7	Adelanto utilizado en la val. de obra n.°	Amortización n.° 8	Adelanto utilizado en la val. de obra n.°	Amortización n.° 9
Agregado grueso	127 502,13	139 116,69	0,00	0,00	21 007,05	22 920,65	95 975,52	104 718,22	42 982,12	46 897,49	12 397,19	13 526,49	39 322,09	42 904,06	30 151,57	32 898,17	47 458,77	51 781,93
Acero de construcción liso	4 324,58		25,54		0,00		3 138,35		7 307,49		12 060,51		1 772,04		58 931,30		42 439,91	
Madera nacional p/encof. y carp.	0,00		0,00		0,00		8 409,11		11 848,18		4 346,72		6 671,39		12 133,35		35 272,31	
Maquinaria y equipo importado	643,69		40,50		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00	
	4 968,27	5 236,23	66,04	69,60	0,00	0,00	11 547,46	12 170,27	19 155,67	20 188,83	16 407,23	17 292,15	8 443,43	8 898,83	71 064,65	74 897,52	77 712,22	81 903,62
Cemento portland tipo I	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118 430,10	118 430,10	91 275,64	91 275,64	15 759,89	15 759,89	18 249,65	18 249,65	69 630,65	69 630,65	104 122,34	104 122,34
Índice general de precios al consumidor	514,81	548,73	16,32	17,40	0,00	0,00	1 519,08	1 619,16	1 086,27	1 157,83	221,06	235,62	207,89	221,59	817,39	871,24	1 395,11	1 487,02
	132 985,21	144 901,65	82,36	87,00	21 007,05	22 920,65	227 472,16	236 937,75	154 499,70	159 519,80	44 785,37	46 814,15	66 223,06	70 274,12	171 664,26	178 297,58	230 688,44	239 294,92
	132 985,21		82,36		21 007,05		227 472,16		154 499,70		44 785,37		66 223,06		171 664,26		230 688,44	
Costo Directo (CD)	132 985,21	144 901,65	82,36	87,00	21 007,05	22 920,65	227 472,16	236 937,75	154 499,70	159 519,80	44 785,37	46 814,15	66 223,06	70 274,12	171 664,26	178 297,58	230 688,44	239 294,92
Gastos Generales (8.00% *CI	10 638,82	11 592,13	6,59	6,96	1 680,56	1 833,65	18 197,77	18 955,02	12 359,98	12 761,58	3 582,83	3 745,13	5 297,84	5 621,93	13 733,14	14 263,81	18 455,08	19 143,59
Utilidad (7.00% *CD)	9 308,96	10 143,12	5,77	6,09	1 470,49	1 604,45	15 923,05	16 585,64	10 814,98	11 166,39	3 134,98	3 276,99	4 635,61	4 919,19	12 016,50	12 480,83	16 148,19	16 750,64
Sub Total	152 932,99	166 636,90	94,72	100,05	24 158,10	26 358,75	261 592,98	272 478,41	177 674,66	183 447,77	51 503,18	53 836,27	76 156,51	80 815,24	197 413,90	205 042,22	265 291,71	275 189,15
Factor de relación (FR)	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797	0,9999797
Sub Total x FR	152 929,88	166 633,51	94,72	100,05	24 157,61	26 358,21	261 587,66	272 472,87	177 671,05	183 444,04	51 502,13	53 835,18	76 154,96	80 813,60	197 409,89	205 038,05	265 286,32	275 183,55
IGV 18.00%	27 527,38	29 994,03	17,05	18,01	4 348,37	4 744,48	47 085,78	49 045,12	31 980,79	33 019,93	9 270,38	9 690,33	13 707,89	14 546,45	35 533,78	36 906,85	47 751,54	49 533,04
Total	180 457,26	196 627,54	111,77	118,06	28 505,98	31 102,69	308 673,44	321 517,99	209 651,84	216 463,97	60 772,51	63 525,51	89 862,85	95 360,05	232 943,67	241 944,90	313 037,86	324 716,59

K = 0.260 Mr/Mo + 0.175 Ar/Ao + 0.261 MAMr/MAMo + 0.171 Cr/Co + 0.133 GGIr/GGIo

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 2 al 10; y análisis de precios unitarios y fórmula polinómica del expediente técnico.
Elaborado: Comisión auditora.

En ese sentido, del cuadro n.° 40, se advirtió que la amortización que debió efectuar el Contratista al formular las valorizaciones de obra n.os 2 al 10 **(Apéndice n.os 192 al 200)** y que debió ser analizado, previo a la conformidad de cada una de las valorizaciones por parte del Supervisor y el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, no se ha efectuado de acuerdo a la fórmula dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC; por lo que, el monto acumulado que debió amortizar el Contratista hasta la valorización de obra n.° 10 incluido impuestos asciende a S/1 491 377,29; sin embargo, se amortizó solamente el importe de S/1 202 129,32, teniendo una diferencia de S/289 247,97, importe que se dejó de amortizar, tal como se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 41
Cuadro comparativo entre lo que amortizó y debió amortizar el Contratista

Detalle	Importe acumulado que debió amortizar el Contratista (A)	Importe acumulado de la amortización efectuada por el Contratista y tramitada a través de las valorizaciones de obra n.os 2 al 10 (B)	Monto que no amortizó el Contratista en las valorizaciones de obra n.os 2 al 10 (C) = (A) – (B)
Costo Directo (CD) (S/)	**1 099 047,61**	**885 890,76**	**213 156,85**
Gastos Generales (8.00%*CD) (S/)	87 923,81	70 871,26	17 052,55
Utilidad (7.00%*CD) (S/)	76 933,33	62 012,35	14 920,98
Sub Total (S/)	**1 263 904,75**	**1 018 774,37**	**245 130,38**
Factor de relación (FR) (S/)	0,9999797	0,9999797	0,999979667
Sub Total x FR (S/)	**1 263 879,06**	**1 018 753,66**	**245 125,40**
IGV 18.00% (S/)	227 498,23	183 375,66	44 122,57
Total (S/)	**1 491 377,29**	**1 202 129,32**	**289 247,97**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 2 al 10.
Elaborado: Comisión auditora.

Adicionalmente, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC en el artículo 7, literal d, párrafo tercero, señala:

"Para calcularla deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "K" proveniente de la fórmula polinómica de reajuste.
b) Decreto Supremo N° 017-79-VC de 30.05.79 (Artículo Único).
De la valorización reajustada se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose le siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A \frac{(Imr - Ima)}{Imo}$$

Donde:
D: es la deducción en cada valorización bruta reajustada.
A: es el monte del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado afectada por la expresión: $\frac{Imo}{Ima}$
Imo: es el índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.
Ima: es el índice del mismo elemento representativo a la fecha efectiva del adelanto.
Imr: es el índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste".

Es así, que en correspondencia a la norma señalada se realizó los cálculos de "deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales", los mismos que se presentan en a continuación:

Cuadro n.° 42

Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto para materiales o insumos

| SIMBOLO | ELEMENTO REPRESENTATIVO | CODIGO | COEF. INCIDENCIA | % INCIDENCIA | Imo | Ima | DEDUCCION DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO ESPECIFICO PARA MATERIALES |
|---|
| | | | | | JUL'12 | AGO'14 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 2 | Imr AGO'14 | Deducción n.° 1 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 3 | Imr SET'14 | Deducción n.° 2 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 4 | Imr OCT'14 | Deducción n.° 3 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 5 | Imr NOV'14 | Deducción n.° 4 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 6 | Imr AGO'15 | Deducción n.° 5 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 7 | Imr SET'15 | Deducción n.° 6 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 8 | Imr OCT'15 | Deducción n.° 7 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 9 | Imr NOV'15 | Deducción n.° 8 | Adelanto utilizado en la val. de obra n.° 10 | Imr DIC'15 | Deducción n.° 9 |
| M | MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES | 47 | 0,260 | 100,00% | 446,25 | 523,70 | | 523,70 | | | 523,70 | | | 523,70 | | | 523,70 | | | 544,59 | | | 544,59 | | | 544,59 | | | 544,59 | | | 544,59 | | |
| | | | | | 446,25 | 523,70 | | 523,70 | | | 523,70 | | | 523,70 | | | 523,70 | | | 544,59 | | | 544,59 | | | 544,59 | | | 544,59 | | | 544,59 | | |
| A | AGREGADO GRUESO | 05 | 0,175 | 100,00% | 360,73 | 393,59 | | 393,59 | | | 392,89 | | | 394,56 | | | 399,58 | | | 403,33 | | | 402,21 | | | 404,23 | | | 405,40 | | | 405,27 | | |
| | | | | | 360,73 | 393,59 | 127 502,13 | 393,59 | 0,00 | 0,00 | 392,89 | 0,00 | 21 007,05 | 394,56 | 56,49 | 95 975,52 | 399,58 | 1 593,69 | 42 982,12 | 403,33 | 1 160,55 | 12 397,19 | 402,21 | 296,24 | 39 322,09 | 404,23 | 1 159,83 | 30 151,57 | 405,40 | 1 070,72 | 47 458,77 | 405,27 | 1 536,66 |
| MAM | ACERO DE CONSTRUCCION LISO | 02 | 0,059 | 25,437% | 476,32 | 483,35 | 4 324,58 | 483,35 | | 25,54 | 491,13 | | 0,00 | 498,06 | | 3 138,35 | 501,04 | | 7 307,49 | 457,05 | | 12 060,51 | 494,09 | | 1 772,04 | 498,27 | | 58 931,30 | 477,60 | | 42 439,91 | 478,77 | | |
| | MADERA NACIONAL PIENCOF. Y CAF | 43 | 0,032 | 12,261% | 743,65 | 791,25 | 0,00 | 791,25 | | 0,00 | 789,51 | | 0,00 | 791,51 | | 8 409,11 | 793,35 | | 11 849,18 | 815,46 | | 4 346,72 | 819,25 | | 6 671,39 | 829,45 | | 12 133,35 | 838,84 | | 35 272,31 | 850,76 | | |
| | MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO | 49 | 0,160 | 61,303% | 231,78 | 250,83 | 643,69 | 250,83 | | 49,50 | 255,29 | | 0,00 | 259,41 | | 0,00 | 261,11 | | 0,00 | 280,40 | | 0,00 | 286,48 | | 0,00 | 291,06 | | 0,00 | 296,83 | | 0,00 | 302,95 | | |
| | | | 0,251 | 100,00% | 359,19 | 378,55 | 4 968,27 | 378,55 | 0,00 | 66,04 | 383,14 | 0,84 | 0,00 | 387,75 | 0,00 | 11 547,46 | 389,80 | 361,22 | 19 155,67 | 401,48 | 1 222,29 | 16 407,23 | 399,99 | 978,51 | 8 443,43 | 403,94 | 596,40 | 71 064,65 | 412,31 | 6 675,39 | 77 712,22 | 416,60 | 8 228,38 |
| C | CEMENTO PORTLAND TIPO I | 21 | 0,171 | 100,00% | 354,74 | 354,74 | | 354,74 | | | 366,81 | | | 375,64 | | | 375,64 | | | 389,65 | | | 389,65 | | | 389,65 | | | 389,65 | | | 389,65 | | |
| | | | | | 354,74 | 354,74 | 0,00 | 354,74 | 0,00 | 0,00 | 366,81 | 0,00 | 0,00 | 375,64 | 0,00 | 119 430,10 | 375,64 | 6 977,47 | 91 275,64 | 389,65 | 8 902,45 | 15 759,89 | 389,65 | 1 550,93 | 18 249,65 | 389,65 | 1 795,95 | 69 630,65 | 389,65 | 6 852,36 | 104 122,34 | 389,65 | 10 246,69 |
| GGI | INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CO | 39 | 0,133 | 100,00% | 377,50 | 402,37 | | 402,37 | | | 403,02 | | | 404,55 | | | 403,94 | | | 418,64 | | | 418,76 | | | 418,35 | | | 420,80 | | | 422,57 | | |
| | | | | | 377,50 | 402,37 | 514,81 | 402,37 | 0,00 | 16,32 | 403,02 | 0,03 | 0,00 | 404,55 | 0,00 | 1 519,06 | 403,94 | 6,32 | 1 086,27 | 418,64 | 46,82 | 221,06 | 418,76 | 9,60 | 207,89 | 418,35 | 9,35 | 817,39 | 420,80 | 39,91 | 1 395,11 | 422,57 | 75,02 |
| COEFICIENTE DE REAJUSTE: K= | | | 1,000 | | | | 132 985,21 | | 0,00 | 82,36 | | 0,87 | 21 007,05 | | 56,49 | 227 472,16 | | 8 938,70 | 154 499,70 | | 11 412,11 | 44 785,37 | | 2 835,28 | 66 223,06 | | 3 561,53 | 171 664,26 | | 14 638,38 | 230 688,44 | | 20 087,75 | |

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 2 al 10 y sus correspondientes índices unificado de precios.
Elaborado: Comisión auditora.

Es de precisar, que estos importes que debió deducirse al contratista como parte de la valorización bruta en las valorizaciones de obra n.os 2 al 10, no fueron advertidos oportunamente por el representante legal del Supervisor, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y Gerencia Municipal; por lo tanto, del cuadro n.° 42 la referida deducción de reajustes ascienden a S/61 531,11 sin impuestos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 43
Deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales o insumos

Detalle	Importe S/.
Deducción 1 de la valorización 2	0,00
Deducción 2 de la valorización 3	0,87
Deducción 3 de la valorización 4	56,49
Deducción 4 de la valorización 5	8 938,70
Deducción 5 de la valorización 6	11 412,11
Deducción 6 de la valorización 7	2 835,28
Deducción 7 de la valorización 8	3 561,53
Deducción 8 de la valorización 9	14 638,38
Deducción 9 de la valorización 10	20 087,75
Total	**61 531,11**

Fuente: Cuadro n.° 30.
Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, la "deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales" en las valorizaciones n.os 2 al 10 asciende a S/61 531,11 sin impuestos, debe reducirse en S/10 805,74, en correspondencia a las valorizaciones de obra n.os 2, 4, 8, 9 y 10, donde se advirtió metrados valorizados en exceso por S/421 447,85 incluido IGV e incluso en la valorización de obra n.° 10 se advirtió metrados no ejecutados por S/13 709,63 incluido IGV, conforme al Acta de Inspección Física de 20 de abril de 2017 **(Anexo n.° 3)**; en ese sentido, se calculó la reducción de los reajustes en las valorizaciones de obra n.os 2, 4, 8, 9 y 10 y en esa medida corresponde reducir la "deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales" a S/50 725,37 sin IGV (S/61 531,11- S/10 805,74) y S/59 855,94 con IGV; por tanto, lo expuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44
Cálculo de la disminución de la deducción de reajuste que no corresponde por adelanto para materiales en valorizaciones de obra a donde se identificó pagos por metrados en exceso

Valorización de Obra n.°	Monto mensual sin IGV (S/)	Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto para (S/)	Monto pagado en exceso sin IGV (S/)	Disminución de la Deducción de reajuste que no corresponde por adelanto para (S/)
2	843 350,07	0,00	78 254,71	0,00
4	45 418,82	56,49	33 502,51	41,67
8	144 305,66	3 561,53	26 804,70	661,55
9	272 675,61	14 638,38	61 275,46	3 289,53
10	498 111,12	20 087,75	168 940,14	6 812,99
		Total (S/)	**368 777,52**	**10 805,74**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 2 a 10 y Acta de inspección física de 20 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Disminución de la deducción=Monto pagado en exceso*Deducción/Monto mensual (Regla de tres simple)
- El monto pagado en exceso en la valorización de obra n.° 10 es igual a S/157 321,81 + S/11 618,33, ambos sin IGV.

Por consiguiente, las amortizaciones que se formularon y pagaron en las valorizaciones de obra n.os 2 al 10 inobservaron las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, por cuanto el Contratista amortizó en acumulado S/1 202 129,32 incluido IGV cuando según los cálculos debió amortizar S/1 491 377,29 incluido IGV, del cual se advirtió

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

que el importe de S/289 247,97 el Contratista no amortizó. Asimismo, en inobservancia al citado Decreto en dichas valorizaciones no realizaron la "deducción de reajuste que no corresponde por adelanto específico para materiales" que en acumulado asciende a S/50 725,37 sin IGV y S/59 855,94 con IGV. Por tanto, el saldo pendiente por amortizar por el adelanto para materiales e insumos asciende a S/1 323 326,62 incluido IGV.

Cuadro n.° 45
Saldo real por amortizar por concepto de adelanto para materiales e insumos y montos vinculantes

Detalle	Importe que incluye IGV S/.
Adelanto para materiales e insumos otorgado al Contratista.	2 465 600,00
Monto amortizado por el Consorcio por adelanto para materiales en las valorizaciones de obra n.os 2 al 10.	(1 202 129,32)
Saldo por amortizar por el Contratista **(A)**	**1 263 470,68**
Monto de la "deducción de reajuste que no corresponde por adelanto específico para materiales" y que no fue deducida en las valorizaciones de obra n.°s 2 al 10 **(B)**	59 855,94
Saldo real por amortizar a cargo del Contratista (A+B)	**1 323 326,62**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1 al 10 y Decreto Supremo n.° 011-79-VC.
Elaborado: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advirtió que los aspectos técnicos en la amortización de los adelantos de materiales e insumos fueron inadvertidos al emitir la conformidad por cada una de las valorizaciones por el representante legal del Supervisor; así como, por el Bach. Ing. Richard La Torre Echegaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y el CPC. Max Roberto Luyo Pérez, gerente Municipal quienes emitieron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones n.os 2 al 5; asimismo, por el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal, quienes emitieron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones n.os 6 al 10

Por ello, el perjuicio económico que se habría ocasionado a la Entidad por el otorgamiento indebido del adelanto de materiales, indebida amortización del adelanto de materiales ascendería al importe de S/1 323 326,62 que fuera ocasionada por el actuar del Supervisor, sub gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural y gerentes Municipal.

6. **Cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto no fueron ejecutadas en su oportunidad.**

Con informe n.° 062-2015-MDASF/TESORERÍA/ELC de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 207)**, el jefe de Tesorería informó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal que la carta fianza de fiel cumplimiento y adelanto de materiales están próximos a vencer, tal como se detalla:

N°	CONTRATISTA	PROYECTO	ENTIDAD EMITIDA	N° DE CARTA FIANZA	TIPO	IMPORTE	VENCIMIENTO	DIAS A VENCER	SITUACIÓN
05	CONSORCIO APURÍMAC	PROYECTO PISTAS Y VEREDAS SAN FRANCISCO	INTERBANK	67657-4	Fiel cumplimiento	616,000.00	31/12/2015	22	Vigente
06	CONSORCIO APURÍMAC	PROYECTO PISTAS Y VEREDAS SAN FRANCISCO	INTERBANK	73212-4	Adelanto de materiales	1'860,568.84	31/12/2015	22	Vigente

De la misma forma, indicó que se debe notificar a los contratistas para que renueven urgentemente las cartas fianzas próximos a vencer, ya que para efectos de pago de valorizaciones deben estar vigentes las cartas fianzas, de lo contrario se debe ejecutar las

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

cartas fianzas vencidas según el artículo 164° del RLCE; sin embargo, no se evidenció que la Entidad requirió al Contratista la renovación de dichas cartas fianzas.

Asimismo, con informes n.os 003 y 009-2016-MDASF/TESOR/YKGC-T de 6 de enero y 16 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 208)**, la jefe de Tesorería informó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal sobre la carta vencida de fiel cumplimiento y adelanto de materiales del Contratista los cuales requieren su renovación, por lo que reitera el comunicado para su notificación.

No obstante a ello, recién el 18 de marzo de 2016 a través de la carta notarial (carta notarial n.° 0649-2016) **(Apéndice n.° 180)** el citado gerente Municipal solicitó a los representantes legales del Contratista remitan la carta de fiel cumplimiento y adelanto de materiales renovada y vigente, puesto que venció el 31 de diciembre de 2015; ante lo cual, con carta n.° 012-2016/CAPURIMAC (carta notarial) de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 179)** los representantes legales del Contratista comunicaron a la Entidad que las cartas fianzas están en plena regularización.

Sin embargo, mediante informe n.° 013-2016-MDASF/TESOR/YKGC-T de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 209)**, la jefe de Tesorería informó nuevamente al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal sobre cartas fianzas vencidas indicando lo siguiente: "(...) informarle sobre las cartas fianzas que hasta el momento no presenta renovación, las cuales se han informado de su vencimiento con anterioridad, por lo que reitero se les notifique, para la cual adjunto las copias de las cartas y menciono a continuación:

ITEM	EMPRESA	ASEGURADORA	CONCEPTO	N° DE CARTA	MONTO
(...)					
04	CONSORCIO APURÍMAC	INTERBANK	PROYECTO PISTAS Y VEREDAS SAN FRANCISCO	67657-4 VENCIMIENTO 31 DE DICIEMBRE	616,000.00
05	CONSORCIO APURÍMAC	INTERBANK	PROYECTO PISTAS Y VEREDAS SAN FRANCISCO	73212-4 VENCIMIENTO 31 DE DICIEMBRE	1'860,568.84
(...)					

(...)".

Es así, que con carta notarial de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 210)**, el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente municipal, reiteró al Contratista la renovación de las carta fianzas de fiel cumplimiento y de adelanto de materiales; así como, el indicado gerente Municipal con carta n.° 070-2016-MDASF/HMLS/GM de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 182)** comunicó al Contratista que su representada no ha cumplido con renovar las cartas fianzas, habiéndose comunicado con Carta Notarial de 18 de marzo de 2016, ya que esta debiera mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Posteriormente, recién el 2 de agosto de 2016 mediante carta n.° 144-2016-MDASF/HMLS/GM **(Apéndice n.° 211)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal solicitó al Administrador de INTERBANK Agencia Ayacucho la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento por S/616 400,00 y por el adelanto de materiales por S/1 860 568,84 a la cuenta de RDR n.° 0415000049 del Banco de la Nación; asimismo, comunicar que de no ser posible su ejecución solicitó la NO LIBERACIÓN DE CUENTA, por cuanto esta carta fianza ha expirado el 31 de diciembre de 2015 y no han sido renovadas oportunamente por el Contratista, a pesar de que ha sido requerido mediante Carta Notarial de 21 de marzo 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Asimismo, con informe n.° 441-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 212)**, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural reiteró al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal se proceda con ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelantos de materiales; por lo cual, mediante carta n.° 176-2016-MDASF/HMLS/GM de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 213)** el citado gerente Municipal reitera al Banco Interbank la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento por S/616 400,00 y del adelanto de materiales por S/1 860 568,84, por cuanto estas han vencido al 31 de diciembre de 2015.

Tal situación es corroborado por la jefe de Tesorería a través del informe n.° 016-2017-MDASF/TESOR/YKGCT[58] **(Apéndice n.° 214)**, quien manifestó que la carta fianza no se encuentran vigentes puesto que su plazo venció el 31 de diciembre de 2015; asimismo, de la revisión al reporte del SIAF de los ingresos recaudados de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Entidad desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 215)**, no se advirtió el ingreso de estos importes correspondiente al fiel cumplimiento y al saldo del adelanto de materiales.

Al respecto, se ha evidenciado que hasta el 31 de diciembre de 2015 el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal no solicitó la renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto de materiales a pesar que fuera advertido por el jefe de tesorería el 9 de diciembre de 2015; así como, también el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal, no dispuso la ejecución[59] de las cartas fianzas en su oportunidad a pesar que fuera advertido por la jefe de tesorería el 6 de enero de 2016; conllevando con su actuar, a que no se garantice el recupero del saldo por adelanto de materiales e insumos .

7. **Cambio del residente de obra y jefe de supervisión sin tener en cuenta las calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.**

De la revisión efectuada a las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE **(Apéndice n.° 47)**, en el capítulo III relacionado a los Requerimientos Técnicos Mínimos, se estableció en el numeral 14 de los recursos humanos mínimos que debe proporcionar el contratista se encuentra en el literal B el Resiente de Obra, quien debe cumplir con los siguientes requerimientos mínimos: "(...)

- Título de Ingeniero Civil y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 08 años.
- Estudios concluidos de Maestría en Ingeniería de Transportes.
- El profesional deberá tener experiencia en ejecución de obras similares como residente y/o supervisor en obras similares mínimo de 02 años acumulados lo cual se acreditará con copia de sus contratos o resoluciones, constancia y/o certificados de conformidad de culminación del servicio.
- Participación en por lo menos 02 Congresos de Obras de Infraestructura Vial, 01 Congreso De La Construcción; Capacitación en Pavimentos (02 como mínimo), Pavimentos de Concreto, Diseño de Pavimentos mediante MEPDG, Gerencia de Proyectos, Productividad y Construcción LEAN, en Habilitaciones Urbanas, en Gestión de Contratos de Obras Pública, en Construcción y Seguridad de Obras; en Liquidación, Adicionales y Auditoria de Obras (...)".

En ese sentido, el Contratista, propuso como ingeniero residente de obra, al ingeniero Leonardo Dante Coello Arango **(Apéndice n.° 56)**, quien cumplió con los requisitos establecidos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[58] De 20 de marzo de 2017.

[59] De acuerdo al artículo 1898 del Código Civil, se establece que: "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarialmente o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguiente a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

Asimismo, el Contratista mediante documento de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 216)**, solicitó a la Entidad, la sustitución del Ing. Leonardo Dante Coello Arango, residente de obra, por el Ing. José Luis Arones Jara, para lo cual adjuntó su currículo vitae, documento que fuera recepcionado por la Entidad el 17 de setiembre de 2015 a través del expediente 5931 y remitido a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su atención, y esta sub gerencia a su vez lo remitió al Supervisor, para su evaluación el 18 de setiembre de 2015.

En ese sentido, el Supervisor mediante la carta n.° 036-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 217)**, comunicó al Ing. Walter Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural que otorgó la conformidad para el cambio del residente de obra, precisando que "(...) cumple con los requerimientos técnicos mínimos, para asumir la residencia de la obra (...)"

Ante ello, el referido sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano comunicó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal a través del informe n.° 346-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 218)** que "(...) 1. Verificado con el CURRICULUM PRESENTADA Y LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2013-MDASF/CE BASES INTEGRADAS, el ING. JOSE LUIS ARONES JARA CON CIP N° 121032 cumple con los requisitos mínimos para el cambio del profesional Residente del "Consorcio Apurímac".

Por lo cual, el citado gerente Municipal, mediante proveído remite a asesoría legal y en base a ello, el Abog. Wilber Tineo Ocampo, asesor legal externo remitió la opinión legal n.° 022-2015-MDAF/UAL-WTO de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 219)**, en la cual si bien en la parte considerativa señala entre otros hechos que "(...) El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado, hecho que no se da en el presente caso (...)", sin embargo, concluyó que opina que es procedente autorizar el cambio del profesional de residente al Ingeniero Civil José Luis Arones Jara; por lo que, se expidió la Resolución Gerencial n.° 124 A-2015-MDASF/GM de 4 de noviembre de 2015, **(Apéndice n.° 220)** donde el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal aprueba el cambio de residente.

Al respecto, la comisión auditora al efectuar la revisión y comprobación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos para el cambio del residente de Obra, se pudo evidenciar lo siguiente:

Cuadro n.° 46
Requerimientos técnicos mínimos del Residente de Obra propuesto por el Contratista

Exigencia para ser Residente de Obra	Leonardo Dante Coello Arango	José Luis Arones Jara
Título de Ingeniero Civil y colegiado, con una antigüedad de colegiatura de 08 años.	**Cumplía:** Se incorporó al Colegio de Ingenieros el 2 de noviembre de 2004, por lo que tenía al momento del proceso 9 años y 7 días.	**No cumplía:** Por cuanto se incorporó al Colegio de Ingenieros el 10 de noviembre de 2010, y al momento que se solicitó el cambio de residente era el 17 de setiembre de 2015, y hasta esta fecha contaba con 4 años, 10 meses y 7 días.
Estudios concluidos de Maestría en Ingeniería de Transportes.	**Cumplía:** Por cuanto de acuerdo a la constancia expedida por la sección de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería había cumplido con los estudios de maestría en Ciencia en Ingeniería de Transportes.	**No cumplía:** Por cuanto no presentó documento alguno que evidencie estudios concluidos en maestría en Ingeniería de Transportes, ni tampoco hizo referencia alguna en el currículo vitae que adjuntó.

El profesional deberá tener experiencia en ejecución de obras similares como residente y/o supervisor en obras similares mínimo de 02 años acumulados lo cual se acreditará con copia de sus contratos o resoluciones, constancia y/o certificados de conformidad de culminación del servicio.	**Cumplía:** Por cuanto, se ha podido evidenciar que tuvo una experiencia en ejecución de obra similares de más de 2 años como residente de obra.	**Cumplía:** Por cuanto, se ha podido evidenciar que tuvo una experiencia en ejecución de obra similares de más de 2 años como residente de obra.
Participación en por lo menos 02 Congresos de Obras de Infraestructura Vial, 01 Congreso De La Construcción; Capacitación en Pavimentos (02 como mínimo), Pavimentos de Concreto, Diseño de Pavimentos mediante MEPDG, Gerencia de Proyectos, Productividad y Construcción LEAN, en Habilitaciones Urbanas, en Gestión de Contratos de Obras Pública, en Construcción y Seguridad de Obras; en Liquidación, Adicionales y Auditoria de Obras.	**Cumplía:** Por cuanto, ha presentado documentos que señalan su participación en calidad de asistente en 2 congresos de Obras de Infraestructura vial, 1 congreso de la construcción y 2 capacitaciones en Pavimento.	**No cumplía:** Por cuanto, no presentó documentos que señalan su participación en 2 congresos de Obras de Infraestructura vial, 1 congreso de la construcción y 2 capacitaciones en Pavimento.

Fuente: Propuesta técnica del Contratista y Curriculo Vitae del Ing. José Luis Arones jara
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro expuesto, se puede evidenciar que el Ing. José Luis Arones Jara, no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, para asumir la residencia de la Obra; sin embargo, fue aceptado por la Supervisión y la Entidad a través del Ing. Walter Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal.

Asimismo, respecto al jefe de supervisión, se tiene que las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 019-2013-MDASF/CEP **(Apéndice n.° 221)**, señaló que el jefe de supervisión y/o supervisor de obra, tenía que tener una experiencia mínima de 14 años como Ingeniero Civil, contados a partir de su colegiatura hasta la fecha de la presentación; así como, 2 años como jefe de supervisión de la construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento en obras en infraestructura vial y puentes, ejecutada por Contrata.

Al respecto, se tiene que el Supervisor propuso como jefe de supervisión al Ing. Rubén Cangana Gutiérrez en la propuesta técnica **(Apéndice n.° 222)**, quien tiene como fecha de colegiatura el 8 de enero de 1999, por lo que, de acuerdo a la bases del proceso al día que se otorgó la buena pro, tenía 14 años, 10 meses y 19 días, es decir, cumplió con las exigencias efectuada en los requerimientos técnicos mínimos establecido en el numeral 19 del Capítulo III de Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecido en las bases **(Apéndice n.° 221)**; asimismo, si cumplió la experiencia como jefe de supervisor.

De igual forma, se tiene que mediante carta n.° 017-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 14 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 223)**, el representante legal del Supervisor, solicitó el cambio de profesional que asumía la supervisión de la Obra, en la cual se indicó la renuncia del jefe de Supervisión, solicitando la asignación del Ing. Rubén Yvar Contreras Pareja, sin embargo, luego de la búsqueda efectuada a la Entidad no se ha podido ubicar el referido expediente, pero revisando los documentos de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 222)** del referido ingeniero en su calidad de asistente de supervisión, se pudo observar que se había colegiado el 20 de octubre de 2004 y a la fecha que presentó su pedido, tenía 10 años 9 meses y 25 días; es decir, no cumplía con el requerimiento mínimo; también, es de aclarar que si bien no se ubicó acto resolutivo que autorice el cambio de jefe de Supervisor, este cambio se realizó y fue ejercido, tal como se puede evidenciar de los registros del cuaderno de obra respectivo **(Apéndice n.° 49)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Asimismo, se tiene que mediante carta n.° 021-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 224)**, el representante legal de la Supervisión, solicitó al Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal el cambio del jefe de supervisión, mismo que fuera enviado a la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, para su opinión y luego remitida al citado Gerente Municipal, a través del informe n.° 288-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 225)**, donde el Ing. Walter Hugo Huaman Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, indicó en la parte de conclusión: "(...) 1. Verificado con el EXPEDIENTE TÉCNICO, TDR, PROPUESTA TÉCNICA, ING. BLADIMIR PALOMINO LINARES CON EL REGISTRO CIP N° 76086 cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cambio del profesional supervisor del consorcio San Francisco (...)".

Así como, mediante opinión legal n.° 018-2015-MDAF/UAL-WTO de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 226)**, el Abog. Wilber Remigio Tineo Ocampo, asesor legal externo concluye en opinar que es procedente aprobar la petición de cambio y designación de profesional supervisor de la Obra; ante lo cual, se emitió la Resolución de Gerencia n.° 061-2015-MDASF/GM de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 227)**, por la cual el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal, aprobó el cambio de supervisor.

Al respecto, luego de haber efectuado la revisión y comprobación respectiva se pudo evidenciar que el Ing. Bladimir Palomino Linares, supervisor de obra, se había colegiado el 10 de diciembre de 2003 por lo que a la fecha del pedido efectuado por el representante legal de la Supervisor el 11 de agosto de 2015, el referido supervisor propuesto tenía 11 años 8 meses y 1 día, por lo que, no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos; igual situación se presenta en la experiencia en obras de infraestructura vial y puentes en la cual solo tenía 16 meses y 12 días, incumpliendo con ello los dos años que se requería.

De lo antes enunciado, se evidenció que al efectuarse el cambio de residente de obra y jefe de supervisión de obra, no se ha considerado que el reemplazante debe reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado, situación que fuera consentida por el Supervisor; así como, por el Ing. Walter Hugo Huaman Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Abog. Wilber Remigio Tineo Ocampo, asesor legal externo y el Ing. Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal.

8. Reducción de metas de la Obra.

Con carta n.° 001-2016 MDASF/GM/HRC/P de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 228)** el proyectista remitió al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal el expediente técnico de obras adicionales, obras deductivos vinculante y obras reducción de meta de la Obra para fines de revisión y evaluación por parte de la Entidad; en base a ello, con informe n.° 030-2016-CSF/BPL-SO de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 229)** el jefe de Supervisión remitió al Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural el informe de reducción de meta n.° 1 y 2 de la Obra, donde se indicó:

"Reducción N° 01: Por existencia de Obra
(...) La reducción de Meta N° 01 que se viene proyectando en la Calle Progreso y la calle dos cocos es básicamente por la existencia de obras (Construcción de Cuentas Armadas Transversales en 03 unidades y el Sardinel de Concreto Ciclópeo en una longitud de 111.00 ml), por tanto es procedente dicha reducción recomendando a la Entidad cuantificar y presupuestar en la brevedad y esto notificar al contratista para su conocimiento y fines.
- Sobre la responsabilidad de la Reducción N° 01, considerando que el origen es un Hecho de Fuerza Mayor producidos con posterioridad a la Suscripción del Contrato de Obra y debido principalmente a la causa siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

- Las cunetas armadas transversales (Alcantarillas) y el sardinel de concreto ciclópeo fueron ejecutadas e intervenidas por otras obras y a la fecha las estructuras mencionadas se encuentran operativas.

Reducción N° 02: Por Falta de Presupuesto

(...) La Entidad ha visto por conveniente la necesidad de plantear la Reducción de la Meta No 02 por falta y/o existencia de Presupuesto para lo cual se cuenta con la opinión presupuestal de las diferentes áreas.

Asimismo se ha identificado que la meta a reducir será la calle 28 de julio entre la progresiva 0+00 al 0+195 aproximadamente o hasta la intersección con la avenida el puente y la gradería ubicada en la Calle Manuel Prado, tal como se muestra en los planos adjuntos.

(...) Sobre las responsabilidades de la Reducción de Meta N° 02, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, la Entidad solo puede ordenar la reducción de prestaciones de obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de la reducción ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley (...)".

En ese sentido, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural-Rural remitió a través del informe n.° 181-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 230)** al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal el informe de reducción de meta n.° 01 y 02, donde se plasmó lo indicado por el jefe de supervisión, indicándose también lo siguiente:

"(...)

REDUCCIÓN N° 01: Por Existencia de Obras.

Se recomienda a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO, aprobar con Resolución de Alcaldía la Reducción de Meta N° 01 toda vez que las obras existen y vienen cumpliendo su función estructural e hidráulica adecuadamente.

El monto de la Reducción N° 01 asciende a la suma de S/.256,395.36 Nuevos Soles (Inc. IGV) con una incidencia es de -4.16% lo cual cumple con lo dispuesto en el Art. N° 41 de la Ley.

REDUCCIÓN N° 02: Por Falta de Presupuesto

Se recomienda a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO, aprobar con Resolución de Alcaldía la Reducción de Meta N° 02 por falta de presupuesto y la reducción de los presupuestos que vienen sufriendo todas las Municipalidades a nivel Nacional.

El monto de la Reducción No 02 asciende a la suma de S/.943,610.75 Nuevos Soles (Inc. IGV), con una incidencia de -15.31%, lo cual cumple con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley (...).

De ello se desprende una Reducción Final de S/.1 200,006.11 Nuevos Soles (Inc. IGV), cuyo porcentaje de incidencia acumulada es de -19.47% respecto del Monto contractual, lo cual cumple con lo dispuesto en el Art. N° 41 de la Ley N° 1017 (...)".

Por ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0112-2016-MDASF/A de 16 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 231)** el alcalde encargado, resolvió: "APROBAR la RECUCCIÓN de METAS N° 01 y 02 (...), por presupuesto total de S/.1,200,006.11, Conforme se detalla:

RESUMEN PRESUPUESTO
REDUCCIÓN DE META

NOMBRE DE LA OBRA	: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERÍAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES EN LA CIUDA DE SAN FRANCISCO.
PROPIETARIO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO
CONTRATISTA	: CONSORCIO APURÍMAC
VALOR REFERENCIAL	: S/ 6 164 019.12
MONTO DEL CONTRATO	: S/ 6 164 000.00
FACTOR DE RELACIÓN	: 0.999979667

META	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA	OBSERVACIÓN
META N° 01	Reducción de Meta Calle 28 de Julio	S/.776,756.,49	12.60%	Reducción de 195 ml desde la progresiva 0+000 al 0+195
	Reducción de Meta Calle Progreso	S/.217,447.17	3.53%	Reducción de Sardineles de Concreto Ciclópeo y 02 Cunetas Transversales
META N° 02	Reducción de Meta Gradería Calle Manuel Prado	S/.166,854.26	2.71%	Reducción de la gradería en 48.7 ml, la primera de 22.70 ml y la segunda de 26.00 ml.
	Reducción de Meta Calle Dos Cocos	S/.38,948.19	0.63%	Reducción de 01 Cuneta Transversa
PRESUPUESTO TOTAL		**S/.1,200,006.11**	**19.47%**	

(...)".

En ese sentido, con informe n.° 206-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 232)** el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipa comunicar al Contratista sobre la reducción de obra por S/1 200 006,25.

Al respecto, se pudo evidenciar que como consecuencia que el Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde, no contó con la disponibilidad de presupuesto de contrapartida ascendiente a S/1 079 339,00, la Entidad tuvo que efectuar la reducción de metas, conllevando con ello, a que no se cumpliera el objetivo de la Obra y por consiguiente no se efectuara al 100% de las partidas establecidas en el expediente técnico.

9. **Resolución del contrato de ejecución de Obra.**

Mediante carta n.° 044-2016/CAPURIMAC recepcionado el 1 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 233)**, los representantes legales del Contratista comunicaron a la Entidad el apercibimiento de Resolución de Contrato, por lo que solicitaron que en el plazo de 15 días pudieran efectuar la entrega total del terreno, que aprobaran los adicionales y deductivos planteados y designaran un supervisor permanente en la Obra.

Ante ello, mediante la carta n.° 081-2016-MDASF/HMLS/GM de 2 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 234)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal, remitió copia de la citada carta notarial emitida por el Contratista al jefe de Supervisión a fin de que pueda emitir opinión para comunicar al Contratista.

De la misma forma, con informe n.° 227A-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 235)** el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural remitió al citado gerente Municipal la carta notarial n.° 044-2016-CAPURÍMAC para la opinión y pronunciamiento del Asesor Legal de la Entidad a fin de resolver el contrato conforme a las normas vigentes y sea respondido dentro del plazo establecido.

En ese sentido, con carta n.° 091-2016-MDASF/HMLS/GM (Carta notarial n.° 1413-2016[60]) de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 236)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal respondió al requerimiento de los representantes legales del Contratista manifestando que la Entidad cumplía con disponer la totalidad del terreno.

Asimismo con carta n.° 092-2016-MDASF/HMLS/GM de 13 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 237)** el referido gerente Municipal solicitó la participación del jefe de Supervisión, en la

[60] Del Notario José Hinostroza Aucasime.

entrega de terreno en su totalidad al Contratista programado para el día martes 14 de junio a horas 15:00 horas, en la Obra.

De esta forma, el día 14 de junio de 2016 se constituyeron en la Av. 28 de julio el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Lic. Valerio Ccorahua Quispe, alcalde (e), Bach. Ing. Cristian Vega Bautista, gerente Municipal (e), Abog. Wilber Tineo Ocampo, asesor legal y el Ing. Bladimir Palomino Linares, supervisor y sin la presencia del representante legal del Contratista, por lo cual se efectuó la entrega física de terreno al 100% a favor del Contratista por haber requerido mediante carta notarial n.° 044-2016/CAPURIMAC, suscribiéndose el acta de entrega de terreno total con inconcurrencia del Consorcio **(Apéndice n.° 238)**.

Sin embargo, a pesar de ello, los representantes legales del Contratista mediante carta n.° 046-2016-CA/A de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 239)** presentaron a la Entidad la resolución de contrato indicando el incumplimiento a la carta notarial n.° 044-2016/CAPURÍMAC, por cuanto la Entidad no cumplió con pronunciarse resolutivamente sobre la disponibilidad del terreno y las ampliaciones tanto para el Contratista y la Supervisión; incumplimiento de la permanencia del supervisor de obra; así como, que la Entidad al haber declarado la improcedencia de la ampliación de plazo n.° 6 el Contratista y el Supervisor se han quedado sin plazo vigente para la ejecución de la Obra; además, comunicó que el 22 de junio de 2016 a horas 10 a.m. se llevará la constatación física y el inventario de materiales en el lugar de la Obra.

Sin embargo, en la fecha indicada por el Contratista no se apersonó a la constatación física de la Obra y realizar el inventario, tal como se advierte del Acta de inconcurrencia del Contratista de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 240)** suscrita por el Lic. Valerio Ccorahua Quispe, alcalde (e), Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal, Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y otras autoridades de la ciudad, donde se precisó que: "(...) se da por consentida el rechazo de resolución de contrato (...) por lo que deberá reiniciarse con su ejecución de la Obra, de las partidas pendientes a ejecutar, conforme al expediente técnico (...)".
Razón por la cual, con Resolución de Alcaldía n.° 0146-2016-MDASF/A de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 241)** el Lic. Valerio Ccorahua Quispe, alcalde (e) aprobó el reinicio de la Obra a partir del 24 de junio de 2016, para lo cual el Contratista debió presentar el cronograma de avance físico acelerado del proyecto.

En tal sentido, con carta n.° 101-2016-MDASF/HMLS/GM (carta notarial 1567-2016) de 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 242)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal comunicó a los representantes legales del Contratista el rechazo a la resolución de contrato y los sub siguientes por causa de ésta, promovida injustificadamente por el contratista; por tanto, indicó que subsistía el contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP **(Apéndice n.° 59)**; asimismo adjuntó el acta de inconcurrencia de 22 de junio de 2016. Así como, con carta n.° 106-2016-MDASF/HMLS/GM (carta notarial 1568-2016) de 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 243)** el referido gerente Municipal notificó al Contratista la Resolución de aprobación del reinicio de Obra y solicitó el reinicio de la misma a partir del 27 de junio de 2016 y el cronograma físico acelerado y renovar las garantías establecida en la cláusula séptima y novena del contrato, en razón que se encuentran vencidas.

Como también, mediante carta n.° 028-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SGE de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 244)** el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural comunicó al jefe de Supervisión el reinicio de la Obra a partir del 27

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

de junio de 2016, para lo cual, señaló que debería constituirse físicamente en obra para hacer entrega física del 100% del terreno requerido al Contratista.

Por ello, el 27 de junio de 2016, se constituyeron a la Obra el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal, Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, el Ing. Bladimir Palomino Linares, jefe de Supervisión y el gobernador distrital de Ayna; sin embargo, el Contratista no concurrió a la Obra, por lo cual suscribieron el Acta de Inconcurrencia del Contratista para el reinicio de la Obra **(Apéndice n.° 245)**.

Por ello, con carta n.° 112-2016-MDASF/HMLS/GM (carta notarial) de 1 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 246)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal requirió al Contratista que un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la fecha de su notificación, cumpla con las obligaciones derivadas del contrato n.° 060-2013, puesto que se advirtió frentes de trabajo y terreno disponible en totalidad para la intervención y reinicio por parte del Contratista; sin embargo, pese a las notificaciones efectuadas por la Entidad no reinició la Obra; por lo que, requirió para que reinicie la misma y cumpla con renovar las garantías, todo bajo el apercibimiento de resolver el contrato.

En estas circunstancias, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (e) informó el estado situacional al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal a través del informe n.° 308-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 247)** manifestando que el avance físico actual de la Obra es de 49.48% y el avance financiero de S/1 847 694,65.

Es así, que con carta n.° 050-2016/CAPURIMAC (carta notarial 1732-2016) de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 248)**, los representantes legales del Contratista comunicaron a la Entidad que el contrato había sido resuelto el 16 de junio de 2016 y que no se podía existir doble resolución de contrato y que las controversias que se generasen serían resueltas de acuerdo a las normas reglamentarias del OSCE.

En respuesta a ello, con carta n.° 134-2016-MDAF/HMLS/GM (carta notarial) de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 249)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal dio respuesta al Contratista con referencia a la carta n.° 050-2016/CAPURÍMAC indicando que la Entidad contó con la totalidad del terreno para la ejecución de la Obra; así como, se había dispuesto el reinicio de Obra para el 27 de junio de 2016 y por lo tanto de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 235-2016-MDASF/A de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 250)**, se aprobó la resolución del contrato n.° 60-2013-MDASF/UA/VHPP.

10. Liquidación de Cuenta de la Obra.

A través de la carta n.° 009-2016/CIP-CDA-BPL de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 251)** el Ing. Bladimir Palomino Linares remitió al Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, la Liquidación de Cuenta practicada a la Obra; por lo que, este a su vez remitió al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal con informe n.° 391-2016-MDASF/SGIDU-WGP-SG de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 252)** para su aprobación en sesión de concejo, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

"(...)
1. En concordancia al contrato de obra y las valorizaciones tramitadas y pagadas la Entidad desembolsó a favor del Contratista la suma de S/ 4´313,294.51 Nuevo Soles (...) incluye IGV.
2. El Costo Final de la Obra hasta la Resolución de Liquidación según los cálculos estimados asciende al monto de S/ 3´204,087.59 (...) Incluye IGV.)

3. Del análisis y evaluación a la liquidación de cuenta del contrato de obra N° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, se concluye que se tiene un saldo a favor de la Entidad ascendente a a la suma de **S/ 943,909.55** (...) Inc. IGV.
4. Para el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales es necesario que el Contratista adjunte los documentos que justifique y sustente los gastos ejecutados en ese periodo; adjuntando para ello necesariamente boletas de venta, facturas, planillas entre otros; caso contrario no será considerado en el costo final de la obra".

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0274-2016-MDASF/A de 5 de agosto de 2016 se aprobó la liquidación de cuenta de la Obra **(Anexo n.° 2)**, por el Ing. Romel Peña Atao, alcalde y visado por el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal y el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 47
Liquidación de Cuenta de la Obra aprobada por la Entidad

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	SALDOS S/
A	DE LAS VALORIZACIONES			
	Valorizacion Pto. Principal	2 584 596,46	2 584 596,34	0,12
	Valorizacion Pto. Adicional	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	2 584 596,46	2 584 596,34	0,12
B	REAJUSTE DE PRECIOS			
	Reintegro Pto. Principal	163 129,29	0,00	163 129,29
	Reintegro Pto. Adicional	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	163 129,29	0,00	163 129,29
C	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto en Efectivo	0,00	0,00	
	Amortizacion Adelanto Directo		0,00	0,00
	Adelanto para Materiales	0,00	2 089 491,53	
	Amortizacion Adelanto para Materiales		-1 018 753,54	-1 070 737,99
D	DEDUCCION DE REINTEGROS			
	Adelanto en Efectivo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto para Materiales	-32 397,28	0,00	-32 397,28
	TOTAL	-32 397,28	0,00	-32 397,28
E	OTROS			
	Mayores Gastos Generales	140 082,52	0,00	140 082,52
	TOTAL			
	TOTAL GENERAL	2 715 328,47	3 655 334,33	-799 923,35
	IMPUESTO GENERAL	488 759,12	657 960,18	-143 986,20
	COSTO TOTAL DE LAOBRA	3 204 087,59	4 313 294,51	-943 909,55

F	PENALIDADES Y DESCUENTOS		
	POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
Multa por atraso de Obra			
TOTAL			

G	RETENCIONES	MONTO RETENIDO	MONTO DEVUELTO	SALDOS
	Fondo de Garantía por fiel cumplimiento	0	0	0
	TOTAL			

RESUMEN DE LIQUIDACION	SALDOS S/
	943 909,55

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0274-2016-MDASF/A de 5 de agosto de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro expuesto, se advirtió que la liquidación aprobada por la Entidad señaló reajustes de precios por S/163 129,29 sin IGV a las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 tramitadas por el Contratista, así como consideró la deducción de reintegros por adelanto para materiales

por S/32 397,28 sin IGV y el reconocimiento de mayores gastos generales por S/140 082,52 sin IGV; al respecto, no se justificó técnicamente en la liquidación los mayores gastos generales variables, por cuanto no están debidamente acreditados por el Contratista y tampoco se sustenta en el informe n.° 391-2016-MDASF/SGIDU-WGP-SG de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 252)**, así como, resulta importante señalar que en la propuesta económica del Contratista **(Apéndice n.° 114)** no se advirtió el desagregado de los gastos generales fijos y variables, sino que, está representado como el 8% del costo directo.

Al respecto, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas analizadas en los numerales 4, 5 y de acuerdo a los aspectos técnicos que se detalla a continuación, se efectuó el recalculo de la Liquidación de Cuenta de la Obra, tal como se detalla:

A. De las valorizaciones:

El monto recalculado de los pagos que corresponden a las valorizaciones de obra n.os 1 al 10 asciende a S/2 215 818,95, de acuerdo al detalle:

Cuadro n.° 48
Cálculo del monto recalculado de las valorizaciones

N°	Detalle	Importe sin IGV S/
1	Valorizaciones recalculadas y pagadas **(ver cuadro n.° 24).**	2 584 596,47
2	Pago por partidas no ejecutadas y con metrados en exceso **(ver cuadro n.° 25).**	(368 777,52)
	Total	**2 215 818,95**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 al 10 y Acta de Inspección Física de Obra
Elaborado: Comisión auditora

B. Reajustes de precios:

Para tal fin, se efectuó los cálculos de reajustes concordantes con la fórmula polinómica de la Obra, tal como se detalla:

Cuadro n.° 49
Cálculo de reajuste concordante con la fórmula polinómica de la Obra principal, periodo julio a noviembre de 2014 vinculante con las valorizaciones de obra n.os 1 al 5

FECHA DE PRESUPUESTO: 20/07/2012

K = 0.260 Mr/Mo + 0.175 Ar/Ao + 0.261 MAMr/MAMo + 0.171 Cr/Co + 0.133 GGIr/GGIo

SIMBOLO	ELEMENTO REPRESENTATIVO	CODIGO	COEF. INCIDENCIA	% INCIDENCIA	JUL'12 IUP BASE Io	JUL'2014		AGO'2014		SET'2014		OCT'2014		NOV'2014	
						Ir (*)	K	Ir (*)	K	Ir (*)	K	Ir (*)	K	Ir (*)	K
M	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	47	0,260	100,00%	448,25	523,70		523,70		523,70		523,70		523,70	
					448,25	523,70	0,304	523,70	0,304	523,70	0,304	523,70	0,304	523,70	0,304
A	AGREGADO GRUESO	'05	0,175	100,00%	360,73	392,81		393,59		392,69		394,56		399,58	
					360,73	392,81	0,191	393,59	0,191	392,69	0,191	394,56	0,191	399,58	0,194
MAM	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	'02	0,069	26,437%	476,32	475,67		483,35		491,13		498,06		501,04	
	MADERA NACIONAL P/ENCOF. Y CARP.	43	0,032	12,261%	743,65	795,70		791,25		789,51		791,51		793,35	
	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	0,160	61,303%	231,78	248,34		250,83		255,29		259,41		261,11	
			0,261	100,00%	359,19	375,55	0,273	378,56	0,275	383,14	0,278	387,75	0,282	389,80	0,283
C	CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	0,171	100,00%	354,74	354,74		354,74		366,81		375,64		375,64	
					354,74	354,74	0,171	354,74	0,171	366,81	0,177	375,64	0,181	375,64	0,181
GGI	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONS	39	0,133	100,00%	377,50	402,72		402,37		403,02		404,55		403,94	
					377,50	402,72	0,142	402,37	0,142	403,02	0,142	404,55	0,143	403,94	0,142
COEFICIENTE DE REAJUSTE: K =			1,000			1,080		1,083		1,091		1,101		1,104	

(*) Ir: Índices Unificados de Precios correspondiente al mes de reajuste

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1 a 5 y sus correspondientes índice unificado de precios en concordancia con la fórmula polinómica del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 50

Cálculo de reajuste concordante con la fórmula polinómica de la obra principal, periodo agosto a diciembre de 2015 vinculante con las valorizaciones de obra n.os 6 al 10

SIMBOLO	ELEMENTO REPRESENTATIVO	CODIGO	COEF. INCIDENCIA	% INCIDENCIA	JUL'12 IUP BASE Io	AGO'2015		SET'2015		OCT'2015		NOV'2015		DIC'2015	
						Ir (*)	K	Ir (*)	K	Ir (*)	K	Ir (*)	K	Ir (*)	K
M	MANO DE OBRA	47	0,260	100,00%	448,25	544,59		544,59		544,59		544,59		544,59	
					448,25	544,59	0,316	544,59	0,316	544,59	0,316	544,59	0,316	544,59	0,316
A	AGREGADO GRUESO	5	0,175	100,00%	360,73	403,33		402,21		404,23		406,40		405,27	
					360,73	403,33	0,196	402,21	0,195	404,23	0,196	406,40	0,197	405,27	0,197
MAM	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	2	0,069	26,437%	476,32	467,06		464,09		468,27		477,60		478,77	
	MADERA NACIONAL P/ENCOFRADO Y C	43	0,032	12,261%	743,65	815,46		819,25		829,45		838,84		850,76	
	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	49	0,160	61,303%	231,78	290,40		288,48		291,08		298,83		302,95	
			0,261	100,00%	359,19	401,48	0,292	399,99	0,291	403,94	0,294	412,31	0,300	416,60	0,303
C	CEMENTO PORTLAND TIPO I	21	0,171	100,00%	354,74	389,65		389,65		389,65		389,65		389,65	
					354,74	389,65	0,188	389,65	0,188	389,65	0,188	389,65	0,188	389,65	0,188
GGI	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONS	39	0,133	100,00%	377,50	418,64		418,76		419,35		420,80		422,67	
					377,50	418,64	0,147	418,76	0,148	419,35	0,148	420,80	0,148	422,67	0,149
COEFICIENTE DE REAJUSTE: K =			1,000				1,139		1,137		1,141		1,149		1,152

(*) Ir: Índices Unificados de Precios correspondiente al mes de reajuste

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 6 a 10 y sus correspondientes índice unificado de precios en concordancia con la fórmula polinómica del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 51

Monto por concepto de valorizaciones de obra y reintegro, valorizaciones de obra n.os 1 al 10

VAL No	MES	Valorizacion Real	Valorizacion Programada	K-1	Reintegro Real	Reintegro Programado	Reintegro Autorizado	Valorizacion Reajustada Bruta
		(1)	(2)	(3)	(4)=(1)x(3)	(5)=(2)x(3)	(6)	(7)=(1)+(6)
1	JUL.2014	37 712,63	5 492,62	0,080	3 020,81	439,96	3 020,81	40 733,44
		37 712,63	**5 492,62**		**3 020,81**	**439,96**	**3 020,81**	**40 733,44**
2	AGO.2014	843 350,07	139 138,96	0,083	69 613,46	11 485,08	69 613,46	912 963,53
		881 062,70	**144 631,58**		**72 634,27**	**11 925,05**	**72 634,27**	**953 696,97**
3	SET.2014	19 287,79	185 549,13	0,091	1 764,46	16 974,19	1 764,46	21 052,25
		900 350,49	**330 180,71**		**74 398,73**	**28 899,23**	**74 398,73**	**974 749,22**
4	OCT.2014	45 418,82	322 531,47	0,101	4 565,87	32 423,50	4 565,87	49 984,69
		945 769,31	**652 712,18**		**78 964,60**	**61 322,74**	**78 964,60**	**1 024 733,91**
5	NOV.2014	373 788,99	536 063,08	0,104	38 964,61	55 880,42	38 964,61	412 753,60
		1 319 558,30	**1 188 775,26**		**117 929,21**	**117 203,16**	**117 929,21**	**1 437 487,51**
6	AGOT.2015	266 685,15	771 466,25	0,139	36 962,64	106 925,46	36 962,64	303 647,79
		1 586 243,45	**1 960 241,51**		**154 891,85**	**224 128,62**	**154 891,85**	**1 741 135,30**
7	SET.2015	83 260,63	725 056,09	0,137	11 407,63	99 340,74	11 407,63	94 668,26
		1 669 504,08	**2 685 297,60**		**166 299,48**	**323 469,36**	**166 299,48**	**1 835 803,56**
8	OCT.2015	144 305,66	811 664,38	0,141	20 357,03	114 500,53	20 357,03	164 662,69
		1 813 809,74	**3 496 961,98**		**186 656,51**	**437 969,88**	**186 656,51**	**2 000 466,25**
9	NOV.2015	272 675,61	834 689,36	0,149	40 550,54	124 129,56	40 550,54	313 226,15
		2 086 485,35	**4 331 651,34**		**227 207,05**	**562 099,44**	**227 207,05**	**2 313 692,40**
10	DIC.2015	498 111,12	892 077,48	0,152	75 686,04	135 547,69	75 686,04	573 797,16
		2 584 596,47	**5 223 728,82**		**302 893,09**	**697 647,13**	**302 893,09**	**2 887 489,56**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1 a 10 y sus reintegros.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Por lo tanto el monto recalculado de los reajustes de precios de las valorizaciones n.os 1 al 10 resulta S/254 502,10 sin IGV, se detalla:

Cuadro n.° 52
Monto recalculado de los reajustes de precios

N°	Detalle	Importe sin IGV S/
1	Reintegro autorizado **(ver cuadros n.os 24 y 50).**	302 893,09
2	Disminución de reintegros por los pagos en exceso **(ver cuadro n.° 25).**	(48 390,99)
Total		**254 502,10**

Fuente: Cuadros n.os 24, 25 y 50.
Elaborado: Comisión auditora

C. Adelantos otorgados:

El monto recalculado de los adelantos de materiales o insumos resulta S/254 502,10 sin IGV, se detalla:

Cuadro n.° 53
Adelanto otorgado e importe que debió amortizar el Contratista

N°	Detalle	Importe sin IGV S/
1	Adelanto de materiales o insumos otorgados al Contratista **(ver cuadros n.os 30 y 31).**	2 089 491,53
2	Importe acumulado que debió amortizar el Contratista **(ver cuadro n.° 41).**	(1 263 879,06)
Total		**825 612,47**

Fuente: Cuadros n.os 30, 31 y 41
Elaborado: Comisión auditora

D. Deducción del reajuste:

La "deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales" resulta por S/50 725,37 sin IGV.

Cuadro n.° 54
Deducción de reintegros por adelanto de materiales o insumos

N°	Detalle	Importe sin IGV S/
1	Deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico por materiales o insumos **(ver cuadro n.° 43).**	61 531,11
2	Disminución de la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto de materiales o insumo **(ver cuadro n.° 44).**	(10 805 74)
Total		**50 725.37**

Fuente: Cuadros n.os 43 y 44
Elaborado: Comisión auditora

En ese sentido, la liquidación de cuentas de la Obra calculada por la comisión auditora se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Cuadro n.° 55
Liquidación de Cuenta de Obra calculada por la Comisión Auditora
LIQUIDACION FINAL DE OBRA

CONTRATISTA: CONSORCIO APURIMAC
OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE PISTAS, VEREDAS Y GRADERIAS EN LOS PRINCIPALES JIRONES Y PASAJES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

CONTRATO PRINCIPAL N°	: N° 060 - 2013 - MDASF/UA/VHPP	
MONTO DEL CONTRATO	: S/6 164 000.00 (Con IGV)	S/5 223 728.81 (Sin IGV)
MONTO DEL ADELANTO	: S/2 465 600.00 (Con IGV)	S/2 089 491.53 (Sin IGV)

	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	SALDOS S/
A	DE LAS VALORIZACIONES			
	Valorizacion Pto. Principal	2 215 818,95	2 584 596,47	- 368 777,52
	Valorizacion Pto. Adicional	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	2 215 818,95	2 584 596,47	- 368 777,52
B	REAJUSTE DE PRECIOS			
	Reajuste Pto. Principal	254 502,10	0,00	254 502,10
	Reajuste Pto. Adicional	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	254 502,10	0,00	254 502,10
C	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto en Efectivo	0,00		
	Amortizacion Adelanto Directo	0,00	0.00	0,00
	Saldo por amortizar	0,00	0,00	0,00
	Adelanto para Materiales	2 089 491,53	2 089 491,53	
	Amortizacion Adelanto para Materiales	-1 263 879,06	-1 018 753,66	-1 070 737,87
	Saldo por amortizar	825 612,47	1 070 737,87	-1 070 737,87
D	DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE			
	Adelanto en Efectivo	0,00	0,00	0,00
	Adelanto para Materiales	- 50 725,37	0,00	- 50 725,37
	TOTAL	- 50 725,37	0,00	- 50 725,37
E	OTROS			
	Mayores Gastos Generales	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	0,00	0,00	0,00
	TOTAL GENERAL	1 155 716,62	2 636 580,68	-1 235 738,66
	IMPUESTO GENERAL	208 028,99	474 584,52	- 222 432,96
	COSTO TOTAL DE LAOBRA	1 363 745,61	3 111 165,20	-1 458 171,62

F	PENALIDADES Y DESCUENTOS		
	POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
Multa por atraso de Obra	0,00	0,00	0,00
TOTAL			

RESUMEN DE LIQUIDACION	SALDOS
SALDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO ASCENDENTE A UN MILLÓN	S/
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 62/100 SOLES	S/. 1 458 171,62

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0274-2016-MDASF/A de 5 de agosto de 2016 y valorizaciones de obra n.° 1 al 10.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, de la estructura de la liquidación elaborada por la comisión auditora se advirtió un saldo a favor de la Entidad ascendente a S/1 458 171,62 incluido IGV, siendo un perjuicio económico para la Entidad.

Así como, respecto al reconocimiento de mayores gastos generales variables derivado de la paralización total de Obra, estas deben ser debidamente acreditadas por el Contratista, contar con la opinión técnica de pertinencia del Supervisor, y la revisión y aprobación corresponde a la Entidad; en ese sentido, resulta que el monto por dicho concepto y señalado en la liquidación de cuenta de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0274-2016-MDASF/A de 5 de agosto de 2016 **(Anexo n.° 2)** no está sustentada.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Por otra parte, en cuanto al trámite administrativo de la Liquidación de cuenta de la Obra se tiene que con carta n.° 072-2016-CA/A recepcionado el 7 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 253)**, los representantes legales del Contratista presentaron a la Entidad la Liquidación Final de Obra, en la cual señalaron un saldo a favor del Contratista de S/806 752,70.

Por otra parte, a través del informe n.° 412-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG (E) de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 254)** el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural remitió al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta gerente Municipal información conforme a los documentos verificados y observaciones de visita a Obra donde se indicó: "(...)

UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
Calle Libertad	En esta calle solo se observó la construcción de las graderías y sardineles de concreto en todo el largo de la calle, pero solo en concreto, mas no se realizó el terrajeo ni la aplicación de la pintura en sardineles y contrapasos. De donde se hace las siguientes observaciones: • Cabe resaltar que en la valorización acumulada presentada por el contratista dice que la partida PINTURA ANTICORROSIVA EN BARANDAS se encuentra ejecutada en un 3% mientras que en campo NO SE OBSERVÓ la realización de esta. Además no se encuentra instaladas las barandas. • En cuanto a la rejilla metálica para cunetas A=50cm; en la valorización acumulada dice 77%, sin embargo NO SE OBSERVÓ la existencia de esta partida. • En cuanto a las juntas asfálticas para graderías NO SE observó ninguna colocación de juntas asfálticas para las graderías. Mientras que en la valorización acumulado dice que está en un 70%.
Calle Progreso	Según expediente técnico en esta calle se debió realizar la construcción de pistas, veredas, cunetas y señalización. Desde la progresiva 0+000 a 0+770 a exención del tramo 0+260 a 0+340 aprox. Debido que ya se encuentra construido. Sin embargo se observó que NO se ha cumplido en su totalidad, faltando desde la progresiva 0+515 hasta 0+770 correspondiente a 255 aprox, comprendido entr el Jr. Esmeralda de los Ángeles hasta chocar con la Calle Huanta. Cabe indicar que en la valorización acumulada dice que dicha partida se encuentra ejecuta en un 55%, dicho porcentaje no se refleja en lo observado en campo.
Calle Alianza por el progreso	Cabe indicar que en la valorización acumulada dice que la partida Concreto fc=210Kg/cm2 para pavimento rígido se encuentra ejecutado en un 55%, dicho porcentaje no se refleja en lo observado en campo. En esta calle solo se observó que se realizó trabajos para estabilizar el terreno con material de relleno, mas no se realizó NINGUN trabajo de pavimentado.
Calle 28 de julio	Se observó que si bien se iniciaron con los trabajos programados, se dejaron inconcluso e incompletos, ya que en dicha calle solo se construyó la pista entre las progresivas 0+210 aprox. a 0+426.30 con el respectivo canal fluvial en el margen izquierdo, mientras que en el tramo entre las progresivas de 0+000 a 0+210 no se realizó ninguna intervención. Cabe resaltar que en todo el largo de la calle se observó la demolición parcial de las veredas. Existen partidas que aún faltan ejecutar.
Calle Independencia y Calle M.P. Bellido	Según lo programado en el expediente técnico, en estas calles se contempló la construcción de pistas y veredas con canal pluvial dispuesto en el eje de la vía, entre las progresivas 0+000 y 0+192, vale decir en una longitud de 192.00 metros aproximadamente al eje de la calle y de acuerdo a la visita

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

	realizada, se pudo observar que la calle es de tránsito peatonal y vehicular, en las cuales no se realizó ninguna intervención por parte del contratista.

(...)

Lo presentado en las valorizaciones no refleja lo observado en campo.

Se observó la existencia de buzones abiertos, siendo un riesgo ya que podría ocasionar accidentes.

(...)

Partidas ejecutadas al 100% conforme adjunto al cuadro resumen según valorización N° 10 presentada por el Contratista

DESCRIPCIÓN	AVANCE ACUMULADO ACTUAL
CARTEL DE OBRA (INC. INSTALACIÓN)	100%
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO INICIAL	100%
CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE DE E=0.15M	100%
ACERO FY=4200 KG/CM²	100%

Partidas pendientes por ejecutar al 100% conforme adjunto el cuadro resumen según valorización N° 10 presentada por el contratista.

DESCRIPCIÓN	SALDOS POR EJECUTAR
JUNTAS ASFALTICAS e=1	100%
JUNTAS ASFALTICAAS PARA CUNETAS	100%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES FC=175KG/CM2	100%
JUNTAS ASFALTICAS PARA SARDINELES	100%
BARANDAS METALICA DE SEGURIDAD H=1M	100%
JUNTAS ASAFALTICAS PARA VEREDAS	100%
DEMARCACIÓN LINEAL DEL PAVIMENTO	100%
DEMARCACIÓN DE SIMBOLOS Y LETRAS EN PAVIMENTO	100%
PINTURA EN SARDINELES	100%
SEÑALIZACIÓN REGLAMENTARIAS	100%
VOLTEO DE TIERRAS EN JARDINES	100%
PREPARADO DE SUSTRATO EN JARDINES	100%
SEMBRADO DE GRASS Y PLANTAS ORNAMENTALES	100%

Partidas parcialmente ejecutadas conforme adjunto el cuadro resumen según valorización N° 10 presentada por el contratista.

DESCRIPCIÓN	SALDOS POR EJECUTAR
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	50.00%
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO EN EL PROCESO	5.00%
CORTE EN MATERIAL COMPACTO A NIVEL DE SUBRASANTE	23.00%
CORTE EN ROCA DURA	26.00%
PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	10.00%
CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE DE E=0.20M	51.00%
MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE	74.00%
CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR 20 CM	42.00%
ACARREO MATERIAL AFIRMADO, DISTANCIA 50-100 METROS	79.00%
ACARREO MATERIAL EXCEDENTE, DISTANCIA 50-100 METROS	23.00%
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	23.00%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO	42.00%
CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA PAVIMENTO E=0.20M.	45.00%
CURADO DE CONCRETO	49.00%
EXCVACIÓN ZANJA PARA CUNETAS	64.00%
ACARREO MATERIAL EXCEDNETE, DISTANCIA 50-100 METROS	53.00%
CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FUNDACIÓN	68.00%
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	64.00%
CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN CUNETAS	64.00%

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

CONCRETO F'C=175 KG/CM² EN CUNETAS	30.00%
CONCRETO CICLOPEO 1:8 CEM-HOR 25% P.M.	75.00%
ACERO FY=4200 KG/CM²	68.00%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS	53.00%
CURADO DE CONCRETO	53.00%
EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA SARDINELES	32.00%
CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FUNDACIÓN	80.00%
RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO Y COMPACTADO	70.00%
ACARREO MATERIAL EXCEDENTE, DISTANCIA 50-100 METROS	55.00%
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	55.00%
CONCRETO F'C=175 KG/CM² EN SARDINELES	34.00%
CONCRETO CICLOPEO 1:8 CEM-HOR 25% P.M.	85.00%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES DE CONCRETO CICLOPEO	64.00%
CURADO DE CONCRETO	70.00%
PINTURAS ANTICORROSIVAS EN BARANDAS	97.00%
EXCAVACIÓN MANUEL DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	51.00%
ACARREO MATERIAL EXCEDENTE, DISTANCIA 50-100 METROS	51.00%
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	51.00%
COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	75.00%
CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=020M.	74.00%
CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA VEREDAS	86.00%
ENCONFRADO Y DESENCONFRADO DE VEREDAS	79.00%
CURADO DE CONCRETO	84.00%
EXCAVACIÓN MANUAL DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE	12.00%
PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE	20.00%
CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20 M.	20.00%
ACARREO MATERIAL AFIRMADO, DISTANCIA 50-100 METROS	20.00%
ACARREO MATERIAL EXCEDENTE, DISTANCIA 50-100 METROS	72.00%
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	12.00%
CONCRETO F'C=175 KG/CM² EN GRADERÍAS	38.00%
CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN SARDINEL DE CONCRETO ARMADO	39.00%
CONCRETO F'C= 210KG/CM2 EN BANCAS	13.00%
ACERO FY=4200 KG/CM2	35.00%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES DE CONCRETO ARMADO	24.00%
CURADO DE CONCRETO	28.00%
JUNTAS ASAFALTICAS PARA GRADERIAS	30.00%
TARRAJEOS EXTERIORES EN BANCAS Y MUROS	25.00%
ACABADO PULIDO DE PISO C/MORTERO1:2 X 1.5 CM DE ESPESOR	15.00%
PINTURA EN SARDINELES Y CONTRAPASOS	24.00%
TUBERÍA PVC SAL 0=4"	43.00%
REJILLA METALICA PARA CUNETA A=50CM	23.00%
LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	51.00%
FLETE LOCAL TERRESTRE	75.00%

Conforme al reinicio de la Obra el 16/08/2016 por la modalidad de administración directa se sugiere al Residente y Supervisor de obra que deberán hacer la corroboración del estado situacional de la obra ejecutada por el "CONSORCIO APURIMAC", luego informar (...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Siendo así, con carta n.° 159-2016-MDAF/HMLS/GM de 22 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 255)**, el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal remitió el informe n.° 412-2016-MDASF/SGIDU/WPG-SG al representante legal del Supervisor para su pronunciamiento; así como, presentar el informe final detallado como parte de las funciones de supervisión adjuntando la documentación que sustente como informes técnicos, estudios, resoluciones y otros generados en el proceso de la ejecución de la Obra; sin embargo, a esta fecha, la Entidad ya contaba con la liquidación de cuenta de la Obra.

Sin embargo, con informe n.° 460-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 9 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 256)** el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal se notifique al Supervisor para que realice la evaluación respectiva y de su pronunciamiento respecto a la liquidación final de obra presentada por el Contratista.

Asimismo, con informe n.° 467-2016-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 257)** el referido Sub Gerente de Infraestructura solicitó al citado gerente Municipal notificar al Contratista la devolución de liquidación precisándose que en la estructura hace mención de la utilidad y reconocimiento de daños y perjuicios cuando es la Entidad quien ha resuelto el Contrato; así como, acotó sobre la diferencia de la valorización de liquidación y mayores gastos generales es materia de evaluación en base a la liquidación que cuenta la Entidad, que se la remitió en su oportunidad; ante ello, mediante carta n.° 074-2016-CA/A recepcionado el 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 258)** los representantes legales del Contratista presentaron ante la Entidad la liquidación final de obra.

Por lo que, a través del informe n.° 498-2016-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 259)**, el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (e) solicitó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal notificar al Contratista la liquidación de cuenta por parte de la Entidad.

En ese sentido, con carta n.° 184-2016-MDASF/HMLS/GM recepcionada el 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 260)** el Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal remitió a los representantes legales del Contratista la Liquidación efectuada por la Entidad, toda vez que la Entidad en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado ha resuelto el contrato, indicándose también que existe un saldo a favor de la Entidad de S/943 909.45 en poder del Contratista que debería devolver depositando en la cuenta de la Entidad cuenta corriente n.° 415-000049-RDR, en el plazo establecido en las normas, caso contrario será tipificado como apropiación indebida y será comunicado a las entidades correspondientes para la intervención y acción correspondiente, así como, indicó que la Entidad no reconoce la liquidación presentada por el Contratista, por lo tanto se devuelve, adjunto a la liquidación de la Entidad.

Ante lo cual, con carta n.° 080-2016/CAPURIMAC de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 261)** los representantes legales del Contratista comunicaron a la Entidad que presentaría la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra y el Contratista indicó que en este caso del consentimiento de la resolución del contrato y por lo cual presentó el 7 de agosto de 2016 la liquidación dentro del plazo establecido en la norma y que la Entidad el 16 de setiembre de 2016 cumplió dentro del plazo establecido con observar la liquidación para su reestructuración; en ese sentido, el 20 de setiembre de 2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

volvió a presentar dicha liquidación dentro de los 15 días que otorga como plazo máximo para este acto administrativo entonces la Entidad contaba con 15 días, es decir desde el 21 de setiembre al 6 de octubre de 2016 para observar y mostrar su disconformidad sobre la reestructuración de la liquidación y acudir a los medios alternativos de solución de controversias establecidos en el contrato y el Reglamento, de no cumplir con este procedimiento la liquidación final del contrato habrá quedado consentida, señalando que tiene un saldo a favor de S/511 752,70.

En respuesta a ello, con informe n.° 536-2016-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 262)** el Ing. Walter Hugo Huamán Villagaray, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (e) solicitó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal que se notifique al Contratista el rechazo de la carta notarial de consentimiento de la liquidación final de obra por considerar pertinente en la elaboración de otra a cargo de la Entidad.

Posteriormente, mediante carta n.° 070-CA-RL recepcionada el 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 263)** los representantes legales del Contratista solicitaron a la Entidad el pago por liquidación por el monto de S/511 752,70 bajo la causal de solicitar el arbitraje al OSCE; por lo tanto, con carta n.° 005-2017-MDASF/GM (carta notarial 0889-2017) de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 264)** el Abog. Wilber Remigio Tineo Ocampo, gerente Municipal comunicó a los representantes legales del Contratista el rechazo de solicitud de pago por liquidación consentida y cumpla con devolver en un plazo no mayor de 15 días calendarios a partir de la fecha de su notificación la suma de S/943 909,55 a favor de la Entidad por cuanto la Liquidación de Cuenta de Obra efectuada por la Entidad está válidamente consentida.

Ante lo cual, con carta n.° 071-2017/CAPURÍMAC de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 265)** el señor Walter Infanzón Quintanilla, representante legal del Contratista comunicó a la Entidad inicio de arbitraje, indicando lo siguiente: "(...) con fecha 11 de abril de 2017 hemos recepcionado la carta en asunto en la que se oponen al pago de la liquidación final consentida.
Con la finalidad de culminar con el tema de liquidación final de obra comunicamos que en cumplimiento del Art. 215° del reglamento ponemos en conocimiento el inicio del proceso arbitral para resolver el tema en asunto".

Al respecto, de acuerdo al artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los plazos se computan desde la presentación de la Liquidación de Contrato de Obra por parte del Contratista, más no así desde el consentimiento de la resolución de contrato; en ese sentido, habiendo el Contratista presentado su liquidación el 7 de agosto de 2016, se tenía hasta el 6 de octubre de 2016 para el pronunciamiento de la Entidad, siendo así, el 16 de setiembre de 2016 la Entidad notificó al Contratista el rechazo de su Liquidación, siendo esta reestructurada por el Contratista y presentada a la Entidad el 20 de setiembre de 2016; ante ello, y habiendo la Entidad resuelto el Contrato de ejecución de Obra porque el Contratista no reinició la misma, habiendo frentes de trabajo elaboró su propia Liquidación de Cuenta de Obra aprobado el 5 de agosto de 2016, siendo remitida dicha liquidación al Contratista el 30 de setiembre de 2016 y devolviendo su liquidación reestructurada por ser rechazada por la Entidad, es decir la Entidad se pronunció dentro del plazo estipulado en el citado artículo del Reglamento.

Sin embargo, el Contratista desconociendo lo manifestado por la Entidad, el 11 de octubre de 2016 sin efectuar el pronunciamiento a la Liquidación efectuada por la Entidad solicitó se le cancele el monto de S/511 752,70 bajo la causal de solicitar el arbitraje al OSCE, por cuanto alega que la Entidad no se pronunció en el plazo establecido y por ello su Liquidación quedó

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Ayacucho

consentida; sin embargo, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala que en el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje; no obstante a ello, el Contratista solicitó recién el 19 de abril de 2017 el arbitraje, es decir fuera de plazo estipulado en la norma, quedando consentida la Liquidación de Cuenta elaborada por la Entidad.

De otro lado, con informe n.° 382-2016-MDASF/SGIDU-WGP-SG de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 266)**, el Ing. Walter Gómez Prado, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural solicitó al Ing. Hugo Manuel Leandro Sierralta, gerente Municipal el reinicio de la Obra por la modalidad de administración directa de las partidas que faltan ejecutar, conforme al Expediente Técnico y los Informes mensuales del avance físico.

En tal sentido, con Resolución de Alcaldía n.° 0281-2016-MDASF/A de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 267)**, el Ing. Romel Peña Atao, alcalde aprobó el expediente técnico reformulado de la Obra con un presupuesto de S/2 790 828,34 por la modalidad de ejecución de administración directa con un plazo de ejecución de 6 meses.

Los hechos descritos inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Ley n.° 1017 publicado el 4 de junio de 2008 y modificado con Ley n.° 29873 publicado el 1 de junio de 2012.**

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación
"(...) El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 12°.- Requisitos para convocar a un proceso
"Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contrataciones debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.
Se podrán efectuar procesos cuyas ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones".

Artículo 13°.- Características de los bienes, servicios y obras a contratar
"(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.
(...)
En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.
(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Artículo 38°.- Adelantos
"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.
Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste.
El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento".

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto publicado el 8 de diciembre de 2004.**

77.5 "Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.**

Artículo 18°.- Disponibilidad presupuestaria
"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente.
Para su solicitud, deberá señalarse el periodo de contratación programado.
Para otorgarse la disponibilidad presupuestaria debe observarse lo señalado en el numeral 5 del artículo 77 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias".

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas
"Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentaría para la asignación de estos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.
(...)"

Artículo 47°.- Factores de evaluación para la contratación de obras
"(...)
2. (...)
c) Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases, las cuales establecerán los requisitos de conformación y permanecía del personal profesional propuesto.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

Artículo 56°.- Formulación y absolución de observaciones a las Bases

"Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26 de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El comité especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y las respuestas del Comité Especial para cada observación presentada (...)".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

(...)"

Artículo 162°.- Garantía por adelantos

"La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo".

Artículo 164.- Ejecución de Garantías

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
 Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.
2. La garantía de fiel cumplimiento y (...) se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida (...).
3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) día de haber sido requerido por la Entidad, el contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentido o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

(...)".

Artículo 183º.- Requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra

"Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 141°, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
2. Designar al residente de la obra, cuando no haya formado parte de la propuesta técnica.
3. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT CPM).
4. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualizará con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
5. Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujeto al sistema de suma alzada".

Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra

"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (...)

2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; (...)

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...).

Si cumplidas las condiciones antes indicadas, la estacionalidad climática no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, la entidad podrá acordar con el contratista la fecha para el inicio de la ejecución. Dicha decisión deberá ser sustentada en un informe técnico que formará parte del expediente de contrataciones".

Artículo 185.- Residente de Obra

"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad

(...)

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato

(...).

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad.
Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

Artículo 186°.- Clases de Adelantos en Obras

"Las Bases podrán establecer los siguientes adelantos:
1. Directos al contratista, los que en ningún caso excederán en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.
2. Para materiales o insumos a utilizarse en el objeto del contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original".

Artículo 188°.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos

"La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.
Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos.
No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

Artículo 189°.- Amortización de Adelantos

"La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.
La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación".

Artículo 190°.- Inspector o supervisor de obras

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
(...)
El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
(...)"

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
(...)".

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.
Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo sea este parcial o total.
En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentando por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) dias, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión".

Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"(...)
Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso".

Artículo 204.- Pago de gastos generales

"Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor (...)".

Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.
Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
En el caso de obras (...); mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

Artículo 212.- Efectos de la liquidación
"Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato (...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias**

"Artículo 7°.- Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas;

A) Normas generales
a) (Decreto Supremo N° 011-89-VC de 12.09.89)
"Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicaren la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;
(...)".

B) Normas para Obras atrasadas:
"a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
b) El reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar el reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.
c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B)".

C) Normas para Obras permanentemente adelantadas (Texto Original)
"Las valorizaciones de obras permanentemente adelantadas con respecto al avance programado, serán reajustadas con el coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas sin requerirse comparación con el reajuste correspondiente al avance programado".

D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales.-
"El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base.

En caso que se otorguen posteriores adelantos específicos para el mismo elemento representativo, deberá verificarse en estos, incluyendo el saldo de los adelantos específicos anteriores que cumplan con lo establecido en el párrafo precedente.

Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se reajustará la valorización de acuerdo al coeficiente "k" proveniente de la fórmula polinómica de reajuste.
b) De la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponda, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:

$$D = A \cdot Imo/Ima \cdot (Imr - Ima) / Imo$$

Donde:

D: es la deducción en cada valorización bruta reajustada.

A: es el monto del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado. En caso que el Adelanto otorgado fuera menor que ese producto, se tomará el total del adelanto.

Imo: es el Índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.

Ima: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto.

Imr: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste.

c) En el caso que para un mismo elemento representativo se abonará mas de un adelanto en meses calendario diferentes, se aplicará el procedimiento arriba fijado para cada adelanto teniendo en cuenta que la utilización de un adelanto para efecto del descuento del reajuste, se realizará una vez concluida la utilización del adelanto inmediato anterior.

El monto utilizado en ambos adelantos, en una misma valorización, no debe superar el producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo por el monto de la valorización bruta.

d) La amortización de los adelantos específicos se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual considerado en ellas para la deducción de los reajustes, afectado por el factor de relación entre el Índice de precio del elemento representativo objeto del adelanto a la fecha del mismo adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto Base.
e) Los "materiales en cancha" suministrados por el Contratista y valorizados en su solicitud por la Entidad Pública Contratante serán considerados como adelanto, para efecto de los reajustes, a partir de la fecha en que se efectúe el pago de la valorización, siguiéndole el mismo régimen señalado para los adelantos específicos.
f) Para el caso que la Entidad Pública Contratante, a solicitud del Contratista, abone directamente a los proveedores facturas por materiales, se aplicará también el mismo régimen señalado para los adelantos específicos".

- **Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP Contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013.**

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 (TRESCIENTOS) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5. de la sección general de las Bases.

No habrá ampliaciones de plazo por ningún motivo menos ampliación presupuestal por que la entidad no cuenta con los recursos necesarios para dichas ampliaciones".

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, las oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezca obligaciones para las partes".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
"**LA MUNICIPALIDAD**" está facultada para ejecutar las garantías cuando **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"**LA MUNICIPALIDAD**" otorgara adelantos para materiales o insumos por el 40% del monto del contrato original.
"EL CONTRATISTA" debe solicitar formalmente el adelanto del 40% del contrato original por el monto de S/. 2'465,600.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y y cinco mil seiscientos con 00/100 Nuevos Soles).
La entrega de los adelantos se realizara en un plazo de 3 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **"EL CONTRATISTA"** pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 02 días calendarios anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA emitidos por una entidad autorizada por la SBS** y el comprobante de pago respectivo.
La solicitud de **"EL CONTRATISTA"** solo procederá una vez iniciada la ejecución contractual".

Los hechos expuestos, fueron originados por el actuar del Alcalde, quién al suscribir el Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA el 21 de junio de 2013 para el financiamiento de la Obra, comprometiendo a la Entidad con una contrapartida ascendente a S/1 079 339,00, para lo cual, dispuso la habilitación presupuestaria; sin embargo, luego de ello, dispuso a través de diversas Resoluciones de Alcaldía la rebaja presupuestaria de dicha contrapartida, conllevando que la Obra no contará con los recursos necesarios para su ejecución y la realización del 100% de las partidas establecidas en el expediente técnico; lo que generó finalmente que en el año 2016 la Entidad adoptara la decisión de reducir la meta de la Obra, en el porcentaje de la contrapartida; incumpliendo así el objeto de la misma.

Asimismo, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, jefe de Abastecimiento y gerente Municipal, a pesar que tenían conocimiento que los términos de referencia efectuado por el área usuaria, requería profesionales para la Obra que no estaban contemplados en el expediente técnico, así como, que no se contaba con la certificación presupuestal de la Obra, tramitaron y aprobaron el expediente de contratación.

Así como, los miembros del Comité Especial y el gerente Municipal elaboraron y aprobó las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos que restringía la pluralidad de postores; por cuanto, los términos mínimos de profesionales propuestos para la Obra solo podían ser cumplidos por el Contratista; así también, consignaron puntajes con factores de evaluación menores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases; además de ello, sin resolver la observación formulada por uno de los participantes integraron las bases.

De igual forma, los miembros del Comité Especial en el acto de apertura de propuestas admitieron la formulada por el Contratista a pesar que este no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos y posteriormente concedieron puntaje por el criterio de evaluación de calidad de soluciones, cuando el Contratista no identifico debilidades ni propuso soluciones técnicas, otorgándole la buena pro.

Del mismo modo, el gerente Municipal sin tener en consideración el contrato asociativo de consorcio legalizado de 22 de noviembre de 2013, suscribió el contrato con el Contratista el 2 de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

diciembre de 2013, en base al segundo contrato de consorcio con firma legalizada de 10 de diciembre de 2013, fecha posterior a la firma de contrato.

Así como, el alcalde, gerente Municipal, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, a pesar que tuvieron conocimiento que el 20 de febrero de 2014, se había cumplido las condiciones para el inicio de Obra, permitieron que el Contratista recién iniciara el 10 de marzo de 2014; para luego seguir permitiendo que el contratista vía una actuación unilateral, paralizara la Obra; cuando en ese momento no había limitación alguna para dicha paralización.

Como también, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde tramitaron y aprobaron el expediente técnico del Proyecto a pesar que tenían conocimiento que para esa fecha se habían dado las condiciones para el inicio de la Obra, de igual forma, los citados funcionarios a pesar que tenían conocimiento de las carencias presupuestarias de la Entidad iniciaron con la ejecución del Proyecto, para lo cual suscribieron contratos con cuatro (4) empresas para ejecutar los principales servicios del Proyecto.

Es así, que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde encargado a pesar que conocieron que los cuatro (4) contratistas de los servicios del Proyecto presentaban retrasos, otorgaron injustificadamente ampliaciones de plazo, para luego resolver los contratos por mutuo acuerdo, sin tener en consideración que el Proyecto tenía un avance de 32.23% y que las causas eran atribuibles a los referidos contratistas, situación que generó el atraso a la ejecución de la Obra.

Asimismo, el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde, tramitaron y aprobaron paralizaciones y ampliación de plazo de la Obra sin sustento ni cuantificación, justificando para ello que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento, situación que fue generado por los funcionarios de la propia Entidad, hecho que ocasionó el retraso a la Obra.

De igual manera, el Supervisor, sub gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y gerentes Municipal tramitaron, aprobaron y pagaron al Contratista valorizaciones con partidas no ejecutadas y partidas con metrados en exceso.

Del mismo modo, se tiene que el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal, otorgaron adelanto de materiales e insumos sin justificación técnica legal, lo que resultó en desventaja a los interés de la Entidad; así como, al efectuar la amortización esta no se realizó de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes, conllevando que el Contratista tenga un saldo a favor de la Entidad.

Así como, los gerente Municipales, a pesar que fueran advertidos que las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto de materiales, otorgadas por el Contratista, estaban próximas a vencer y habían vencido, no realizaron actuación con la finalidad de asegurar estas garantías y con ello respaldar los intereses de la Entidad.

También, se tiene que el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, asesor Legal Externo y gerente Municipal, permitieron que el Contratista y Supervisor, cambiaran al residente de obra y jefe de Supervisión con profesionales que no cumplieron con los requerimientos similares o superiores de los profesionales reemplazados, lo que habría ocasionado que la Obra no contase con profesionales que garantizaron el cumplimiento del objeto de la Obra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Además de ello, el Supervisor, sub gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y gerentes Municipal tramitaron y otorgaron la conformidad a la Liquidación de Cuenta de Obra para que luego fuese aprobado por el Alcalde, sin advertir las partidas no ejecutados y los metrados en exceso, el factor de reajuste, las amortizaciones del adelanto de materiales e insumos y la deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales.

La conducta denotada de las citadas personas ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/1 458 171,62.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edwin Huamán Mancilla, identificado con DNI n.° 28298543, alcalde de la Entidad, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 8), quien suscribió el Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA el 21 de junio de 2013 para el financiamiento de la Obra, comprometiendo a la Entidad con una contrapartida ascendente a S/1 079 339,00, para lo cual, dispuso la habilitación presupuestaria; sin embargo, luego de ello, dispuso a través de diversas Resoluciones de Alcaldía la rebaja presupuestaria de dicha contrapartida, conllevando que la Obra no contará con los recursos necesarios para su ejecución y la realización del 100% de las partidas establecidas en el expediente técnico; lo que generó finalmente que en el año 2016 la Entidad adoptara la decisión de reducir la meta de la Obra, en el porcentaje de la contrapartida; incumpliendo así el objeto de la misma.

Asimismo, a pesar que tuvo conocimiento que el 20 de febrero de 2014, se había cumplido las condiciones para el inicio de Obra, permitió junto con el gerente Municipal, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y Supervisor, que el Contratista inicie la Obra el 10 de marzo de 2014, para que luego permita que el Contratista vía una actuación unilateral, paralizará la Obra, cuando en ese momento no había limitación alguna para dicha paralización.

Como también, el referido alcalde aprobó el 24 de febrero de 2014 el expediente técnico del Proyecto a pesar que tenía conocimiento que para esa fecha se venía ejecutando la Obra; para que posteriormente vía actos resolutivos se ejecutara el proyecto, sin tener en consideración la carencia presupuestaria, situación que generó su paralización y con ello el retraso de la Obra; conllevando finalmente a que no se pudiera cumplir las partidas y objetivo de la citada Obra.

Así como, aprobó la primera paralización y la ampliación de plazo n.° 1 en la ejecución de la Obra, fundamentando que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento; sin tener en consideración que este Proyecto fue aprobado por su persona posterior al inicio de ejecución de Obra; así como, no dotó de disponibilidad presupuestaria suficiente al Proyecto, situación que provocó la demora en la ejecución del Proyecto y por consiguiente la demora en la Obra.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP Contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal a) del artículo 16° que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

También, lo dispuesto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 señala en el numeral 1 y 6 del artículo 20°: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)" y "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Juan Orestes Munarriz Aedo, identificado con DNI n.° 09681098, encargado de la Alcaldía de la Entidad, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 269); quien en su condición de alcalde encargado aprobó las ampliaciones de plazo de los contratistas Rumi Maqui Contratistas Multiservicios SAC., F&W Contratistas Generales SAC y Shadday WJPalominno SAC para la ejecución del Proyecto, a pesar que no había justificación técnico legal para ello; así como, resolvió los contratos con dichos contratistas, sin tener en consideración que los referidos habían generado el atraso al citado Proyecto y por consiguiente a la Obra, lo que finalmente generó que no se cumpliera los objetivos de la citada Obra.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal a) del artículo 16° que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

También, lo dispuesto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 señala en el numeral 1 y 6 del artículo 20°: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)" y "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Romel Peña Atao, identificado con DNI n.° 80307291, alcalde de la Entidad, período de 1 de enero de 2015 a la fecha (Apéndice n.° 33); quien aprobó la liquidación de cuenta de Obra, sin advertir las partidas no ejecutados y los metrados en exceso; de la misma forma el factor de reajuste y que las amortizaciones del adelanto de materiales e insumos otorgados al Contratista no estaban acorde con la norma y deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales; conllevando con ello, al perjuicio económico por S/1 458 171,62 saldo que corresponde a la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP Contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 270)**, en el literal a) del numeral 1.3. Alcaldía que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Como también, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 271)** en el literal a) del artículo 21 que indica: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

Además, lo dispuesto en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 señala en el numeral 1 y 6 del artículo 20°: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)" y "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

José Leonardo Arcos Galván, identificado con DNI n.° 19906883, gerente Municipal de la Entidad, período de 16 de mayo de 2013 al 30 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 272); quien tuvo conocimiento que los términos de referencia efectuado por el área usuaria, requirió profesionales para la Obra que no estaban contemplados en el expediente técnico y no se contaba con la certificación presupuestal por el importe de S/6 164 125,33; sin embargo, aprobó el expediente de contratación.

Asimismo, tuvo conocimiento que los miembros del Comité Especial, elaboraron las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos que restringía la pluralidad de postores; por cuanto, los términos mínimos de profesionales propuestos para la Obra solo podían ser cumplidos por el Contratista; así también, consignaron puntajes con factores de evaluación menores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases, a pesar de ello aprobó las bases del proceso de selección.

Así como, cuando se le puso en conocimiento que uno de los participe había formulado observación a las bases del proceso de selección, no adopto acción alguna; más por el contrario permitió que se realizara el proceso de selección, dejando pendiente dicha observación, dando proveído recién el documento del participante al Comité Especial el 18 de noviembre de 2013.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal f) del artículo 21, que establece: "Fiscalizar al Comité de

Adquisiciones y la prestación de Servicios No Personales, así como controlar la Adjudicación Directa, Concurso de Precios o Licitación Pública, según los casos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Donato Sulca Cuya, identificado con DNI n.° 28444864, gerente Municipal de la Entidad, período de 2 de diciembre de 2013 al 8 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 273); quien al suscribir el Contrato con el Contratista de 2 de diciembre de 2013, no tuvo en consideración el contrato asociativo de consorcio legalizado de 22 de noviembre de 2013, sino el segundo contrato de consorcio con firma legalizada de 10 de diciembre de 2013, fecha posterior a la firma de contrato.

Asimismo, tramitó la aprobación del expediente técnico del Proyecto por un monto de S/1 316 817,37 que fuera aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2014-MDASF/A de 24 de febrero de 2014, a pesar que su persona había suscrito el contrato para la ejecución de la Obra; situación que conllevó que las metas del Proyecto coincidían con los de la Obra; hecho que generó que no se cumpliera con el objetivo de la Obra.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal c) f) y t) del artículo 21, que establece: "Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local" (...); "Fiscalizar el Comité de Adquisiciones y la prestación de Servicios No Personales, así como controlar la Adjudicación Directa, Concurso de Precios o Licitaciones Públicas, según los casos" (...) y "Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Max Roberto Luyo Perez, identificado con DNI n.° 15440640, gerente Municipal de la Entidad, período de 29 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 274); quien suscribió contrato con las empresa Shandday WJ Palomino SAC, F&W Contratistas Generales SAC, Rumi Maqui Contratistas y Multiservicios SAC para la ejecución del Proyecto; sin embargo, a pesar que se le fuera puesto conocimiento, que los referidos contratistas no cumplían sus obligaciones contractuales por parte del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, residente y supervisor de Obra, no efectuó acción alguna con la finalidad de garantizar su cumplimiento; más por el contrario acordó resolver los contratos de servicios con las empresa Shandday WJ Palomino SAC, F&W Contratistas Generales SAC, Rumi Maqui Contratistas y Multiservicios SAC, por mutuo acuerdo, comprometiéndose a pagarle a los contratistas todas sus valorizaciones, a pesar que los referidos contratistas de los servicios solo habían alcanzado un avance de 32.23% de la ejecución; conllevando con ello, que el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Proyecto se retrasara y por consiguiente la Obra.

Es así, que ante esta situación al solicitar la ampliación de plazo n.° 1 por parte del Contratista, el referido gerente Municipal, tramitó esta ampliación, para que posteriormente se otorgara la referida ampliación de plazo mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-2014-MDASF/A de 27 de agosto de 2014, pese a tener conocimiento que esta demora se debió a que el Proyecto, no contaba con disponibilidad presupuestaria y que uno de los contratistas del servicio del proyecto, era a su vez uno de los consorciados del Contratista de la Obra.

De igual manera, tramitó juntamente con el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, el adelanto de materiales e insumos por el 40% sin tener en consideración que el requerimiento de esta solicitud de adelanto no contaba con justificación técnica legal, para su otorgamiento del 40% de adelanto, situación que conllevó que exista saldo a favor de la Entidad de S/1 323 326.62.

Además de ello, dispuso la cancelación de las valorizaciones n.os 1 al 5 al Contratista, sin advertir que la amortización de adelanto de materiales e insumos no estaba acorde con la norma correspondiente, conllevando que el Contratista tenga un saldo a favor de la Entidad por S/1 323 326,62; así como, permitió que se cancele al Contratista por partidas con metrados en exceso por S/421 447,85.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificaciones, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal c) y t) del artículo 21, que establece: "Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local" (...) y "Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edgar Paquiyauri Prado, identificado con DNI n.° 28305567, gerente Municipal de la Entidad, período de 6 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 275); quien tramitó de manera injustificada las ampliación de plazo presentadas por el Contratista; fundamentando que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento; por ello, al no pronunciarse respecto a las ampliaciones de plazo que fueron presentadas por el Contratista, estas quedaron consentidas por silencio administrativo, pese a que carecían de sustento técnico y legal.

Así también, aprobó el cambio del residente de Obra y Jefe de Supervisión con profesionales que no reunieran calificaciones profesionales similares o superiores, lo que conllevó que no garantizase el cumplimiento contractual de la Obra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Huancavelica

Así como, a pesar que fue advertido que las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto de materiales e insumos estaban por vencer no realizó acción administrativa que garantice la renovación de las mismas; conllevando con ello, a que no se garantice el recupero del saldo por adelanto de materiales e insumos.

Además de ello, dispuso la cancelación de las valorizaciones n.os 6 al 10 al Contratista, sin advertir que la amortización de adelanto de materiales e insumos no estaba acorde con la norma correspondiente, conllevando que el Contratista tenga un saldo a favor de la Entidad por S/1 323 326,62; así como, permitió que se cancele al Contratista por partidas no ejecutadas por S/13 709,63 y partidas con metrados en exceso por S/421 447,85.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificaciones, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 270)**, en el literal c) del numeral 5.1. del Capituló V de órgano de gestión municipal, que establece: "Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local".

Además, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 271)**, en el literal c) y t) del artículo 44, que establece: "Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local" (...) y "Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Hugo Manuel Leandro Sierralta, identificado con DNI n.° 28293553, gerente Municipal de la Entidad, período de 4 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016 (Apéndice n.° 276); quien tramitó de manera injustificada la ampliación de plazo presentada por el Contratista; fundamentando que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento; por ello, al no pronunciarse respecto a la citada ampliación de plazo, esta quedó consentida por silencio administrativo, pese a que carecían de sustento técnico y legal.

Además de ello, a pesar que fue advertido que las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto de materiales e insumos habían vencido no realizó acción administrativa para ejecutar dichas cartas fianzas en el plazo establecido en la norma; conllevando con ello, a que no se garantice el recupero del saldo por adelanto de materiales e insumos.

Asimismo, tramitó la liquidación de cuenta de Obra, sin advertir las partidas no ejecutados y los metrados en exceso; de la misma forma el factor de reajuste y que las amortizaciones del adelanto de materiales e insumos otorgados al Contratista no estaban acorde con la norma y deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales; conllevando con ello, al perjuicio económico por S/1 458 171,62 saldo que corresponde a la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificaciones, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 270)**, en el literal c) del numeral 5.1. del Capituló V de órgano de gestión municipal, que establece: "Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local".

Además, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 271)**, en el literal c) y t) del artículo 44, que establece: "Dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo local" (...) y "Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edmundo Diomedes Torres Valdivia, identificado con DNI n.° 28289553, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad y miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE, período de 1 de julio de 2013 al 30 de abril de 2014 (Apéndice n.° 277) y (Apéndice n.° 44); quien tuvo conocimiento que para la ejecución de la Obra se requería previamente efectuar el Proyecto, tal como lo indicó mediante el informe n.° 497-2013-MDASF/SGDUPO/EDTV-SG de 7 de octubre de 2013; sin embargo, a pesar de ello efectuó el requerimiento para que se ejecutará la Obra y conformó el Comité Especial que otorgó la buena pro al Contratista.

Es así, que al efectuar los términos de referencia de la Obra, requirió profesionales para la Obra que no estaban contemplados en el expediente técnico; así como, tuvo conocimiento que no se contaba con la certificación presupuestal de la Obra; sin embargo, tramitó su requerimiento.

Asimismo, con carta n.° 14-2014-MDASF-SGIDU/SG-EDTV de 20 de febrero de 2014, hizo entrega a los representantes legales del Contratista el expediente técnico completo, con lo cual se cumplió con la entrega de los requerimientos establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de la ejecución de la Obra; sin embargo, sin justificación técnico legal, decidió mediante la carta n.° 032-2014-MDASF-SGIDU/SG-EDTV de 4 de marzo de 2014, postergar el inició de ejecución de Obra hasta el 10 de marzo de 2014.

Como también, conociendo que ya se había cumplido con los requisitos para el inicio de la Obra, solicitó mediante el informe n.° 081-2014-MDASF-SGIDU/EDTV-SG de 20 de febrero de 2014, al gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico del Proyecto por un monto de S/1 316 817,37; para posteriormente con informe n.° 291-2014-MDASF/SGDUPO/EDTV-SG solicitar al alcalde, la aprobación vía acto resolutivo la paralización temporal de obra n.° 1 por cuanto las metas del proyecto coincidían con los de la Obra; situación que conllevó a que no se cumpliera con el objetivo de la Obra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Asimismo, al participar como Presidente del Comité Especial, elaboró las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos que restringía la pluralidad de postores; por cuanto, los términos mínimos de profesionales propuestos para la Obra solo podían ser cumplidos por el Contratista; así como, consignaron puntajes con factores de evaluación menores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases; además de ello, sin resolver la observación formulada por uno de los participantes, procedieron a integrar las bases; así mismo, en el acto de apertura de propuesta admitieron la propuesta del Contratista a pesar que este no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos; para que luego, otorgarle puntaje por el criterio de evaluación de calidad de soluciones, cuando el Contratista no identifico debilidades; como tampoco, propuso soluciones técnicas, otorgándole al Contratista la Buena Pro.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal f) del artículo 104, que establece: "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Richard La Torre Echegaray, identificado con DNI n.° 42727606, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad, período de 5 al 9 de mayo de 2014, 1 al 17 de julio de 2014 y 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 278); quien teniendo conocimiento que el Proyecto, no tenía disponibilidad presupuestaria, solicitó al alcalde, para el cambio de modalidad de ejecución de contrata por la modalidad de administración directa.

Posteriormente, juntamente con el gerente Municipal y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, acordaron resolver los contratos de servicios del Proyecto con las empresa Shandday WJ Palomino SAC, F&W Contratistas Generales SAC, Rumi Maqui Contratistas y Multiservicios SAC, por mutuo acuerdo, comprometiéndose a pagarle a los contratistas todas su valorizaciones, a pesar que los referidos contratistas de los servicios solo habían alcanzado un avance de 32.23% de la ejecución; perjudicando con ello, el avance en la ejecución de la Obra.

Además de ello, tramitó las valorizaciones n.os 1 al 5, otorgando conformidad sin advertir que la amortización de adelanto de materiales e insumos no estaba acorde con la norma correspondiente, conllevando que el Contratista tenga un saldo a favor de la Entidad por S/1 323 326,62; así como, permitió que se cancele al Contratista por partidas con metrados en exceso por S/421 447,85.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificaciones, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal f) del artículo 104, que establece: "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Simón Alejandro Cárdenas Aguilar, identificado con DNI n.° 07614727, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad, período de 18 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 279); quien tramitó la ampliación de plazo n.° 1 que fuera propuesta por parte del Contratista, a pesar que este carecía de sustento técnico legal; opinando favorablemente sobre esta ampliación, habiéndose otorgado esta ampliación de plazo mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-2014-MDASF/A de 27 de agosto de 2014, pese a tener conocimiento que esta demora se debió a que el Proyecto, no contaba con disponibilidad presupuestaria y que uno de los contratistas del servicio del Proyecto, era a su vez uno de los consorciados del Contratista de la Obra.

De igual manera, tramitó juntamente con el Supervisor y gerente Municipal, el adelanto de materiales e insumos por el 40% sin tener en consideración que el requerimiento de esta solicitud de adelanto no contaba con justificación técnica legal, para su otorgamiento del 40% de adelanto, situación que conllevó que exista saldo a favor de la Entidad de S/1 323 326.62.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificaciones, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP Contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal f) del artículo 104, que establece: "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Walter Hugo Huamán Villagaray, identificado con DNI n.° 42115358, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad, período de 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 280); quien tramitó de manera injustificada ampliaciones de plazo presentadas por el Contratista; fundamentando que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento, opinando por su procedencia, pese a que carecían de sustento técnico y legal.

Así también, tramito y opinó por la procedencia del cambio del residente de Obra y Jefe de Supervisión con profesionales que no reunieran calificaciones profesionales similares o superiores, lo que conllevó que no garantizase el cumplimiento contractual de la Obra.

Además de ello, tramitó las valorizaciones n.os 6 al 10, otorgando conformidad sin advertir que la amortización de adelanto de materiales e insumos no estaba acorde con la norma correspondiente, conllevando que el Contratista tenga un saldo a favor de la Entidad por S/1 323 326,62; así como, permitió que se cancele al Contratista por partidas no ejecutadas por S/13 709,63 y partidas con metrados en exceso por S/421 447,85.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificaciones, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 270)**, en el literal a) del numeral 8.2.1 del Capituló VIII de órgano de línea, que establece: "Planificar, programar, dirigir, ejecutar controlar y evaluar el funcionamiento de la dirección y las acciones del personal a su cargo, y cumplir con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta a ejecución de obras públicas y las Normas Técnicas de Control Interno ".

Además, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 271)**, en el literal f) del artículo 84, que establece: "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Walter Gómez Prado identificado con DNI n.° 28275558, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad, período de 4 de enero al 31 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 281); quien tramitó de manera injustificada la ampliación de plazo presentada por el Contratista; fundamentando que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento, opinando por su procedencia, pese a que carecían de sustento técnico y legal.

Asimismo, opinó favorablemente en la liquidación de cuenta de Obra, sin advertir las partidas no ejecutados y los metrados en exceso; de la misma forma el factor de reajuste y que las amortizaciones del adelanto de materiales e insumos otorgados al Contratista no estaban acorde con la norma y deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales; conllevando con ello, al perjuicio económico por S/1 458 171,62 saldo que corresponde a la Entidad.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificaciones, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 270)**, en el literal a) y x) del numeral 8.2.1 del Capituló VIII de órgano de línea, que establece: "Planificar, programar, dirigir, ejecutar controlar y evaluar el funcionamiento de la dirección y

las acciones del personal a su cargo, y cumplir con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta a ejecución de obras públicas y las Normas Técnicas de Control Interno " (...) y "Programar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras".

Además, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 271)**, en el literal f) del artículo 84, que establece: "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Víctor Hugo Pirccañaupa Prado, identificado con DNI n.° 28314704, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y presidente del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE de la Entidad, período de 3 de enero de 2013 al 29 de enero de 2014 (Apéndice n.° 282) y (Apéndice n.° 44); quien al solicitar la disponibilidad presupuestaria por el importe de S/6 164 125,33 a través del informe n.° 0131-2013-MDASF-VHPP/J-UA de 25 de setiembre de 2013, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, esta dependencia no le otorgó la referida disponibilidad presupuestaria por cuanto no suscribió dicho informe; sin embargo, a pesar de ello su persona, teniendo conocimiento que no se había otorgado la disponibilidad presupuestaria, remitió el expediente de contrataciones al gerente Municipal para su aprobación.

Asimismo, al participar como presidente del Comité Especial, elaboró las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos que restringía la pluralidad de postores; por cuanto, los términos mínimos de profesionales propuestos para la Obra solo podían ser cumplidos por el Contratista; así como, consignaron puntajes con factores de evaluación menores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases; además de ello, sin resolver la observación formulada por uno de los participantes, procedieron a integrar las bases; así mismo, en el acto de apertura de propuesta admitieron la propuesta del Contratista a pesar que este no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos; para que luego, otorgarle puntaje por el criterio de evaluación de calidad de soluciones, cuando el Contratista no identifico debilidades; como tampoco, propuso soluciones técnicas, otorgándole al Contratista la Buena Pro.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal a) y t) del artículo 70, que establece: "Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes" (...) y "Programa, coordina y ejecuta el proceso de adquisición conforme a disposiciones legales vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Martha Auccatoma Palomino, identificado con DNI n.° 40600494, miembro del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE, período de 6 de junio al 31 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 283) y (Apéndice n.° 44); quien en su condición de miembro del Comité Especial, elaboró las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos que restringía la pluralidad de postores; por cuanto, los términos mínimos de profesionales propuestos para la Obra solo podían ser cumplidos por el Contratista; así como, consignaron puntajes con factores de evaluación menores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases; además de ello, sin resolver la observación formulada por uno de los participantes, procedieron a integrar las bases; así mismo, en el acto de apertura de propuesta admitieron la propuesta del Contratista a pesar que este no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos; para que luego, otorgarle puntaje por el criterio de evaluación de calidad de soluciones, cuando el Contratista no identifico debilidades; como tampoco, propuso soluciones técnicas, otorgándole al Contratista la Buena Pro.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 268)**, en el literal a) y t) del artículo 70, que establece: "Coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como control patrimonial, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes" (...) y "Programa, coordina y ejecuta el proceso de adquisición conforme a disposiciones legales vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Wilber Remigio Tineo Ocampo, identificado con DNI n.° 42802060, Asesor Legal externo de la Entidad, período de 6 de enero de 2015 al 7 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 284); quien en su condición de asesor legal externo, opinó por la procedencia del cambio del residente de Obra y Jefe de Supervisión con profesionales que no reunieran calificaciones profesionales similares o superiores, lo que conllevó que no garantizase el cumplimiento contractual de la Obra.

Dichas situaciones, incumplieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP, contrato para la ejecución de Obra de 2 de diciembre de 2013 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en los contratos n.° 109 y 142-2015-MDASF-UASA de 1 de julio y 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 284)**, en su tercera clausula señala "Representar y defender los interese de la Municipalidad conforme a ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, se determinó que, el alcalde suscribió Convenio para el financiamiento de la Obra, comprometiendo a la Entidad con una contrapartida ascendente a S/1 079 339,00, para lo cual, dispuso la habilitación presupuestaria; sin embargo, luego de ello, dispuso a través de diversas Resoluciones de Alcaldía la rebaja presupuestaria de dicha contrapartida, conllevando que la Obra no contará con los recursos necesarios para su ejecución y la realización del 100% de las partidas establecidas en el expediente técnico; lo que generó finalmente que en el año 2016 la Entidad adoptara la decisión de reducir la meta de la Obra, en el porcentaje de la contrapartida; incumpliendo así el objeto de la misma.

 Asimismo, al efectuar el proceso de selección para la ejecución de la Obra, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, jefe de Abastecimiento y gerente Municipal, a pesar que tuvieron conocimiento que los términos de referencia efectuado por el área usuaria, requirió profesionales para la Obra que no estaban contemplados en el expediente técnico y no se contaba con la certificación presupuestal de la Obra, tramitaron y aprobaron el expediente de contratación; así como, los miembros del Comité Especial y el gerente Municipal, elaboraron y aprobó las bases contemplando requerimientos técnicos mínimos que restringía la pluralidad de postores; por cuanto, los términos mínimos de profesionales propuestos para la Obra solo podían ser cumplidos por el Contratista; así también, consignaron puntajes con factores de evaluación menores a los establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases; además de ello, sin resolver la observación formulada por uno de los participantes integraron las bases.

 Para luego, el referido Comité Especial admitió la propuesta del Contratista a pesar que este incumplió con los requerimientos técnicos mínimos y otorgó puntaje por el criterio de evaluación de calidad de soluciones, cuando el referido Contratista no identifico debilidades a la Obra ni propuso soluciones técnicas; otorgándole así, la Buena Pro; ante lo cual, el gerente Municipal sin tener en consideración el contrato asociativo de consorcio legalizado de 22 de noviembre de 2013, suscribió el contrato con el Contratista el 2 de diciembre de 2013, en base al segundo contrato de consorcio con firma legalizada de 10 de diciembre de 2013, fecha posterior a la firma de contrato.

 Posteriormente, el alcalde, gerente Municipal, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y Supervisor, a pesar que tuvieron conocimiento que el 20 de febrero de 2014, se había cumplido las condiciones para el inicio de Obra, permitieron que el Contratista recién iniciara el 10 de marzo de 2014; para luego seguir permitiendo que el contratista vía una actuación unilateral, paralizara la Obra; cuando en ese momento no había limitación alguna para dicha paralización.

 También, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde tramitaron y aprobaron el expediente técnico del Proyecto a pesar que tenían conocimiento que para esa fecha se habían dado las condiciones para el inicio de la Obra, de igual forma, los citados funcionarios a pesar que tenían conocimiento de las carencias presupuestarias de la Entidad iniciaron con la ejecución del Proyecto, para lo cual suscribieron contratos con cuatro (4) empresas para ejecutar los principales servicios del Proyecto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Es así, que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y alcalde encargado a pesar que conocieron que los cuatro (4) contratistas de los servicios del Proyecto presentaban retrasos, otorgaron injustificadamente ampliaciones de plazo, para luego resolver los contratos por mutuo acuerdo, sin tener en consideración que el Proyecto tenía un avance de 32.23% y que las causas eran atribuibles a los referidos contratistas, situación que generó el atraso a la ejecución de la Obra.

Asimismo, el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y Alcalde, tramitaron y aprobaron paralizaciones y ampliación de plazo de la Obra sin sustento ni cuantificación, justificando para ello que había un proyecto paralelo de agua y saneamiento, situación que ha sido generado por los funcionarios de la propia Entidad, hecho que ocasionó el retraso a la Obra.

Así como, de la inspección física realizada a la Obra, se ha evidenciado que el Supervisor, sub gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y gerentes Municipal tramitaron, aprobaron y pagaron al Contratista valorizaciones con partidas no ejecutadas y partidas con metrados en exceso. De igual manera, se tiene que el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal, habrían otorgado adelanto de materiales e insumos sin justificación técnica legal, lo que resultó en desventaja a los interés de la Entidad; así como, al efectuar la amortización, esta no se realizó de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes, conllevando que el Contratista tenga un saldo a favor de la Entidad.

Del mismo modo, los gerente Municipales, a pesar que fueran advertidos que las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto de materiales, otorgadas por el Contratista, estaban próximas a vencer y habían vencido, no realizaron actuación con la finalidad de asegurar estas garantías y con ello respaldar los intereses de la Entidad.

Además de ello, el Supervisor, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, asesor Legal Externo y gerente Municipal, permitieron que el Contratista y Supervisor, cambiaran al residente de obra y jefe de Supervisión con profesionales que no cumplieron con los requerimientos similares o superiores de los profesionales reemplazados, lo que ocasionó que la Obra no contase con profesionales que garantizaron el cumplimiento del objeto de la Obra.

Asimismo, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, gerente Municipal y el alcalde tramitaron y aprobaron la Liquidación de Cuenta de Obra elaborada por la Entidad sin advertir las partidas no ejecutados y los metrados en exceso; de la misma forma el factor de reajuste y que las amortizaciones del adelanto de materiales e insumos otorgados al Contratista no estaban acorde con la norma y deducción de reajustes que no corresponde por adelanto específico para materiales.

En conclusión, a causa de los hechos expuesto líneas arriba, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad, que asciende a la suma de S/1 458 171,62.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad no tuvo mecanismos de control interno en la clasificación, custodia y conservación de documentos de la Entidad a falta de aplicación de Directivas, normas internas y procedimientos en los procesos de selección y en la ejecución de obras.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Entidad

4. Disponga, que la Gerencia Municipal establezca lineamientos y/o directivas que garanticen que el área de presupuesto realice los compromisos de contrapartida en base a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponga, que la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, establezcan lineamientos que garanticen que los proyectos de inversión pública tengan una secuencia lógica en el sistema constructivo, con la finalidad de evitar que se ejecuten Obras en forma paralela obstaculizando uno con otro.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, establezcan acciones conducentes a cautelar que los supervisores, según corresponda, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras a su cargo y el cumplimiento de los contratos que supervisan, comunicando oportunamente a la administración municipal los hechos que afecten el plazo contractual y que sirvan, de ser el caso, como sustento para la evaluación y posterior conformidad, de las ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales solicitadas por los contratistas; a fin de que se aplique lo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Contraloría Regional Ayacucho

dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, principalmente con relación a la eventual aplicación de penalidades, por retraso en la ejecución de obras.
(Conclusión n.° 1)

7. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, elaboren una directiva interna que de manera específica y detallada, donde se precise los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en los procesos de ejecución, supervisión y recepción de obras a cargo de la Entidad, a fin de asegurar que las obligaciones contractuales de los contratistas se realicen de conformidad con la normativa legal vigente y en cautela de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

8. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, implementen procedimientos con la finalidad de atender oportunamente las liquidaciones de contrato y así evitar que éstas sean pasibles del silencio administrativo positivo; asimismo, la verificación y revisión de la liquidación se efectué en concordancia con la ejecución real de las Obras.
(Conclusión n.° 1)

9. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Tesorería, elaboren un instructivo o directiva con el propósito de reforzar los controles interno y cautelar la legalidad de los procesos de pagos de bienes, servicios y obras; así como, definir los niveles de autorización y responsabilidad, debiendo cautelar entre otros aspectos lo siguiente:

 a) Los procedimientos, responsabilidades y controles adecuados para efectuar desembolsos, los cuales deberán de realizarse en observancia de las normas legales, técnicas y acorde con las metas y objetivos previstos.
 b) La emisión de cheques y comprobantes de pago, los cuales deberán estar sustentados en la obligación de pago previamente reconocida y con los documentos oficiales debidamente autorizadas que acrediten la recepción o conformidad (orden de compra y/o servicios, guía de remisión, factura, etc.).
 c) Previo al pago de ejecución de obras por contrata, deberán verificar el sustento documentario pertinente, llámese, las valorizaciones autorizadas por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, el informe de conformidad del supervisor, la vigencia de las garantías, solicitudes de ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales del contratista o supervisor de obras, resoluciones de autorización de prestaciones adicionales.

 (Conclusión n.° 1)

10. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Tesorería, revisen todas las cartas fianzas que la Entidad tiene en su poder con la finalidad de renovar o implementar acciones para la renovación de las cartas que estén próximas a vencer; asimismo, implementen medidas tendentes a evitar el vencimiento de las cartas fianzas, con la posibilidad de su ejecución, de tal forma que el jefe de la Unidad de Tesorería comunique oportunamente la proximidad del vencimiento de las mismas, y el gerente Municipal, ejecute acciones para su renovación o ejecución.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

11. Disponer medidas orientadas a cautelar el acervo documentario de la Entidad bajo responsabilidad de cada uno de las unidades orgánicas de la Entidad, enfatizándose en el caso de la ejecución de obras, en el cuidado y preservación del expediente administrativo por cada uno de las áreas correspondientes.
(Conclusión n.° 2)

12. Disponer que Secretaria General, establezca lineamientos que permitan la concentración del acervo documentario de la Entidad en el archivo general, y que esta documentación esté debidamente ordenada, clasificada y cuidada.
(Conclusión n.° 2)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha Técnica de la Obra

Apéndice n.° 5 Original del informe técnico n.° 01-2017-CG/COREAY-ACMDASF de 30 de junio de 2016.

- **Anexo n.° 1:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2013-MDASF/A de 19 de junio de 2013 y del expediente técnico.
- **Anexo n.° 2:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2016-MDASF/A de 5 de agosto de 2016 y de la Liquidación de Cuenta de la Obra.
- **Anexo n.° 3:** Original del Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2017-CG/COREAY-ACMDASF de 20 de abril de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Formato SNIP -03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos de 29 de junio de 2012.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de informe n.° 225-2012-MDASF/SGIDU/SG/DPRL de 11 de julio de 2012.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Credencial del JEEH de 11 de noviembre de 2010.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de Acta de Sesión de Concejo Municipal Extraordinario n.° 005 de 11 de julio de 2012.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario n.° 006-2012-MDASF/CM de 11 de julio de 2012.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario n.° 007-2012-MDASF/A de 11 de julio de 2012.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de carta n.° 006-2017-MDASF/PPR/IFDV-J de 19 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0172-2013-MDASF/A de 3 de junio de 2013.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de Modificación Presupuestal Nota n.° 109 de 3 de junio de 2013.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de Convenio n.° 812-2013-VIVIENDA el 21 de junio de 2013.

Apéndice n.° 16 Fotocopia de Decreto Supremo n.° 148-2013-EF de 29 de junio de 2013 y fotocopia autenticada de Nota n.° 0000000114 de 3 de julio de 2013.

Apéndice n.° 17 Fotocopia de Decreto Supremo n.° 064-2014-EF de 26 de marzo de 2014 y fotocopia autenticada de Nota n.° 000000042 de 28 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 18 Fotocopia de Decreto Supremo n.° 032-2015-EF de 20 de febrero de 2015 y fotocopia autenticada de Nota n.° 000000019 de 3 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 19 Fotocopia de Decreto Supremo n.° 048-2016-EF de 12 de marzo de 2016 y fotocopia autenticada de Nota n.° 000000051 de 15 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 20 Fotocopia de Decreto Supremo n.° 008-2017-EF de 23 de enero de 2017 y fotocopia autenticada de Nota n.° 0000000005 de 24 de enero de 2017.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 199-2013-MDASF/A de 8 de julio de 2013 y fotocopia de Nota de modificación presupuestal n.° 121.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 236-2013-MDASF/A de 2 de setiembre de 2013 y fotocopia de Nota de modificación presupuestal n.° 195.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 266-2013-MDASF/A de 9 de octubre de 2013 y fotocopia de Notas de modificación presupuestal n.os 202, 204, 206 y 208.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 334-2013-MDASF/A de 2 de diciembre de 2013 y fotocopia de Notas de modificación presupuestal n.os 240, 241, 250, 261, 280 y 285.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de Marco Inicial de gastos Vs modificaciones de enero a diciembre de 2013.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de carta n.° 004-2017-MDASF/PPR/IFDV-J de 28 de abril de 2017.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de oficio n.° 271-2013-MDASF/A de 31 de julio de 2013.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de oficio n.° 1183-2013-GRA-/PRES-GG-GRPPAT de 8 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de informe n.° 0131-2013-MDASF-VHPP/J-UA de 25 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2017-MDASF/PPR/IFDV-J de 10 de abril de 2017.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000401 de 18 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de oficios n.os 145 y 146-2015-MDA-LM/A de 14 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la Credencial del JEEH de 31 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de oficio n.° 278-2015-MDA/A de 18 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de oficio n.° 538-2015-MDA/A de 3 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de oficio n.° 1629-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de informe n.° 128-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 18 de abril de 2016.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de informe n.° 046-2016-MDASF/OPPR/IFDV de 20 de abril de 2016.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de informe n.° 164-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 11 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de documento de 24 de mayo de 2017 del Ing. Edwin Huamán Mancilla, alcalde.
Apéndice n.° 41	Fotocopia del reporte SEACE de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de requerimiento n.° 120-2013-MDASF/SGIDU/EDTV-SG de 18 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de memorando n.° 1591-2013-MDASF-GM/G de 7 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 270-2013-MDASF/A de 9 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de informe n.° 001-2013-MDASF-VHPP/PCE de 9 de octubre de 2013.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de memorando n.° 1593-2013.MDASF-GM/G de 9 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE primera convocatoria.
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de documento de 29 de mayo de 2017 del señor Walter Infanzón Quintanilla, representante legal del Contratista.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de cuaderno de obra.
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de carta n.° 053-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del registro de participantes de Mac Donald Contratistas SRL representado por Claudio José Meza Gonzales, F&W Contratistas Generales SAC, representado por Walter Infanzón Quintanilla, Canton Lima SAC, representado por Ho Fan Ken Wui y Maquinarias U-GUIL SA, representado por Che Wook Lee.
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de cuaderno de registro de documentos de mesa de partes del mes de octubre de 2013.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de cuaderno de registro de documentos de la Unidad de Abastecimiento del mes de octubre de 2013.
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de escrito de 14 de noviembre de 2013 del señor Claudio Meza Gonzales, gerente General de la empresa MAC DONALD CONTRATISTAS SRL.
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de oficio n.° 001-2013-MDASF/CE de 29 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de propuesta técnica del Contratista.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDASF/CE de 15 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada de carta n.° 500-2,013/CAPURÍMAC de 26 de noviembre de 2013, adjuntando fotocopia autentica de los documentos requeridos para la firma de contrato.
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada de contrato n.° 060-2013-MDASF/UA/VHPP el 2 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de contrato n.° 062-2013-MDASF/UA/VHPP de 12 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada de carta n.° 116-2013-MDASF-SGIDU/EDTV/SG de 17 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 17 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada de carta n.° 118-2013-MDASF/SGIDU/EDTV/SG de 15 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada de carta n.° 117-2013-MDASF/SGIDU/EDTV/SG de 17 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2,013/CA de 23 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada de carta n.° 004-2013/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 23 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 10 de enero de 2014.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de carta n.° 14-2014-MDASF-SGIDU/SG-EDTV de 20 de febrero de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 13 de enero de 2014.
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada de carta n.° 032-2014-MDASF-SGIDU/SG-EDTV de 4 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de carta n.° 036-2,014/CAPURIMAC de 10 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de carta n.° 006-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 11 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada de informe n.° 497-2013-MDASF/SGDUPO/EDTV-SG de 7 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de informe n.° 081-2014-MDASF-SGIDU/EDTV-SG de 20 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 065-2014-MDASF/A de 24 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada de informe n.° 102-2014-MDASF-SGIDU/EDTV-SG de 4 de marzo de 2014
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada de informe n.° 027-2014-MDASF/OPPTO de 12 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 005-2014-MDASF/CM de 15 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal n.° 039-2014.MDASF/CM de 15 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 104-2014-MDASF/A de 28 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 81	Fotocopia del reporte de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-MDASF/CEP.
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada de informe n.° 089-2014-PCHA-JU/A de 30 de abril de 2014.
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 147-2014-MDASF/A de 30 de abril de 2014.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada de informe n.° 334-2014-MDASF-SGIDU/RLTE-SG de 9 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 170-2014-MDASF/A de 19 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 177-2014-MDASF/A de 2 de junio de 2014.
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada de asiento n.° 1 del cuaderno de obra del Proyecto.
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada de contrato n.° 30-A-2014-UA/PCHA de 30 de junio de 2014.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada de contrato n.° 042-2014-UA/PCHA de 22 de julio de 2014.
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada de contrato n.° 043-2014-UA/PCHA de 22 de julio de 2014.
Apéndice n.° 91	Fotocopia autenticada de contrato n.° 045-2014-UA/PCHA de 25 de julio de 2014.
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada de informe n.° 030-2014-MPSF-SGIP/FWVJ-RO de 31 de julio de 2014.
Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada de informe n.° 0201-2014-MDASF-PCHA/J-UA de 4 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 94	Fotocopia autenticada de informe n.° 0486-2014-MDASF-SGIDU/SACA de 20 de agosto de 2014.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 95	Fotocopia autenticada de informe n.° 08-2014-MPSF-SGIP/SPC-SO de 20 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 96	Fotocopia autenticada de informe n.° 0490-2014-MDASF-SGIDU/SACA de 21 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 237-A-2014-MDASF/A de 1 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 98	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-A-2014-MDASF/A de 1 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-A-2014-MDASF/A de 9 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-A-2014-MDASF/A de 9 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 203-2017-MPH/37.42 y 227-2017-MPH/37.42 de 31 de marzo y 18 de abril de 2017 que adjuntan las copias certificadas de actas de nacimiento.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de actas de acuerdo de resolución de contrato.
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada de cartas notariales de 14 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 318-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 105	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 319-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 320-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 107	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 321-2014-MDASF/A de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 108	Fotocopia autenticada de informe n.° 27-2014-MDA-SF/NVMN-CE de 28 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 109	Fotocopia autenticada de informe n.° 026-2015-MDASF/SGIDU/VAZ-SG de 5 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 110	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 140-2015-MDASF/A de 19 de mayo de 2015.
Apéndice n.° 111	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0320-2016-MDASF/A de 29 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 112	Fotocopia autenticada de carta n.° 037-2,014/CAPURIMAC de 13 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 113	Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 13 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 114	Fotocopia autenticada de la propuesta económica del Contratista.
Apéndice n.° 115	Fotocopia autenticada de carta n.° 008-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO recibido el 10 de abril de 2014.
Apéndice n.° 116	Fotocopia autenticada de informe n.° 291-2014-MDASF/SGDUPO/EDTV-SG recepcionado el 24 de abril de 2014.
Apéndice n.° 117	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 141-2014-MDASF/A de 25 de abril de 2014.
Apéndice n.° 118	Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO recepcionado el 3 de julio de 2014.
Apéndice n.° 119	Fotocopia autenticada de cartas n.os 032 y 033-2014-MDASF/A de 24 de julio de 2014.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada de Acta de libre disponibilidad de terreno de 24 de julio de 2014.

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada de carta n.° 128-2,014/CA recepcionado el 7 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada de carta n.° 016-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 11 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada de informes n.os 482-2014-MDASF/SGDIDU/ACA-SG y 496-2014-MDASF/SGIDU/SACA de 19 y 22 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 236-2014-MDASF/A de 27 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada de carta n.° 033-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 12 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada de cartas n.os 034 y 037-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 22 de setiembre y 2 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada de cartas n.os 044 y 047-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 29 de octubre y 11 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada de carta n.° 196-2,014/CAPURIMAC de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 2 de enero de 2015.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada de informe n.° 011-2015-MDASF/SGDUPO/VAZ-SG de 29 de enero de 2015.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-MDASF/A de 2 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada de informe n.° 025-2015-MDASF/SGDUPO/VAZ-SG de 5 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 133 Fotocopia autenticada de informe n.° 082A-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 13 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 067-2015-MDASF/A de 16 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada de carta n.° 52-2015/CAPURÍMAC de 17 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 136 Fotocopia autenticada de carta n.° 54-2015/Apurímac de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada de Acta de reinicio de Obra de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada de Acta de acuerdo de reinicio de Obra de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 139 Fotocopia autenticada de carta n.° 014-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada de informe n.° 192-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 9 de junio de 2015.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada de informe n.° 195-B-2015-MDASF-SGIDU/HVW-SG de 12 de junio de 2015.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada de carta n.° 019-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 16 de junio de 2015.

Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada de informe n.° 239-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 8 de julio de 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 144	Fotocopia autenticada de opinión legal n.° 018-2015-MDAF/UAL-WTO de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 145	Fotocopia autenticada de informe n.° 052-2015-MDASF/EPP-GM de 10 de julio de 2015.
Apéndice n.° 146	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 198-2015-MDASF/A de 14 de julio de 2015.
Apéndice n.° 147	Fotocopia autenticada de cartas n.os 061 y 062-2015-MDASF/EPP/GM de 16 de julio de 2015.
Apéndice n.° 148	Fotocopia autenticada de carta n.° 069-2015-MDASF/EPP/GM de 24 de julio de 2015.
Apéndice n.° 149	Fotocopia autenticada de informe n.° 270-2015-MDASF-SGIDU/WHHV de 7 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 150	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 230-2015-MDASF/A de 12 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 151	Fotocopia autenticada de carta n.° 05-2017/CONSORCIO APURÍMAC/RL de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 152	Fotocopia autenticada de carta n.° 003-2017/CONSORCIO SAN FRANCISCO recepcionado el 17 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 153	Fotocopia autenticada de cartas n.° 029 y 030-2015-CA/A de 2 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 154	Fotocopia autenticada de documento recepcionado el 17 de noviembre de 2015 de los representantes legales del Contratista.
Apéndice n.° 155	Fotocopia autenticada de carta n.° 085-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 11 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 156	Fotocopia autenticada de carta n.° 038-2015-CA/A de 12 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 157	Fotocopia autenticada de carta n.° 087-2015-MDASF/SGIDU/HVW-SG de 13 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 158	Fotocopia autenticada de carta n.° 051-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 159	Fotocopia autenticada de carta n.° 052-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 160	Fotocopia autenticada de carta n.° 093-2015-MDASF/SGIDU/HVW-SG de 19 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 161	Fotocopia autenticada de informe n.° 416-2015-MDASF-SG de 24 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 162	Fotocopia autenticada de carta n.° 030-2015-CA/A de 30 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 163	Fotocopia autenticada de carta n.° 059-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 30 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 164	Fotocopia autenticada de informe n.° 007-2016-MDASF-SGIDU/WGP-SG de 13 de enero de 2016.
Apéndice n.° 165	Fotocopia autenticada de carta n.° 036-2015-CA/A de 4 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 166	Fotocopia autenticada de carta n.° 110-2015-MDASF/SGIDU/HVW-SG de 14 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 167	Fotocopia autenticada de carta n.° 045-2016/CA/A de 13 de junio de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 168 Fotocopia autenticada de carta n.° 104-2015-CA/A de 29 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 169 Fotocopia autenticada de carta n.° 060-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 170 Fotocopia autenticada de informe n.° 010-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 6 de enero de 2016.

Apéndice n.° 171 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 016-2016-MDASF/A de 8 de enero de 2016.

Apéndice n.° 172 Fotocopia autenticada de carta n.° 0105-2016-CA/RL de 6 de enero de 2016.

Apéndice n.° 173 Fotocopia autenticada de carta n.° 09-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 1 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 174 Fotocopia autenticada de carta n.° 006-2016-MDASF-SGIDUR/WGP-SG de 15 de enero de 2016.

Apéndice n.° 175 Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2016/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 21 de enero de 2016.

Apéndice n.° 176 Fotocopia autenticada de informe n.° 023-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 22 de enero de 2016.

Apéndice n.° 177 Fotocopia autenticada de informe n.° 095-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 15 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 178 Fotocopia autenticada de cartas notariales n.os 0649 y 0650-2016 de 21 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 179 Fotocopia autenticada de carta n.° 012-2016/CAPURIMAC (carta notarial) de 30 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 180 Fotocopia autenticada de carta n.° 032-2016-CA/A de 14 de abril de 2016.

Apéndice n.° 181 Fotocopia autenticada de informe n.° 172-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 16 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 182 Fotocopia autenticada de carta n.° 070-2016-MDASF/HMLS/GM de 17 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 183 Fotocopia autenticada de informe n.° 133A-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 21 de abril de 2016.

Apéndice n.° 184 Fotocopia autenticada de informe n.° 143-2016-MDASF de 28 de abril de 2016.

Apéndice n.° 185 Fotocopia autenticada de carta n.° 022-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 11 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 186 Fotocopia autenticada de carta n.° 038-2016-CA/A de 23 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 187 Fotocopia autenticada de carta n.° 024-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 24 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 188 Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2016/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 25 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 189 Fotocopia autenticada de informe n.° 207-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG recepcionado el 27 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 190 Fotocopia autenticada de carta n.° 080-2016-MDASF/HMLS/GM de 1 de junio de 2016.

Apéndice n.° 191 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1479 y 1480 de 27 de octubre de 2014 correspondiente al pago de la valorización n.° 1 y detracción; así como, de los estados bancarios de 5 de noviembre y 30 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 192 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1584 y 1583 de 4 de noviembre de 2014 correspondiente al pago de la valorización n.° 2 y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

detracción; así como, de los estados bancarios de 10 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 193 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1906 y 1907 de 19 de diciembre de 2014 correspondiente al pago de la valorización n.° 3 y detracción; así como, de los estados bancarios de 22 y 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 194 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1908 y 1909 de 19 de diciembre de 2014 correspondiente al pago de la valorización n.° 4 y detracción; así como, de los estados bancarios de 22 y 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 195 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1910 y 1911 de 19 de diciembre de 2014 correspondiente al pago de la valorización n.° 5 y detracción; así como, de los estados bancarios de 22 y 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 196 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1013 y 1012-A de 24 de setiembre de 2015 correspondiente al pago de la valorización n.° 6 y detracción; así como, de los estados bancarios de 28 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 197 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1240 y 1239 de 29 de octubre de 2015 correspondiente al pago de la valorización n.° 7 y detracción; así como, de los estados bancarios de 29 y 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 198 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1404 y 1403 de 25 de noviembre de 2015 correspondiente al pago de la valorización n.° 8 y detracción; así como, de los estados bancarios de 25 y 26 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 199 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1549 y 1548 de 15 de diciembre de 2015 correspondiente al pago de la valorización n.° 9 y detracción; así como, de los estados bancarios de 16 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 200 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 29, 30, 31, 32 y 25 de 8 y 7 de enero de 2016 correspondiente al pago de la valorización n.° 10 y detracción; así como, de los estados bancarios de 12 de enero de 2016.

Apéndice n.° 201 Fotocopia autenticada de carta n.° 120/2,014/C.APURIMAC de 5 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 202 Fotocopia autenticada de informe n.° 0471-2014-MDASF-SGIDU/SACA de 8 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 203 Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0336 de 6 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 204 Fotocopia autenticada de memorándum n.os 1141 y 1141-A-2014-MDASF/MRLP/GM de 8 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 205 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1069 y 1070 de 11 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 206 Fotocopia autenticada de estados bancarios de 15 y 18 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 207 Fotocopia autenticada de informe n.° 062-2015-MDASF/TESORERÍA/ELC de 9 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 208 Fotocopia autenticada de informes n.os 003 y 009-2016-MDASF/TESOR/YKGC-T de 6 de enero y 16 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 209 Fotocopia autenticada de informe n.° 013-2016-MDASF/TESOR/YKGC-T de 20 de abril de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 210	Fotocopia autenticada de carta notarial de 11 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 211	Fotocopia autenticada de carta n.° 144-2016-MDASF/HMLS/GM de 2 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 212	Fotocopia autenticada de informe n.° 441-2016-MDASF/SGIDUR-WGP-SG de 31 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 213	Fotocopia autenticada de carta n.° 176-2016-MDASF/HMLS/GM de 13 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 214	Fotocopia autenticada de informe n.° 016-2017-MDASF/TESOR/YKGCT de 20 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 215	Fotocopia autenticada del reporte del SIAF de los ingresos recaudados de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Entidad desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 216	Fotocopia autenticada de documento de 17 de setiembre de 2015 del Contratista que adjunta el currículo vitae del Ing. José Luis Arones Jara.
Apéndice n.° 217	Fotocopia autenticada de carta n.° 036-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 23 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 218	Fotocopia autenticada de informe n.° 346-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 19 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 219	Fotocopia autenticada de opinión legal n.° 022-2015-MDAF/UAL-WTO de 3 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 220	Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 124 A-2015-MDASF/GM de 4 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 221	Fotocopia autenticada de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 019-2013-MDASF/CEP.
Apéndice n.° 222	Fotocopia autenticada de propuesta técnica del Supervisor.
Apéndice n.° 223	Fotocopia autenticada de carta n.° 017-2014/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 14 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 224	Fotocopia autenticada de carta n.° 021-2015/CONSORCIO SAN FRANCISCO de 10 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 225	Fotocopia autenticada de informe n.° 288-2015-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 17 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 226	Fotocopia autenticada de opinión legal n.° 018-2015-MDAF/UAL-WTO de 18 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 227	Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 061-2015-MDASF/GM de 18 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 228	Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2016 MDASF/GM/HRC/P de 11 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 229	Fotocopia autenticada de informe n.° 030-2016-CSF/BPL-SO de 13 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 230	Fotocopia autenticada de informe n.° 181-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 16 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 231	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0112-2016-MDASF/A de 16 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 232	Fotocopia autenticada de informe n.° 206-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 26 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 233	Fotocopia autenticada de carta n.° 044-2016/CAPURIMAC recepcionado el 1 de junio de 2016.
Apéndice n.° 234	Fotocopia autenticada de carta n.° 081-2016-MDASF/HMLS/GM de 2 de junio de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 235	Fotocopia autenticada de informe n.° 227A-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 8 de junio de 2016.
Apéndice n.° 236	Fotocopia autenticada de carta n.° 091-2016-MDASF/HMLS/GM (Carta notarial n.° 1413-2016) de 13 de junio de 2016.
Apéndice n.° 237	Fotocopia autenticada de carta n.° 092-2016-MDASF/HMLS/GM de 13 de junio de 2016.
Apéndice n.° 238	Fotocopia autenticada de acta de entrega de terreno total con inconcurrencia del Consorcio de 14 de junio de 2016.
Apéndice n.° 239	Fotocopia autenticada de carta n.° 046-2016-CA/A de 17 de junio de 2016.
Apéndice n.° 240	Fotocopia autenticada de Acta de inconcurrencia del Contratista de 22 de junio de 2016.
Apéndice n.° 241	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0146-2016-MDASF/A de 20 de junio de 2016.
Apéndice n.° 242	Fotocopia autenticada de carta n.° 101-2016-MDASF/HMLS/GM (carta notarial 1567-2016) de 23 de junio de 2016.
Apéndice n.° 243	Fotocopia autenticada de carta n.° 106-2016-MDASF/HMLS/GM (carta notarial 1568-2016) de 23 de junio de 2016.
Apéndice n.° 244	Fotocopia autenticada de carta n.° 028-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SGE de 24 de junio de 2016.
Apéndice n.° 245	Fotocopia autenticada de Acta de Inconcurrencia del Contratista para el reinicio de la Obra de 27 de junio de 2016.
Apéndice n.° 246	Fotocopia autenticada de carta n.° 112-2016-MDASF/HMLS/GM (carta notarial) de 1 de julio de 2016.
Apéndice n.° 247	Fotocopia autenticada de informe n.° 308-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG de 5 de julio de 2016.
Apéndice n.° 248	Fotocopia autenticada de carta n.° 050-2016/CAPURIMAC (carta notarial 1732-2016) de 15 de julio de 2016.
Apéndice n.° 249	Fotocopia autenticada de carta n.° 134-2016-MDAF/HMLS/GM (carta notarial) de 25 de julio de 2016.
Apéndice n.° 250	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 235-2016-MDASF/A de 18 de julio de 2016.
Apéndice n.° 251	Fotocopia autenticada de carta n.° 009-2016/CIP-CDA-BPL de 3 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 252	Fotocopia autenticada de informe n.° 391-2016-MDASF/SGIDU-WGP-SG de 4 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 253	Fotocopia autenticada de carta n.° 072-2016-CA/A recepcionado el 7 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 254	Fotocopia autenticada de informe n.° 412-2016-MDASF/SGIDU/WGP-SG (E) de 18 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 255	Fotocopia autenticada de carta n.° 159-2016-MDAF/HMLS/GM de 22 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 256	Fotocopia autenticada de informe n.° 460-2016-MDASF/SGIDUR/WGP-SG de 9 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 257	Fotocopia autenticada de informe n.° 467-2016-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 15 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 258	Fotocopia autenticada de carta n.° 074-2016-CA/A recepcionado el 20 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 259	Fotocopia autenticada de informe n.° 498-2016-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 28 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 260	Fotocopia autenticada de carta n.° 184-2016-MDASF/HMLS/GM recepcionada el 30 de setiembre de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 261	Fotocopia autenticada de carta n.° 080-2016/CAPURIMAC de 11 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 262	Fotocopia autenticada de informe n.° 536-2016-MDASF-SGIDU/WHV-SG de 20 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 263	Fotocopia autenticada de carta n.° 070-CA-RL recepcionada el 3 de abril de 2017.
Apéndice n.° 264	Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2017-MDASF/GM (carta notarial 0889-2017) de 11 de abril de 2017.
Apéndice n.° 265	Fotocopia autenticada de carta n.° 071-2017/CAPURÍMAC de 19 de abril de 2017.
Apéndice n.° 266	Fotocopia autenticada de informe n.° 382-2016-MDASF/SGIDU-WGP-SG de 9 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 267	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0281-2016-MDASF/A de 12 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 268	Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 078-2012-MDASF/CM de 14 de abril de 2012.
Apéndice n.° 269	Fotocopia autenticada de la Credencial del JEEH de 11 de noviembre de 2010.
Apéndice n.° 270	Fotocopia autenticada de Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 271	Fotocopia autenticada de Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-MDASF/A de 30 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 272	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 154-2013-MDASF/A de 16 de mayo de 2013.
Apéndice n.° 273	Fotocopia autenticada de Resoluciones de Alcaldía n.os 336-2013, 001-2014 y 158-2014-MDASF/A de 2 de diciembre de 2013, 2 de enero y 8 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 274	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 172-2014-MDASF/A de 29 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 275	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDASF/A de 6 de enero de 2015.
Apéndice n.° 276	Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 001 y 0362 y 0363-2016-MDASF/A de 4 de enero y 7 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 277	Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 193-2013 y 004-2014-MDASF/A de 1 de julio de 2013 y 2 de enero de 2014.
Apéndice n.° 278	Fotocopia autenticada del memorándum n. os 155, 208 y 230-2014-MDASF/A de 5 de mayo, 1 de julio y 1 de setiembre de 2014 y Resolución de Alcaldía n.° 161 y 262A-2014-MDASF/A de 12 de mayo y 30 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 279	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 211-2014-MDASF/A de 18 de julio de 2014.
Apéndice n.° 280	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 088-2015-MDASF/A de 30 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 281	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 009-2016-MDASF/A de 4 de enero de 2016.
Apéndice n.° 282	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 006-2013-MDASF/A de 3 de enero de 2013 y memorándum n.° 087-2014-MDASF/A de 30 de enero de 2014.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Apéndice n.° 283 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 180-2013-MDASF/A de 14 de julio de 2013.

Apéndice n.° 284 Fotocopia autenticada de los Contratos n.os 109 y 142-2015-MDASF-UASA de 1 de julio y 1 de setiembre de 2015.

Ayacucho, 04 AGO 2017

Carla Villanueva Paravicino
Jefe de comisión

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Supervisor de comisión

Luis Percy Chumbe Ingaroca
Abogado
CAA n.° 674

Wilber Claudio Gonzáles
Ingeniero Civil
CIP n.° 81730

AL SEÑOR GERENTE DE COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO:
El Contralor Regional de Ayacucho que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Ayacucho, 04 AGO 2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Contralor Regional de Ayacucho

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia de Coordinación Regional Centro

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

COPIA

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Edwin Huamán Mancilla	28298543	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Electo		1	Del 11/07/2012 al 20/11/2014	X			X
2	Juan Orestes Munarriz Aedo	09681098	Encargado de la Alcaldía	01/01/2011	31/12/2014	Electo		1	Del 01/09/2014 al 09/09/2014	X			X
3	Romel Peña Atao	80307291	Alcalde	01/01/2015	A la fecha	Electo		1	05/08/2016	X			X
4	José Leonardo Arcos Galván	19906883	Gerente Municipal	16/05/2013	19/11/2013	Designado		1	Del 07/10/2013 al 18/11/2013		X		X
5	Donato Sulca Cuya	28444864	Gerente Municipal	02/12/2013	08/05/2014	Designado		1	Del 02/12/2013 al 24/02/2014		X		X
6	Max Roberto Luyo Pérez	15440640	Gerente Municipal	29/05/2014	31/12/2014	Designado		1	Del 30/06/2014 al 19/12/2014		X		X
7	Edgar Paquiyauri Prado	28305567	Gerente Municipal	06/01/2015	31/12/2015	Designado		1	Del 29/01/2015 al 29/12/2015		X		X
8	Hugo Manuel Leandro Sierralta	28293553	Gerente Municipal	04/01/2016	07/11/2016	Designado		1	Del 06/01/2016 al 20/10/2016		X		X
9	Edmundo Diomedes Torres Valdivia	28289553	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y miembro del Comité Especial	01/07/2013	04/05/2014	Designado		1	Del 18/09/2013 al 04/03/2014		X		X
	Richard La Torre Echegaray	42727606	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural	05/05/2014 01/07/2014 01/09/2014	09/05/2014 17/07/2014 31/12/2014	Designado		1	Del 09/05/2014 al 16/12/2014		X		X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Modelo

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
11	Simón Alejandro Cárdenas Aguilar	07614727	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural	18/07/2014	29/08/2014	Designado		1	Del 31/07/2014 al 22/08/2014		X		X
12	Walter Hugo Huamán Villagaray	42115358	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural	01/04/2015	31/12/2015	Designado		1	Del 20/05/2015 al 29/12/2015		X		X
13	Walter Gómez Prado	28275558	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural	04/01/2016	14/10/2016	Designado		1	Del 06/01/2016 al 18/08/2016		X		X
14	Víctor Hugo Pirccañaupa Prado	28314704	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y presidente del Comité Especial	03/01/2013 09/10/2013	29/01/2014 15/11/2013	Designado		1	Del 25/09/2013 al 15/11/2013		X		X
15	Martha Auccatoma Palomino	40600494	Miembro del Comité Especial	09/10/2013	15/11/2013	Designada		1	Del 09/10/2013 al 15/11/2013		X		X
16	Wilber Remigio Tineo Ocampo	42802060	Asesor Legal externo	09/01/2015	07/11/2016	Contratado por Locación de Servicios		1	Del 18/08/2015 al 03/11/2015	X			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

CARGO

U039 *39C85020170002340*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00234-2017-CG/GCOREC Huancayo, 04 de agosto de 2017

Señor
Romel Peña Atao
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ayna
Ayna /La Mar /Ayacucho

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N°456-2017-CG/COR EAY-AC.

REF. : a) Oficio N°00043-2017-CG/GCOREC de 15 de febrero de 2017.
b) Artículo 15°literal f), artículo 22°literal d) y artículo 45°de la Ley N°27785.
c) Numeral 6.1.4 de la Directiva N°006-2016-CG/GPR OD, aprobada con Resolución de Contraloria N°120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: "Mejoramiento y ampliación de pistas, veredas y graderías en los principales jirones y pasajes en la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho", período de 9 de octubre de 2013 al 5 de agosto de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe N°456-2017-CG/COREAY-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22°y artículo 45°de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N°29622, su repr esentada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite el citado informe en medio magnético (cd) con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1.1 literal a) de la Directiva N°006-201 6-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N°120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales, en un plazo máximo de (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente, sirvase informar y brindar las facilidades del caso al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA
SAN FRANCISCO
MESA DE PARTES
EXP N° 3835
09 OCT 2017
Hora 8:35 Folio 01+01 sobre c/n CD
Firma

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia de Coordinación Regional Centro

Guillermo Uribe Córdova
Gerente (e)
Gerencia de Coordinación Regional Centro